

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

ACTA No. 525 de 2026

PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, ABANDONO Y RESTAURACIÓN DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS EN LA ISLA GORGONA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS”

EXPEDIENTE: LAV0101-00-2015

TITULAR: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

FECHA DE INICIO: 30 de julio de 2026

FECHA DE FIN: 30 de julio de 2026.

HORA DE INICIO: 08: 23 a.m.

HORA DE FIN: 09:48 am

LUGAR: Aplicación Microsoft Teams.

I. ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO/PROFESIÓN	ENTIDAD
LEONARDO BEJARANO URREGO	1.079.032.662	Profesional Especializado/ Grupo de Pacífico – Río Cauca	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA
STEPHANIE CASAS FARFÁN	1.019.048.180	Líder Jurídica / Grupo Pacífico - Río Cauca	
YOLIANA FRANCO PINEDO	1.083.030.064	Profesional Jurídico / Grupo Pacífico - Río Cauca	
JUDY AMPARO BELTRAN URREGO	52.918.980	Profesional social / Grupo de Pacífico – Río Cauca	
HERNÁN DARÍO HERNÁNDEZ CASTAÑO	1.120.358.273	Profesional físico / Grupo de Pacífico – Río Cauca	
LINA MARCELA RODRÍGUEZ MANCILLA	52.934.902	Profesional biótico/ Grupo Pacífico – Rios Cauca	

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

LINA MARÍA ROMERO MOLINA	1.019.077.465	Profesional del Grupo de valoración y manejo de impactos en proceso de seguimiento	
OMAR FELIPE DE JESUS ESCOBAR	1.019.025.934	Profesional ejecutor/ Grupo de Valoración de Impactos en Procesos de Seguimiento	
ESTHER CONSTANZA SANCHEZ TORRES	52.264.778	Revisora Valoración Económica Ambiental/ Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en Procesos de Seguimiento	
PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA	93.407.462	Apoderado / Abogado Grupo de Procesos Ordinarios	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CARLOS EDUARDO URBANO MONTES	9.099.811	Comandante Alistamiento de Guardacostas	
JUAN PABLO ORTÍZ RODRÍGUEZ	1.047.481.506	Jefe Departamento de Planeación	
JULIÁN BERMÚDEZ BOHÓRQUEZ	1.019.086.843	Asesor Jurídico Comando Naval	
JEFERSSON GARCÍA SIERRA	1.077.860.748	Gestor Ambiental	
FERNANDO JESÚS DURÁN MARTÍNEZ	16.537.725	Comandante Grupo de Guardacostas del Pacifico	

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

KARINA LIZETH VIRGUEZ MAHECHA	1.115.796.120	Oficial de Planeación y proyectos del Grupo de Guardacostas del Pacífico	
ADRIAN OMAR ZAMORA GARCÍA	110.594.069	Comandante Estación de Guardacostas Isla Gorgona	
JULIO CARLOS CORTES BAUTISTA	1.000.513.452	Gestor Ambiental en Isla Gorgona	
JUAN CAMILO PUENTES SILVA	1.075.250.238	Jefe División de Gestión Ambiental	
LEIDY CAROLINA TRUJILLO BÁEZ	63.563.633	Analista ambiental DIVGA	

II. ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la reunión de control y seguimiento ambiental.
2. Presentación de los asistentes y verificación de la calidad en la que concurren.
3. Presentación y motivación de los requerimientos de seguimiento determinados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y oportunidad para presentar observaciones por parte del titular del instrumento de manejo sobre los mismos.
4. Pronunciamento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y establecimiento de requerimientos definitivos.
5. Obligaciones cumplidas y concluidas.
6. Comunicaciones.
7. Notificación de las decisiones por estrados.
8. Encuesta de satisfacción del usuario.
9. Firmas del acta y cierre de la reunión.

III. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. APERTURA DE LA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El Profesional Especializado con funciones de coordinador del grupo Pacífico - Río Cauca de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, **LEONARDO**

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

BEJARANO URREGO identificada con cédula de ciudadanía **1.079.032.662**, inicia indicando que se encuentra facultado para presidir esta reunión teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*, emitida por el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la que se señala que este cargo tiene la función de *“Presidir y suscribir las actas de las reuniones mediante las cuales se ejerce la función de control y seguimiento ambiental establecida en la normativa vigente en la materia”*, y la Resolución 1683 del 19 de junio de 2026 *“por la cual se designa temporalmente coordinador del Grupo Pacífico – Rio Cauca a un servidor de la ANLA”*

Acto seguido y para efectos del protocolo, así como para el registro en grabación, se confirma la asistencia del Doctor PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462 y tarjeta profesional No.155.842 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa en calidad de apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, de acuerdo con el poder remitido para el seguimiento del 17 de diciembre de 2015 y que reposa dentro del expediente.

El titular del instrumento de manejo y control, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, recibirá notificaciones en los correos electrónicos: pablo.pardo@mindefensa.gov.co ; pabloapar@hotmail.com

A continuación, se presentan los fundamentos legales y la dinámica a desarrollarse durante la reunión:

La presente reunión de seguimiento esta reglada y se realiza en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y hace parte de las actividades de control y seguimiento ambiental para el proyecto denominado: *“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, ABANDONO Y RESTAURACIÓN DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS EN LA ISLA GORGONA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS*, perteneciente al expediente ANLA LAV0101-00-2015 y su desarrollo tiene lugar acudiendo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011.

“Artículo 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.”

“Artículo 35. Trámite de la actuación y audiencias. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.

Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella.”

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

Se informa a los asistentes que, en atención a la realización de esta reunión de control y seguimiento no presencial mediante la citada aplicación, la grabación será realizada mediante audio según la capacidad de conexión que el sistema presente en el momento de la realización de la diligencia. A su vez, se contarán con espacios autónomos en la diligencia, con el objeto de permitir la preparación de los pronunciamientos del titular de la licencia y/o el equipo que lo acompaña, frente a los requerimientos realizados.

Durante la reunión, se solicita a los asistentes que mantengan las cámaras y micrófonos desactivados, hasta tanto soliciten por medio del chat de la plataforma el uso de la palabra o a través de la herramienta manito arriba y sea concedido por parte del moderador de la presente reunión, caso en el cual podrá activar el micrófono para lo pertinente.

A continuación, se imparten las reglas de participación e intervención en desarrollo de la reunión, las cuales serán:

Se aclara al titular del instrumento, que la reunión tiene como objeto verificar los aspectos referentes al proyecto en su fase de construcción, con base en lo reportado en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 10 (periodo 1 enero a 30 junio 202, e ICA 11 (periodo del 1 julio a 31 diciembre 2025), el Seguimiento Documental Espacial - SDE 56474 del 29 de mayo de 2026 (ICA 11 – 1 julio a 31 diciembre 2025), la información documental, cartográfica y alfanumérica radicada en el expediente para el periodo de seguimiento, con corte documental al 11 de mayo de 2026; así como lo observado por el Equipo de Seguimiento Ambiental - ESA de la ANLA en la visita de control y seguimiento ambiental realizada de manera presencial los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026..

Se informa al titular del instrumento y control que la presente reunión consta de cuatro (4) requerimientos, de los cuales dos (2) son reiterados y dos (2) son producto del seguimiento, por lo tanto, se realizará la lectura en un solo bloque, los cuales serán explicados a su turno por el profesional técnico del grupo de seguimiento de ANLA para que argumente el requerimiento formulado y luego se concederá el uso de la palabra a la representante de la convocada para que manifieste si tiene alguna solicitud de aclaración o comentario frente al requerimiento, en esta instancia dispondrá de cinco minutos por bloque de requerimientos, si así lo requiriese, para revisar con los profesionales que la acompañen los requerimientos formulados, por lo que si considerase que requiere el apoyo de alguno de ellos para manifestar sus inquietudes o comentarios este profesional podrá exponer sus argumentaciones y finalmente la representante le manifestará su conclusión frente al bloque de requerimientos presentados.

El equipo de seguimiento de ANLA dará respuesta de las solicitudes de aclaración o comentarios expuestos frente a los requerimientos formulados en desarrollo de la misma diligencia.

Contra los requerimientos definitivos, expresados por la funcionaria delegada de la ANLA, a consignarse en el acta de la diligencia, no le procede recurso alguno, en los términos dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, se informa que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, toda decisión que se adopte en la presente reunión de control y seguimiento ambiental se notificará en Estrados al titular del instrumento de manejo y control ambiental.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

2. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD EN LA QUE CONCURREN

Se procede a hacer la correspondiente presentación de cada uno de los asistentes y la verificación de su registro en la presente Acta. Se solicitan los documentos que acreditan su representación.

3. PRESENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE SEGUIMIENTO DETERMINADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

REQUERIMIENTOS REITERADOS

Reiterar al titular del instrumento de manejo y control ambiental, **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos ambientales, en los términos y condiciones establecidos en los actos administrativos que se enuncian a continuación:

REQUERIMIENTO 1	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO.
Presentar un informe debidamente sustentado donde se detallen las medidas de manejo ambiental implementadas durante las actividades de insonorización del cuarto de generadores y mantenimientos de equipos realizadas en enero de 2024. En cumplimiento del requerimiento 5 del Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025.	EI MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, no hizo observaciones ni solicitó aclaraciones sobre el contenido del requerimiento, y manifestó que se dará respuesta a la información aquí requerida.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuesta.

REQUERIMIENTO 2	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO.
Presentar las evidencias documentales del diligenciamiento y envío de la información del periodo	EI MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, solicita aclarar por qué este requerimiento es reiterado y	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuesta.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

REQUERIMIENTO 2	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO.
2025 en la plataforma RUA–RETC del IDEAM, para el Proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, asociado al expediente LAV0101-00-2015, de conformidad con la Resolución 839 del 28 de agosto de 2023.	por qué se exige si no se realizaron obras en 2025. En ese orden, solicitan indicar qué deben reportar y qué pasa si el sistema no permite reportar en 0. Al respecto, la Autoridad Nacional precisa que el requerimiento es reiterado en atención a la fecha de vigencia y publicidad de la Resolución 839 del 28 de agosto de 2023, la cual se entiende que debe ser de conocimiento de los titulares de los instrumentos de control y manejo ambiental. Ahora, si bien es claro que no se realizaron actividades constructivas durante el 2025 la norma establece que se debe hacer el reporte, aun cuando el mismo sea cero, pues así lo permite la plataforma. Finalmente, el titular de la licencia manifiesta que darán respuesta a solicitado.	

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO

Requerir al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Acta de control y seguimiento ambiental, remita las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

REQUERIMIENTO 3	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO.
Presentar el reporte de internalización correspondiente al ICA 10 (periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2025) e ICA 11 (periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2025) para los impactos: Alteración de la calidad visual, Alteración de la morfología, Incremento de demanda de bienes y/o servicios, Afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, Afectación infraestructura existente, Alteración oferta ambiental y ecoturismo, teniendo en cuenta: 1. Indicador 2. Valor del indicador en línea base. 3. Cuantificación del cambio ambiental. 4. Medida de manejo seleccionada. 5. Indicador de efectividad 6. Resultado esperado del indicador con la medida. 7. Costos de transacción, operación y de personal. 8. Valor total de la medida de manejo. 9. Porcentaje de cumplimiento del resultado.	EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, manifiesta que ya la entidad entregó el reporte de internalización, pero no se ha recibido retroalimentación para ello, por lo que el requerimiento depende de un pronunciamiento previo de la ANLA. Al respecto, esta Autoridad Nacional, indica que frente a la información remitida todas las consideraciones se consignaron en el Concepto Técnico de este seguimiento, sin embargo debe mencionarse que se observa que el titular no ha acogido recomendaciones que se han realizado en conceptos técnicos anteriores, sobre todo en lo que respecta a la cuantificación biofísica, fichas de manejo, forma en la que se presenta la información, entre otros. Por otro lado, el reporte de internalización es una obligación de carácter permanente por lo que debe presentarse en ese sentido.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuesta.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

REQUERIMIENTO 3	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO.
En caso de no lograr demostrar la efectividad del proceso de internalización para los impactos mencionados, deberán ser sometidos a valoración económica e incluidos en el flujo económico del proyecto. Lo anterior, en cumplimiento de los literales a) y b) del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.	Para este periodo, existe la aplicabilidad frente a unas fichas del PMA, las cuales atienden unos impactos, sobre los cuales se orienta el requerimiento, concluyendo que se debe reportar el avance internalización para los mismos. Ahora, si bien la cuantificación biofísica para esos impactos en este periodo de tiempo está en 0, así se evaluará y esta Autoridad Nacional entenderá las condiciones específicas del proyecto. Sin embargo, si se debe presentar la información del reporte de internalización para poder evidenciar si existe realmente una variabilidad en la cuantificación biofísica y otros aspectos claves frente a la internalización de impactos. Finalmente, el titular de la licencia manifiesta que darán respuesta a solicitado.	

REQUERIMIENTO 4	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO.
Presentar como complemento de la información geográfica de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 10 e ICA 11, la capa de	EI MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, solicita claridad sobre este requerimiento, toda vez que	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuesta.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

REQUERIMIENTO 4	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO.
Zonificación de Manejo Ambiental establecida mediante el artículo tercero de la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2023. De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución 549 del 26 de junio de 2020, que modificó el artículo quinto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019.	entiende que ya se declaró la conformidad del ICA 10 Al respecto, esta Autoridad Nacional aclara que la información solicitada en la Resolución 549 de 2020 y 077 de 2019 no es causal de no conformidad en los ICA, por tanto no interfiere el resultado. Por lo anterior, se solicita complementar la información geográfica presentando una única capa 'Zonificación Manejo' que complemente la información ICA 10 y 11. Finalmente, el titular de la licencia manifiesta que darán respuesta a solicitado.	

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Y ESTABLECIMIENTO DE REQUERIMIENTOS DEFINITIVOS.

La Autoridad Nacional realiza el pronunciamiento estableciendo el requerimiento definitivo posterior a su lectura y a las aclaraciones solicitadas por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

5. OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

De conformidad con el análisis efectuado en el presente seguimiento, se estableció que los requerimientos u obligaciones formulados e impuestos respectivamente en su momento por parte de esta Autoridad Nacional y que se relacionan a continuación, fueron cumplidos por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, por tanto, la consecuencia jurídica es declarar su cumplimiento, razón por la cual no serán objeto de futuros seguimientos ambientales:

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

- **Acta 16 del 17 de febrero de 2021**
Requerimiento 3
- **Auto 11825 del 20 de diciembre de 2022**
Numeral 1 del Artículo primero
- **Auto 544 del 09 de febrero de 2024**
Numeral 1 del Artículo primero
- **Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025**
Requerimientos 1, 3 y 4

Obligaciones excluidas del seguimiento

De conformidad con las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico de seguimiento y control ambiental, se procederá a excluir las siguientes obligaciones, dado que, de acuerdo con las consideraciones técnicas, esta Autoridad Nacional no considera necesario continuar efectuando control y seguimiento ambiental, en atención a los principios de eficacia y economía que orientan las actuaciones administrativas:

- **Medida 13 de la ficha PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y suelo**
Solo respecto a la acción de pintar de color verde la torre radar desde la base hasta la altura del shelter (aproximadamente 3 m).
- **Acta 16 del 17 de febrero de 2021**
Requerimiento 14
- **Auto 11825 del 20 de diciembre de 2022**
Literales a y b del numeral 5 del artículo segundo.
- **Auto 544 del 09 de febrero de 2024**
Literales a y b del numeral 3 del artículo primero
- **Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025**
Requerimiento 2.

No obstante, no se exige al titular del Instrumento de Manejo y Control Ambiental de las acciones dispuestas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, cuando haya lugar a ello.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

6. COMUNICACIONES.

En concordancia con las decisiones tomadas, se comunicará la presente acta la alcaldía municipal de Guapi en el Departamento del Cauca, a Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), a la Corporación Autónoma Regional de Cauca (CRC), a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios, y a los siguientes terceros intervinientes reconocidos para el seguimiento, a través de los Autos 11794 del 28 de diciembre de 2022 / 244 del 20 de enero de 2023 / 598 del 9 de febrero de 2023 / 995 del 24 de febrero de 2023 / 4330 del 15 de junio de 2023 / 230 de 22 de enero de 2024 / 1253 del 25 de febrero de 2026 / 2025 del 18 de marzo de 2026 / 2026 del 18 de marzo de 2026, para su conocimiento y fines pertinentes.

A continuación, se relación los terceros intervinientes reconocidos:

RICAURTE OBANDO BANGUERA	JOSELITO GÓNGORA BALANTA
CRUCITO OBANDO CAMBINDO	DANILO PAZ CEBALLO
JAIME CASTRO VALENCIA	JULIO CADENA MANCILLA
MARÍA FLORA RENGIFO GRANJA	ENRIQUE AGUIRRE GÓNGORA
CECILIO OBANDO CAICEDO	EDINSON ANCHICO REINA
DORIS SEGURA MONTAÑO	JUDITH ISMELDA VALENCIA CAICEDO
PEDRO PASCUAL HURTADO CAMBINDO	LILY SULEYNA GRANJA NARANJO
TEODORO OLAYA	DIANA BANGUERA NARANJO
SONIA MAGALY QUIÑONES	BERNARDO PERLAZA RAYO
JULYS KEIRIS MARTÍNEZ HURTADO	SOLANYI SOLÍS AGUIÑO
MARTHA AGUIÑO CUERO	MARY SOLEY CORTÉS RENGIFO
JOSÉ MELKY PEREA VALVERDE	CARMEN JANETH NARANJO MICOLTA
LILIANA CASTRILLÓN SUÁREZ	MARINELA HURTADO PORTOCARRERO
JHON SANTIAGO CORTÉS SEGURA	ANDREA SILVA CASTRO
DORY MARÍA SUÁREZ CARVAJAL	ESPERANZA GRANJA GRUESO
JOSÉ ANTONIO OBANDO CAMBINDO	NORMAN HURTADO MICOLTA
CAROL VANESA RIASCOS CARABALÍ	YEYSON OBANDO AGUIRRE
MARÍA ALBA NARANJO MORENO	WILMAR RUIZ CARABALÍ
KIMBERLY PERALTA CASTRO	JOSÉ NIVER ARBOLEDA ANGULO
JARLON JAYR RUIZ NARANJO	PEDRO ANTONIO CASTRO VALLECILLA
FREIDER CASTRO ÁLVAREZ	ELVIN MOSQUERA VALENTIERRA
EDUAR LERMA HURTADO	SILFREDO DAGOMÉ REINA
JARLIN EULQUIO CASTRO ÁLVAREZ	SEGUNDO GRACELIANO ORTIZ PORTOCARRERO

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

WILMER OBANDO ZAMORA	LUIS ELIAN VALENCIA CAMACHO
NILTON RUIZ CARABALÍ	EULIQUIO CASTRO
LUIS FRANCISCO ESTUPIÑÁN	LUZ MARINA ÁLVAREZ HURTADO
DEYTON MÁRQUEZ ESTUPIÑÁN	JUAN CAMILO RODRÍGUEZ RIASCOS
MAGOLA CARABALÍ ESTUPIÑÁN	ALEXI OLAYA CASTRO
JHON IRLY RUIZ PROTOCARRERO	DALIA ESTUPIÑÁN VALANTA
JHON JAIRO TOLOZA CARABALÍ	LUIS ÁNGEL RENTERÍA SUÁREZ
JHON KENNER CABEZAS TOLOZA	HORACIO MICOLTA SINISTERRA
JOSÉ FÉLIX REINA ARAGÓN	CARMEN ALICIA CASTRO HURTADO
MARCELINO ILLERA ROSERO	ELKIN MICOLTA HURTADO
SEGUNDO DIOGENE YEPE OBANDO	PEDRO CASTRO OLAYA
DAVINSON GAMBOA CORTÉZ	DAGOBERTO AGUIRRE CORTÉS
MABELY SINISTERRA PORTOCARRERO	ANGIE MARLEBES PERLAZA HURTADO
BRAYAN SEBASTIÁN VALLECILLA SINISTERRA	CARLOS FRANCISCO CAMACHO RENTERÍA
JHON FREDY ESTUPIÑÁN SANTANA	ROSAURA CORTÉS MINA
JORGE ESTUPIÑÁN SANTANA	FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD
SOLANO PAZ VALENCIA	CORPORACIÓN EKOINC
YEDIS MARTÍNEZ HURTADO	VEEDURÍA CIUDADANA SANTIAGO DE CALI ÁLVARO LEMOS BORRERO
DAGOBERTO ARBOLEDA SATIZÁBAL	ARMANDO PALAU ALDANA
ARSECIO PAZ CAICEDO	DAVID GÓMEZ FLORES
JUAQUÍN AGUIRRE GÓNGORA	DAVID ALEXANDER PERAFÁN PATIÑO
KEVIN MAICILLA RUIZ	FREDERMAN CARRERO RUIZ
ANASTACIO CUENU GRUESO	JISETH DANIELIS PÉREZ HERRERA
JOSÉ ROSALINO CEBALLOS CARABALÍ	NATALIA CARDONA ECHEVERRY
ERITO CEBALLOS PAZ	ANDRÉS FELIPE PACHÓN TORRES
EDGAR MANCILLA VALENCIA	ANDERSON FERNANDO BETANCOURT GONZÁLEZ
VIRGILIO AGUIRRE GÓNGORA	RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO
LEONIDES AGUIRRE CASTRILLON	EDUARDO ANDRÉS MESTRE RODRÍGUEZ
AURELIANO OBREGÓN ARAGÓN	ANDRÉS HERNANDO BODENSIEK ARENAS
MANUEL SANTO CAMBINDO OBANDO	ESPACIANO AGUIRRE CORTÉS

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

7. NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011:

Notificación por estrados. *“Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas”.*

En este orden los requerimientos presentados en esta Reunión de Control y Seguimiento Ambiental se notificaron por estrados al Doctor PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462 y tarjeta profesional No.155.842 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado general del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

A continuación, se comparte en la plataforma Microsoft Teams el acta de la reunión de control y seguimiento ambiental que nos convoca para realizar los ajustes de forma a que haya lugar. Después el acta será remitida a los correos electrónicos: pablo.pardo@mindefensa.gov.co ; pabloapar@hotmail.com

El acta será devuelta el mismo día a la Autoridad Nacional, debidamente firmada por el titular de la licencia ambiental, a los correos electrónicos yfranco@anla.gov.co y scasas@anla.gov.co para la firma del funcionario que presidió esta reunión.

Se deja constancia que tanto el audio, el video, así como la presentación de la referida reunión y el Concepto Técnico de control y seguimiento ambiental, hacen parte integral del acta y serán remitidos al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL respectivamente.

Una vez se surta dicho trámite, se remitirá copia del acta final de la reunión de control y seguimiento ambiental para que presente la información requerida.

Se pone de presente que la reunión de control y seguimiento ambiental fue registrada en audio y video.

8. ENCUESTA DE SATISFACCIÓN DEL USUARIO

La Dirección General de la ANLA, con el objetivo de conocer la percepción de los usuarios de las reuniones de control y seguimiento ambiental, ha definido una encuesta web cuyo código QR se aprecia en la diapositiva, la cual cuenta con una serie de preguntas para calificar de acuerdo con la calidad de la información recibida.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

En este sentido, invito a todos y cada uno de los asistentes por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a diligenciar la encuesta mediante el escáner del código que aparece en pantalla, si alguno de ustedes tiene dificultad para escanearlo, nos indica y enviamos el enlace a través del cual pueden acceder a la encuesta de satisfacción.

<https://forms.office.com/r/GDVBN8Tin2?origin=lprLink>

Se deja constancia que conforme a lo indicado por el titular de la licencia y los demás asistentes se surtió la misma.

9. FIRMAS

Para constancia de lo anterior, se firma a las 9:48 a.m., del día 30 de julio de 2026, por:


LEONARDO BEJARANO URREGO

CC. No. 1.079.032.662
 Profesional Especializado Grupo Pacífico - Río Cauca
 Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales
 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA


PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA

CC. No. 93.407.462 y TP. 155.842 del C. Sup. de la J.
 Apoderado General
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Una vez suscrita por las partes, la presente Acta entrará a formar parte del expediente LAV0101-00-2015.

ANEXOS DEL ACTA

1. Presentación de reunión de control y seguimiento ambiental.
2. Concepto Técnico de Control y Seguimiento ambiental No. 8218 del 30 de julio de 2026.
3. Seguimiento Documental Espacial – SDE No. 56474 del 29 de mayo de 2026
4. Copia del audio y del video de la reunión o el enlace de esta.
5. Poder general otorgado al Doctor PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA



**Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales**



REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Proyecto: Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias.

Titular: Ministerio de Defensa Nacional – MINDEFENSA

Autoridad Ambiental: Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN.

Fecha de visita: 12, 13 y 14 de mayo de 2026

Fecha de Corte Documental: 11 de mayo de 2026

Expediente: LAV0101-00-2015





OBJETO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

Verificar los aspectos referentes al proyecto en su fase de construcción, con base en lo reportado en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 10 (periodo 1 enero a 30 junio 202, e ICA 11 (periodo del 1 julio a 31 diciembre 2025), el Seguimiento Documental Espacial - SDE 56474 del 29 de mayo de 2026 (ICA 11 – 1 julio a 31 diciembre 2025), la información documental, cartográfica y alfanumérica radicada en el expediente para el periodo de seguimiento, con corte documental al 11 de mayo de 2026; así como lo observado por el Equipo de Seguimiento Ambiental - ESA de la ANLA en la visita de control y seguimiento ambiental realizada de manera presencial los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026.



REQUERIMIENTOS REITERADOS

Reiterar al **Ministerio de Defensa Nacional - MINDEFENSA**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos ambientales, en los términos y condiciones establecidos en los actos administrativos que se enuncian a continuación:

Requerimiento 1

Presentar un informe debidamente sustentado donde se detallen las medidas de manejo ambiental implementadas durante las actividades de insonorización del cuarto de generadores y mantenimientos de equipos realizadas en enero de 2024.

En cumplimiento del requerimiento 5 del Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025.

Argumentos Requerimiento 1

El Ministerio de Defensa Nacional, mediante radicado ANLA 20266200524742 del 24 de abril de 2026, presentó respuesta a los requerimientos establecidos en el Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025. No obstante, una vez revisada la documentación allegada mediante el citado radicado, así como la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015, el Equipo de Seguimiento Ambiental no identificó información ni soportes documentales que permitan evidenciar la atención del presente requerimiento. En consecuencia, teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con elementos que permitan verificar su cumplimiento, se considera procedente reiterar el requerimiento.

Requerimiento 2

Presentar las evidencias documentales del diligenciamiento y envío de la información del periodo 2025 correspondiente al Proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias” en la plataforma RUA–RETC del IDEAM, asociado al expediente LAV0101-00-2015, de conformidad con la Resolución 839 del 28 de agosto de 2023.

Argumentos Requerimiento 2 (1 de 2)

Resolución No. 0839 del 28 de agosto de 2023.

Figura. Validación del diligenciamiento de información RUA-2025

← → ↻ rua.ideam.gov.co/rua/validacion/validacion-periodo.jsf 🔍 ☆ 📄 👤 ⋮

**Sistema de Información Ambiental - SIA**

Usuario: ENCAA64100
Autoridad Ambiental: ANLA
Perfil: Encargado Autoridad Ambiental
Fecha: 12/07/2026 15:00

Opciones de usuario ▾

🏠 > Validación

► Administración y seguridad

► Novedades

► Mensajería

► Persona Natural o Jurídica/Establecimiento

► Módulo Gestores

► Consultas

► Sábanas de información

▼ **Validación**

Periodos de balance

► Informe de emisiones

► Manuales

► Cambiar Contraseña

Validación - Periodos

Seleccione el periodo que desea validar.

Periodo: *
2025 ▾

Autoridad Ambiental:
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) ▾

Número de Documento:
8999999003

Código Establecimiento:
29814

🔍 Buscar Limpiar

Total Registros: 0

Acciones	ID PERIODO	Periodo	Estado	NIT	Empresa	Establecimiento	AA	Dirección	Fecha de Cierre	Fecha de Transmisión
No se encontraron registros.										

(1 of 1) ⏮ ⏪ ⏩ ⏭ 10 ▾

Columnas

ANLA
12/07/26 - 15:06

Fuente: <https://rua.ideam.gov.co/rua/consultas/consultarestablecimientos.jsf?activeConsUsr=1>

REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO

Requerir al Ministerio de Defensa Nacional – MINDEFENSA, para que, en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Acta de control y seguimiento ambiental, remita las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones ambientales:

Requerimiento 3 (1 de 2)

Presentar el reporte de internalización correspondiente al ICA 10 (periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2025) e ICA 11 (periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2025) para los impactos: Alteración de la calidad visual, Alteración de la morfología, Incremento de demanda de bienes y/o servicios, Afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, Afectación infraestructura existente, Alteración oferta ambiental y ecoturismo, teniendo en cuenta:

1. Indicador
2. Valor del indicador en línea base.
3. Cuantificación del cambio ambiental.
4. Medida de manejo seleccionada.
5. Indicador de efectividad
6. Resultado esperado del indicador con la medida.

Requerimiento 3 *(1 de 2)*

7. Costos de transacción, operación y de personal.
8. Valor total de la medida de manejo.
9. Porcentaje de cumplimiento del resultado.

En caso de no lograr demostrar la efectividad del proceso de internalización para los impactos mencionados, deberán ser sometidos a valoración económica e incluidos en el flujo económico del proyecto.

Lo anterior, en cumplimiento de los literales a) y b) del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.

Argumentos Requerimiento 3

Con base en la información remitida por el titular en los radicados 20266200524742 del 24 de abril de 2026 y 20266200820962 del 22 de junio de 2026 , se concluye que para el presente periodo de seguimiento en donde se verificaron las actividades del proyecto relacionadas al ICA 10 - periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2025 e ICA 11 - periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2025, se evidenció la aplicabilidad de las fichas PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y del suelo marino y PMAC-SE-10 - Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción, razón por la que es necesario que el titular presente el reporte de internalización de los impactos Alteración de la calidad visual, Alteración de la morfología, Incremento de demanda de bienes y/o servicios, Afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, Afectación infraestructura existente, Alteración oferta ambiental y ecoturismo.

Requerimiento 4

Presentar como complemento de la información geográfica de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 10 e ICA 11, la capa de Zonificación de Manejo Ambiental establecida mediante el artículo tercero de la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución 549 del 26 de junio de 2020, que modificó el artículo quinto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019.

Argumentos Requerimiento 4

Resolución 0549 del 26 de junio de 2020

ARTICULO QUINTO: Los titulares de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental, o plan de manejo ambiental que obren como instrumentos de control ambiental, deben allegar en el Modelo de Almacenamiento Geográfico de cada Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) además de los datos del periodo a reportar, la siguiente información actualizada del proyecto:

1. Zonificación de Manejo Ambiental.
2. Áreas o trazados licenciados o autorizados.
3. Uso y demanda de recursos naturales licenciados o autorizados (captaciones, vertimientos, ocupaciones, aprovechamiento forestal, emisiones atmosféricas, aprovechamiento de materiales de construcción), dando claridad sobre las licenciadas y los utilizados por el proyecto.
4. Obras de infraestructura del proyecto e infraestructura asociada, identificando claramente su estado (existente, proyectado) y características.
5. Localización de puntos de monitoreo ambiental (atmósfera, suelo, agua, flora y fauna según aplique).

F-A-D0C-03

Versión 4

05/12/2014

Resolución No. **0549** del **26 JUN 2020** Hoja No. 6

"Por la cual se la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 y se toman otras determinaciones"

6. Compensaciones ambientales e inversión forzosa de no menos del 1% (en los casos que aplique).

PARÁGRAFO PRIMERO. Toda la información del presente artículo se debe presentar en una única base de datos geográfica.

Fuente: Ministerio de Medio Ambiente

INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA ICA 11

Add Data

Look in: BD_ANLA_MAGNA_NACIONAL.g

T_20_BIOTICO_CONTI_COSTE

T_22_POLITICO_ADMINISTRATIVO

T_33_PROYECTO

T_34_COMPENSACION

MuestreoFaunaResultadosTB

MuestreoFaunaTB

MuestreoFloraFustalTB

MuestreoFloraRegeneracionTB

MuestreoFloraResultadosTB

Name:

Show of type: Datasets, Layers and Results

Add

Cancel

Fuente: Radicado ANLA 20266200498002 del 20 de abril de 2026

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

De conformidad con el análisis efectuado en el presente seguimiento, se estableció que los requerimientos u obligaciones formulados e impuestos respectivamente en su momento por parte de esta Autoridad Nacional y que se relacionan a continuación, fueron cumplidos por el **Ministerio de Defensa Nacional – MINDEFENSA**, por tanto, la consecuencia jurídica es declarar su cumplimiento, razón por la cual, no serán objeto de futuros seguimientos ambientales:

Obligaciones cumplidas y concluidas

- **Acta de Reunión de control y seguimiento ambiental No. 16 del 17 de febrero de 2021**

Requerimiento 3

- **Auto de control y seguimiento ambiental 11825 del 20 de diciembre de 2022**

Numeral 1 del Artículo primero

- **Auto de control y seguimiento ambiental 544 del 09 de febrero de 2024**

Numeral 1 del Artículo primero

- **Acta de Reunión de control y seguimiento ambiental 1017 del 17 de diciembre de 2025**

Requerimientos 1, 3 y 4



Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN





Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales



Gracias

www.anla.gov.co



Facebook
@ANLACol



X
@ANLA_Col



Instagram
ANLA_Col



Youtube
@ANLA_Col - Autoridad
Nacional de Licencias
Ambientales



LinkedIn
Autoridad Nacional de
Licencias Ambientales



Tik Tok
anla_col

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 1 de 219

20264700082186

CONCEPTO TÉCNICO No. 008218 del jueves, 30 de julio de 2026

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO	
EXPEDIENTE	LAV0101-00-2015
PROYECTO	Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias.
TITULAR	Ministerio de Defensa Nacional
NIT	8999999003
TELÉFONO	(601) 3692000
SECTOR SUBSECTOR Y	Infraestructura – Obras Marítimas
GRUPO INTERNO	Grupo Pacífico Río Cauca
JURISDICCIÓN	Municipio de Guapi, corregimiento de Isla Gorgona y Gorgonilla - Departamento del Cauca
AUTORIDAD AMBIENTAL	Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN y Corporación Autónoma Regional de Cauca – CRC
ICA Y PERIODO DE SEGUIMIENTO	ICA 10 – 1 enero a 30 junio 2025 ICA 11 – 1 julio a 31 diciembre 2025
CORTE DOCUMENTAL	11 de mayo de 2026
FECHA DE VISITA	12, 13 y 14 de mayo de 2026
SDE N°	Seguimiento Documental Espacial – SDE No. 56474 del 29 de mayo de 2026 ICA 11 – 1 julio a 31 diciembre 2025

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 2 de 219

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES	6
2. ALCANCE	15
2.1. Etapa en la que se encuentra el proyecto	15
3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	15
3.1. Objetivo del proyecto	15
3.2. Localización	15
3.3. Infraestructura, obras y actividades autorizadas	16
3.4. Estado de avance	17
4. CAMBIOS MENORES	24
4.1. Reubicación de la subestación guardacostas	24
4.2. Solicitud de pronunciamiento de cambio menor relacionada Ampliación de un cerramiento temporal en área licenciada	25
4.3. Solicitud de pronunciamiento de cambio menor relacionada con Uso de camión – grúa. 26	
4.4. Solicitud de pronunciamiento de cambio menor relacionada con Uso de dos contenedores (uno encima de otro), estando ya aprobado por la ANLA el primero, en la misma ubicación la cual no cambiará.	27
5. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA	29
5.1. Interacción con grupos de valor	29
5.2. Denuncias ambientales	30
6. CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS	30
6.1. Aplicabilidad de las fichas del PMA en el periodo de seguimiento	31
6.2. Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental	34
6.2.1. Medio Abiótico	35
6.2.2. Medio Biótico	44
6.2.3. Medio Socioeconómico	44
6.3. Aplicabilidad de las fichas del PSM en el periodo de seguimiento	57
6.4. Seguimiento al Plan de Seguimiento y Monitoreo	59
6.4.1. Medio Abiótico	59
6.4.2. Medio Biótico	59
6.4.3. Medio Socioeconómico	59
6.5. Plan de contingencias	59
6.5.1. Verificación actualización Plan de Contingencias	59

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 3 de 219

6.5.2.	Seguimiento a la implementación del Plan de Contingencia	60
6.5.3.	Seguimiento de contingencias activas	61
6.5.4.	Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de Contingencias	61
6.1.	Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%	67
6.2.	Plan de Compensación	67
6.2.1.	Estado de avance del Plan de compensación	67
6.2.2.	Evaluación del radicado 20266200762832 del 10 de junio de 2026 – Ajustes al plan de compensación marino costero en respuesta al concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025	71
6.2.2.1.	Ajustes al Plan de Compensación marino costeros relacionados en el oficio del radicado 20266200762832 del 10 de junio de 2026	72
6.2.2.2.	Inclusión metodología Reef Stars (MARRS):	79
6.2.2.3.	Comparación entre la versión de julio de 2025 (evaluada en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025) y la ajustada en el radicado 20266200762832 del 10 de junio de 2026 del Plan de Compensación para Ecosistemas Marinos y Costeros.....	82
6.2.2.4.	Conclusiones.....	85
6.2.3.	Generalidades del Plan de Compensación.....	89
6.2.4.	Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de Compensación	90
6.8.	Plan de Desmantelamiento y Abandono (PDA)	99
7.	EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL	99
7.7.	Internalización de impactos ambientales.....	100
7.8.	Estado de cumplimiento obligaciones Evaluación Económica Ambiental.....	117
7.8.4.	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	117
7.8.5.	Resolución 516 del 3 de marzo de 2022:.....	119
7.8.6.	Acta 16 del 17 de febrero de 2021	119
7.8.7.	Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022	120
7.8.8.	Auto 544 del 09 de febrero de 2024.....	121
7.8.9.	Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025.....	122
8.	ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	124
8.1.	Resolución.....	124
8.1.1.	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	124
8.1.2.	Resolución 0096 del 23 de enero de 2017	143
8.1.3.	Resolución 772 del 21 de mayo de 2018	145
8.1.4.	Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022.....	145

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 4 de 219

8.1.5.	Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023. Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales	156
8.1.6.	Resolución 1570 del 18 de julio de 2023	157
8.1.7.	Resolución 1608 del 26 de julio de 2023	157
8.1.8.	Resolución 195 del 09 de febrero de 2024	158
8.1.9.	Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023	158
8.1.10.	Resolución 189 del 09 de febrero de 2024	163
8.1.11.	Resolución 622 del 11 de abril de 2024	164
8.1.12.	Resolución 2739 del 09 de diciembre de 2024	165
8.2.	Auto/Acta	165
8.2.1.	Auto 9855 del 14 de noviembre de 2019, Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental	165
8.2.2.	Acta 16 del 17 de febrero de 2021	166
8.2.3.	Auto 11794 del 28 de diciembre de 2022	167
8.2.4.	Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022	168
8.2.5.	Auto 27695 del 25 de abril de 2023. <i>“Por la cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”</i>	169
8.2.6.	Auto 544 del 09 de febrero de 2024.....	170
8.2.7.	Auto 3191 del 30 de abril de 2025	171
8.2.8.	Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025.....	172
8.3.	Levantamiento de veda	180
9.	IMPACTOS NO PREVISTOS	180
10.	ANÁLISIS REGIONAL	181
10.1.	Sensibilidad Ambiental	181
10.1.1.	Sensibilidad del componente hídrico superficial-cantidad	181
10.1.2.	Sensibilidad del componente hídrico superficial-calidad	182
10.1.3.	Sensibilidad del componente hídrico subterráneo	183
10.1.4.	Sensibilidad del componente atmosférico.....	185
10.1.5.	Sensibilidad del componente biótico	186
10.1.6.	Sensibilidad del componente social	188
10.1.7.	Sensibilidad geotécnica.....	189
10.1.8.	Sensibilidad cambio climático	190
10.1.9.	Sensibilidad faunística por atropellamiento y efecto barrera	192
10.1.10.	Sensibilidad por licenciamiento	193
10.1.11.	Sensibilidad final	194

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 5 de 219

10.1.12.	Resultados del análisis de la distribución del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP	195
10.1.13.	Zonas de reserva campesina	196
10.1.14.	Resguardos indígenas legalizados	196
10.1.15.	Ecosistemas estratégicos.....	196
10.1.16.	Compensación e inversión 1%.....	197
10.2.	Reporte de Alertas.....	197
10.3.	Estrategias de monitoreo.....	198
11.	OTRAS CONSIDERACIONES.....	199
11.1	Respecto a la solicitud de considerar replantear el cumplimiento del ítem 13 contemplado en la Ficha de Manejo Ambiental, en cuanto a la pintura de la base de la torre autosoportada.....	199
11.2	Respecto a PQRSD y ECOS atendidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.....	199
11.3	Respecto al radicado 20266200676802 del 27 de mayo de 2026, mediante el cual la Armada de Colombia remite Información aclaratoria relacionada con el Concepto Técnico ANLA 011552 del 17 de diciembre de 2025.	202
11.4	Reporte de información RUA–RETC del IDEAM.....	207
11.5	Respecto al Seguimiento Documental Espacial SDE 56474 del 29 de mayo de 2026 209	
11.6	Respecto al alcance al numeral 12.3.3 “ <i>Imposición de medidas (obligaciones nuevas) y/o ajustes vía seguimiento</i> ” del concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 con respecto al Plan de Compensación de los Ecosistemas Marinos y Costeros	210
12.	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO	214
12.1.	Obligaciones cumplidas y concluidas.....	215
12.2.	Obligaciones excluidas del seguimiento.....	215
12.3.	Requerimientos	216
12.3.1.	Requerimientos producto de este seguimiento	216
12.3.2.	Requerimientos reiterados	217
12.3.3.	Imposición de medidas (obligaciones nuevas) y/o ajustes vía seguimiento 217	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 6 de 219

1. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 1730 del 31 de diciembre del 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, otorgó al Ministerio de Defensa Nacional una licencia ambiental para la ejecución del proyecto de “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona en el Departamento de Cauca.
2. Mediante Resolución 96 del 23 de enero de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, aclaró la parte considerativa del numeral 1 de la “Tabla 1. Infraestructura y obras que hacen parte del proyecto” de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el sentido de indicar que el área para la estación de Guardacostas de Tercer Nivel, en el acápite 2.1.3., de “Infraestructura, obras y actividades”, corresponde a un área total de 0,218 hectáreas.
3. Mediante Resolución 772 del 21 de mayo del 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, aclaró los subnumerales 8 y 9 del artículo segundo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, relacionados con la infraestructura, obras y actividades autorizadas para la ejecución y desarrollo del proyecto, específicamente, respecto a la infraestructura de soporte para el radar y los senderos.
4. Mediante Auto 9855 del 14 de noviembre de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto “*Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias*” y realizó requerimientos de información a la Sociedad.
5. Mediante Resolución 2270 del 18 de noviembre de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, aclaró el subnumeral 8 del numeral primero del artículo segundo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el sentido de precisar las coordenadas donde se encuentra ubicada la torre del radar.
6. Mediante Acta 16 del 17 de febrero de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto “*Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias*” y realizó requerimientos de información a la Sociedad.
7. Mediante Resolución 516 del 03 de marzo de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, modificó la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 por la cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto de “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, en el sentido de autorizar desde el punto de

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 7 de 219

vista ambiental, el reemplazo de una infraestructura, incluir unas obras y actividades y se tomaron otras determinaciones.

8. Mediante Auto 11794 del 28 de diciembre de 2022, se reconoció como terceros intervinientes a los señores Armando Palau Aldana de la Fundación Biodiversidad, David Gómez de la Veeduría Santiago de Cali, David Alexander Perafán Patiño de la Corporación Ekoinc, y Frederman Carrero Ruiz de Urbanidad Nativa, congregados en el Círculo de Pensamiento Ambiental (CIRPA), dentro del proyecto denominado “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”. localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona, en el departamento del Cauca.
9. Mediante Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto “*Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias*” y realizó requerimientos de información a la Sociedad.
10. Mediante Auto 244 del 20 de enero de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, reconoció 92 terceros intervinientes, dentro del proyecto denominado “*Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias*”, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona, en el departamento del Cauca.
11. Mediante Auto 995 del 24 de febrero de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, reconoció como terceros intervinientes a la Veeduría ciudadana “Santiago de Cali Álvaro Lemos Borrero”, dentro del proyecto denominado “*Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias*”, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona, en el departamento del Cauca.
12. Mediante Auto 2769-5 del 25 de abril de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control ambiental a la compensación y al 1% al proyecto “*Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias*”, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona, en el departamento del Cauca.
13. Mediante Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impuso unas obligaciones adicionales, asociadas con la presentación de una ficha para el manejo de combustible en fase de construcción, así como el protocolo de reubicación de fauna marina sésil, entre otras más, para el proyecto “*Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias*”.
14. Mediante comunicación con radicado ANLA 20236200147882 del 25 de mayo de 2023, el señor Armando Palau Aldana, solicitó aclaración y adición de la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023 que impone obligaciones adicionales.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 8 de 219

15. Mediante Auto 4330 del 15 de junio de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, reconoció como terceros intervinientes a los señores Jiseth Danelis Pérez Herrera, Natalia Cardona Echeverry, Andrés Felipe Pachón Torres, dentro del proyecto denominado “*Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias*”, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona, en el departamento del Cauca.
16. Mediante Resolución 1570 del 18 de julio de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, presentado por el señor Armando Palau Aldana, mediante comunicación con radicado ANLA 20236200147882 del 25 de mayo de 2023.
17. Mediante Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales impuso unas medidas adicionales y se aprueban unos programas del Plan de Manejo Ambiental.
18. Mediante Resolución 195 del 09 de abril de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) rechaza recurso de reposición contra la Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023, interpuesto por Natalia Cardona Echeverry y Andrés Felipe Pachón Torres en su calidad de terceros intervinientes.
19. Mediante Auto 544 del 09 de febrero de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), realizó control y seguimiento ambiental al proyecto.
20. Mediante Resolución 622 del 11 de abril de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) suspendió los efectos jurídicos de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 y sus modificaciones, Resoluciones 516 del 3 de marzo de 2022, 1009 del 12 de mayo de 2023, 3159 del 29 de diciembre de 2023 y 189 del 9 de febrero de 2024, en virtud de la orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial De Bogotá D.C.
21. Mediante Resolución 2739 del 09 de diciembre de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) levantó la suspensión efectuada en la Resolución 622 del 11 de abril de 2024 que suspendió los efectos jurídicos de la Licencia Ambiental en cumplimiento de la orden primera de la Sentencia T – 470 del 8 de noviembre de 2024 proferida por la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional.
22. Mediante Auto 3191 del 30 de abril de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) evaluó el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, efectuando algunos requerimientos.
23. Mediante radicado 20254800891591 del 22 de octubre de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) solicitó al Ministerio de Defensa Nacional, informe los cambios que pudo afectar el cumplimiento de las obligaciones

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 9 de 219

establecidas en la licencia ambiental y en los actos administrativos derivados del seguimiento, toda vez que las obligaciones ambientales son irrenunciables e inaplazables.

24. Mediante radicado 20256201358922 del 04 de noviembre de 2026 el Ministerio de Defensa Nacional presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) 10 del proyecto "Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla gorgona y obras complementarias"; correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2025.
25. Mediante radicado 20256201365142 del 05 de noviembre de 2026 el grupo de trámites y evaluación ambiental de Parques Nacionales Naturales remitió oficio de respuesta sobre el radicado ANLA 20254700867401, relacionado con emitir consideraciones o comentarios sobre Plan de Compensación de Ecosistemas Marinos. Proyecto "Construcción, del proyecto Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias", presentado por el titular de la licencia con radicado ANLA 20256200848262 del 27 de julio de 2025.
26. Mediante radicado ANLA 20256201455802 del 21 de noviembre de 2025, Parques Nacionales Naturales remite a esta Autoridad Nacional oficio con informe de visita, seguimiento y control ambiental proyecto "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y obras complementarias, asociado al expediente LAV0101-00-2015, para fines pertinentes.
27. Mediante radicado 20254801064631 del 04 de diciembre de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) solicitó al Ministerio de Defensa Nacional precisar si actualmente existe alguna prohibición expresa para que los pescadores se instalen o permanezcan temporalmente en la isla con el propósito de desarrollar sus actividades cotidianas.
28. Mediante radicado ANLA 20256201575052 del 16 de diciembre de 2025, la Armada de Colombia remite a esta Autoridad Nacional los ajustes del ICA 9, en respuesta al radicado 20254700700971 del 05 de septiembre de 2025.
29. Mediante radicado ANLA 20256201581662 del 17 de diciembre de 2025, la Armada de Colombia da respuesta al oficio con radicado 20254801064631 del 04 de diciembre de 2025, en que la ANLA realiza solicitud de información sobre presuntas restricciones a la permanencia de pescadores en la Isla Gorgona.
30. Mediante Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizó control y seguimiento ambiental al proyecto.
31. Mediante radicado 20254701126161 del 22 de diciembre de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) emitió el resultado de la Verificación Preliminar del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) 10 presentado por el titular del instrumento de manejo y control ambiental mediante radicado en ANLA 20256201358922 del 04 de noviembre de 2025, periodo comprendido entre el 01 de

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 10 de 219

enero de 2025 al 30 de junio de 2025, en cumplimiento de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, con resultado NO CONFORME.

32. Mediante radicado 20254801139531 del 26 de diciembre de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) solicitó a Parques Nacionales Naturales precisar acerca de alguna prohibición expresa para que los pescadores se instalen o permanezcan temporalmente en la isla con el propósito de desarrollar sus actividades cotidianas.
33. Mediante radicado ANLA 20256201629552 del 29 de diciembre de 2025, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL da respuesta al oficio con radicado 20254801064631 del 04 de diciembre de 2025, en que la ANLA realiza solicitud de información sobre presuntas restricciones a la permanencia de pescadores en la Isla Gorgona, adjuntando anexos respecto del asunto.
34. Mediante radicado 20256201648582 del 31 de diciembre el Ministerio de Defensa Nacional presentó el plan de compensación por pérdida de biodiversidad del proyecto "Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en Isla Gorgona y obras complementarias"; para evaluación y pronunciamiento por parte de esta Autoridad Nacional.
35. Mediante radicado 20266200066882 del 16 de enero de 2026, Parque Nacional Natural remite respuesta de solicitud de información regulación del ingreso y permanencia de pescadores artesanales en la Isla Gorgona.
36. Mediante radicado 20266200083032 del 21 de enero de 2026 el Ministerio de Defensa Nacional presentó los ajustes de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) 1 y 2 del proyecto "Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la Isla Gorgona y obras complementarias"; dando respuesta al requerimiento 3 del acta 1017 del 17 de diciembre de 2025.
37. Mediante radicado 20266200083022 del 21 de enero de 2026 el Ministerio de Defensa Nacional presentó los ajustes del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) 10 del proyecto "Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la Isla Gorgona y obras complementarias"; establecidos en el radicado emitido por ANLA 20254701126161 del 22 de diciembre de 2025
38. Mediante radicado 20264700139531 del 11 de febrero de 2026, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) emitió resultado de la segunda Verificación Preliminar del ICA No. 9 (VPI) Radicado ANLA: 20256201575052 del 16 de diciembre de 2025. Proyecto: Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla Gorgona y obras complementarias. Expediente: LAV0101-00-2015 periodo comprendido entre el 01 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 Resultado: No Conforme.
39. Mediante radicado ANLA 20266200233622 del 23 de febrero de 2026, el señor Richard Humberto Fuelantala Delgado realiza solicitud de reconocimiento como

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 11 de 219

tercero interviniente dentro del proyecto denominado "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias", el cual está localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona.

40. Mediante Auto 1253 del 25 de febrero de 2026, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) reconoce como tercero interviniente al señor Richard Humberto Fuelantala Delgado, identificado con la cedula de ciudadanía número 87511412, dentro del proyecto denominado "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias", el cual está localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona.
41. Mediante radicado ANLA 20266200291332 del 5 de marzo de 2026, el señor Eduardo Andrés Mestre Rodríguez realiza solicitud de reconocimiento como tercero interviniente dentro del proyecto denominado "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias", el cual está localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona.
42. Mediante radicado 20266200295842 del 06 de marzo de 2026, el Ministerio de Defensa Nacional presentó los ajustes del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) 8 del proyecto "Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la Isla Gorgona y obras complementarias".
43. Mediante radicado ANLA 20266200312712 del 10 de marzo de 2026, el señor Andrés Hernando Bodensiek Arenas realiza solicitud de reconocimiento como tercero interviniente dentro del proyecto denominado "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias", el cual está localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona.
44. Mediante Auto 2025 del 18 de marzo de 2026, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) reconoce como tercero interviniente al señor Eduardo Andrés Mestre Rodríguez, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.102.872.740, dentro del proyecto "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias" el cual está localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona.
45. Mediante Auto 2026 del 18 de marzo de 2026, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) reconoce como tercero interviniente al señor Andrés Hernando Bodensiek Arenas, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.032.367.368, dentro del Proyecto "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias".
46. Mediante radicado 20264700301811 del 24 de marzo de 2026, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) emitió resultado de la Verificación Preliminar del ICA No. 2 (VPI). Radicado ANLA: 20266200083032 del 21 de enero de 2026. Proyecto: Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 12 de 219

Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias.
Expediente: LAV0101-00-2015. Periodo: 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020. Resultado. CONFORME

47. Mediante radicado 20264700312261 del 26 de marzo de 2026, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) emitió resultado de la Segunda Verificación Preliminar del ICA No. 10 (VPI). Radicado ANLA: 20266200083022 del 21 de enero de 2026. Proyecto: Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias. Expediente: LAV0101-00-2015. Periodo: 01 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025. Resultado NO CONFORME.
48. Mediante radicado 20264700322291 del 27 de marzo de 2026, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) emitió resultado de la Cuarta Verificación Preliminar del ICA No. 1 (VPI). Radicado ANLA: 20266200083032 del 21 de enero de 2026. Proyecto: Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias. Expediente: LAV0101-00-2015. Periodo: 22 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019. Resultado. NO CONFORME.
49. Mediante radicado 20266200498002 del 20 de abril de 2026 el Ministerio de Defensa Nacional presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) 11 del proyecto "Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla gorgona y obras complementarias"; correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2025.
50. Mediante radicado 20266200498062 del 20 de abril de 2026 el Ministerio de Defensa Nacional presentó los ajustes del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) 10 del proyecto "Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la Isla Gorgona y obras complementarias"; establecidos en el radicado emitido por ANLA 20264700312261 del 26 de marzo de 2026.
51. Mediante radicado 20266200498092 del 20 de abril de 2026 el Ministerio de Defensa Nacional presentó los ajustes del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) 9 del proyecto "Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la Isla Gorgona y obras complementarias"; establecidos en el radicado emitido por ANLA 20264700139531 del 11 de febrero de 2026
52. Mediante radicado 20266200524742 del 24 de abril de 2026 el Ministerio de Defensa Nacional presentó respuesta a los Requerimientos 1, 2, 3, 4, 7 y 8 del Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025.
53. Mediante radicado 20264700433851 del 29 de abril de 2026, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) emitió resultado de la Segunda Verificación Preliminar del ICA No. 8 (VPI). Radicado ANLA: 20266200295842 del 06 de marzo de 2026. Proyecto: Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla Gorgona y obras complementarias. Expediente:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 13 de 219

LAV0101-00-2015. Periodo: 01 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024. Resultado. CONFORME.

54. Mediante radicado 20266200573042 del 06 de mayo de 2026 el Ministerio de Defensa Nacional presentó los ajustes al Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) 1 del proyecto "Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla gorgona y obras complementarias", emitidos por la ANLA mediante radicado 20264700322291 del 27 de marzo de 2026.
55. Mediante radicado 20266200589942 del 08 de mayo de 2026 el Ministerio de Defensa Nacional presentó la propuesta de alternativas de generación eléctrica sostenible.
56. Mediante radicado 20264800450331 del 06 de mayo de 2026, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) emitió respuesta a la comunicación con radicación ANLA 20266200562982 del 4 de mayo de 2026 de la Procuraduría General de la Nación acogiendo la Solicitud reprogramación Audiencia Publica Ambiental de la Licencia Ambiental de la Isla Gorgona.
57. Mediante radicado ANLA 20266200676802 del 27 de mayo de 2026, la Armada de Colombia remite a esta Autoridad Nacional Información aclaratoria relacionada con el Concepto Técnico ANLA 011552 del 17 de diciembre de 2025.
58. Mediante radicado ANLA 20264700544871 del 29 de mayo de 2026, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) emitió resultado de la tercera Verificación Preliminar del ICA No. 9 (VPI). Radicado ANLA: 20266200498092 del 20 de abril de 2026. Proyecto: Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla Gorgona y obras complementarias. Expediente: LAV0101-00-2015. Periodo: 01 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024. Resultado. CONFORME.
59. Mediante radicado ANLA 20264700544901 del 29 de mayo de 2026, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) emitió resultado de la tercera Verificación Preliminar del ICA No. 10 (VPI). Radicado ANLA: 20266200498062 del 20 de abril de 2026. Proyecto: Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla Gorgona y obras complementarias. Expediente: LAV0101-00-2015. Periodo: 01 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025. Resultado. CONFORME.
60. Mediante radicado ANLA 20264700545641 del 29 de mayo de 2026, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) emitió resultado de la tercera Verificación Preliminar del ICA No. 11 (VPI). Radicado ANLA: 20266200498002 del 20 de abril de 2026. Proyecto: Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla Gorgona y obras complementarias. Expediente: LAV0101-00-2015. Periodo: 01 de julio de 2025 al 31 de diciembre de 2025. Resultado. NO CONFORME.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 14 de 219

61. Seguimiento Documental Espacial - SDE 56474 del 29 de mayo de 2026, referente al proyecto “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, ABANDONO Y RESTAURACIÓN DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS EN LA ISLA GORGONA.” en su etapa de construcción suspendida, para el ICA 11 del periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2025. No conforme.
62. Mediante radicado ANLA 20264000558101 del 02 de junio de 2026, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA emite respuesta al Honorable Senador de la República Richard Humberto Fuelantala Delgado en Cumplimiento al fallo de la acción de tutela No. 11001-33-37-041-2026-00141-01.
63. Mediante radicado ANLA 20264700569281 del 3 de junio de 2026, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) emitió resultado de la quinta Verificación Preliminar del ICA No. 1 (VPI). Radicado ANLA: 20266200573042 del 6 de mayo de 2026. Proyecto: Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla Gorgona y obras complementarias. Expediente: LAV0101-00-2015. Periodo: 22 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019. Resultado. CONFORME.
64. Mediante radicado ANLA 20266200762592 del 10 de junio de 2026 la Armada de Colombia remite a esta Autoridad Nacional ajustes al plan de compensación por pérdida de biodiversidad para el proyecto "Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla gorgona y obras complementarias".
65. Mediante radicado ANLA 20266200762832 del 10 de junio de 2026 la Armada de Colombia remite a esta Autoridad Nacional ajustes al plan de compensación para ecosistemas marinos y costeros para el proyecto "Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla gorgona y obras complementarias".
66. Mediante radicado ANLA 20266200820962 del 22 de junio de 2026 la Armada de Colombia solicita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA información sobre el estado Evaluación Económica Ambiental.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 15 de 219

2. ALCANCE

El objetivo del presente concepto técnico de seguimiento ambiental consiste en verificar los aspectos referentes al proyecto Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementaria, para el periodo comprendido entre el 22 de octubre de 2025 hasta el 11 de mayo de 2026, lo reportado por el titular del instrumento de manejo y control en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 10 (periodo del 1 de enero al 30 junio de 2025) e ICA 11 (periodo del 1 de julio al 31 diciembre de 2025), y lo observado en la visita de seguimiento ambiental adelantada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026.

2.1. Etapa en la que se encuentra el proyecto

Etapa en la que se encuentra el proyecto

ETAPA		DESCRIPCIÓN
Preconstrucción		Construcción El proyecto inicio fase de construcción en marzo de 2017 (Radicado ANLA 2017015573- 1-000 del 3 de marzo de 2017). Sin embargo, las intervenciones realizadas corresponden a la adecuación de senderos y la infraestructura del soporte del radar. En 2022 la ANLA aprueba modificación de licencia relacionado con la construcción del muelle. El proyecto en 2024 tuvo una suspensión de aproximadamente ocho (8) meses (La Resolución 2739 del 09 de diciembre de 2024, levantó la suspensión efectuada en la Resolución 622 del 11 de abril de 2024, en cumplimiento de una orden judicial)
Construcción	X	
Operación		
Desmantelamiento y abandono		

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

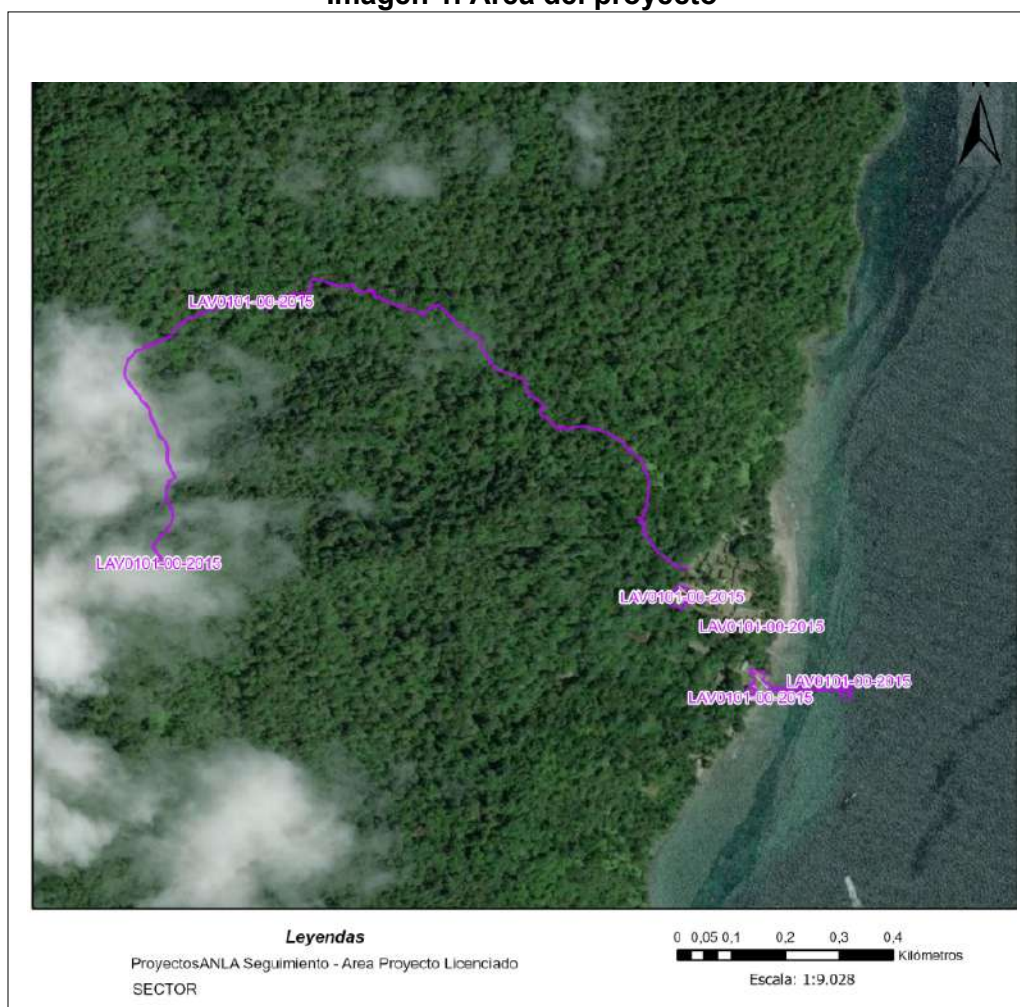
3.1. Objetivo del proyecto

El proyecto Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, tiene como objetivo construir una infraestructura de servicios y comunicaciones que contribuya a la seguridad nacional, siendo el medio para contrarrestar actividades ilegales de pesca, narcotráfico, uso inadecuado de recursos naturales y contaminación marítima.

3.2. Localización

El proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias” se encuentra ubicado en el departamento del Cauca, municipio de Guapi, corregimiento de Isla Gorgona y Gorgonilla.

Imagen 1. Área del proyecto



Fuente: Geovisor ANLA, 2026

3.3. Infraestructura, obras y actividades autorizadas

A continuación, se relaciona de manera general la infraestructura y/u obras autorizadas para el proyecto, de acuerdo con los establecido en los actos administrativos vigentes:

Infraestructura y/u obras que hacen parte del Proyecto

INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS AUTORIZADAS	EJECUTADA
Estación de Guardacostas	No
Bloque operativo y administrativo	No
Bloque cámaras y comedor-cocina	No
Bloque alojamientos oficiales y suboficiales	No
Bloque alojamientos infantes de marina	No
Infraestructura complementaria	No
Senderos	Si

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 17 de 219

INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS AUTORIZADAS	EJECUTADA
Infraestructura de soporte para el radar	Parcial
Operación del radar	No
Infraestructura asociada con el muelle	
Construcción muelle Isla Gorgona	No
Redes de suministro	No
Instalaciones temporales de apoyo	No
Instalación de cerramiento provisional	No
Estructuras metálicas	No
Instalación de piso	No
Muelle flotante	No
Anclajes de fondo (muertos) en concreto	No
Obras exteriores, urbanismo y señalización	No
Ornamentación vegetal y paisajismo	No
Operación de equipos y maquinaria	No
Operación del muelle	No

Fuente: Expediente LAV0101-00-2015

3.4. Estado de avance

Medio Abiótico

Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se constató que no se están desarrollando actividades constructivas asociadas al proyecto "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias".

En comparación con lo verificado durante la visita de seguimiento realizada en 2025, no se evidenciaron avances en la ejecución de las obras autorizadas, manteniéndose las condiciones previamente observadas para los diferentes componentes del proyecto. Lo anterior es consistente con la información reportada por el titular en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 10, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2025, e ICA 11, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025, así como con lo expuesto durante la visita técnica, donde se indicó que las actividades constructivas continúan suspendidas.

A continuación, se presenta el estado actual de la infraestructura autorizada:

- **Torre radar:** Se verificó que la infraestructura mantiene un avance aproximado del 70 %, correspondiente a las obras ejecutadas hasta el año 2021. A la fecha de la visita continúa pendiente la instalación del radar y la implementación del sistema de suministro de energía. Durante la visita de seguimiento, el titular del instrumento de manejo y control ambiental informó que, contrario a lo manifestado en el seguimiento anterior, la instalación del radar no podrá realizarse mediante transporte helicoportado, debido a las limitaciones de espacio existentes en el sitio de emplazamiento de la torre. En este sentido, indicó que el traslado e instalación de los equipos se efectuará utilizando el sendero de acceso existente, construido como parte del proyecto, evitando la apertura de nuevas áreas de intervención.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 18 de 219

Respecto al suministro de energía, el titular manifestó que la alternativa con mayor viabilidad técnica corresponde a la implementación de un sistema basado en paneles solares, descartándose las alternativas previamente evaluadas, entre ellas una micro central hidroeléctrica y un sistema de generación eólica. Lo anterior obedece a los análisis técnicos adelantados para definir la solución energética más adecuada para la operación de la estación.

Durante la visita de seguimiento no se evidenció la ejecución de nuevas obras civiles asociadas a este componente, manteniéndose las condiciones observadas durante el seguimiento realizado en 2025.

- **Almacenamiento de combustibles:** Se verificó que no se han ejecutado obras ni adecuaciones relacionadas con este componente del proyecto. El área continúa siendo utilizada temporalmente por Parques Nacionales Naturales para el almacenamiento de embarcaciones y otros elementos logísticos, debido a su proximidad con el actual punto de almacenamiento de combustibles del Parque Nacional Natural Gorgona.
- **Sendero:** Se constató que el sendero de acceso a la torre, construido en 2019, no ha sido objeto de ampliaciones, adecuaciones o nuevas intervenciones asociadas al proyecto. Durante la visita de seguimiento se evidenció que la infraestructura presenta sectores con deterioro, atribuible a la exposición continua a las condiciones climáticas propias de la Isla Gorgona, caracterizadas por altas precipitaciones, elevada humedad relativa y procesos naturales de intemperismo. En particular, se observaron elementos estructurales en madera con un avanzado estado de degradación y pérdida de sus propiedades físicas producto de procesos de pudrición, así como afectaciones puntuales en algunos tramos del sendero. No obstante, se verificó que los sectores con deterioro se encuentran debidamente señalizados mediante cinta de seguridad, como medida preventiva para restringir el tránsito por las áreas que presentan afectaciones y reducir el riesgo para los usuarios, mientras se adelantan las actividades de mantenimiento correspondientes. Estas condiciones evidencian la necesidad de continuar con las labores de mantenimiento preventivo y correctivo que permitan conservar la funcionalidad y seguridad de la infraestructura existente, sin que ello implique la ejecución de nuevas obras o la ampliación del área de intervención autorizada.
- **Muelle:** Durante la visita de seguimiento se verificó que el área proyectada para la construcción del muelle permanece en condiciones naturales, sin evidencias de movimientos de tierra, actividades constructivas o intervenciones recientes. El titular informó que el avance reportado para este componente corresponde aproximadamente al 20 %, asociado principalmente a la adquisición, transporte y almacenamiento de materiales y equipos requeridos para la futura construcción del muelle. Asimismo, el titular manifestó que dichos materiales y equipos continúan almacenados en una bodega ubicada en la ciudad de Buenaventura, sin que hayan sido trasladados a la Isla Gorgona. Lo anterior fue corroborado durante la visita de seguimiento, en la cual no se evidenció la presencia de materiales, equipos, maquinaria u otros elementos asociados a la construcción del muelle dentro del área

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 19 de 219

licenciada del proyecto, confirmándose que, a la fecha, no se han iniciado actividades constructivas ni de acopio de materiales en la isla para este componente.

- **Estación de Guardacostas:** Durante la visita de seguimiento se confirmó que no se ha iniciado la ejecución de las obras civiles correspondientes a este componente del proyecto. Se constató que las estructuras existentes y el área autorizada para la intervención permanecen en las mismas condiciones observadas durante el seguimiento realizado en 2025, sin evidenciarse actividades constructivas, movimientos de tierra, ingreso de materiales, adecuaciones o cualquier otra intervención asociada al desarrollo del proyecto. El titular informó que continúa adelantando actividades relacionadas con la planificación y gestión administrativa del proyecto; sin embargo, a la fecha de la visita dichas actuaciones no se han materializado en intervenciones físicas dentro del área licenciada, por lo que este componente no presenta avances constructivos respecto a lo previamente verificado por esta Autoridad.

En consecuencia, esta Autoridad considera que, durante el período objeto de seguimiento, no se evidenciaron avances en la ejecución de las obras autorizadas, manteniéndose las condiciones observadas durante la visita realizada en 2025. Si bien el titular informó ajustes en algunos aspectos de ingeniería del proyecto, particularmente en la estrategia para la instalación del radar y en la definición de la alternativa para el suministro de energía, dichos cambios corresponden a decisiones de carácter técnico y de planeación que, a la fecha de la visita, no se han materializado en nuevas intervenciones sobre el medio abiótico.

Finalmente, durante la visita de seguimiento el titular del instrumento de manejo y control ambiental manifestó que su intención es iniciar la ejecución de las obras una vez sean aprobados los planes de compensación marina y continental. En este sentido, a la fecha de la visita dichas aprobaciones se encontraban pendientes, razón por la cual el proyecto continúa sin registrar avances constructivos en el área licenciada.

Medio biótico

Frente al estado de avance del medio biótico se resalta que el titular de la licencia, el Ministerio de Defensa Nacional, en cabeza de la Armada Nacional de Colombia, durante la visita de seguimiento llevada a cabo el 12, 13 y 14 de mayo de 2026, expuso el estado actual del proyecto, indicando que la fase correspondiente a la torre radar presenta un avance del 70 %, restando únicamente la instalación del radar. Respecto al muelle, informó un avance del 20 %, correspondiente principalmente al transporte de material, el cual se encuentra actualmente almacenado en Buenaventura. En cuanto a la estación, señaló un avance del 2 %, relacionado con la elaboración de diseños y la obtención de licencias. Lo anterior coincide con el avance reportado en los ICA 10 y 11, evidenciándose que, a la fecha, no se han reanudado las labores constructivas.

Por otra parte, pese a no haberse reiniciado las actividades constructivas del proyecto, desde 2024 el titular de la licencia ha realizado jornadas de limpieza en la isla. En este sentido, indicó que durante 2025 se recolectaron aproximadamente seis toneladas de

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 20 de 219

residuos, los cuales fueron separados, transportados y dispuestos adecuadamente. Asimismo, presentó los diferentes apoyos brindados en el área de influencia y a las comunidades cercanas al proyecto, orientados al cuidado y conservación de la biodiversidad.

En relación con el avance de los planes de compensación, la Armada Nacional indicó que ha venido desarrollando mesas de trabajo con Parques Nacionales Naturales, con el propósito de concertar el área destinada al vivero requerido para la ejecución del plan de compensación terrestre. Dicho plan fue radicado para aprobación ante esta Autoridad Nacional en diciembre de 2025 y será objeto de evaluación en un concepto técnico independiente.

Frente al plan de compensación marino-costero, el titular de la licencia se encuentra a la espera del acto administrativo mediante el cual se adopte la aceptación del plan de compensación evaluado en el concepto técnico de 2025. Adicionalmente, la Armada Nacional presentó mediante radicado 20266200762832 del 10 de junio de 2026 una metodología complementaria para ser incorporada al plan de compensación evaluado, la cual, de acuerdo con la experiencia de los investigadores de parques, ha mostrado resultados positivos. Esta metodología consiste en la restauración coralina mediante la siembra de coral utilizando estructuras artificiales tipo “araña” (sistema Reef Stars), elaboradas en hierro y recubiertas con arena de mar, las cuales permanecen elevadas e impiden el acceso de enemigos naturales al coral, incrementando potencialmente la efectividad de los procesos de restauración. El radicado referido será objeto de evaluación en el presente concepto técnico

Fotografía Sistema Reef Stars propuesto como alternativa para el plan de compensación Marino Costero	Fotografía Sistema Reef Stars propuesto como alternativa para el plan de compensación Marino Costero
	
ESA 2026. Visita de Seguimiento 12 de mayo de 2026	ESA 2026. Visita de Seguimiento 12 de mayo de 2026

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 21 de 219

Durante la visita de seguimiento se llevó a cabo el recorrido desde la zona denominada El Poblado hasta el cerro La Trinidad, lugar donde se encuentra instalada la torre para el radar. El sendero presenta un ancho aproximado entre 2,0 y 2,5 metros y una longitud cercana a 2,4 kilómetros. Durante el recorrido no se observaron indicios de intervenciones adicionales a las realizadas previamente durante la adecuación del sendero.

Asimismo, se evidenciaron algunos árboles caídos como consecuencia de las intensas lluvias y del enraizamiento superficial característico de este tipo de suelos. Dichos individuos han sido retirados del sendero como parte de las labores de mantenimiento. De igual manera, se identificaron algunos sectores que requieren intervenciones de mantenimiento, las cuales deberán ejecutarse una vez se retomen las actividades constructivas o previo al inicio de la operación del proyecto.

Fotografía sendero a Cerro La Trinidad – Torre radar Coordenadas Origen Único Nacional E 4424232, N1887435	Fotografía sendero a Cerro La Trinidad – Torre radar Coordenadas Origen Único Nacional E 4424343, N 1887434
	
ESA 2026. Visita de Seguimiento 13 de mayo de 2026	ESA 2026. Visita de Seguimiento 13 de mayo de 2026

Por otra parte, no se observaron intervenciones adicionales en el área donde fue construida la torre en 2021. Actualmente, dicha área se encuentra cubierta por pastos y es objeto de labores periódicas de rocería y mantenimiento del cuarto de generadores.

Adicionalmente, durante la visita de seguimiento y en el radicado 20266200589942 del 08 de mayo de 2026, el titular de la licencia manifestó que actualmente se encuentra evaluando la posibilidad de instalar cerca de 50 paneles solares para la generación de energía fotovoltaica. Para ello, ha venido realizando visitas técnicas con diferentes empresas expertas en la materia, las cuales han señalado que la instalación de dichos paneles sería

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 22 de 219

viable sin requerir aprovechamiento forestal. No obstante, precisó que sería necesaria la poda de algunos individuos arbóreos cuyas ramas generan sombra e interfieren en la eficiencia de la generación de energía solar fotovoltaica. Mas adelante en el presente concepto técnico se hacen las respectivas consideraciones.

Medio Socioeconómico

De acuerdo con la información recopilada durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada entre el 12 y el 14 de mayo de 2026, así como la documentación que se encuentra en el expediente LAV0101-00-2015, se evidenció que el proyecto *"Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias"* no presenta cambios significativos frente al estado verificado durante la última visita de seguimiento realizada entre el 30 de septiembre y el 2 de octubre de 2025.

Durante el recorrido efectuado por las diferentes áreas del proyecto se observó que no se están ejecutando actividades constructivas relacionadas con la Estación de Guardacostas ni con la construcción del muelle. En el área donde se proyecta la construcción de esta infraestructura no se evidenció maquinaria, materiales, campamentos o cualquier otro tipo de actividad asociada al inicio de las obras. Así mismo, el Ministerio de Defensa Nacional informó que los pilotes que anteriormente habían sido trasladados a la Isla Gorgona fueron retirados y actualmente permanecen almacenados en la ciudad de Buenaventura.

Respecto a la torre radar, durante la visita se verificó que la estructura instalada conserva las mismas condiciones observadas en el seguimiento anterior. De igual manera, se constató que el radar aún no ha sido instalado, toda vez que el titular manifestó que actualmente se encuentra adelantando las gestiones técnicas necesarias para implementar un sistema de generación de energía mediante paneles solares, alternativa que reemplazaría el sistema inicialmente previsto y cuya propuesta fue radicada posteriormente para evaluación por parte de esta Autoridad.

Durante el recorrido al sendero de acceso hacia la torre radar se evidenciaron algunos sectores con deterioro producto de las condiciones climáticas propias de la isla, principalmente por efecto de las lluvias, la humedad y la pendiente del terreno. Igualmente, se observaron algunos árboles caídos sobre el sendero; sin embargo, de acuerdo con lo informado por la Armada Nacional y Parques Nacionales Naturales de Colombia, estos han sido retirados de manera progresiva con el fin de garantizar el tránsito seguro por este sector.

Por otra parte, en el componente socioeconómico, durante la visita se sostuvo una reunión con la alcaldesa del municipio de Guapi, quien manifestó que a la fecha la administración municipal no ha recibido peticiones, quejas o reclamaciones relacionadas con el proyecto. No obstante, señaló que dentro de algunos sectores de la comunidad persisten inquietudes y percepciones sobre el alcance de las obras, especialmente por considerar que se trata de una nueva base militar, razón por la cual recomendó fortalecer los espacios de socialización e información con las comunidades del área de influencia, permitiendo aclarar el objeto y alcance del proyecto.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 23 de 219



Así mismo, durante el recorrido realizado a la infraestructura de descanso utilizada por los pescadores de la comunidad de San José de Bazán, funcionarios de Parques Nacionales Naturales manifestaron que actualmente dicha infraestructura presenta una menor ocupación en comparación con años anteriores y señalaron la necesidad de realizar algunas actividades de mantenimiento, así como continuar con el seguimiento al uso que hacen las comunidades pesqueras de este espacio.



Finalmente, durante la reunión de cierre de la visita, el Ministerio de Defensa Nacional informó que actualmente se encuentra concentrando sus esfuerzos en el cumplimiento de las obligaciones pendientes derivadas del seguimiento ambiental, especialmente aquellas relacionadas con los planes de compensación terrestre y marino-costera, así como en la estructuración de la propuesta para la implementación del sistema de energía mediante paneles solares, la cual fue posteriormente presentada ante esta Autoridad para su evaluación.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 24 de 219

4. CAMBIOS MENORES

4.1. Reubicación de la subestación guardacostas

Verificación de cambios menores.

Objeto	Reubicar la Subestación de guardacostas desde el área inicialmente licenciada, hacia el área designada por Parques Nacionales Naturales.
Tipo de cambio menor	No listado
Radicado de cambio menor	Radicado 2018137211-1-000 del 2 de octubre de 2018 y Radicado 2018159344-1-000 del 16 de noviembre de 2018
Estado	Sin Ejecutar
Impactos Asociados	Pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo. Alteración uso actual del suelo. Alteración de calidad visual, Alteración de la calidad del aire. Incremento en niveles de ruido por causa del uso de maquinarias y equipos. Afectación de grupos faunísticos (Herpetofauna, avifauna y mastofauna), Alteración de la calidad visual. Alteración uso actual del suelo. Alteración de la morfología. Alteración del lecho marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle, Afectación de grupos faunísticos (herpetofauna, avifauna y mastofauna), especies endémica, vulnerables y amenazadas. Afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas terrestres y marina Afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos Afectación de fauna epibentónica y bentónica.
Fichas PMA – PSM asociadas	PMAC-BI-03 - Manejo de cobertura vegetal PMAC-AB-04 - Manejo de fuentes de emisión y ruido PMAC-AB-05 – Manejo morfológico, paisajístico y del suelo marino PMAC-BI-06 - Manejo de fauna PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats PMAC-SE-09 – Gestión Interinstitucional del área protegida PMAC-SE-10 – Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción PMAC-AB-13 Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales PMAC- BI-18- Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas PMAC-AB-20 – Movilidad y Señalización

Consideraciones:

Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se efectuó un recorrido por el área destinada para la construcción de la estación de guardacostas. Se verificó que este componente continuará desarrollándose sobre un área previamente intervenida, donde actualmente se encuentran ubicadas las instalaciones y el campamento de la Armada Nacional.

Asimismo, se observó que el perímetro del área proyectada para la intervención continúa rodeado por un mosaico de coberturas vegetales conformado por cultivos y áreas naturales, con presencia de árboles frutales, palmas de coco y otras especies arbóreas de gran porte, algunos de cuyos individuos podrían requerir intervenciones silviculturales asociadas al desarrollo de las obras autorizadas. Al respecto, el titular del instrumento de manejo y control ambiental manifestó que, previo al inicio de las actividades constructivas, se realizará un inventario forestal de los individuos arbóreos localizados en el entorno del área de intervención, con el propósito de identificar los individuos que eventualmente requieran intervención y garantizar que las actividades se ejecuten exclusivamente sobre las áreas autorizadas.

De acuerdo con lo observado durante la visita de seguimiento, no se evidenció la ejecución de actividades constructivas en este componente, manteniéndose las condiciones verificadas durante el seguimiento

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 25 de 219

realizado en 2025. El titular informó que cuenta con los diseños del proyecto y que continúa adelantando las gestiones técnicas, administrativas y ambientales requeridas para el inicio de las obras, las cuales contemplan la demolición de los tres bloques existentes, de conformidad con lo concertado con Parques Nacionales Naturales de Colombia. No obstante, precisó que la intención es iniciar la ejecución de las obras una vez sean aprobados los planes de compensación marina y continental.

Requerimientos: No Aplica

4.2. Solicitud de pronunciamiento de cambio menor relacionada Ampliación de un cerramiento temporal en área licenciada.

Verificación de cambios menores.

Objeto	Se hace necesario solicitar el cambio menor para la ampliación de la zona de instalaciones temporales dado que en visita realizada a la isla el pasado 22 de septiembre de 2023 se encontró en la zona que colinda por el norte del área del cerramiento temporal, una nueva construcción de carácter permanente que corresponde a una estación de buceo perteneciente a Parques Nacionales Naturales. A la fecha, existe un material inerte al parecer es proveniente de la obra construida y que reposa en el costado nor-oriental dentro del área autorizada para hacer el cerramiento, esto conlleva a que el área efectiva de almacenaje no sea suficiente, por lo que se hace necesario solicitar una ampliación del área de cerramiento temporal.
Tipo de cambio menor	No listado
Radicado de cambio menor	20236200857582 del 14 de noviembre de 2023, 20246200019192 del 5 de enero de 2024 y 20246200175092 del 19 de febrero de 2024
Estado	Ejecutado
Impactos Asociados	Pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo. Alteración uso actual del suelo. Alteración de calidad visual, Alteración de la calidad del aire. Incremento en niveles de ruido por causa del uso de maquinarias y equipos. Afectación de grupos faunísticos (Herpetofauna, avifauna y mastofauna), Alteración de la calidad visual. Alteración uso actual del suelo. Alteración de la morfología. Alteración del lecho marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle, Afectación de grupos faunísticos (herpetofauna, avifauna y mastofauna), especies endémica, vulnerables y amenazadas. Afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas terrestres y marina Afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos Afectación de fauna epibentónica y bentónica.
Fichas PMA – PSM asociadas	PMAC-BI-03 - Manejo de cobertura vegetal PMAC-AB-04 - Manejo de fuentes de emisión y ruido PMAC-AB-05 – Manejo morfológico, paisajístico y del suelo marino PMAC-BI-06 - Manejo de fauna PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats PMAC-SE-09 – Gestión Interinstitucional del área protegida PMAC-SE-10 – Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción PMAC-AB-13 Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales PMAC- BI-18- Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas PMAC-AB-20 – Movilidad y Señalización
Consideraciones:	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 26 de 219

En el marco del seguimiento ambiental realizado durante los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, esta Autoridad verificó nuevamente las condiciones del área donde fue autorizado el cambio menor relacionado con la ampliación del cerramiento temporal y la instalación de infraestructura de apoyo para la construcción del muelle, aprobado mediante el pronunciamiento emitido por la ANLA a través del radicado 20243300125531 del 23 de febrero de 2024, en respuesta a la solicitud presentada por el Ministerio de Defensa Nacional mediante radicado 20236200857582 del 14 de noviembre de 2023. Durante la visita se constató que el área destinada para la instalación del campamento temporal continúa en las mismas condiciones verificadas en el seguimiento anterior, correspondiendo a un área previamente intervenida y cubierta por pastos, la cual es objeto de mantenimiento por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Asimismo, no se evidenciaron cerramientos, contenedores, maquinaria, materiales de construcción ni otro tipo de infraestructura temporal asociada al proyecto. Lo anterior es consistente con la información suministrada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, quien reiteró que las instalaciones temporales implementadas durante el año 2024 fueron retiradas en su totalidad en diciembre del mismo año, con el acompañamiento de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En consecuencia, durante la visita no se identificaron evidencias de afectaciones ambientales asociadas a la instalación y posterior desmonte de dichas estructuras temporales. En este sentido, esta Autoridad considera que el cambio menor autorizado mediante el pronunciamiento de la ANLA corresponde a una actividad de carácter temporal, cuya implementación podrá efectuarse nuevamente cuando el titular reinicie las actividades constructivas del proyecto, siempre que su ejecución se ajuste a las condiciones establecidas en el referido pronunciamiento y se dé cumplimiento a las medidas de manejo ambiental, obligaciones y restricciones previstas en el instrumento de manejo y control ambiental vigente.
Requerimientos: No Aplica

4.3. Solicitud de pronunciamiento de cambio menor relacionada con Uso de camión – grúa.

Verificación de cambios menores.

Objeto	Se requiere precisar que se usará un camión grúa para la movilización y posicionamiento de estructuras que pesen más de 120 kg, el embarque del camión grúa se realizará usando las rampas propias de la barcaza las cuales una vez se llegue a la isla se volverán a extender para hacer el respectivo desembarque sobre la playa
Tipo de cambio menor	No listado
Radicado de cambio menor	20236200857582 del 14 de noviembre de 2023, 20246200019192 del 5 de enero de 2024 y 20246200175092 del 19 de febrero de 2024
Estado	Sin Ejecutar
Impactos Asociados	Pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo. Alteración uso actual del suelo. Alteración de calidad visual, Alteración de la calidad del aire. Incremento en niveles de ruido por causa del uso de maquinarias y equipos. Afectación de grupos faunísticos (Herpetofauna, avifauna y mastofauna), Alteración de la calidad visual. Alteración uso actual del suelo. Alteración de la morfología. Alteración del lecho marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle, Afectación de grupos faunísticos (herpetofauna, avifauna y mastofauna), especies endémica, vulnerables y amenazadas. Afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 27 de 219

	terrestres y marina Afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos Afectación de fauna epibentónica y bentónica.
Fichas PMA – PSM asociadas	PMAC-BI-03 - Manejo de cobertura vegetal PMAC-AB-04 - Manejo de fuentes de emisión y ruido PMAC-AB-05 – Manejo morfológico, paisajístico y del suelo marino PMAC-BI-06 - Manejo de fauna PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats PMAC-SE-09 – Gestión Interinstitucional del área protegida PMAC-SE-10 – Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción PMAC-AB-13 Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales PMAC- BI-18- Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas PMAC-AB-20 – Movilidad y Señalización
Consideraciones: El Ministerio de Defensa Nacional, mediante radicado ANLA 20236200857582 del 14 de noviembre de 2023, presentó la solicitud de cambio menor relacionada con el uso de un camión grúa para las actividades asociadas a la construcción del muelle del proyecto. En respuesta a dicha solicitud, mediante radicado ANLA 20243300125531 del 23 de febrero de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) determinó que el uso del camión grúa, junto con la ampliación del cerramiento temporal y el uso de dos contenedores, corresponde a una modificación menor o ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, en los términos del parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, indicando que su ejecución deberá ser reportada en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) y desarrollarse dando cumplimiento a las medidas de manejo ambiental y demás obligaciones establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental. Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se verificó que este cambio menor continúa sin ejecutarse. En el área licenciada no se evidenció el ingreso, movilización o utilización de un camión grúa, ni la realización de actividades constructivas que requieran su empleo. Lo anterior es consistente con el estado actual del proyecto, en el cual las obras continúan sin iniciarse y, por tanto, las actividades para las cuales fue autorizado el uso de dicho equipo aún no han sido implementadas.	
Requerimientos: No Aplica	

4.4. Solicitud de pronunciamiento de cambio menor relacionada con Uso de dos contenedores (uno encima de otro), estando ya aprobado por la ANLA el primero, en la misma ubicación la cual no cambiará.

Verificación de cambios menores.

Objeto	Se hace necesario solicitar el cambio menor para la ampliación de la zona de instalaciones temporales dado que en visita realizada a la isla el pasado 22 de septiembre de 2023 se encontró en la zona que colinda por el norte del área del cerramiento temporal, una nueva construcción de carácter permanente que corresponde a una estación de buceo perteneciente a Parques Nacionales Naturales. A la fecha, existe un material inerte al parecer es proveniente de la obra construida y que reposa en el costado nor-oriental dentro del área autorizada para hacer el cerramiento, esto conlleva a que el área efectiva de almacenaje no sea suficiente, por lo que se hace necesario solicitar una ampliación del área de cerramiento temporal.
Tipo de cambio menor	No listado

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 28 de 219

Radicado de cambio menor	20236200857582 del 14 de noviembre de 2023, 20246200019192 del 5 de enero de 2024 y 20246200175092 del 19 de febrero de 2024
Estado	Sin Ejecutar
Impactos Asociados	Pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo. Alteración uso actual del suelo. Alteración de calidad visual, Alteración de la calidad del aire. Incremento en niveles de ruido por causa del uso de maquinarias y equipos. Afectación de grupos faunísticos (Herpetofauna, avifauna y mastofauna), Alteración de la calidad visual. Alteración uso actual del suelo. Alteración de la morfología. Alteración del lecho marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle, Afectación de grupos faunísticos (herpetofauna, avifauna y mastofauna), especies endémica, vulnerables y amenazadas. Afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas terrestres y marina Afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos Afectación de fauna epibentónica y bentónica.
Fichas PMA – PSM asociadas	PMAC-BI-03 - Manejo de cobertura vegetal PMAC-AB-04 - Manejo de fuentes de emisión y ruido PMAC-AB-05 – Manejo morfológico, paisajístico y del suelo marino PMAC-BI-06 - Manejo de fauna PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats PMAC-SE-09 – Gestión Interinstitucional del área protegida PMAC-SE-10 – Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción PMAC-AB-13 Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales PMAC- BI-18- Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas PMAC-AB-20 – Movilidad y Señalización

Consideraciones:

Mediante radicado ANLA 20236200857582 del 14 de noviembre de 2023, el Ministerio de Defensa Nacional presentó una solicitud de cambio menor relacionada con la utilización de dos contenedores marítimos de 20 pies dispuestos de manera vertical (uno sobre otro) dentro del área destinada al campamento temporal de apoyo para la construcción del muelle.

De acuerdo con la información suministrada por el titular, esta infraestructura temporal tendría como finalidad disponer, en el contenedor ubicado en el primer nivel, un espacio para el almacenamiento de materiales que requieran protección frente a las condiciones climáticas propias de la isla, particularmente la lluvia y la radiación solar, mientras que el contenedor ubicado en el segundo nivel sería destinado al funcionamiento de las oficinas temporales del proyecto durante la etapa constructiva.

En atención a esta solicitud, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante radicado 20243300125531 del 23 de febrero de 2024, concluyó que la utilización de los dos contenedores, junto con la ampliación del cerramiento temporal y el uso del camión grúa, no configura una causal de modificación de la licencia ambiental prevista en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015. En consecuencia, determinó que dichas actividades corresponden a un ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, indicando que su ejecución deberá ser reportada en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), dando estricto cumplimiento a las medidas de manejo ambiental, obligaciones y restricciones establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental y sus modificaciones.

Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, esta Autoridad verificó que el cambio menor autorizado continúa sin ejecutarse. En el área destinada para el campamento temporal no se evidenció la instalación de los dos contenedores ni de otra infraestructura temporal asociada a esta autorización, situación que guarda coherencia con el estado actual del proyecto,

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 29 de 219

en el cual las actividades constructivas permanecen suspendidas y, por consiguiente, no ha sido necesario implementar las instalaciones temporales previstas para apoyar la construcción del muelle.

Requerimientos: No Aplica

5. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA

5.1. Interacción con grupos de valor

A continuación, se presenta información de los grupos de valor con los cuales se tuvo interacción durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026.

Interacción con grupos de valor

GRUPO DE VALOR	ROL DE LA PERSONA DEL GRUPO DE VALOR	FECHA Y LUGAR DEL ENCUENTRO	TEMÁTICA ABORDADA/ FICHA DEL PMA VINCULADA
Entidades públicas	Alcaldesa Municipal	12 de mayo de 2026 Despacho Alcaldía de Guapi, Cauca - Carrera 2a N°- 5-73	Temáticas abordadas - Estado actual del proyecto. - Percepción comunitaria sobre el alcance del proyecto. - Estrategias de comunicación y socialización con las comunidades. - Vigencia de la licencia ambiental y estado de ejecución del proyecto. - Seguimiento y control ambiental adelantado por la ANLA. - Recomendaciones de la administración municipal para fortalecer el relacionamiento con las comunidades. Ficha del PMA vinculada: - PMAC-SE-09 Gestión interinstitucional
Entidades públicas	Parques Nacionales Naturales de Colombia	12 de mayo de 2026 Despacho Alcaldía de Guapi, Cauca - Carrera 2a N°- 5-73 13 de mayo de 2026 Sala de reuniones Parques Nacionales Isla Gorgona	Temáticas abordadas - Estado y condiciones de la infraestructura de descanso de pescadores. - Antecedentes de su construcción y acuerdos con comunidades pesqueras. - Uso histórico del territorio por parte de los pescadores artesanales.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 30 de 219

GRUPO DE VALOR	ROL DE LA PERSONA DEL GRUPO DE VALOR	FECHA Y LUGAR DEL ENCUENTRO	TEMÁTICA ABORDADA/ FICHA DEL PMA VINCULADA
			- Restricciones para el desarrollo de la actividad pesquera en el área protegida. - Condiciones de uso de la infraestructura por parte de los pescadores tradicionales. Ficha del PMA vinculada: PMAC-SE-09 Gestión interinstitucional
Usuario	Ministerio de Defensa Nacional - MINDEFENSA	12 y 13 de mayo de 2026 Sala de reuniones Parques Nacionales Isla Gorgona	Temáticas abordadas - Fortalecimiento de las estrategias de relacionamiento con las comunidades pesqueras del área de influencia. - Caracterización de las dinámicas sociales de la población pesquera y su carácter flotante y transitorio. - Estrategias de comunicación y divulgación de las actividades desarrolladas por la Armada Nacional. - Importancia de fortalecer la confianza y el conocimiento del proyecto por parte de las comunidades, previo al eventual reinicio de las actividades constructivas. Ficha del PMA vinculada: PMAC-SE-09 Gestión interinstitucional

5.2. Denuncias ambientales

Durante la visita de control y seguimiento ambiental no se registraron ni atendieron denuncias ambientales, toda vez que el proyecto no ha iniciado la etapa constructiva. Sin perjuicio de lo anterior, durante el período objeto de seguimiento esta Autoridad Nacional recibió diversas solicitudes de información relacionadas con el proyecto, las cuales fueron atendidas en el marco de sus competencias. La relación y el análisis de dichas actuaciones se presentan en el capítulo 11. "Otras consideraciones".

6. CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 31 de 219

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de los Planes y Programas del Proyecto, establecidos mediante los actos administrativos relacionados en los antecedentes del expediente LAV0101-00-2015, lo verificado en la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, lo reportado por el titular del instrumento de manejo y control durante el periodo correspondiente al presente seguimiento, y la información en general con que cuenta la ANLA como autoridad ambiental:

6.1. Aplicabilidad de las fichas del PMA en el periodo de seguimiento

Teniendo en cuenta que el presente seguimiento aplica para el periodo comprendido entre el 22 de octubre de 2025 hasta el 11 de mayo de 2026, y que se realiza la verificación de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 10 (periodo del 1 de enero al 30 junio de 2026) e ICA 11 (periodo del 1 de julio al 31 diciembre de 2023), a continuación, se indica la aplicabilidad o no de las fichas del PMA.

Aplicabilidad fichas PMA en el periodo de seguimiento

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
Fase de construcción				
PMAC-AB-01	Manejo de Residuos Líquidos	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	Tal como lo reportó la sociedad en el ICA 11 y lo evidenciado durante la visita de seguimiento llevada cabo del 12 al 14 de mayo de 2026, a la fecha no se han reiniciado las actividades relacionadas con la fase de construcción del proyecto. Por esta razón las presentes fichas no aplican para este seguimiento.
PMAC-AB-02	Manejo de la Escorrentía	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	
PMAC-BI-03	Manejo de cobertura vegetal	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, actualizada mediante Resolución 516 del 03 de marzo de 2022 en sentido de puntualizar las acciones a desarrollar únicamente para el proceso constructivo del muelle y la ubicación de instalaciones temporales	NO	
PMAC-AB-04	Manejo de fuentes de emisión y ruido	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. Actualizada mediante la Resolución 516 del 03 de marzo de 2022, en el sentido de adicionar medidas de manejo ambiental.	NO	
PMAC-AB-05	Manejo morfológico y paisajístico, litorales y del suelo marino	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, actualizada mediante Resolución 516 del 03 de marzo de 2022 en sentido de puntualizar las acciones a desarrollar únicamente para el proceso constructivo del	SI	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 32 de 219

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
		muelle y la ubicación de instalaciones temporales		
PMAC-BI-06	Manejo de fauna	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, actualizada mediante Resoluciones 516 del 03 de marzo de 2022, 1009 del 12 de mayo de 2023 y 3159 del 29 de diciembre de 2023 en sentido de puntualizar las acciones a desarrollar únicamente para el proceso constructivo del muelle y la ubicación de instalaciones temporales	NO	Tal como lo reportó la sociedad en el ICA 11 y lo evidenciado durante la visita de seguimiento llevada cabo del 12 al 14 de mayo de 2026, a la fecha no se han reiniciado las actividades relacionadas con la fase de construcción del proyecto. Por esta razón las presentes fichas no aplican para este seguimiento
PMAC-BI-07	Protección y conservación de hábitats	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	
PMAC-BI-08	Compensación del medio biótico	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	Las consideraciones al cumplimiento de esta obligación se realizan en el numeral 6.7 del presente concepto técnico. Por otra parte, las actividades relacionadas con la compensación paisajística y por fauna y flora, establecidas en la ficha, para este seguimiento no aplica toda vez que a la fecha el Ministerio De Defensa Nacional no ha iniciado actividades de construcción del proyecto.
PMAC-SE-09	Gestión interinstitucional	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. Actualizada mediante la Resolución 516 del 03 de marzo de 2022, en el sentido de adicionar medidas de manejo ambiental.	SI	
PMAC-SE-10	Capacitación a la comunidad contratada para las obras de construcción	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. Actualizada mediante la Resolución 516 del 03 de marzo de 2022, en el sentido de adicionar medidas de manejo ambiental.	NO	Tal como lo reportó la sociedad en el ICA 11 y lo evidenciado durante la visita de seguimiento llevada cabo del 12 al 14 de mayo de 2026, a la fecha no se han reiniciado las actividades relacionadas con la fase de construcción del proyecto. Por esta razón las presentes fichas no aplican para este seguimiento
PMAC-AB-12	Manejo de materiales de construcción	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	
PMAC-AB-13	Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. Actualizada mediante la Resolución 516 del 03 de	NO	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 33 de 219

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
		marzo de 2022, en el sentido de adicionar medidas de manejo ambiental.		
PMAC-AB-14	Manejo de residuos sólidos	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	
PMAC-AB-15	Manejo de residuos líquidos	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	
PMAC-ABI-16	Manejo de flora	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	
PMAC-AB-17	Manejo de cruces de cuerpos de agua	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	
PMAC- BI-18	Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico o en veda	Resolución1730 del 31 de diciembre de 2015, actualizada mediante Resoluciones 516 del 03 de marzo de 2022 en sentido de puntualizar las acciones a desarrollar únicamente para el proceso constructivo del muelle y la ubicación de instalaciones temporales	NO	
PMAC-AB-20	Movilidad y Señalización	Resolución1730 del 31 de diciembre de 2015. Actualizada mediante la Resolución 516 del 03 de marzo de 2022, en el sentido de adicionar medidas de manejo ambiental.	NO	
PMAC-AB-23	Programa de Manejo y almacenamiento de Diesel	Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023	NO	
PMAC-SE-22	Programa de Comunicación y Divulgación	Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023	NO	
Fase de operación				
PMAO-AB-01	Manejo morfológico y paisajístico	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015, el titular del instrumento de control y manejo ambiental para el actual periodo de seguimiento no ha iniciado actividades relacionadas con la fase operación del proyecto. Por lo mencionado anteriormente la verificación de las fichas establecidas dentro del numeral segundo del Artículo Séptimo de la Resolución 1730 del 31 de
PMAO-AB-02	Manejo de escorrentía	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	
PMAO-AB-03	Manejo de residuos líquidos	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	
PMAO-AB-04	Manejo de residuos domésticos, industriales y especiales	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	
PMAO-AB-05	Manejo de fuentes de emisiones y ruido	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	
PMAO-BI-06	Ecosistemas fauna y flora	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 34 de 219

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
PMAO-SE-07	Gestión interinstitucional del área protegida	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	diciembre de 2015 y dentro del Artículo Tercero de la Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023, no aplican su verificación para el actual periodo de seguimiento ambiental.
PMAC-SE-08	Capacitación educación y sensibilización	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	
PMAOSE-12	Comunicación y Divulgación	Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023	NO	

6.2. Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental

La presente verificación se realizará sobre las medidas aplicables para el periodo de seguimiento.

Respecto a la consulta previa

De conformidad con los antecedentes administrativos y judiciales del proyecto "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias", no resulta procedente la realización del proceso de consulta previa con comunidades étnicas.

En primer lugar, la entonces Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, mediante la Certificación No. 0345 del 20 de junio de 2019, determinó que en el área del proyecto no se registra presencia de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras ni Rom. Como resultado del análisis cartográfico, geográfico y de las actividades previstas para el proyecto, estableció igualmente que no se identifican posibles afectaciones directas sobre comunidades étnicas.

Posteriormente, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, mediante la Resolución ST-0292 del 8 de mayo de 2020, realizó el análisis de procedencia de la consulta previa considerando las características técnicas del proyecto, su localización y la información cartográfica, geográfica e institucional disponible. Como resultado concluyó que no existían comunidades étnicas susceptibles de afectación directa por la ejecución del proyecto y, en consecuencia, determinó que no procede la consulta previa para comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras ni Rom. Asimismo, precisó que dicha determinación aplica a las características técnicas y coordenadas suministradas por el ejecutor, sin perjuicio del deber de informar a esa autoridad si durante el desarrollo del proyecto llegaran a identificarse posibles afectaciones directas sobre comunidades étnicas.

No obstante, lo anterior, mediante sentencia del 9 de abril de 2024, la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del trámite de una acción de tutela promovida por el Consejo Comunitario Guapi Abajo, ordenó al Ministerio de Defensa Nacional adelantar el proceso de consulta previa y dispuso que la ANLA suspendiera los efectos jurídicos de la licencia ambiental mientras dicho proceso se surtía. En cumplimiento exclusivo de esta orden judicial, la ANLA expidió la Resolución 000622 del 11 de abril de 2024, mediante la cual suspendió temporalmente los efectos

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 36 de 219

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo

FICHA: PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y suelo

Alteración de la morfología	armonice con el paisaje con el objetivo de evitar el arrastre de partículas a la atmósfera, cuerpos de agua cercanos o especies de flora y fauna de la zona y a su vez evitar afectaciones visuales al paisaje.					
	Medida 2. Rocería: En los senderos y la zona donde se construirá la Estación, la remoción de herbáceas y arbustos pequeños se realizará de forma manual utilizando machete exclusivamente y estará restringido solo a los sitios de ubicación de las edificaciones. El material herbáceo resultante se almacenará previo su picado en partes más pequeñas, en cordones anexos al cerramiento y será compostado para facilitar su reingreso al suelo como materia orgánica.	X	X			NO
	Medida 3. Los equipos como grúa, cargador bobcatt, torre piloteadora y martillo, deben permanecer tapados con polisombra verde, cuando no sean utilizados					
	<u>Acción adicionada Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022:</u> Los equipos, deben permanecer cubiertos, cuando no sean utilizados.	X	X			NO
	Medida 4. Para el desarrollo de todas las actividades de construcción, se debe encerrar el área con polisombra verde, con el objetivo de reducir el esparcimiento de partículas y el impacto visual del desarrollo de la actividad.					
	<u>Acción adicionada Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022:</u> Para el desarrollo de todas las actividades de construcción, se debe encerrar el área con polisombra verde, con el objetivo de reducir el esparcimiento de partículas y el impacto visual del desarrollo de la actividad. Así mismo, evitar la intervención de áreas no proyectadas.	X	X			NO
	Medida 5 La capa orgánica del suelo generada de la actividad de descapote, será utilizada en las labores de ornamentación y paisajismo, como también en la recuperación de áreas intervenidas.					
	<u>Acción adicionada Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022:</u> La capa orgánica del suelo generada de la actividad de descapote, en la medida de lo posible, será utilizada en las labores de limpieza general y paisajismo.	X	X			NO
	Medida 6 No se plantará ningún tipo de árbol que no sea de la zona y que no esté autorizado por la Jefatura del Parque.	X	X			NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 37 de 219

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo

FICHA: PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y suelo

	Medida 7 Incentivar procesos de restauración de la vegetación nativa y en el componente marino.	X	X			NO
	Medida 8 La actividad de empujar se debe efectuar inmediatamente después de realizar las excavaciones necesarias para instalar los cimientos, bases y sub-bases, instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, y los diferentes rellenos para lograr los niveles necesarios en la construcción. Con el objetivo de evitar posibles erosiones, aunque la zona a intervenir no tenga una pendiente alta.	X	X			NO
	Medida 9. Cuando se realizasen las adecuaciones en algunas zonas del sendero, se realizarán las siguientes actividades: a. La zona a intervenir será encerrada con polisombra verde, con el objetivo de reducir el esparcimiento de partículas que afecten la fauna y flora y su vez reducir el impacto visual del desarrollo de esta. b. No se dejarán por ningún motivo residuos ordinarios o de construcción en la zona, durante el desarrollo de la actividad o al término de esta.	X	X			NO
	Medida 10 Se realizarán charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos, al personal de la construcción involucrado, sobre las medidas de manejo ambiental para mitigar impactos sobre la morfología y paisaje <u>Acción adicionada Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022:</u> Se realizarán charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos, al personal de la construcción involucrado, sobre las medidas de manejo ambiental para mitigar impactos sobre la morfología y paisaje.	X	X			NO
	Medida 11. Realizar una delimitación mediante cinta en el sendero que conduce al cerro trinidad con el fin de evitar que durante el transporte de material se intervengan o aperturen accesos diferentes al existente	X	X			NO
	Medida 12. Previo al inicio de las actividades se debe identificar el mínimo de personas requeridas para el desarrollo de los trabajos en el cerro la trinidad concertada con PNN Gorgona a fin de reducir el impacto en la morfología del suelo del sendero. <u>Acción adicionada Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022:</u> Previo al inicio de las actividades se debe identificar el mínimo de personas requeridas para el desarrollo de los trabajos de construcción del Muelle concertado con PNN Gorgona a fin de reducir el impacto en el paisaje, la morfología y el suelo.	X	X			NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 38 de 219

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo

FICHA: PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y suelo

Medida 13. Para reducir la alteración del paisaje en el área donde se proyecta la instalación del radar (Cerro trinidad), se recomienda que el shelter mantenga una coloración similar a la de la vegetación circundante (verde), así como la torre de radar desde la base hasta la altura del shelter (aproximadamente 3 m) debe seguir la misma coloración circundante (verde); desde ese punto en adelante, la torre de radar debe cumplir con la coloración establecida para la misma.	X	X			NO
Medida 14. Delimitar un cerramiento único sobre el litoral donde se llevarán a cabo las actividades de desembarque, manipulación y acopio de materiales para el pilotaje y muelle con el fin de evitar la libre movilización de personal y maquinaria sobre el litoral <u>Acciones adicionadas Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022:</u> Delimitar el área sobre el litoral y la parte terrestre donde se llevarán a cabo las actividades de pilotaje, desembarque, embarque, manipulación y acopio de materiales para el pilotaje y muelle con el fin de evitar la libre movilización de personal y maquinaria sobre el litoral. Señalizar o demarcar para el personal de la obra los senderos que conectan el nuevo muelle con el centro poblado y el centro de buceo	X	X			NO
Medida 15. Realizar en el área de intervención del muelle, una inspección y evaluación a fin de evitar el aplastamiento de organismos sésiles.	X	X			NO
Medida 16. Inspeccionar las comunidades fondas blandos mediante un monitoreo antes y después del proyecto, con el fin de realizar seguimiento a la estructura de la comunidad bentónica.	X	X			NO
Medida 17. Inspeccionar las comunidades epibentónicas antes y después del proyecto, con el fin de realizar seguimiento a la estructura de la comunidad epibentónicas.	X	X			NO
Medida 18. <u>Acción adicionada Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022:</u> - Se prohíbe la movilización o traslado de materiales de construcción, herramienta y equipos de construcción por los senderos que conectan el nuevo muelle con el centro poblado y el centro de buceo.	X	X			NO
Medida 19.	X	X			NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 39 de 219

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo
FICHA: PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y suelo

Acción adicionada Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022:							
- Para la zona de almacenamiento de combustible se deberá contar con una piscina ó dique sintético de contención permanente y se deberá hacer un cerramiento con geomembranas junto con una estructura para la protección de lluvias, de tal manera que se evite al máximo la contaminación del suelo. - Se deberá realizar un reporte de las actividades de inspección de equipos y maquinaria para evitar fugas (grasas y/o aceites) o condiciones subestándar.							

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental

Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico prácticos	(# de personas capacitadas / # de personas de la obra) Frecuencia: Trimestral
Protección de litoral y porción terrestre	(área delimitada (cerramiento) para la construcción del muelle y ubicación de instalaciones temporales / área proyectada para la construcción del muelle y ubicación de instalaciones temporales) * 100
Descapote utilizado	(Vol. total utilizado / Vol. Total extraído) X 100 Frecuencia: Al inicio y final del proyecto
Actividades supervisadas	(N de actividades supervisadas / N de actividades planeadas para supervisar) Frecuencia: Semanal

Análisis de cumplimiento de indicadores

Teniendo en cuenta que a la fecha el titular de la licencia no ha retomado las actividades constructivas, las medidas relacionadas con los indicadores que determinan la efectividad de las medidas de manejo morfológico, paisajístico, litorales y suelos no aplican para este seguimiento.

Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	NO	N/A	
1			X	La sociedad en el ICA 11, reportó las actividades ejecutadas del 1 de julio al 31 de diciembre de 2025, donde para el cumplimiento de las presentes medidas mencionó lo siguiente: <i>“Para el periodo de reporte de las actividades plasmadas en esta ficha de manejo no se han ejecutado actividades de construcción ni operación en las fases estipuladas para el desarrollo del proyecto”.</i> Adicionalmente, en el ICA 11 el titular de la licencia mencionó que no se ha determinado una fecha de inicio para las fases de construcción, ni operación y así mismo, se encuentra pendiente concretar el cronograma final de actividades a ejecutar referente a las fichas de manejo. Frente a lo anterior durante la visita de seguimiento se verificó que a la fecha el titular de la licencia no ha retomado las actividades constructivas del proyecto, lo cual es consistente con lo mencionado en el ICA 11. De esta manera la presente medida de manejo no aplica para el periodo de reporte.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 40 de 219

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo
FICHA: PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y suelo

2	X	La sociedad en el ICA 11, reportó las actividades ejecutadas del 1 de julio al 31 de diciembre de 2025, donde para el cumplimiento de las presentes medidas mencionó lo siguiente: <i>“Para el período de reporte de las actividades plasmadas en esta ficha de manejo no se han ejecutado actividades de construcción ni operación en las fases estipuladas para el desarrollo del proyecto. Sin embargo, las actividades reportadas se enmarcan referente al Plan de Compensación Ambiental por Pérdida de Biodiversidad perteneciente a las fichas relacionadas con en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) previamente formuladas y aprobadas para las fases de construcción y operación.”</i> Frente a lo anterior durante la visita de seguimiento se verificó que a la fecha el titular de la licencia no ha retomado las actividades constructivas del proyecto, lo cual es consistente con lo mencionado en el ICA 11. Por otra parte, durante la visita de seguimiento llevada a cabo del 12 al 14 de mayo de 2026, se realizó el recorrido al sendero que conduce al cerro La Trinidad, donde el ESA evidenció que el titular de la licencia en cabeza de la Armada Nacional ha venido realizando mantenimientos periódicos al sendero y a la zona de la torre radar. Los manteamientos referidos han estado relacionados con la remoción manual de herbáceas, arbustos pequeños, y de troncos y ramas de árboles caídos. Se evidenció que el material vegetal resultante se dispone a los lados del sendero, para su reingreso al suelo como capa orgánica. Se observó también que la caída de árboles y ramas han generado daños al sendero en algunos sectores que requieren intervenciones de mantenimiento, las cuales deberán ejecutarse una vez se retomen el uso del mismo durante las actividades constructivas o previo al inicio de la operación del proyecto.	
		Fotografía 12 Estado actual sendero a Cerro La Trinidad – Torre radar Coordenadas Origen Único Nacional E 4424232, N1887435	Fotografía 14 estado actual sendero a Cerro La Trinidad – Torre radar Coordenadas Origen Único Nacional E 4424343, N 1887434
			
		ESA 2026. Visita de Seguimiento 13 de mayo de 2026	ESA 2026. Visita de Seguimiento 13 de mayo de 2026
		Fotografía 15 estado actual Cerro La Trinidad – Torre radar Coordenadas Origen Único Nacional E 4423528, N 1887183	Fotografía 15 estado actual Cerro La Trinidad – Torre radar Coordenadas Origen Único Nacional E 4423528, N 1887183

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 41 de 219

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo
FICHA: PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y suelo

					
				ESA 2026. Visita de Seguimiento 13 de mayo de 2026	ESA 2026. Visita de Seguimiento 13 de mayo de 2026
				Teniendo en cuenta lo anterior se establece que la sociedad ha venido dando cumplimiento a la presente medida de manejo.	
3			X	La sociedad en el ICA 11, reportó las actividades ejecutadas del 1 de julio al 31 de diciembre de 2025, donde para el cumplimiento de las presentes medidas mencionó lo siguiente: <i>“Para el período de reporte de las actividades plasmadas en esta ficha de manejo no se han ejecutado actividades de construcción ni operación en las fases estipuladas para el desarrollo del proyecto”.</i> Adicionalmente, en el ICA 11 el titular de la licencia mencionó que no se ha determinado una fecha de inicio para las fases de construcción, ni operación y así mismo, se encuentra pendiente concretar el cronograma final de actividades a ejecutar referente a las fichas de manejo.	
4			X		
5			X		
6			X		
7			X		
8			X	Frente a lo anterior durante la visita de seguimiento se verificó que a la fecha el titular de la licencia no ha retomado las actividades constructivas del proyecto, lo cual es consistente con lo mencionado en el ICA 11. De esta manera la presente medida de manejo no aplica para el periodo de reporte.	
9			X		
10			X		
12			X		
13	X			Durante la visita de seguimiento llevado a cabo entre el 12 y 14 de mayo de 2026 se evidenció que la sociedad durante 2026 ha venido pintando de verde el shelter, con pintura de PVC, la cual ofrece mayor resistencia a la intemperie, evidenciando una mejora con respecto a la percepción paisajística, favoreciendo el entorno natural. Fotografía 15 estado actual Cerro La Trinidad – Torre radar Coordenadas Origen Único Nacional E 4423528, N 1887183	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 42 de 219

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo
FICHA: PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y suelo



ESA 2026. Visita de Seguimiento 13 de mayo de 2026

Por otra parte, respecto de la medida consistente en pintar de color verde la torre radar desde su base hasta la altura del *shelter* (aproximadamente 3 m), el titular de la licencia, mediante radicado No. 20266200524742 del 24 de abril de 2026, manifestó lo siguiente:

“(…) buscando dar cumplimiento a lo establecido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Oficina de Transporte Aéreo – Grupo de Normas Aeronáuticas; Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, enmienda 15 de julio de 2020, numeral 14.3.4 Restricción y eliminación de obstáculos; 14.3.4.2 Requisitos de la limitación de obstáculos; 14.3.4.4 Otros objetos; 14.3.4.4.3. Mimetismo, establece «Las torres de transmisión de energía y las portadoras de equipos y antenas de comunicaciones no pueden ser objeto de mimetismo. La UAEAC podría considerarlo cuando el sistema de mimetismo propuesto conserve los elementos de seguridad y se acompañe de un caso de seguridad operación». Adicionalmente, en su numeral 14.3.6 Ayudas visuales indicadoras de obstáculos, 14.3.6.2.3 Objetos fijos; 14.3.6.2.3.3. se establece que «Todo objeto debería señalarse con bandas de color alternas que contrasten: b) si tiene configuración de armazón o estructura, con una de sus dimensiones, horizontal o vertical, superior a 1,5 m. Las bandas deberían ser perpendiculares a la dimensión mayor y tener un ancho igual a 1/7 de las dimensiones mayor o 30 m, tomando el menor de estos valores. Los colores de las bandas deberían contrastar con el fondo sobre el cual se haya de ver. Deberían emplearse los colores anaranjado y blanco, excepto cuando dichos colores no se destaquen contra el fondo. Las bandas de los extremos del objeto deberían ser del color más oscuro (Véase las figuras 6-1 y 6-2)»

(…)

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, y con la finalidad de dar cumplimiento a las regulaciones aeronáuticas, se solicita a esa autoridad ambiental considerar replantear el cumplimiento del ítem 13 contemplado en la Ficha de Manejo Ambiental, en cuanto a la pintura de la base de la torre autosoportada.”

Al respecto, esta Autoridad verificó que la información presentada por el titular corresponde a lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) 14. Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos, expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), evidenciando que las disposiciones citadas son consistentes con la argumentación expuesta por el titular.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 43 de 219

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo

FICHA: PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y suelo

			En particular, el documento referido, consultado por esta Autoridad en el portal oficial de la Aeronáutica Civil (https://www.aerocivil.gov.co/autoridad_aeronautica/normatividad/4A/13-reglamentos-aeronauticos-de-colombia-rac), fue adoptado mediante la Resolución No. 01092 del 13 de marzo de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.591 del 4 de abril de 2007, y establece los requisitos técnicos aplicables al señalamiento y visibilidad de obstáculos para la navegación aérea, incluyendo la imposibilidad de que torres de transmisión y antenas de comunicaciones sean objeto de mimetismo y la utilización de bandas alternas en colores anaranjado y blanco para estructuras de las características de la torre radar del proyecto. En consecuencia, esta Autoridad Nacional considera que la solicitud presentada por el titular se encuentra debidamente sustentada desde el punto de vista técnico y normativo, toda vez que la modificación de la coloración de la torre radar mediante la aplicación de pintura de color verde en su tramo inferior resultaría incompatible con las disposiciones establecidas en el RAC 14, las cuales son de obligatorio cumplimiento en materia de seguridad operacional aeronáutica. Por lo anterior, se considera técnicamente procedente aceptar la imposibilidad de cumplimiento de la medida relacionada con pintar de color verde la torre radar desde la base hasta la altura del <i>shelter</i> (aproximadamente 3 m), al configurarse una imposibilidad técnica y normativa sobreviniente, derivada de la necesidad de dar cumplimiento a la reglamentación aeronáutica vigente, la cual exige mantener la señalización visual de la estructura mediante los colores anaranjado y blanco. En consecuencia, con lo anterior, se considera que la sociedad viene dando cumplimiento a la presente medida con respecto al color del <i>shelter</i> y las consideraciones al respecto de aceptar la imposibilidad de cumplimiento de la medida relacionada con pintar de color verde la torre radar desde la base hasta la altura del <i>shelter</i> (aproximadamente 3 m), se detallan en el numeral 11.1 del presente concepto técnico.
14		X	La sociedad en el ICA 11, reportó las actividades ejecutadas del 1 de julio al 31 de diciembre de 2025, donde para el cumplimiento de las presentes medidas mencionó lo siguiente: <i>"Para el período de reporte de las actividades plasmadas en esta ficha de manejo no se han ejecutado actividades de construcción ni operación en las fases estipuladas para el desarrollo del proyecto".</i> Adicionalmente, en el ICA 11 el titular de la licencia mencionó que no se ha determinado una fecha de inicio para las fases de construcción, ni operación y así mismo, se encuentra pendiente concretar el cronograma final de actividades a ejecutar referente a las fichas de manejo. Frente a lo anterior durante la visita de seguimiento se verificó que a la fecha el titular de la licencia no ha retomado las actividades constructivas del proyecto, lo cual es consistente con lo mencionado en el ICA 11. De esta manera la presente medida de manejo no aplica para el periodo de reporte.
15		X	
16		X	
17		X	
18		X	
19		X	
Requerimientos			
No se establecen requerimientos			

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 44 de 219

6.2.2. Medio Biótico

No Aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.

6.2.3. Medio Socioeconómico

6.2.3.1 PMAC-SE-09 - Gestión Interinstitucional del Área Protegida

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo Capacidad de Gestión Institucional del Área Protegida						
FICHA PMAC-SE-09 - Gestión Interinstitucional del Área Protegida						
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Hace parte de acuerdo de consulta
		Prevenición	Mitigación	Corrección	Compensación	SI/NO
Alteración ecoturismo. Afectación en la de cotidianidad comunidades e instituciones.	Medida 1. Realizar coordinaciones interinstitucionales: a. El proceso de Gestión Interinstitucional en la fase de construcción arrancará antes del inicio de las obras de construcción con el levantamiento del acta de inicio de obra en el cual se socializará el proyecto y las generalidades entre las partes interesadas (Parques Nacionales, Armada Nacional, Contratistas). b. Se debe mantener y mejorar la comunicación con las diferentes instituciones administrativas y de control ambiental de la Isla, como lo son la SPNN la Jefatura del PNN Gorgona y el Comando de Guardacostas de la Armada Nacional, para que estas apoyen las diferentes actividades del PMA e informen acerca de los programas que se están desarrollando en la zona y que puedan articularse con las actividades de manejo ambiental de la construcción del Muelle. c. Generar una reunión bimensual para discutir los temas los avances de la obra y la efectividad de las medidas de manejo inherentes a la construcción del Muelle.	X	X			NO
	Medida 2. Levantamiento del acta de vecindad El acta de vecindad debe ser levantada por el profesional ambiental del contratista, acompañado por el administrador del Parque o su delegado y el oficial delegado del Comando de Guardacostas para tal fin, a través del diligenciamiento del formato respectivo, adjuntando el informe del inventario como base principal del acta. Una vez levantada el acta y firmada por las partes participantes, se entregarán las respectivas copias.	X	X			NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 45 de 219

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo Capacidad de Gestión Institucional del Área Protegida
FICHA PMAC-SE-09 - Gestión Interinstitucional del Área Protegida

	Medida 3. Entregar el cronograma de trabajo antes del inicio de las obras a la Jefatura del parque para facilitar el desarrollo de otras actividades.	X	X			NO
	Medida 4. Socializar los informes de avance del Plan de Manejo Ambiental Se divulgarán los alcances del PMA, así como los avances logrados, especialmente lo referido a los resultados de los monitoreos de ruido, agua y aire, componentes que afectan el área de influencia directa donde se localizará el Muelle. El contratista suspenderá los trabajos e informará de forma inmediata al Ministerio de Defensa, a la ANLA, a la UAESPNN y a la Jefatura del Parque en caso de presentarse un efecto ambiental no previsto, así mismo desarrollará las actividades necesarias para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos causados por cada una de las actividades sobre las áreas de influencia definidas para el proyecto.	X	X			NO
	Medida 5. Atención de Inquietudes, Peticiones, Quejas y Reclamos (IPQR). Se contará con un formato para el registro de IPQR y personal para su diligenciamiento, en donde se consigne fecha, el nombre de quien la interpone, entidad, datos de ubicación, descripción de la IPQR, trámite que se adelante para su manejo y fecha de cierre de la misma.	X	X			NO

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental

Cumplimiento de compromisos adquiridos en reuniones con instituciones administrativas y de control ambiental de la Isla	(N° de acuerdos y actividades realizadas / N° de acuerdos y actividades acordados) X 100
Socialización de informes de avance del Plan de Manejo Ambiental	(N° de informes presentados / N° informes planeados para presentar) X 100
Levantamiento de actas de vecindad	(No. de actas de vecindad levantadas / No. de actas de vecindad requeridas)
Atención IPQR	(No. de IPQR cerradas / No. de IPQR interpuestas)

Análisis de cumplimiento de indicadores

Indicador Cumplimiento de compromisos adquiridos en reuniones con instituciones administrativas y de control ambiental de la Isla (N.º de acuerdos y actividades realizadas / N.º de acuerdos y actividades acordados) × 100

Indicador Socialización de informes de avance del Plan de Manejo Ambiental (N.º de informes presentados / N.º de informes planeados para presentar) × 100

Levantamiento de actas de vecindad (N.º de actas de vecindad levantadas / N.º de actas de vecindad requeridas)

- No son objeto de evaluación, debido a que no se inició la fase constructiva y, por tanto, no se generaron datos para su análisis.

El indicador alcanza un cumplimiento del 100 % (2 IPQR cerradas de 2 IPQR interpuestas), evidenciándose que el Ministerio de Defensa Nacional implementó el mecanismo previsto para el registro, atención y cierre de las inquietudes, peticiones, quejas y reclamos presentados por los diferentes actores institucionales y comunitarios durante el período evaluado.

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo Capacidad de Gestión Institucional del Área Protegida
FICHA PMAC-SE-09 - Gestión Interinstitucional del Área Protegida

Análisis de efectividad										
Nivel de Efectividad				Consideraciones						
Medida	SI	NO	N/A							
1 a 4			X	Como antecedente del período objeto de seguimiento, se tiene que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-470 de 2024, revocó la decisión adoptada por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y confirmó la sentencia de primera instancia que negó el amparo del derecho fundamental a la consulta previa solicitado por el Consejo Comunitario Guapi Abajo, al concluir que no se acreditó una afectación directa derivada de la ejecución del proyecto que hiciera exigible dicho procedimiento. Así mismo, la Corte estableció que el proyecto no modifica las condiciones previstas en el "Acuerdo de Uso" suscrito en 2010 entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Comunidad de Pescadores de Bazán, perteneciente al Consejo Comunitario Bajo Tapaje y del Mar, ni altera el ejercicio de las actividades tradicionales de pesca desarrolladas por dicha comunidad. En cumplimiento de la referida decisión judicial, la ANLA expidió la Resolución No. 002739 del 9 de diciembre de 2024, mediante la cual levantó la suspensión de los efectos jurídicos de la licencia ambiental y sus modificaciones, dispuesta previamente mediante la Resolución No. 000622 del 11 de abril de 2024, restableciendo la vigencia del instrumento de manejo ambiental. En el mismo acto administrativo, esta Autoridad indicó que continuaría ejerciendo las funciones de control y seguimiento ambiental previstas en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, mediante la realización de visitas de seguimiento, requerimientos y demás actuaciones propias de su competencia. En este contexto, el Ministerio de Defensa Nacional, mediante los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 10 y 11, informó que durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 no se ejecutaron actividades correspondientes a las fases de construcción u operación del proyecto. En consecuencia, señaló que las fichas del Plan de Manejo Ambiental -PMA formuladas para dichas etapas no fueron implementadas durante el período reportado, indicando que las actividades desarrolladas correspondieron exclusivamente a la ejecución del Plan de Compensación Ambiental por Pérdida de Biodiversidad. <table><tr><th>ICA</th><th>Reporte por parte del Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional</th></tr><tr><td>10</td><td>A través del documento No. 20250028090234521 / MDN- COGFM- COARC-SECAR-JEMAF- CONAV- COGAC- DPLAN-95.4 con fecha 04 de julio de 2025, se comunicó a la ANLA que, entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional no han llevado a cabo actividades de construcción ni operación en las fases definidas para el proyecto. Se resalta que las fichas de manejo contenidas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) fueron formuladas y aprobadas para las fases de construcción y operación. Además, considerando lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución No. 1730 del 31 de diciembre de 2015, que requiere la entrega de un Informe de Cumplimiento Ambiental semestral durante las etapas de construcción y operación, y dado que actualmente ninguna de estas etapas está activa, no hay actividades que reportar en relación con las fichas de manejo ambiental.</td></tr><tr><td>11</td><td>Durante el período de reporte de las actividades plasmadas en esta ficha de manejo, no se han ejecutado actividades de construcción ni operación en las fases estipuladas para el desarrollo del proyecto. Sin embargo, las actividades reportadas se enmarcan en el Plan de Compensación Ambiental por Pérdida de Biodiversidad de las fichas relacionadas con en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) previamente formuladas y aprobadas para las fases de construcción y operación.</td></tr></table>	ICA	Reporte por parte del Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional	10	A través del documento No. 20250028090234521 / MDN- COGFM- COARC-SECAR-JEMAF- CONAV- COGAC- DPLAN-95.4 con fecha 04 de julio de 2025, se comunicó a la ANLA que, entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional no han llevado a cabo actividades de construcción ni operación en las fases definidas para el proyecto. Se resalta que las fichas de manejo contenidas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) fueron formuladas y aprobadas para las fases de construcción y operación. Además, considerando lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución No. 1730 del 31 de diciembre de 2015, que requiere la entrega de un Informe de Cumplimiento Ambiental semestral durante las etapas de construcción y operación, y dado que actualmente ninguna de estas etapas está activa, no hay actividades que reportar en relación con las fichas de manejo ambiental.	11	Durante el período de reporte de las actividades plasmadas en esta ficha de manejo, no se han ejecutado actividades de construcción ni operación en las fases estipuladas para el desarrollo del proyecto. Sin embargo, las actividades reportadas se enmarcan en el Plan de Compensación Ambiental por Pérdida de Biodiversidad de las fichas relacionadas con en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) previamente formuladas y aprobadas para las fases de construcción y operación.
	ICA	Reporte por parte del Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional								
	10	A través del documento No. 20250028090234521 / MDN- COGFM- COARC-SECAR-JEMAF- CONAV- COGAC- DPLAN-95.4 con fecha 04 de julio de 2025, se comunicó a la ANLA que, entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional no han llevado a cabo actividades de construcción ni operación en las fases definidas para el proyecto. Se resalta que las fichas de manejo contenidas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) fueron formuladas y aprobadas para las fases de construcción y operación. Además, considerando lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución No. 1730 del 31 de diciembre de 2015, que requiere la entrega de un Informe de Cumplimiento Ambiental semestral durante las etapas de construcción y operación, y dado que actualmente ninguna de estas etapas está activa, no hay actividades que reportar en relación con las fichas de manejo ambiental.								
11	Durante el período de reporte de las actividades plasmadas en esta ficha de manejo, no se han ejecutado actividades de construcción ni operación en las fases estipuladas para el desarrollo del proyecto. Sin embargo, las actividades reportadas se enmarcan en el Plan de Compensación Ambiental por Pérdida de Biodiversidad de las fichas relacionadas con en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) previamente formuladas y aprobadas para las fases de construcción y operación.									

Fuente: Información extraída de los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA 10 radicado 20256201358922 del 4 de noviembre de 2025 e ICA 11 radicado 20266200498002 del 20 de abril de 2026 allegado por el Ministerio de Defensa Nacional.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 47 de 219

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo Capacidad de Gestión Institucional del Área Protegida
FICHA PMAC-SE-09 - Gestión Interinstitucional del Área Protegida

			En consecuencia, se concluye que durante el período objeto de seguimiento no es posible verificar el cumplimiento de las Medidas 1, 2, 3 y 4 de la presente ficha, por cuanto todas ellas se encuentran condicionadas al inicio de la fase constructiva del proyecto. No obstante, durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada por esta Autoridad los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, el equipo técnico sostuvo reunión con la alcaldesa del municipio de Guapi, doctora Gilma Milena Grueso, quien manifestó que, a la fecha, la Administración Municipal no ha recibido peticiones, quejas, reclamos o solicitudes formales relacionadas con el proyecto. De igual forma, destacó la presencia institucional y el relacionamiento que la Armada Nacional ha mantenido con el territorio; sin embargo, señaló que en algunos espacios comunitarios persisten percepciones según las cuales el proyecto correspondería a la construcción de una base militar, evidenciando que aún existe desconocimiento respecto del alcance, objeto y características de las obras autorizadas mediante la licencia ambiental. En atención a lo anterior, la Administración Municipal recomendó fortalecer las estrategias de comunicación y socialización dirigidas a las comunidades y demás grupos de valor del área de influencia, mediante la divulgación clara y oportuna de los componentes técnicos, operativos, ambientales y sociales del proyecto, con el propósito de prevenir procesos de desinformación y promover un conocimiento adecuado sobre las actividades autorizadas y el alcance del instrumento de manejo ambiental. En consecuencia, el Ministerio de Defensa Nacional deberá mantener y fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional con Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Alcaldía Municipal de Guapi y las demás entidades competentes y los grupos de valor relacionados con el proyecto, garantizando la documentación de las reuniones, mesas técnicas, procesos de socialización, actas de vecindad, entrega del cronograma de obra, actas de inicio, informes de avance del PMA y demás espacios de articulación que se desarrollen con ocasión del inicio de la fase constructiva. Lo anterior permitirá asegurar la trazabilidad de las actuaciones, la adecuada articulación institucional y el cumplimiento verificable de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental.
5	X		De acuerdo con la información reportada en el extraída de los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA 10 radicado 20256201358922 del 4 de noviembre de 2025 e ICA 11 radicado 20266200498002 del 20 de abril de 2026 allegado el Ministerio de Defensa Nacional informó que durante el período objeto de seguimiento dio respuesta y cierre a la totalidad de las Inquietudes, Peticiones, Quejas y Reclamos -IPQR recibidas, aportando como soporte el registro correspondiente y las respuestas emitidas, las cuales fueron allegadas en la ruta ICA 11 / 2. Anexos / 2. Anexos Fichas ICA / 1. Fichas 1A / PMAC-SE-09 / 1. IPQR. De acuerdo con la verificación de los Informes de Cumplimiento Ambiental, no se evidenció la utilización de un formato específico para el registro de IPQR, sin embargo, de la revisión de la información presentada por el titular se evidenció la atención de dos solicitudes, las cuales se describen a continuación: Consejo Comunitario de Comunidades Negras del río Tapaje y del Mar, mediante comunicación recibida el 29 de septiembre de 2025: Manifestó su inconformidad frente a la invitación realizada por la Armada Nacional para participar en una reunión de seguimiento del proyecto, señalando presuntas vulneraciones al derecho fundamental a la consulta previa y solicitando garantizar la participación efectiva de las comunidades étnicas en las decisiones relacionadas con el proyecto. Al respecto, el Ministerio de Defensa Nacional, mediante Oficio No. 20250000480387251 del 24 de octubre de 2025, dio respuesta indicando que el proyecto cuenta con licencia ambiental vigente; que el estudio ambiental no identificó afectaciones directas sobre comunidades étnicas; que la Sentencia T-470

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 48 de 219

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo Capacidad de Gestión Institucional del Área Protegida
FICHA PMAC-SE-09 - Gestión Interinstitucional del Área Protegida

			de 2024 concluyó que no se configuró una afectación directa que hiciera procedente la consulta previa; que el proyecto no modifica las actividades tradicionales de las comunidades pesqueras y reiteró su compromiso con la protección ambiental y el cumplimiento de las decisiones judiciales. Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), mediante radicado 2025162000124751 del 21 de octubre de 2025: Solicitó información sobre el estado del Programa de Arqueología Preventiva Complementario. En respuesta, mediante Oficio No. 20250028093106973 del 14 de enero de 2026, el Ministerio de Defensa Nacional informó el estado actual del proyecto, la vigencia de la licencia ambiental, las razones por las cuales no se han reiniciado las actividades constructivas, los ajustes técnicos requeridos para el reinicio del proyecto, las restricciones ambientales estacionales asociadas a la construcción del muelle y remitió el registro fotográfico georreferenciado de las áreas intervenidas. Respecto Inquietudes, Peticiones, Quejas y Reclamos -IPQR, durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada por esta Autoridad los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, el equipo técnico sostuvo reunión con la alcaldesa del municipio de Guapi, doctora Gilma Milena Grueso, quien manifestó que, a la fecha, la Administración Municipal no ha recibido peticiones, quejas, reclamos o solicitudes formales relacionadas con el proyecto, situación que guarda correspondencia con la información reportada por el titular respecto de las solicitudes atendidas durante el período evaluado. Así mismo, durante la visita de seguimiento y control ambiental no se registraron ni atendieron denuncias ambientales relacionadas con el proyecto, circunstancia consistente con el hecho de que la fase constructiva aún no ha iniciado. De manera complementaria, esta Autoridad recibió durante el período objeto de seguimiento diversas peticiones y solicitudes de información relacionadas con el proyecto, las cuales fueron atendidas en el marco de sus competencias y hacen parte integral del expediente administrativo. El análisis de dichas actuaciones se desarrolla en el Capítulo 11. "Otras consideraciones" del presente Concepto Técnico. En consecuencia, esta Autoridad considera que la Medida 5 "Atención de Inquietudes, Peticiones, Quejas y Reclamos -IPQR" se encuentra cumplida, toda vez que el Ministerio de Defensa Nacional conservó la trazabilidad documental de las actuaciones adelantadas y emitió respuestas formales dentro del ámbito de sus competencias a los diferentes actores institucionales y comunitarios que presentaron solicitudes durante el período evaluado.
Requerimientos			
No se generan requerimientos			

6.2.3.2. PMAC-SE-10 - Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Capacitación, Educación y Concienciación			
FICHA PMAC-SE-10 - Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción			
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida	Hace parte de acuerdo de consulta

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 49 de 219

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Capacitación, Educación y Concienciación					
FICHA PMAC-SE-10 - Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción					
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
					SI/NO
Alteración ecoturismo	Medida 1. Inducción al personal. Antes de inicio de las labores contratadas, el personal participará en un proceso de inducción en el cual, dentro de otros aspectos, se informará sobre los siguientes temas: • Generalidades del proyecto y sus actividades • Descripción y objetivos de conservación del PNN Gorgona, reglamentación, normatividad y manual de convivencia • Plan de Manejo Ambiental del Parque • Licencia Ambiental • Plan de Manejo Ambiental del proyecto	X			NO
	Medida 2. Jornadas formativas De manera periódica, por lo menos con una regularidad mensual, se desarrollarán actividades dirigidas al personal participante en el proyecto, orientadas a capacitar y generar procesos de sensibilización, dentro de las cuales podrán abordarse los siguientes contenidos temáticos: • Generalidades del proyecto y sus actividades • Descripción y objetivos de conservación del PNN Gorgona, reglamentación, normatividad y manual de convivencia • Plan de Manejo Ambiental del Parque • Prohibiciones establecidas por la Jefatura del parque • Prohibiciones establecidas en los artículos 2.2.21.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, donde se prohíbe el ingreso de fauna y flora doméstica, exótica o ajena al área protegida • Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto • Recursos naturales, importancia, prevención, manejo y conservación. • Manejo de residuos líquidos, sólidos y especiales (tratamiento, manipulación y disposición final) • Restricciones sobre caza y pesca • Conservación de fauna y flora • Prevención y manejo de accidente ofídico • Uso de materiales de construcción inertes y no reactivos con el medio ambiente • Régimen y protocolo de prohibiciones para permanecer dentro de la Isla Nota: Se debe diseñar una estrategia para realizar evaluaciones de las inducciones y capacitaciones realizadas al personal de la obra.	X			NO
Incremento de demanda de bienes y/o servicios					
Afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones					
Afectación patrimonio arqueológico y/o cultural					
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental					

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 50 de 219

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Capacitación, Educación y Concienciación				
FICHA PMAC-SE-10 - Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción				
Realizar inducciones al personal que se vincule al proyecto		(# personas con inducción / # de personas contratadas para la construcción) X 100		
Realizar charlas de socialización y sensibilización.		(# personas capacitadas / # de personas de la obra) X 100		
Análisis de cumplimiento de indicadores				
No aplica				
Análisis de efectividad				
Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	NO	N/A	
1			X	El Ministerio de Defensa Nacional, mediante los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 10 y 11, informó que durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 no se ejecutaron actividades correspondientes a las fases de construcción u operación del proyecto. En consecuencia, señaló que las fichas del Plan de Manejo Ambiental -PMA formuladas para dichas etapas no fueron implementadas durante el período reportado, indicando que las actividades desarrolladas correspondieron exclusivamente a la ejecución del Plan de Compensación Ambiental por Pérdida de Biodiversidad, las cuales fueron soportadas mediante las Actas de Reunión 105 del 19 de noviembre de 2025 y Acta 47 del 24 de noviembre de 2025, aportadas en la ruta ICA 11 / 2. ANEXOS / 2. Anexos Fichas ICA / 1. Fichas 1A / PMAC-SE-10 / 1. Reu. interins / 1. Nov. Esta Autoridad verificó la documentación allegada, evidenciando que la reunión del 19 de noviembre de 2025, desarrollada de manera virtual entre la Armada Nacional y la Universidad Nacional de Colombia, tuvo como finalidad presentar al equipo técnico el alcance del proyecto "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias", así como socializar las recomendaciones, restricciones y prohibiciones aplicables para el desarrollo de actividades dentro del Parque Nacional Natural Gorgona. En dicha jornada participaron representantes del Comando de Alistamiento de Guardacostas, la División de Gestión Ambiental, la Estación de Guardacostas Isla Gorgona y el equipo interdisciplinario de la Universidad Nacional de Colombia. Como compromisos, se estableció la obligación de mantener registro fotográfico de las actividades ejecutadas, portar el carné de vacunación y dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas para el desarrollo de actividades en el área protegida. De igual forma, se verificó que mediante el Acta de Reunión 47 del 24 de noviembre de 2025, realizada en la Estación de Guardacostas Isla Gorgona, se realizó la inducción al personal responsable de la ejecución del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, abordando aspectos relacionados con los sectores objeto de estudio, el manejo adecuado de residuos, las recomendaciones para el desarrollo de las actividades de campo y el acompañamiento institucional que brindaría la Armada Nacional durante la ejecución de dichas actividades. Por otra parte, respecto de la obligación establecida en el numeral 1 del artículo 11 de la Resolución 0516 de 2022, relacionada con la elaboración del Manual de Convivencia y el Protocolo de Uso del Muelle, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional informó, mediante oficio 20236200743722 del 17 de octubre de 2023, que en la mesa técnica realizada el 5 de septiembre de 2023 con el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia se concertó el contenido del documento, quedando pendiente únicamente su protocolización mediante la suscripción de las partes. Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada por esta Autoridad se volvió a indagar sobre el estado de revisión y firmas del Manual de Convivencia con el profesional del Grupo de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura de Parques Nacionales

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 51 de 219

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Capacitación, Educación y Concienciación FICHA PMAC-SE-10 - Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción				
				Naturales de Colombia, quien manifestó que el Manual de Convivencia continúa pendiente de aprobación y firma definitiva. En consecuencia, dicho documento aún no ha sido incorporado dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental presentados por el titular. Una vez el Manual de Convivencia sea aprobado y formalizado por las entidades competentes, el Ministerio de Defensa Nacional deberá garantizar su divulgación y socialización a la totalidad del personal, contratistas y demás actores que participen en la fase constructiva del proyecto, con el propósito de asegurar el conocimiento y cumplimiento de las normas de comportamiento, actividades permitidas y restricciones establecidas para el desarrollo de actividades dentro del Parque Nacional Natural Gorgona. En mérito de lo anterior, el titular acreditó la realización de jornadas de inducción y sensibilización ambiental dirigidas al personal vinculado al Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, aportando las respectivas actas, registros documentales y compromisos derivados de dichas actividades. No obstante, una vez se formalice el Manual de Convivencia previsto en la Resolución 0516 de 2022 y se dé inicio a la fase constructiva, el titular deberá incorporar este instrumento dentro de los procesos de inducción y capacitación del personal que se vincule al proyecto, garantizando su adecuada implementación y divulgación.
2		X		El Ministerio de Defensa Nacional, mediante los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 10 y 11, informó que durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 no se ejecutaron actividades correspondientes a las fases de construcción u operación del proyecto. En consecuencia, señaló que las fichas del Plan de Manejo Ambiental -PMA formuladas para dichas etapas no fueron implementadas durante el período reportado, indicando que las actividades desarrolladas correspondieron exclusivamente a la ejecución del Plan de Compensación Ambiental por Pérdida de Biodiversidad, las cuales fueron soportadas mediante las Actas de Reunión 280811 del 28 de noviembre de 2025, Acta 48 del 29 de noviembre de 2025, Acta 125 del 22 de diciembre de 2025 y Acta 129 del 26 de diciembre de 2025, allegadas en la ruta ICA 11 / 2. ANEXOS / 2. Anexos Fichas ICA / 1. Fichas 1A / PMAC-SE-10 / 1. Reu. interins / 1. Nov y 1. Dic. Esta Autoridad verificó la documentación aportada, evidenciando que las actividades desarrolladas estuvieron orientadas al seguimiento técnico de las labores de campo, la socialización de metodologías de monitoreo, la presentación de resultados preliminares de las caracterizaciones de flora y fauna, así como la socialización del Plan de Restauración y del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad Terrestre.. Las actas revisadas evidencian la participación de profesionales de la Armada Nacional, la Universidad Nacional de Colombia y Parques Nacionales Naturales de Colombia, quienes intercambiaron información técnica y concertaron acciones orientadas al adecuado desarrollo de las actividades asociadas al Plan de Compensación Ambiental por Pérdida de Biodiversidad, manteniendo espacios permanentes de coordinación y socialización durante el período evaluado. Es pertinente informar al titular que una vez defina cronograma de inicio de construcción del proyecto, deberá dar cumplimiento a las capacitaciones que deberán impartirse durante la fase constructiva tales como la socialización integral de la Licencia Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, el Manual de Convivencia, el régimen de prohibiciones dentro del Parque Nacional Natural Gorgona, el manejo integral de residuos, la prevención de accidentes ofídicos y las restricciones sobre caza y pesca, entre otros importantes, realizando el diseño o implementación de una estrategia de evaluación de las jornadas formativas, tal como lo establece la presente medida de manejo, mediante la cual se permita verificar la apropiación de los conocimientos impartidos al personal participante. En consecuencia, una vez se inicie la fase constructiva del proyecto deberá desarrollar las jornadas formativas con la periodicidad y los contenidos establecidos en la ficha de manejo,

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 52 de 219

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Capacitación, Educación y Concienciación				
FICHA PMAC-SE-10 - Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción				
				incorporando además la estrategia de evaluación de las capacitaciones prevista en la medida y dejando evidencia documental de su aplicación.
Requerimientos				
No se generan requerimientos				

6.2.3.4. PMAC-SE-22 – Programa de comunicación y divulgación

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo capacidad de gestión interinstitucional del área protegida						
FICHA PMAC-SE-22 – Programa de comunicación y divulgación						
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Hace parte de acuerdo de consulta
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	SI/NO
Alteración ambiental ecoturismo. oferta y Afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones. Incremento de demanda de bienes y/o servicios Afectación infraestructura existente Generación de expectativas a la comunidad	Medida 1. Convocatoria Autoridades locales y ambientales La Armada Nacional de Colombia- Ministerio de Defensa Nacional, construirá una base de datos de todos los actores del proyecto y definirá previo al inicio de las actividades constructivas, los responsables de llevar a cabo las actividades de comunicación y participación, tales como Parques Nacionales Naturales, contratista de obras civiles y demás terceros intervinientes; el tipo de ayudas o herramientas pedagógicas a utilizar (cuñas radiales, contenidos en redes sociales, perifoneo, volantes y/o carteleros) y el lenguaje y mensaje que se quiere transmitir a la comunidad. En todo caso, el soporte del proceso de convocatoria serán los oficios enviados por el titular del proyecto y/o sus contratistas con el respectivo acuso de recepción y/o verificación de convocatoria de manera telefónica.					NO
	Convocatoria Autoridades locales y ambientales - Realizar contactos con la Administración Municipal y Autoridades a nivel Nacional con el objetivo de hacer una presentación inicial del proyecto y convocar mediante la entrega de un oficio a una reunión informativa, con el fin de presentar el proyecto, sus alcances, los aspectos técnicos, ambientales, sociales, los planes de manejo y gestión social a llevar a cabo durante las diferentes actividades en desarrollo del mismo. - El comunicado debe especificar el objetivo de la actividad, la agenda a tratar, el día, hora y lugar de la misma; estas comunicaciones estarán dirigidas al Alcalde Municipal y/o delegado, Personero Municipal, Directores, Asesores, Secretarios, Técnicos y demás funcionarios de las	X	X			

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 53 de 219

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo capacidad de gestión interinstitucional del área protegida
FICHA PMAC-SE-22 – Programa de comunicación y divulgación

	Administraciones Municipales y Nacionales (planeación, medio ambiente y los demás que se consideren pertinentes). Convocatoria a comunidades y organizaciones sociales y comunitarias - Para el primer acercamiento se realizará el contacto telefónico con las asociaciones, cooperativas, fundaciones, Juntas de Acción Comunal y/o líderes de las comunidades, con el objetivo de presentar el proyecto, agendar la reunión de inicio y concertar el espacio, así como la logística requerida. - Luego se oficializará la gestión de este espacio, mediante la entrega de un oficio dirigido al presidente(a) de la junta de acción comunal o líder comunitario, representantes legales, responsables o coordinadores de las organizaciones donde indique el objetivo de la actividad, la agenda a tratar, el día, hora y lugar. - Seguidamente puede fortalecerse el proceso de convocatoria en cada unidad territorial menor y organizaciones mediante carteleras de convocatorias en lugares estratégicos, perifoneo, entrega de volantes, llamadas telefónicas, entre otros.					
	Medida 2. Reunión de inicio Se convocarán espacios de reunión antes de iniciar con las actividades constructivas, en los cuales se deberá informar a todos los autores (comunidades del área de influencia, organizaciones sociales y comunitarias y autoridades locales y ambientales, y otros grupos de interés (en caso de que se requiera), sobre las actividades que se van a realizar, indicando fecha de inicio, duración del proyecto específico y características técnicas, sociales y ambientales del mismo, procedimiento de atención de IPQR y la programación de las reuniones restantes en la etapa constructiva. Se recomienda el siguiente temario: - Presentación de la Armada Nacional de Colombia, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Contratista de Obras Civiles y demás empresas responsables (misión, visión, política de responsabilidad social empresarial). - Socialización de la Licencia Ambiental y Modificación de la Licencia Ambiental (presentación técnica). - Aspectos ambientales (PMA) en los medios abiótico y biótico, puntualizando en la reglamentación para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, permisos y resolución de aprobación de la licencia ambiental - ambiental y/o modificación de la licencia ambiental. - Aspectos sociales: Contratación de mano de obra, gestión social, obligaciones sociales del PMA, de la licencia ambiental y/o modificación de la licencia ambiental. - Plan de contingencia.	X	X			NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 54 de 219

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo capacidad de gestión interinstitucional del área protegida
FICHA PMAC-SE-22 – Programa de comunicación y divulgación

	- Mecanismos de comunicación y participación con la empresa información acerca de los tiempos y procesos para las respuestas de sus inquietudes, peticiones, quejas, solicitudes, sugerencias o reclamos. - Demás temáticas que se consideren relevantes.					
	Medida 3. Reuniones de Seguimiento Estos espacios se realizarán trimestralmente con las comunidades y organizaciones con el objetivo de informar el avance de las actividades y aspectos sociales y ambientales, entre otros, así como atender las inquietudes que van surgiendo en el desarrollo de esta etapa, se deben ejecutar como mínimo las siguientes temáticas: - Presentación del avance de las actividades desarrolladas con su respectivo balance. - Avance de cumplimiento de las medidas de manejo. - Participación de la comunidad en contratación de mano de obra y de bienes y servicios. - Cronograma de las actividades por realizar (fecha de inicio y terminación). - Estadísticas de resultados de las IPQR. - Aclaración de preguntas e inquietudes. En el caso de ser solicitadas reuniones con el Proyecto adicionales a las programadas, por parte de la comunidad y las organizaciones, se evaluará la temática a tratar y se concertará con los líderes sociales, representantes o con quienes hayan solicitado la reunión, invitando los actores sociales e institucionales pertinentes advirtiéndolo el lugar, fecha y hora del encuentro. Con las autoridades municipales y ambientales se realizarán encuentros de acuerdo con las necesidades de información y relacionamiento. Del mismo modo, las reuniones semestrales durante la etapa constructiva para informar sobre: - Presentación del avance de las actividades desarrolladas con su respectivo balance. - Aclaración de preguntas e inquietudes	X	X			NO
	Medida 4. Reuniones de cierre Antes de culminar las actividades de obra se realizará la reunión de cierre para presentar el estado final de la obra, sus características técnicas y presentar los resultados finales de la gestión social y ambiental ejecutada, incluyendo las siguientes temáticas: Entrega de información clara y oportuna sobre los resultados técnicos, ambientales y sociales del proyecto; incluyendo el balance de las actividades realizadas. Presentación del balance del cumplimiento de las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental.	X	X			NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 55 de 219

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo capacidad de gestión interinstitucional del área protegida
FICHA PMAC-SE-22 – Programa de comunicación y divulgación

	- Recuento de temas, compromisos adquiridos, estado y cumplimiento de los mismos (con base en las reuniones de socialización y reuniones extraordinarias, en caso de que se hayan desarrollado). - Presentación del programa de atención a comunidades: estadísticas de recepción de inquietudes, peticiones, quejas y reclamos (IPQR) y de resultados obtenidos en dichas IPQR realizadas por parte de las comunidades e instituciones en relación con el proyecto.					
	Medida 5. Evaluaciones - Una vez terminada cada reunión o encuentro programado, se llevarán a cabo evaluaciones que permitan identificar el éxito de las sesiones, así como el grado de información recibida por parte de los asistentes en relación con la información brindada. Es importante mencionar que, de acuerdo con la tabulación de los registros, se deben realizar los planes de mejoramiento respectivos al proceso de información y comunicación, según los hallazgos encontrados. - Estas evaluaciones serán de carácter cualitativo teniendo en cuenta una calificación obtenida por medio de una encuesta en una escala numérica de 1 a 5, y que incluya los temas que se abordarán en cada una de las reuniones informativas.	X	X			NO
	Medida 6. Ayudas didácticas y registros A continuación, se indicarán aspectos importantes a tener en cuenta en cada uno de estos encuentros: Las reuniones deben contar con ayudas audiovisuales en video beam o carteleros para presentarlas en medio impreso (que permita una fácil visualización del contenido), según las condiciones del sitio de reunión. El contenido de la reunión debe tener las características del proyecto en un lenguaje de fácil comprensión para la comunidad, apoyada en cartografía, imágenes o fotografías, plegables, folletos u otros. No obstante, estas recomendaciones, las especificaciones didácticas y en materia de registros serán variables a discreción de las partes responsables de su aplicación, siempre que satisfagan los objetivos establecidos en la presente ficha. Llevar un registro escrito por medio de las actas de reunión (debe contemplar encabezado, agenda, desarrollo de la reunión y compromisos adquiridos por cada una de las partes), donde queden consignadas las principales preguntas e inquietudes de los participantes, listado de asistencia, registro fotográfico y/o filmico.	X	X			NO
	Medida 7. Información escrita de los temas a desarrollar durante las reuniones. En el caso en que, después de concertar y realizar dos (2) convocatorias consecutivas con los actores y la respectiva reunión no se realice, en razón a la no asistencia de los convocados, la Armada Nacional de Colombia, Parque Nacionales Naturales y/o Contratista de Obras Civiles, enviará a los respectivos representantes de las comunidades, líderes comunitarios, organizaciones sociales,	X	X			NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 56 de 219

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo capacidad de gestión interinstitucional del área protegida
FICHA PMAC-SE-22 – Programa de comunicación y divulgación

		autoridades locales y ambientales y población en general, un informe escrito con el desarrollo de los temas, dando con ello cumplimiento a la entrega de la información y con la finalidad de que estos informes, a través de los Representantes, puedan ser transmitidos a todas las partes interesadas.									
		En la reunión de inicio, reuniones de seguimiento y reunión de finalización del proyecto se divulgarán los mecanismos de participación establecidos y se informará sobre los procesos surtidos respecto a las IPQR recibidas.									
		Con la finalidad de evaluar la eficiencia de estos mecanismos de participación se analizará cuál es el medio de mayor utilización de los grupos de interés, para así establecer acciones que garanticen el acercamiento entre la Armada Nacional de Colombia y dichos grupos.									
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental											
Convocatorias realizadas		(Soportes de convocatoria previo a actividades / Actividades realizadas) *100									
Reuniones realizadas		(Número de reuniones realizadas /Número de reuniones previstas en este programa) *100									
Informes de avance del Plan de Manejo Ambiental		(Número de actividades de información y participación previstas en otros programas del PMA que son acompañadas por el programa de comunicación y participación / Número de actividades de información y participación previstas en otros programas del PMA) *100									
Atención IPQR		(No. de IPQR cerradas / No. de IPQR interpuestas)									
Análisis de cumplimiento de indicadores											
No aplica											
Análisis de efectividad											
Nivel de Efectividad				Consideraciones							
Medida	SI	NO	N/A								
1 al 7			X	Como antecedente del período objeto de seguimiento, se tiene que la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-470 de 2024, revocó la decisión proferida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y confirmó la sentencia de primera instancia que negó el amparo del derecho fundamental a la consulta previa solicitado por el Consejo Comunitario Guapi Abajo, al concluir que no se acreditó una afectación directa derivada de la ejecución del proyecto que hiciera exigible dicho procedimiento. Así mismo, la Corte determinó que el proyecto no modifica las condiciones establecidas en el Acuerdo de Uso suscrito en 2010 entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Comunidad de Pescadores de Bazán, perteneciente al Consejo Comunitario Bajo Tapaje y del Mar, ni altera el ejercicio de las actividades tradicionales de pesca desarrolladas por dicha comunidad.							
				En cumplimiento de la citada decisión judicial, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales expidió la Resolución No. 2739 del 9 de diciembre de 2024, mediante la cual levantó la suspensión de los efectos jurídicos de la licencia ambiental y sus modificaciones, restableciendo la vigencia del instrumento de manejo ambiental y disponiendo la continuidad de las actividades de seguimiento y control ambiental previstas en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015.							
				En este contexto, el Ministerio de Defensa Nacional informó mediante los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA 10 e ICA 11 que durante el período comprendido entre el 1 de enero							

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 57 de 219

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo capacidad de gestión interinstitucional del área protegida
FICHA PMAC-SE-22 – Programa de comunicación y divulgación

			y el 31 de diciembre de 2025 no se ejecutaron actividades correspondientes a las fases de construcción u operación del proyecto, desarrollándose únicamente actividades relacionadas con el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad. En consecuencia, las medidas previstas en la ficha PMAC-SE-22 Programa de comunicación y divulgación, cuya implementación depende del inicio y desarrollo de las actividades constructivas y de la interacción con las comunidades y demás grupos de interés durante la ejecución del proyecto, no fueron objeto de implementación durante el período evaluado, razón por la cual no es posible verificar el cumplimiento de las Medidas 1 a la 7 de la presente ficha. Lo anterior obedece a que dichas medidas contemplan actividades tales como la convocatoria de autoridades, organizaciones sociales y comunidades, la realización de reuniones de inicio, seguimiento y cierre del proyecto, la elaboración de ayudas didácticas y registros asociados a estos espacios, así como la entrega de información escrita cuando las reuniones no puedan realizarse; actuaciones cuya ejecución está condicionada al inicio de la fase constructiva y al desarrollo progresivo de las obras, circunstancias que no se presentaron durante el período objeto de seguimiento. No obstante, durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada por esta Autoridad los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, el equipo técnico sostuvo reunión con la alcaldesa del municipio de Guapi, doctora Gilma Milena Grueso, quien manifestó que, a la fecha, la Administración Municipal no ha recibido peticiones, quejas, reclamos o solicitudes formales relacionadas con el proyecto. Sin embargo, señaló que en algunos espacios comunitarios persisten percepciones según las cuales el proyecto corresponde a la construcción de una base militar, evidenciándose aún desconocimiento sobre el alcance real de las obras autorizadas y sus objetivos. En consecuencia, recomendó fortalecer las estrategias de comunicación y socialización dirigidas a las comunidades, promoviendo una divulgación amplia y oportuna de los componentes técnicos, operativos, ambientales y sociales del proyecto, requerimiento que ya se le realizó al Ministerio de Defensa Nacional sujeto a la reanudación de las actividades constructivas (requerimiento 9 Acta 1017 de 17 de diciembre de 2025) Adicionalmente, durante el recorrido efectuado en la infraestructura destinada al descanso de los pescadores de la comunidad de San José del Bazán, funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia manifestaron la necesidad de realizar mantenimientos locativos y mejoras operativas en dicha infraestructura, así como continuar verificando los sitios utilizados por las comunidades pesqueras para su permanencia alrededor de la isla, dada la disminución observada en el uso de esta estructura. En consecuencia, esta Autoridad considera pertinente informar al Ministerio de Defensa Nacional que, una vez defina el cronograma de inicio de la fase constructiva, deberá implementar integralmente las medidas establecidas en la ficha PMAC-SE-22 – Programa de comunicación y divulgación, garantizando el oportuno relacionamiento con las autoridades, organizaciones sociales, comunidades y demás grupos de interés, así como la ejecución de los mecanismos de información, participación y divulgación previstos en el Plan de Manejo Ambiental.
Requerimientos			
No aplica			

6.3. Aplicabilidad de las fichas del PSM en el periodo de seguimiento

Teniendo en cuenta que el presente seguimiento aplica para el periodo comprendido entre el 22 de octubre de 2025 hasta el 11 de mayo de 2026, y que se realiza la verificación de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 10 (periodo del 1 de enero al 30 junio de 2026) e ICA 11 (periodo del 1 de julio al 31 diciembre de 2023), a continuación, se indica la aplicabilidad o no de las fichas del PSM.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 58 de 219

Aplicabilidad fichas PSM en el periodo de seguimiento

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
Fase de construcción				
PMAC- SM-01	Emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. Modificada en sentido de incluir medidas adicionales dispuestas en la Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022.	NO	Tal como lo reportó la sociedad en el ICA 11 y lo evidenciado durante la visita de seguimiento llevada cabo del 12 al 14 de mayo de 2026, a la fecha no se han reiniciado las actividades relacionadas con la fase de construcción del proyecto. Por esta razón las presentes fichas no aplican para este seguimiento.
PMAC- SM-02	Recursos Hidrobiológicos.	Artículo décimo segundo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, modificada en sentido de incluir medidas adicionales dispuestas en el numeral 1 literal B del artículo séptimo de la Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022.	NO	De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado por el equipo de seguimiento ambiental durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada entre del 12 al 14 de mayo de 2026, para el actual periodo de seguimiento ambiental no se realizaron actividades constructivas que conllevarán a la aplicación de las medidas de seguimiento y seguimiento de la presente ficha, las cuales se relacionan con los monitoreos de comunidades hidrobiológicas. Por esta razón, no aplica su verificación para el actual periodo de seguimiento ambiental.
PMAC- SM-03	Sistema de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.	NO	Tal como lo reportó la sociedad en el ICA 11 y lo evidenciado durante la visita de seguimiento llevada cabo del 12 al 14 de mayo de 2026, a la fecha no se han reiniciado las actividades relacionadas con la fase de construcción del proyecto. Por esta razón las presentes fichas no aplican para este seguimiento.
PMAC- SM-04	Suelos, aguas residuales y fuentes receptoras	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, modificada en sentido de incluir medidas adicionales dispuestas en la Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022	NO	
PMAC- SM-05	Flora y fauna.	Artículo décimo segundo de la resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. Modificaciones en sentido de incluir medidas adicionales dispuestas en el numeral 2 literal B del artículo séptimo de la Resolución 0516 del	NO	De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado por el equipo de seguimiento ambiental durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada entre del 12 al 14 de mayo de 2026, para el actual periodo de seguimiento ambiental no se realizaron actividades constructivas que conllevarán a la aplicación de las medidas de la presente ficha, las cuales se relacionan con el seguimiento y monitoreo de las actividades establecidas en el Plan

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 59 de 219

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
Fase de construcción				
		03 de marzo de 2022 y numeral 4 del artículo primero de la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023		de Manejo Ambiental (PMA) para el componente fauna y flora del el PNN Gorgona. Por esta razón, no aplica su verificación para el actual periodo de seguimiento ambiental.
PMAC-SM-06	Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	Tal como lo reportó la sociedad en el ICA 11 y lo evidenciado durante la visita de seguimiento llevada cabo del 12 al 14 de mayo de 2026, a la fecha no se han reiniciado las actividades relacionadas con la fase de construcción del proyecto. Por esta razón las presentes fichas no aplican para este seguimiento.
PMAC-SM-07	Efectividad de los programas del plan de gestión social	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	
Fase de operación				
PAMO-SM-01	Programas de plan de acción ambiental	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	No aplica el seguimiento a las fichas de seguimiento, teniendo en cuenta que a la fecha el proyecto se encuentra en etapa de construcción.
PMAO-SE-08	Capacitación, educación y sensibilización	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	
PAMO-SM-01	Programas de plan de acción ambiental	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	

6.4. Seguimiento al Plan de Seguimiento y Monitoreo

La presente verificación se realizará sobre las medidas aplicables para el periodo de seguimiento.

6.4.1. Medio Abiótico

No Aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.

6.4.2. Medio Biótico

No Aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.

6.4.3. Medio Socioeconómico

No Aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.

6.5. Plan de contingencias

6.5.1. Verificación actualización Plan de Contingencias

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 60 de 219

Mediante concepto técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 acogido por el Auto 544 del 09 de febrero de 2024, fue verificado el plan de contingencias presentado por el Ministerio de Defensa Nacional mediante radicado 20236200479442 del 15 de agosto de 2023; donde se indicó que contenía los lineamientos establecidos mediante el artículo 2.3.1.5.2.1 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

La Autoridad Nacional, indica que independiente de las consideraciones del presente concepto técnico, el titular del instrumento ambiental bajo los principios generales y de responsabilidad de la gestión del riesgo de desastres deberá garantizar el cumplimiento de las normas nacionales en el marco del Artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, y en caso de la ocurrencia o evidencia de un evento de contingencia deberá diligenciar y remitir a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales, en cumplimiento con la Resolución 1767 de 2016. Esta Autoridad Nacional verificará lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 2.2.2.3.9.1. y el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

6.5.2. Seguimiento a la implementación del Plan de Contingencia

El Ministerio de Defensa Nacional, durante el año 2025 (periodos de reporte ICA 10 y 11) no ejecutó actividades correspondientes a las fases de construcción u operación del proyecto, desarrollándose únicamente actividades relacionadas con el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.

Mediante radicado ANLA 20254800508851 del 11 de julio de 2025, la Armada de Colombia envió Informe del estado actual Proyecto, donde mencionó que, para el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional no ha efectuado actividades de construcción ni operación dentro de las fases establecidas para la ejecución del proyecto.

Por otra parte, de acuerdo con los antecedentes de las reuniones comunitarias llevadas a cabo y la visita de seguimiento realizada entre el 30 de septiembre al 1 de octubre de 2025, las comunidades y grupos de interés del área de influencia informan una falta de información y preocupación frente a posibles contingencias en particular frente a derrames de combustibles con afectación a la fauna marina y zonas de pesca.

Por cuanto, la Autoridad Nacional mediante el Acta 1017 del 17 de diciembre del 2026, estableció que en el término de un (1) mes previo a la reanudación de las actividades constructivas debía presentar el cumplimiento de las siguientes actividades:

“(…) REQUERIMIENTO 6

Presentar los soportes de la ejecución de las siguientes actividades de implementación del plan de contingencias:

a. Desarrollo de reuniones de socialización a todos los actores mapeados del área de influencia y/o área de probable afectación (según aplique), incluyendo comunidades locales (consejos comunitarios, pescadores artesanales, asociaciones

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 61 de 219

población no asociada), organizaciones sociales y comunitarias, así como autoridades locales y ambientales.

b. Presentando los soportes correspondientes (actas, listados de asistencia, registro fotográfico, información suministrada y demás soportes, si hay lugar a ello). Radicación de la copia del Plan a las Oficinas de Gestión del Riesgo municipales o quien haga sus veces en área de influencia y/o área de probable afectación (según aplique).

De conformidad con los artículos 2.3.1.5.2.3.1 y 2.3.1.5.2.5.1. del Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, y en cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.”

En consecuencia, esta Autoridad considera que la implementación del plan de contingencias no es objeto de verificación durante el presente período de seguimiento, toda vez que la implementación del mismo se encuentra condicionada al reinicio de la fase constructiva del proyecto, circunstancia que no se presentó durante el período evaluado.

6.5.3. Seguimiento de contingencias activas

Según la revisión realizada por la Autoridad Nacional a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), para el expediente no se reportaron, ni se encuentran en atención eventos de contingencias para el periodo de seguimiento del proyecto.

6.5.4. Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de Contingencias

En los siguientes numerales se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes asociadas al Plan de Contingencias:

6.5.4.1. Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones excluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por excluida la obligación
Numeral 2 del artículo décimo cuarto	Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El Ministerio de Defensa Nacional deberá dar cumplimiento al Plan de Gestión del Riesgo presentado en el estudio de impacto ambiental, adicionalmente cuando se presenten contingencias o actividades no previstas, el Ministerio de Defensa deberá implementar las acciones propuestas e informar a esta Autoridad de forma inmediata.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 62 de 219

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015		
En los ICA que presente el Ministerio de Defensa deberá presentar los soportes de las gestiones implementadas en cumplimiento del plan de acción presentado, así como lo siguiente:		
1. Involucrar en todo el proceso de socialización, capacitación, entrenamiento-simulacros y perfeccionamiento del Plan de Contingencia a los habitantes de las áreas de influencia y que esta estrategia se vea reflejada en la metodología del mismo. Los soportes documentales de la gestión serán allegados como parte integral de los informes de cumplimiento ambiental – ICA.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
El Ministerio de Defensa Nacional, durante el año 2025 (periodos de reporte ICA 10 y 11) no ejecutó actividades correspondientes a las fases de construcción u operación del proyecto, desarrollándose únicamente actividades relacionadas con el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.		
Verificados los informe de cumplimiento ambiental para el 2025, en el formato ICA 3a, indicó: <i>“Debido a la suspensión de la licencia y sus modificaciones no se implementó el plan de contingencia por lo que el cumplimiento de la presente obligación no hace parte del periodo de evaluación.”</i>		
De acuerdo con lo anterior, se considera que no aplica la obligación para el periodo de seguimiento.		
Requerimientos		
No se realizan		

6.5.4.2. Resolución 516 del 03 de marzo de 2022

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida la obligación
Numerales 2, 5, 7 y 8 del artículo octavo	Auto 544 del 09 de febrero de 2024
Numeral 1 del artículo octavo	Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Resolución 516 del 03 de marzo de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO OCTAVO. - El Ministerio de Defensa Nacional, en relación con el Plan de Contingencias, deberá cumplir con las obligaciones y/o ajustes que a continuación se indican y entregar los registros documentales de su realización de acuerdo con lo indicado para cada caso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:		
Obligación	Carácter	Cumple
2. Reportar, en el próximo informe de cumplimiento ambiental, ICA, el monitoreo de la variación de la línea de costa, de manera que el seguimiento del evento retroalimente el proceso de conocimiento de riesgo y se ajuste si se requiere el análisis del evento amenazante.	Temporal	NA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 63 de 219

Resolución 516 del 03 de marzo de 2022		
Análisis del cumplimiento		
El Ministerio de Defensa en los informe de cumplimiento ambiental para el 2025 (ICA 10 Y 11), en el formato ICA 3a, indicó: <i>“En el presente periodo de evaluación no se dio inicio de las actividades constructivas pertenecientes a la fase 2 (construcción del muelle) ni de la fase 3 (adecuación de las instalaciones de la Estación de Guardacostas); por tanto, las obligaciones establecidas en estos numerales no aplican.”</i> Teniendo en cuenta, que el Ministerio de Defensa no ejecutó actividades correspondientes a las fases de construcción u operación, se considera que no aplica el numeral 3 del artículo octavo de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022 para el presente periodo de seguimiento.		
Requerimientos		
No se realizan		
Obligación	Carácter	Cumple
4. Presentar en los informes de cumplimiento ambiental, ICA, las evidencias de las acciones establecidas para el monitoreo del riesgo con base en los parámetros y frecuencia definidos como objeto de seguimiento para cada uno de los eventos amenazantes identificados.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
El Ministerio de Defensa en los informe de cumplimiento ambiental para el 2025 (ICA 10 Y 11), en el formato ICA 3a, indicó: <i>“En el presente periodo de evaluación no se dio inicio de las actividades constructivas pertenecientes a la fase 2 (construcción del muelle) ni de la fase 3 (adecuación de las instalaciones de la Estación de Guardacostas); por tanto, las obligaciones establecidas en estos numerales no aplican.”</i> Teniendo en cuenta, que el Ministerio de Defensa no ejecutó actividades correspondientes a las fases de construcción u operación, se considera que no aplica el numeral 4 del artículo octavo de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022 para el presente periodo de seguimiento.		
Requerimientos		
No se realizan		
Obligación	Carácter	Cumple
6. Presentar en los informes de cumplimiento ambiental, ICA, las evidencias del estado de las medidas de reducción prospectivas y correctivas para los eventos amenazantes identificados.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
El Ministerio de Defensa en los informe de cumplimiento ambiental para el 2025 (ICA 10 Y 11), en el formato ICA 3a, indicó: <i>“En el presente periodo de evaluación no se dio inicio de las actividades constructivas pertenecientes a la fase 2 (construcción del muelle) ni de la fase 3 (adecuación de las instalaciones de la Estación de Guardacostas); por tanto, las obligaciones establecidas en estos numerales no aplican.”</i> Teniendo en cuenta, que el Ministerio de Defensa no ejecutó actividades correspondientes a las fases de construcción u operación, se considera que no aplica el numeral 6 del artículo octavo de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022 para el presente periodo de seguimiento.		
Requerimientos		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 64 de 219

Resolución 516 del 03 de marzo de 2022

No se realizan

Obligación	Carácter	Cumple
9. Presentar en los informes de cumplimiento ambiental, ICA , la revisión y/o complemento del Plan de Contingencia siguiendo los lineamientos descritos en el Decreto 1081 del 2015 adicionado por el Decreto 2157 de 2017 en el Artículo 2.3.1.5.2.1.1, Numeral 3.1.2, Literal f y el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.2.3.5.1, Numeral 9 y el Artículo 2.2.2.3.9.3 o aquellos que los modifiquen o sustituyan, y en caso de no presentarse un ajuste en el documento, indicar las razones por las cuales no se realiza. La revisión o complemento del Plan de Contingencia deberá realizarse en los siguientes casos: a. Ante nuevas exigencias o cambios en la legislación nacional referente al plan de contingencia, en los plazos establecidos en las mismas. b. Cuando se introduzcan cambios en los procesos que aumenten la probabilidad de ocurrencia de una contingencia ambiental y/o consecuencia de la materialización del riesgo. c. Ante cambios en las valoraciones de los escenarios de riesgo presentes en el proyecto. d. Ante la ocurrencia de una contingencia que evidencie la necesidad de ajuste del plan. e. Ante evidencias producto del proceso de seguimiento y control efectuado por la Autoridad Ambiental Competente.	Permanente	NA

Análisis del cumplimiento

El Ministerio de Defensa Nacional, mediante radicado 20236200479442 del 15 de agosto de 2023, presentó plan de contingencias el cual fue verificado mediante concepto técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 acogido por el Auto 544 del 09 de febrero de 2024, a la fecha no se han realizado modificaciones a las actividades, obras o infraestructura autorizada, como no se han ejecutado actividades que puedan generar cambios en las valoraciones de escenarios de riesgo.

Por cuanto, no aplica el numeral 9 del artículo octavo de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022 para el presente periodo de seguimiento.

Requerimientos

No se realizan

Obligación	Carácter	Cumple
10. Reportar los eventos de contingencia a través de la plataforma VITAL de conformidad con lo establecido en la Resolución 1767 de 2016 o aquellos que los modifiquen o sustituyan, ya sea que los eventos sean generados del proyecto hacia el medio o del medio hacia el proyecto.	Permanente	NA

Análisis del cumplimiento

Según la revisión realizada por la Autoridad Nacional a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), para el expediente no se reportaron, ni se encuentran en atención eventos de contingencias para el periodo de seguimiento del proyecto.

Por cuanto, no aplica el numeral 10 del artículo octavo de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022 para el presente periodo de seguimiento.

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 65 de 219

Resolución 516 del 03 de marzo de 2022		
11. Reportar los informes finales de los eventos de contingencia a través de la plataforma VITAL de conformidad a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 1767 de 2016 o aquella que la modifique o sustituya, ya sea que los eventos sean generados del proyecto hacia el medio o del medio hacia el proyecto, con la siguiente información: a. Fecha del incidente. b. Cantidad de hidrocarburo o sustancia involucrada en la contingencia. c. Causa de la contingencia. d. Alcances de la afectación a los recursos naturales (agua, suelo, flora y fauna). e. Alcances de la afectación a comunidades. f. Acciones efectuadas por el Ministerio de Defensa Nacional (proceso de implementación del Plan de Contingencia según lo establecido en el Decreto 321 de 1999 o aquellos que los modifiquen o sustituyan), durante la atención y manejo de la contingencia presentada; incluir la descripción las medidas de control, mitigación y compensación efectuadas. g. Acciones efectuadas por el Ministerio de Defensa Nacional para la reconfiguración y restablecimiento de las áreas intervenidas. h. Descripción del estado actual de las zonas intervenidas con su respectivo soporte fotográfico. i. Descripción del manejo de residuos sólidos y peligrosos durante las labores que requirió la contingencia. j. Certificados de recibo, entrega, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos orgánicos, ordinarios, industriales y peligrosos generados durante las labores de mantenimiento y limpieza del área afectada por el hidrocarburo o sustancia involucrada en la contingencia. k. Copia de la denuncia ante las autoridades correspondientes cuando la causa del derrame se deba a acciones de terceros	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
Según la revisión realizada por la Autoridad Nacional a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), para el expediente no se reportaron, ni se encuentran en atención eventos de contingencias para el periodo de seguimiento del proyecto. Por cuanto, no aplica el numeral 11 del artículo octavo de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022 para el presente periodo de seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional, será responsable de mantener la implementación de los procesos de gestión establecidos en la Ley 1523 de 2012, los cuales son los siguientes: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres; al efecto, deberá tener en cuenta los lineamientos descritos en el Decreto 1081 del 2015 adicionado por el Decreto 2157 de 2017 (artículo 2.3.1.5.2.8), en lo referente a riesgo ambiental, el numeral 9º del artículo 2.2.2.3.5.1 y el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 o aquellos que los modifiquen o sustituyan.		

6.5.4.3. Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025
REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 66 de 219

Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025		
Requerir al Ministerio de Defensa Nacional - MINDEFENSA, para que, en el término de un (1) mes previo a la reanudación de las actividades constructivas, presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:		
Obligación	Carácter	Cumple
REQUERIMIENTO 6 Presentar los soportes de la ejecución de las siguientes actividades de implementación del plan de contingencias: a. Desarrollo de reuniones de socialización a todos los actores mapeados del área de influencia y/o área de probable afectación (según aplique), incluyendo comunidades locales (consejos comunitarios, pescadores artesanales, asociaciones población no asociada), organizaciones sociales y comunitarias, así como autoridades locales y ambientales. b. Presentando los soportes correspondientes (actas, listados de asistencia, registro fotográfico, información suministrada y demás soportes, si hay lugar a ello). Radicación de la copia del Plan a las Oficinas de Gestión del Riesgo municipales o quien haga sus veces en área de influencia y/o área de probable afectación (según aplique). De conformidad con los artículos 2.3.1.5.2.3.1 y 2.3.1.5.2.5.1. del Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, y en cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.	Temporal	NA
Reiteraciones		
N/A		
Análisis del cumplimiento		
El Ministerio de Defensa Nacional mediante comunicación con radicado 20266200524742 del 24 de abril de 2026, presentó respuesta a los requerimiento del Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025, indicando: <i>“Finalmente, me permito informar a esa autoridad ambiental, que se viene trabajando en las respuestas correspondientes a los Requerimientos No. 5, 6 y 9.”</i> De acuerdo con lo informado en los informes de cumplimiento ambiental para el año 2025 (ICA 10 y 11), el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a las fases de construcción u operación del proyecto, desarrollándose únicamente actividades relacionadas con el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad. En consecuencia, las actividades previstas en la implementación del plan de contingencias, así como los procesos de divulgación con consejos comunitarios, pescadores artesanales, asociaciones de población no asociadas, no fueron implementadas durante el período objeto de seguimiento, por cuanto su ejecución está directamente vinculada al reinicio de la fase constructiva y a la fecha del presente seguimiento, el Ministerio de Defensa Nacional no ha definido ni informado el cronograma para el reinicio de dichas actividades. En consecuencia, esta Autoridad considera que el presente requerimiento no es objeto de verificación durante el presente período de seguimiento, toda vez que la obligación se encuentra condicionada al reinicio de la fase constructiva del proyecto, circunstancia que no se presentó durante el período evaluado. No obstante, una vez el Ministerio de Defensa Nacional defina el cronograma de reinicio de las actividades constructivas, deberá presentar, con una antelación mínima de un (1) mes, la totalidad de los soportes documentales requeridos, acreditando la implementación de las medidas de comunicación y divulgación		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 67 de 219

Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025
previstas, en los términos establecidos en el Acta de Control y Seguimiento Ambiental 1017 del 17 de diciembre de 2025.
Requerimientos
No se realizan

6.1. Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo autorizado en las Resoluciones 1730 del 31 de diciembre del 2015 516 del 03 de marzo de 2022, el proyecto en su etapa de construcción y operación no requiere de la solicitud de concesión de aguas superficiales ni subterráneas. Por tanto, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 no ha configurado la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, y su seguimiento no aplica para el presente periodo.

6.2. Plan de Compensación

La Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, mediante la cual se otorgó la licencia ambiental al proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”, estableció dos obligaciones de compensación. La primera, prevista en el artículo décimo quinto, corresponde a la compensación por pérdida de biodiversidad, la cual debe desarrollarse conforme a los lineamientos establecidos en el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, adoptado mediante la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012. La segunda, establecida en el artículo quinto de la misma resolución, corresponde a la compensación por los impactos generados sobre los ecosistemas marinos y costeros como consecuencia de las obras y actividades asociadas a la construcción del muelle. A continuación, se presenta el estado de avance de las compensaciones terrestres y marinas.

La compensación se deriva de las afectaciones que se generaran por las obras e infraestructuras autorizadas, específicamente por la instalación del radar, la construcción de la subestación de guardacostas, la construcción del muelle marítimo y las adecuaciones del sendero del Cerro La Trinidad que lleva a la torre radar, cabe aclarar que a la fecha, las construcciones de la subestación de guardacostas y del muelle marítimo no se han materializado

6.2.1. Estado de avance del Plan de compensación

6.2.1.1. Estado de avance plan de compensación por pérdida de biodiversidad

La obligación de compensación por pérdida de biodiversidad del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias” fue establecida en el artículo décimo quinto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental al proyecto. Dicha obligación se definió bajo los lineamientos del Manual para la Asignación de

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 68 de 219

Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, adoptado por la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012.

El Ministerio de Defensa Nacional mediante el radicado 2017008712-2-000 del 7 de febrero de 2017 presento el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, orientado a la rehabilitación ecológica de las áreas intervenidas. No obstante, dicho plan no incorporó las modificaciones posteriores aprobadas para el proyecto, particularmente la reubicación de la subestación de guardacostas, motivo por el cual no fue objeto de evaluación por parte de esta Autoridad Ambiental. Posteriormente, los conceptos técnicos 8245 del 28 de diciembre de 2022 y 1650 del 10 de abril de 2023, acogido mediante Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022, y Auto 2769 del 25 de abril de 2023 respectivamente, estableció la necesidad de complementar la propuesta de Plan de Compensación conforme a las condiciones actuales del proyecto.

Posteriormente, el Ministerio de Defensa Nacional presentó una versión actualizada del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, remitida mediante radicado 20236200744792 del 17 de octubre de 2023, la cual fue evaluada en el concepto técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 acogido mediante Auto 3191 del 30 de abril de 2025. Este último solicitó al Titular información complementaria sobre precisar las áreas donde se pretendían desarrollar las acciones de rehabilitación y concertarlas con Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN).

Durante la visita de seguimiento llevada a cabo del 12 al 14 de mayo de 2026 se recorrió el área propuesta por el Ministerio de Defensa Nacional para la compensación terrestre, la cual corresponde a aproximadamente una (1) hectárea destinada a procesos de restauración ecológica. El área presenta dominancia de helecho marranero y presencia de algunos individuos arbóreos y arbustivos con alturas entre 5 y 15 metros y fue seleccionada en el marco de mesas de trabajo adelantadas conjuntamente con Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Armada Nacional de Colombia.



 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 69 de 219

<i>ESA 2026. Visita de Seguimiento 13 de mayo de 2026</i>	<i>ESA 2026. Visita de Seguimiento 13 de mayo de 2026</i>
---	---

Fotografía Estado actual área propuesta para compensación terrestre Coordenadas Origen Único Nacional E 4424842, N 1889196	Fotografía Estado actual área propuesta para compensación terrestre Coordenadas Origen Único Nacional E 4424842, N 1889207
	
<i>ESA 2026. Visita de Seguimiento 13 de mayo de 2026</i>	<i>ESA 2026. Visita de Seguimiento 13 de mayo de 2026</i>

Así las cosas, el titular de la licencia en cabeza de la Armada Nacional contrato con la Universidad Nacional de Colombia para realizar los ajustes al plan, y mediante radicados 20256201648582 del 31 de diciembre y 20266200762592 del 10 de junio de 2026 remite a esta Autoridad Nacional los ajustes al plan de compensación por pérdida de biodiversidad para el proyecto "Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla gorgona y obras complementarias", los cuales serán objeto de evaluación en un concepto técnico independiente.

6.2.1.2. Estado de avance Plan de compensación de Ecosistemas Marinos Costeros

Respecto a la compensación de los ecosistemas Marinos y costeros, el artículo octavo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 estableció el ajuste del Programa PMAC BI-08 – Compensación del Medio Biótico del Plan de Manejo Ambiental, con el fin de incluir acciones de compensación frente a los impactos generados sobre estos ecosistemas.

Posteriormente, la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022 modificó de la Resolución 1730 del 31 de diciembre del 2015, con el fin de cambiar la ubicación y diseño del muelle. Estas variaciones implicaron la necesidad de actualizar los instrumentos de manejo ambiental y las medidas de compensación correspondientes, considerando las nuevas condiciones ecológicas y los escenarios de afectación reales.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 70 de 219

Sin embargo, la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022 no expuso de manera explícita el cumplimiento de la presentación del plan de compensación referido. En este sentido, mediante el numeral 2 del artículo tercero del Auto 2769 del 25 de abril de 2023, la ANLA requirió al Ministerio de Defensa Nacional la presentación de un Plan de Compensación para los ecosistemas Marinos y costeros, formulado en coordinación con Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN).

En ese sentido, mediante radicado 20256200848262 del 22 de julio de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Armada Nacional, presentó la propuesta de plan de compensación de ecosistemas Marino – Costeros, la cual fue evaluada en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 a la fecha sin acogimiento. El concepto técnico referido evidenció necesidades de ajustes en objetivos, alcance y metas del plan presentado y concluyó lo siguiente:

“ESTABLECER al Ministerio de Defensa Nacional un área a compensar de 0,62 hectáreas por la afectación de 0,081 hectáreas del ecosistema de fondos arenosos de la plataforma continental en la Ecorregión Gorgona, derivada de las actividades de construcción y operación del muelle marítimo autorizadas mediante la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, en cumplimiento del programa “PMACBI-08 – Compensación del Medio Biótico”

(...)

ACEPTAR el Arrecife de Coral “La Azufrada” ubicado en el Parque Nacional Natural Isla Gorgona, localizado en el municipio de Guapi, departamento del Cauca, para la implementación de acciones de compensación derivada de las actividades de construcción y operación del muelle marítimo autorizadas mediante la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, en cumplimiento del programa “PMACBI-08 – Compensación del Medio Biótico”

(...)

ACEPTAR la implementación de acciones de rehabilitación en el arrecife de coral La Azufrada ubicado en el Parque Nacional Natural Isla Gorgona, localizado en el municipio de Guapi, departamento del Cauca, propuestas mediante radicado 20256200848262 del 22 de julio de 2025, para ser ejecutadas mediante el cultivo y trasplante de fragmentos de coral del género Pocillopora, utilizando guarderías in situ tipo mesa, en cumplimiento del programa “PMACBI-08 – Compensación del Medio Biótico”.

Durante la visita de seguimiento llevada a cabo del 12 al 14 de mayo de 2026 el titular de la licencia señaló que actualmente se encuentra a la espera del acto administrativo mediante el cual se adopte la aceptación del plan de compensación referido. Adicionalmente, la Armada Nacional presentó una metodología complementaria para ser incorporada al plan de compensación evaluado, la cual, de acuerdo con la experiencia de los investigadores de parques, ha mostrado resultados positivos. Esta metodología consiste

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 71 de 219

en la restauración coralina mediante la siembra de coral utilizando estructuras artificiales tipo “araña”, elaboradas en hierro y recubiertas con arena de mar, las cuales permanecen elevadas e impiden el acceso de enemigos naturales al coral, incrementando potencialmente la efectividad de los procesos de restauración.

Fotografía Sistema Reef Stars propuesto como alternativa para el plan de compensación Marino Costero	Fotografía Sistema Reef Stars propuesto como alternativa para el plan de compensación Marino Costero
	
ESA 2026. Visita de Seguimiento 12 de mayo de 2026	ESA 2026. Visita de Seguimiento 12 de mayo de 2026

Así las cosas, mediante radicado ANLA 20266200762832 del 10 de junio de 2026 la Armada de Colombia remite los ajustes al plan de compensación para ecosistemas marinos y costeros para el proyecto incluyendo la metodología “Reef Stars” referida durante la visita de seguimiento y control, y los ajustes solicitados en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025. El radicado 20266200762832 del 10 de junio de 2026 será objeto de evaluación en el presente concepto técnico

6.2.2. Evaluación del radicado 20266200762832 del 10 de junio de 2026 – Ajustes al plan de compensación marino costero en respuesta al concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025

El Titular de la licencia mediante radicado 20266200762832 del 10 de junio de 2026 presentó los ajustes al plan de compensación para ecosistemas marinos y costeros, teniendo en cuenta lo manifestado en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025. El Titular de la licencia menciona en el radicado que remite información relacionada con la respuesta a las consideraciones realizadas al objetivo general, objetivos específicos y alcance y metas del plan de compensación marino costero propuesto.

Sin embargo, una vez verificado el radicado 20266200762832 del 10 de junio de 2026 El titular de la licencia presenta nuevamente la totalidad del plan sin diferenciar los capítulos

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 72 de 219

o ítems que fueron ajustados con respecto a lo manifestado en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025.

Por otra parte, durante la visita de seguimiento el titular de la licencia en cabeza de la Armada Nacional mencionó que venía trabajando en colaboración con Parques Nacionales Naturales en una metodología complementaria para ser incorporada al plan de compensación evaluado, la cual, de acuerdo con la experiencia de los investigadores de parques, ha mostrado resultados positivos. Esta metodología consiste en la restauración coralina mediante la siembra de coral utilizando estructuras artificiales tipo “araña”, elaboradas en hierro y recubiertas con arena de mar, las cuales permanecen elevadas e impiden el acceso de enemigos naturales al coral, incrementando potencialmente la efectividad de los procesos de restauración.

En ese sentido, la presente evaluación se centra en evaluar los numerales del plan de compensación que la Armada Nacional de Colombia relacionó en el oficio del radicado 20266200762832 del 10 de junio de 2026, en solicitud formulada durante la visita de seguimiento para incorporar la metodología Reef Stars como alternativa de intervención dentro del Plan de Compensación para los Ecosistemas Marinos y Costeros y finalmente la verificación de la pertinencia de los demás numerales evaluados en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025.

6.2.2.1. Ajustes al Plan de Compensación marino costeros relacionados en el oficio del radicado 20266200762832 del 10 de junio de 2026

Tal como se mencionó anteriormente, el Titular de la licencia en cabeza de la Armada Nacional de Colombia mediante radicado 20266200762832 del 10 de junio de 2026 presentó los ajustes al plan de compensación para ecosistemas marinos y costeros, teniendo en cuenta lo manifestado en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025, en respuesta a las consideraciones realizadas al objetivo general, objetivos específicos y alcance y metas del plan de compensación marino costero propuesto.

- **Frente a las consideraciones del Objetivo General:**

El titular de la licencia ajustó el objetivo general del plan de compensación, partiendo de las consideraciones de esta Autoridad nacional establecidas en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025:

“Consideraciones de la ANLA respecto al objetivo general

El objetivo general formulado no se corresponde con el propósito que se espera alcanzar mediante la acción de compensación propuesta, ni refleja con claridad el alcance requerido frente al enfoque de restauración y rehabilitación de las áreas seleccionadas. Además, su redacción no delimita de manera precisa los impactos que se pretenden compensar ni los elementos de biodiversidad sobre los cuales se actuará. Desde una perspectiva ecológica, un objetivo de compensación debe definir con mayor precisión el tipo de pérdida ocasionada, el estado de conservación del ecosistema receptor y el mecanismo ecológico que se busca restaurar. En este sentido, el objetivo planteado se orienta más hacia la descripción del contenido del documento que hacia el propósito técnico y ecológico específico de la

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 73 de 219

compensación, omitiendo los elementos clave que deberían guiar su implementación, lo que se evidencia en la formulación de los objetivos específicos.”

Y en respuesta presenta en el radicado 20266200762832 del 10 de junio de 2026 en siguiente objetivo general:

“3.1 Objetivo General

Compensar los impactos ambientales ocasionados al ecosistema por la construcción del muelle de la Estación de Guardacostas, mediante la implementación de un programa de restauración ecológica activa, enfocado en el género Pocillopora del arrecife coralino “La Azufrada” en el Parque Nacional Natural Gorgona, garantizando la ganancia neta de biodiversidad, el incremento de la cobertura de coral vivo y la recuperación de la complejidad estructural del hábitat.”

Teniendo en cuenta lo anterior esta Autoridad Nacional considera que el objetivo general presentado corregido se ajusta al propósito que se espera alcanzar mediante la acción de implementación del programa de restauración ecológica activa enfocado en el género *Pocillopora* del arrecife coralino “La Azufrada” en el Parque Nacional Natural Gorgona, considerándolo adecuado para las acciones aceptadas en el concepto técnico11552 del 17 de diciembre de 2025:

Por otra parte, enfoca el objetivo directamente a compensar los impactos ambientales identificados a partir de la aplicación de la jerarquía de impactos enfocados a compensar la afectación ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso.

El objetivo planteado establece el enfoque del plan, las acciones a realizar ofrecen una precisión del estado de conservación del ecosistema receptor y el mecanismo ecológico que se busca restaurar, en el hecho que menciona que con la aplicación del plan se va a garantizar la ganancia neta de biodiversidad, el incremento de la cobertura de coral vivo y la recuperación de la complejidad estructural del hábitat del arrecife coralino “La Azufrada” en el Parque Nacional Natural Gorgona.

- Frente a las consideraciones de los objetivos específicos

El titular de la licencia ajustó los objetivos específicos del plan de compensación, partiendo de las consideraciones de esta Autoridad nacional establecidas en el concepto técnico11552 del 17 de diciembre de 2025:

“Consideraciones de la ANLA respecto a los objetivos específicos

Al revisar los objetivos específicos formulados, se observa que varios de ellos no presentan una estructura orientada a resultados medibles ni mantienen una coherencia jerárquica con el objetivo general del plan de compensación el cual, que, de acuerdo con el cuerpo del documento, está orientado a la restauración y rehabilitación de la cobertura coralina del Arrecife La Azufrada. En su mayoría, los enunciados se enfocan en la descripción de actividades o productos (por ejemplo, “presentar”, “describir”, “detallar”) más que en los resultados ecológicos o

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 74 de 219

funcionales que se espera alcanzar mediante la ejecución de las acciones de compensación.

Desde el punto de vista técnico, los objetivos específicos deben formularse de manera que sean verificables permitiendo el seguimiento de su cumplimiento mediante indicadores cuantitativos o cualitativos. Además, deben mantener una relación jerárquica clara con el objetivo general, contribuyendo de forma directa al logro del propósito superior del plan, el cual debe orientarse hacia la no pérdida neta de biodiversidad y la restauración funcional y estructural de los ecosistemas Marino - costeros afectados.

Considerando lo anterior, no se plantea con claridad el tipo de resultado que se espera obtener durante el período de ejecución el cual, según el cronograma, abarca cinco (5) años, ni se detalla la acción específica que se implementará en relación con el modelo de rehabilitación propuesto, tal como se evidencia en el contenido del documento. Por lo tanto, la ANLA no puede identificar con precisión los objetivos de las acciones presentadas en la propuesta del plan de compensación, dado que la información suministrada no está estructurada de manera que permita comprender claramente estos elementos.

En consecuencia, el titular de la Licencia Ambiental debe ajustar el objetivo general y los objetivos específicos de manera que expresen resultados observables y medibles, incorporando términos que reflejen el efecto o cambio esperado (por ejemplo: “incrementar”, “recuperar”, “mejorar”, “garantizar”) y evitando formulaciones centradas únicamente en la ejecución de tareas o la elaboración de documentos.

De acuerdo con lo anterior el titular de la Licencia Ambiental deberá formular el objetivo general de la siguiente manera:

1) Incluir las áreas y los resultados esperados a nivel ecológico la acción de rehabilitación, en coherencia con las metas a alcanzar y el plazo para lograrlo.

2) Precisar de qué manera el objetivo general refleja el propósito ecológico de la compensación, identificando el tipo de pérdida ocasionada, el estado de conservación del ecosistema receptor y el mecanismo ecológico que se busca restaurar.

Formular los objetivos específicos asociados a la implementación de las acciones de rehabilitación, de la siguiente manera:

1) Incluir las áreas y los resultados esperados a nivel ecológico para cada una de la acción de rehabilitación, en relación con las metas a alcanzar y el plazo para lograrlo.

2) Especificar de manera cuantitativa los aspectos de los atributos de composición y riqueza que se pretenden mejorar.

3) Especificar de manera cuantitativa y cualitativa los servicios ecosistémicos a mejorar.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 75 de 219

4) *Especificar de manera cuantitativa y cualitativa lo efectos de cambio climático a mitigar.*

5) *Articular los objetivos específicos con el objetivo general."*

Y en respuesta, presentó en el radicado 20266200762832 del 10 de junio de 2026 los siguientes objetivos específicos ajustados:

“3.2 Objetivos Específicos

- *Restaurar activamente la cobertura coralina degradada en un área de 6.165,81 m² del arrecife "La Azufrada" en Isla Gorgona, mediante la consolidación de guarderías y el trasplante de fragmentos de Pocillopora grandis, Pocillopora damicornis, Pocillopora elegans y Psammocora stellata, asegurando la adaptabilidad del modelo de rehabilitación en un lapso de tres (3) a cinco (5) años.*
- *Incrementar la cobertura de coral vivo del género Pocillopora en un promedio del 6% anual acumulativo durante la vigencia del plan, respecto a la línea base del área intervenida, permitiendo aumentar la riqueza biológica del arrecife "La Azufrada" coadyuvando a favorecer el reclutamiento larval, el retorno de la macrofauna asociada (peces e invertebrados) y el mantenimiento de los servicios de regulación costera.*
- *Garantizar una tasa de supervivencia superior al 75% de los fragmentos trasplantados bajo condiciones oceánicas de línea base (guarderías in-situ o Reef Stars), contribuyendo a minimizar la mortalidad del área restaurada por efectos de variabilidad climática, especialmente por el Fenómeno del Niño.*
- *Garantizar la viabilidad operativa, el monitoreo biótico y la transferencia de capacidad técnicas en el arrecife "La Azufrada" durante la vigencia del plan, mediante la ejecución conjunta y coordinada entre Parque Nacional Natural Gorgona y la Armada Nacional, mediante la implementación de metodologías de restauración activas como las realizadas en "Un millón de corales" o "Reef Stars".*

Esta Autoridad Nacional considera adecuados los ajustes realizados, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Frente al *"Restaurar activamente la cobertura coralina degradada en un área de 6.165,81 m² del arrecife La Azufrada (...), asegurando la adaptabilidad del modelo de rehabilitación en un lapso de tres (3) a cinco (5) años."*, se considera un avance respecto de la propuesta inicialmente presentada (evaluada en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025), al incorporar el área objeto de compensación (6.165,81 m²), las especies de coral objeto de intervención y el horizonte temporal de implementación; acogiendo adecuadamente los comentarios realizados. Asimismo, incluye el verbo "restaurar" expresando un resultado ecológico esperado, superando la formulación centrada únicamente en la ejecución de actividades, acogiendo las consideraciones del concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 76 de 219

Frente a la rehabilitación de 3 a 5 años, se aclara que, tal como se mencionó en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025, los cinco años corresponden al período de ejecución y seguimiento, no al periodo de cumplimiento de la compensación. Para que la obligación se considere cumplida, el titular de la licencia deberá demostrar que alcanzó las metas ecológicas e indicadores definidos en el plan.

- El titular de la licencia incorporó un indicador cuantitativo de incremento de cobertura de coral de 6% anual acumulativo durante la vigencia del plan, respecto a la línea base del área intervenida y una tasa de supervivencia superior al 75 % de los fragmentos trasplantados por efectos de variabilidad climática, especialmente por el Fenómeno del Niño. Aspectos que fortalecen su verificabilidad frente a la versión previamente presentada, especificando de manera cuantitativa los aspectos de los atributos de composición y riqueza que se pretenden mejorar y los efectos de cambio climático a mitigar, acogiendo las consideraciones del concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025.

En general, esta Autoridad Nacional considera adecuados los objetivos específicos reformulados, ya que incorporó metas cuantificables, áreas de intervención, especies objetivo y horizontes temporales y una supervenía superior del 75% de los fragmentos trasplantados por efectos de variabilidad climática; atendiendo las consideraciones formuladas en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 y articulando los objetivos específicos formulados al nuevo objetivo general ajustado.

- Frente a las consideraciones del alcance y las metas

El titular de la licencia ajustó el alcance y las metas del plan de compensación, partiendo de las consideraciones de esta Autoridad nacional establecidas en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025:

“Consideraciones de la ANLA respecto al Alcance

En la revisión de las metas planteadas, se observa que, si bien presentan elementos cuantitativos y estas se encuentra orientadas a los resultados esperados de la compensación, las mismas carecen de precisión técnica, verificabilidad y coherencia jerárquica con los objetivos específicos del plan.

En primer lugar, no se evidencia una correspondencia directa entre las metas y los indicadores de seguimiento que permitan medir su cumplimiento de forma objetiva. Para asegurar su trazabilidad, es necesario definir para cada meta los indicadores ecológicos o funcionales asociados, su unidad de medida, el método de verificación, y el horizonte temporal de evaluación, en embargo este tema será tratado con detalle más adelante, en el ítem de “Indicadores de eficacia, eficiencia e impacto” del presente concepto técnico.

En segundo lugar, algunas metas integran de manera simultánea aspectos de área, tipo de ecosistema y factor de compensación, sin discriminar entre la obligación de compensar la pérdida (qué y cuánto) y la forma de implementarla (cómo y dónde). Esta falta de diferenciación puede afectar la claridad en la aplicación del principio de adicionalidad, fundamental en los procesos de compensación.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 77 de 219

Adicionalmente, se evidencia la ausencia de metas orientadas a resultados funcionales asociadas a la recuperación de los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación y soporte, los cuales son determinantes para demostrar la efectividad de las acciones de restauración y garantizar la no pérdida neta de biodiversidad. En este sentido, resulta fundamental que el Ministerio de Defensa Nacional incluya al menos una meta cuantificable para cada una de estas categorías de servicios ecosistémicos, de manera que se pueda evaluar el grado de recuperación funcional del ecosistema y la contribución real del plan de compensación a la sostenibilidad ecológica del área intervenida.

- *De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Defensa Nacional durante la ejecución del Plan de Compensación deberá garantizar lo siguiente: -*
- *Nueva cobertura coralina en al menos 0,62 ha en el arrecife de coral La Azufrada.*
- *Aumentar en al menos un 40% la diversidad y riqueza coralina en el arrecife de coral La Azufrada. (Subrayado fuera de texto)*
- *Garantizar una tasa de supervivencia mínima del 60 % de los corales trasplantados al finalizar el quinto año de ejecución del plan de compensación.*

Adicionalmente, el Ministerio de Defensa Nacional deberá ajustar las metas asociadas a la implementación de las acciones de rehabilitación, de la siguiente manera:

- 1) Incluir al menos una meta cuantitativa y una cualitativa en relación con los servicios ecosistémicos de regulación, que se pretender mejorar.*
- 2) Incluir al menos una meta cuantitativa y una cualitativa en relación con los servicios ecosistémicos de soporte, que se pretender mejorar.*
- 3) Incluir al menos una meta cuantitativa y una cualitativa en relación con los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, que se pretender mejorar.*

En relación con el Alcance el Ministerio de Defensa Nacional deberá:

- 1) Formular el alcance del plan de compensación de ecosistemas Marinos, en relación con las metas y objetivos propuestos.”*

Y en respuesta, presentó en el radicado 20266200762832 del 10 de junio de 2026 el alcance y las metas ajustados:

“4. Alcance y metas del plan de compensación

4.1 Alcance

*Con el propósito de ejecutar el Plan de Compensación para Ecosistemas Marinos y Costeros, como parte de los procesos de restauración ecológica activa en el arrecife coralino “La Azufrada”, ubicado en el Parque Nacional Natural Gorgona, se realizará una intervención de 0,62 hectáreas (6.165,81 m²) con la finalidad de resarcir los impactos residuales de la construcción del muelle mediante el trasplante de fragmentos de las especies *Pocillopora grandis*; *Pocillopora damicornis*, *Pocillopora**

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 78 de 219

elegans y Psammocora stellata. Durante el desarrollo actividades, las cuales se proyectan para una ejecución de cinco (5) años, orientadas a alcanzar un incremento de la diversidad/riqueza coralina del 25%, así como garantizar una supervivencia mínima del 60% de los trasplantes realizados; con la finalidad de restablecer los servicios ecosistémicos de soporte, regulación y aprovisionamiento, contribuyendo a la no pérdida neta de biodiversidad marina.

4.2 Metas

- *Establecer de forma efectiva una nueva cobertura coralina en parches degradados del arrecife coralino en “La Azufrada” con una intervención de 0,62 ha al término de cinco (5) años.*
- *Coadyuvar al incremento de un 25% en la diversidad y riqueza de especies en el área intervenida respecto a la línea base al finalizar el quinto año.* (Subrayado fuera de texto)
- *Garantizar una tasa de supervivencia mínima del 60% de los fragmentos coralinos trasplantados al consolidar el año 5 de ejecución.*
- *Fortalecer las funciones del arrecife como zona de reclutamiento larval, asentamiento y refugio biótico para la fauna criptofauna y macroinvertebrados marinos asociados, permitiendo aumentar la densidad de macroinvertebrados asociados en las estructuras restauradas en comparación con las zonas degradadas control.”*

Frente al ajuste presentado, esta Autoridad Nacional considera que la nueva formulación del alcance incorpora varios de los elementos cuya inclusión fue requerida en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025. En particular, se define expresamente el área objeto de compensación (6.165,81 m² o 0,62 ha), el ecosistema receptor, las especies de coral a trasplantar, el horizonte temporal de ejecución de cinco (5) años, la meta mínima de supervivencia del 60 % y el propósito de contribuir a la no pérdida neta de biodiversidad marina mediante la recuperación de servicios ecosistémicos. Estos aspectos representan un avance frente a la versión inicialmente evaluada, en la cual la ANLA señaló la necesidad de incluir las áreas, los resultados esperados y el plazo para lograr la acción de rehabilitación, así como precisar el propósito ecológico de la compensación.

Por otra parte, frente a las metas reformuladas esta Autoridad Nacional considera que las mismas presentan una estructura más clara y medible que la versión inicialmente evaluada. Adicionalmente, se encuentran atendiendo las consideraciones del concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025, en el cual se indicó que las metas debían orientarse a resultados verificables, con indicadores que permitieran medir objetivamente su cumplimiento e incluir al menos una meta cuantitativa y una cualitativa en relación con los servicios ecosistémicos de regulación, soporte y aprovisionamiento

Sin embargo, respecto al porcentaje de incremento de la diversidad y riqueza coralina, esta Autoridad Nacional evidenció que el titular de la licencia modificó el resultado esperado, pasando de un 40 %, inicialmente propuesto dentro del Plan de Compensación evaluado en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 (ver texto subrayado), a un 25 % en la versión ajustada (ver texto subrayado). Sobre este aspecto, el concepto técnico referido no requirió la disminución de dicha meta. En consecuencia, no se evidencia la

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 79 de 219

justificación técnica, ecológica o metodológica que sustente la reducción del porcentaje de incremento esperado de la diversidad y riqueza coralina del 40 % al 25 %.

Así las cosas, se mantienen las consideraciones del concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025, en sentido de garantizar un aumento de al menos un 40% la diversidad y riqueza coralina en el arrecife de coral La Azufrada.

6.2.2.2. Inclusión metodología Reef Stars (MARRS):

De conformidad con lo mencionado en los numerales anteriores, el Ministerio de Defensa Nacional en cabeza de la Armada Nacional de Colombia, mencionó en el radicado 20266200762832 del 10 de junio de 2026 y durante la visita de seguimiento, la necesidad de adicionar el sistema MARRS (Mars Assisted Reef Restoration System), por medio del uso de estructuras modulares conocidas como Reef Stars, al plan de compensación marino costero evaluado en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025, buscando la minimización de los impactos ambientales sobre ecosistemas marinos.

Así las cosas, en el numeral 6 del radicado 20266200762832 del 10 de junio de 2026, el Ministerio de Defensa Nacional, expone lo siguiente:

“6. Selección de áreas para determinar el dónde se realizarán las actividades de compensación marina

6.2 Metodología “Reef Stars”

Buscando fortalecer las actividades de compensación marino costera a desarrollar en la zona arrecifal del sector de “La Azufrada” en Isla Gorgona, evaluando la adición del sistema MARRS (Mars Assisted Reef Restoration System), por medio del uso de estructuras modulares conocidas como Reef Stars, buscando la minimización de los impactos ambientales sobre ecosistemas marinos.

Tomando como base las particularidades que se presentan en el Pacífico colombiano, se puede establecer una viabilidad en procesos de restauración y compensación en los ecosistemas coralino, fortaleciendo los servicios ecosistémicos críticos en áreas protegidas y zonas de manejo costero de la región, puesto que la metodología consiste en desplegar estructuras modulares rígidas en forma de estrella hexagonal, recubiertas de resina y arena, para estabilizar el lecho marino y crear una red continua donde se trasplantan fragmentos de coral.

6.2.3 Justificación de los “Reef Stars” como Medida Compensatoria Ambiental

Bajo el marco normativo de compensaciones por pérdida de biodiversidad en Colombia (Manual de Compensaciones Ambientales), las acciones deben cumplir con principios de adicionalidad, equivalencia ecológica y sostenibilidad. Las Reef Stars cumplen con rigor estos criterios en el Pacífico por las siguientes razones técnicas:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 80 de 219

a. Inmovilización y Estabilización Efectiva del Sustrato El principal inconveniente biológico para la regeneración natural en zonas degradadas del Pacífico colombiano, se debe al constante movimiento de las camas de escombros provocado por el régimen de mareas que se maneja en el pacífico, la cual presenta una oscilación frecuente entre 4.0 y 4.7 metros, en ciclo semidiurno. Razón por la cual, las Reef Stars actúan como anclaje estructural al ser entrelazadas y fijadas al lecho marino, transformando el fondo móvil en una red “rígida” que contribuye a minimizar los efectos de erosión del fondo marino. (subrayado fuera de texto)

*b. Compatibilidad Morfológica con Especies Nativas del Pacífico Los corales dominantes en el Pacífico colombiano (*Pocillopora grandis*, *Pocillopora damicornis*, *Pocillopora elegans* y *Psammocora stellata*) presentan un crecimiento ramificado acelerado. Esta morfología es perfecta para el sistema MARRS, ya que los fragmentos de oportunidad (fragmentos rotos de forma natural por el oleaje) se adaptan ergonómicamente a las seis puntas de la estrella mediante amarres de plásticos o de acero inoxidable. La rápida tasa de calcificación de los corales ramificados permite que el tejido coralino englobe la estructura y fusione los módulos en un tiempo estimado de 6 a 12 meses. (subrayado fuera de texto)*

c. Recuperación de la Complejidad Hábitat De acuerdo con la metodología de evaluación, las Reef Stars al ser estructuras que sobresalen del lecho marino, permiten elevar el relieve de forma inmediata tras ser ubicadas, permitiendo que durante la etapa crecimiento y estabilización se creen microcavidades que permiten incrementar la supervivencia y el asentamiento de fauna asociada, permitiendo mejorar la salud del ecosistema, acelerando el cumplimiento de las metas de restauración. (subrayado fuera de texto)

d. Conclusión La metodología Reef Stars (MARRS) como parte de una solución técnica óptima, respaldada a nivel mundial por su eficiencia y ecológicamente viable para implementarse como medida compensatoria adicional a la ya planteada. Su capacidad única para estabilizar escombros dinámicos y restaurar la complejidad tridimensional la convierte en una herramienta idónea para mitigar la pérdida de biodiversidad marina, y simultáneamente, promover la resiliencia socioecológica de las comunidades locales del litoral.”

Esta Autoridad Nacional considera que la información presentada por el titular de la licencia constituye un sustento técnico suficiente para justificar la incorporación de la metodología Reef Stars (MARRS) como alternativa de intervención dentro de las acciones de restauración coralina previstas en el Plan de Compensación para los Ecosistemas Marinos y Costeros. Lo anterior, en la medida en que la metodología propuesta responde a las condiciones biofísicas particulares del área de compensación (arrecife la Azufrada) y fortalece las acciones de rehabilitación aceptadas en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025, sin modificar el objetivo, el alcance, el área de compensación ni las metas establecidas en el plan.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 81 de 219

En primer lugar, esta Autoridad Nacional considera que el titular de la licencia sustenta técnicamente que uno de los principales factores limitantes para la recuperación natural de los arrecifes coralinos en el Pacífico colombiano corresponde a la inestabilidad del sustrato ocasionada por la dinámica mareal característica de la región, con oscilaciones semidiurnas entre 4,0 y 4,7 m, que favorecen el movimiento continuo de escombros coralinos e impiden el establecimiento y crecimiento de nuevos reclutas de coral. Frente a esta condición, la implementación de las estructuras Reef Stars constituye una medida técnicamente adecuada, en tanto estas actúan como elementos de estabilización del sustrato al conformar una estructura rígida anclada al lecho marino, favoreciendo la inmovilización de fragmentos coralinos y reduciendo los procesos de remoción asociados a la dinámica hidrodinámica del área.

Por otra parte, la National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA), autoridad técnica del mundo en materia de investigación, conservación y restauración de ecosistemas marinos y costeros, promueve un enfoque de restauración de coral basado en la selección de la metodología más adecuada según las condiciones del sitio, y reconoce que existen múltiples técnicas válidas de restauración. Así las cosas, la implementación de las estructuras Reef Stars resulta consistente con los principios de restauración promovidos por la NOAA, en cuanto a la selección de técnicas apropiadas según las condiciones del sitio, la recuperación de la estructura arrecifal y el restablecimiento de la función ecológica del ecosistema.

De igual forma, el sustento presentado evidencia la compatibilidad de esta metodología con las especies objetivo del programa de restauración, particularmente *Pocillopora grandis*, *Pocillopora damicornis*, *Pocillopora elegans* y *Psammocora stellata*, cuya morfología ramificada y elevada capacidad de calcificación favorecen la fijación de fragmentos de oportunidad y el recubrimiento progresivo de las estructuras metálicas, permitiendo la integración de estas al arrecife en periodos relativamente cortos. En este sentido, la metodología propuesta resulta coherente con las características ecológicas de las especies nativas presentes en el área de compensación y con los objetivos de rehabilitación establecidos en el plan.

Adicionalmente, esta Autoridad Nacional considera relevante que la utilización de Reef Stars no solo facilita el establecimiento de colonias coralinas, sino que contribuye a la recuperación de la complejidad estructural del arrecife mediante la generación de relieve y microhábitats que favorecen el asentamiento y permanencia de organismos asociados. Lo anterior representa un beneficio adicional para el restablecimiento de las funciones ecológicas del ecosistema arrecifal y para la recuperación de los servicios ecosistémicos que constituyen el objeto de la compensación.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la incorporación de la metodología Reef Stars corresponde a una adición al plan evaluado en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 y no implica modificaciones sobre objetivos, metas, alcance, ni sobre el Que, Cuanto, Donde y Como compensar, así como tampoco en el Plan de monitoreo y seguimiento, cronograma o la propuesta de manejo a largo plazo, esta Autoridad considera procedente aceptar su inclusión como una alternativa metodológica para la restauración de

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 82 de 219

la cobertura coralina degradada del arrecife "La Azufrada" en Isla Gorgona, en el marco del Plan de Compensación para los Ecosistemas Marinos y Costeros.

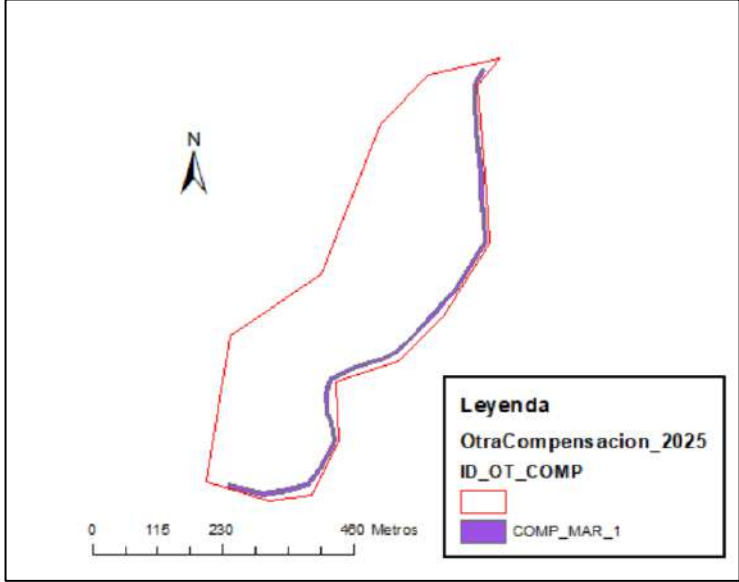
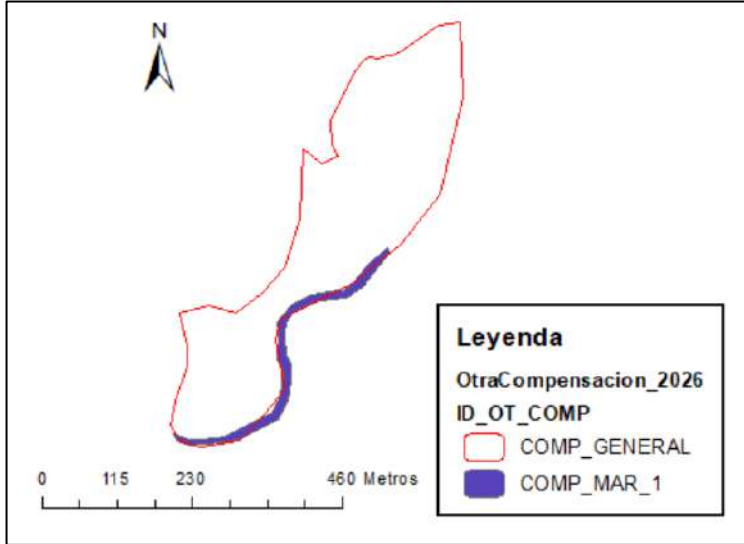
Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad Nacional desde el punto de vista técnico considera procedente:

ACEPTAR la implementación de las acciones de rehabilitación en el Arrecife de Coral La Azufrada, propuestas mediante radicados 20256200848262 del 22 de julio de 2025 y 20266200762832 del 10 de junio de 2026, para ser ejecutadas mediante el cultivo y trasplante de fragmentos de coral del género *Pocillopora*, utilizando guarderías in situ tipo mesa, así como la adición del sistema MARRS (Mars Assisted Reef Restoration System), mediante el uso de estructuras modulares conocidas como Reef Stars, como estrategia complementaria para la estabilización del sustrato arrecifal y el establecimiento de las colonias trasplantadas, en cumplimiento del programa "PMACBI-08 – Compensación del Medio Biótico".

6.2.2.3. Comparación entre la versión de julio de 2025 (evaluada en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025) y la ajustada en el radicado 20266200762832 del 10 de junio de 2026 del Plan de Compensación para Ecosistemas Marinos y Costeros.

El presente numeral tiene como propósito realizar un análisis comparativo entre la versión ajustada del Plan de Compensación para los Ecosistemas Marinos y Costeros con radicado 20266200762832 del 10 de junio de 2026 y la versión inicial evaluada en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025, con el fin de identificar las variaciones o cambios adicionales que requieran un pronunciamiento técnico.

ITEM	CONSIDERACIONES
Objetivos, metas y alcance	El titular de la licencia presentó ajustes mediante radicado 20266200762832 del 10 de junio de 2026. Las consideraciones finales se realizaron en el numeral 6.7.2.1 del presente concepto técnico.
Qué y Cuanto compensar	El titular de la licencia no presentó ajustes al “Que y Cuanto compensar” por lo que se mantienen las consideraciones realizadas en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 (pág. 153 – 162)
Dónde compensar	Frente al documento, el titular de la licencia no presentó ajustes al “Donde compensar” por lo que se mantienen las consideraciones realizadas en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 (pág. 162 – 172) Sin embargo, frente a la GDB, el titular de la licencia presentó ajustes tanto del área del Arrecife de Coral La Azufrada como del polígono propuesto para adelantar las actividades de compensación marina equivalente a 6.165,81 m2 en el radicado 20266200762832 del 10 de junio de 2026. Las diferencias se muestran en las siguientes figuras extraídas de la GDB del radicado 20256200848262 del 22 de julio de 2025 evaluado en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 y de la GDB del radicado 20266200762832 del 10 de junio de 2026, respectivamente.

ITEM	CONSIDERACIONES
	 Leyenda OtraCompensacion_2025 ID_OT_COMP COMP_MAR_1 <i>Fuente GDB radicado 20256200848262 del 22 de julio de 2025 evaluado en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025</i>  Leyenda OtraCompensacion_2026 COMP_GENERAL COMP_MAR_1 <i>Fuente GDB radicado 20266200762832 del 10 de junio de 2026</i> Por otra parte, en la ruta PLAN DE COMPENSACIÓN MARINO ENTREGA ANLA 10062026\ANEXOS\Anexo 3.MesasconcertacionPNN del radicado 20266200762832 del 10 de junio de 2026, el titular de la licencia presentó las actas de las mesas de concertación y de trabajo adelantadas entre Parques Nacionales Naturales y la Armada Nacional de Colombia durante 2026, donde se trataron los siguientes temas principales: Mesa No 5: Llevada a cabo el 13 de marzo de 2026. PNN presentó la metodología "Reef Stars" como una alternativa técnica para la restauración de arrecifes coralinos en el sector La Azufrada. PNN

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 84 de 219

ITEM	CONSIDERACIONES
	acordó el envío de shape file, con el fin de preparar una nueva propuesta técnica para la ANLA • Mesa No 6: Llevada a cabo el 14 de abril de 2026. Jornada práctica de capacitación y demostración en campo sobre la metodología "Reef Stars" de restauración de arrecifes coralinos en el polígono Azufrada Centro, con la participación de personal de PNN y la Armada Nacional de Colombia. • Mesa No 7: Llevada a cabo el 13 de marzo de 2026: La reunión tuvo como propósito validar y acordar, de manera conjunta entre la Armada Nacional de Colombia y PNN, el polígono donde se ejecutarán las actividades del Plan de Compensación para Ecosistemas Marinos y Costeros en el arrecife La Azufrada, garantizando que las acciones de compensación no se traslapen con las áreas de restauración que actualmente desarrolla Parques Nacionales y que la información geográfica pueda ser actualizada para su presentación ante la ANLA. Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad Nacional evidencia que el titular de la licencia, el Ministerio de Defensa Nacional, ha adelantado gestiones orientadas a establecer, de manera conjunta con Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), el polígono donde se ejecutarán las actividades del Plan de Compensación para Ecosistemas Marinos y Costeros, con el propósito de garantizar que dichas actividades no se superpongan con las áreas de restauración coralina que actualmente desarrolla esta entidad en el Parque Nacional Natural Gorgona. No obstante, en la información presentada mediante el radicado 20266200762832 del 10 de junio de 2026, el titular no precisa ni demuestra que los ajustes incorporados en la geodatabase (GDB) correspondan a las áreas concertadas durante las mesas técnicas y de trabajo realizadas en 2026 (Mesas No. 5, 6 y 7). En consecuencia, esta Autoridad Nacional no cuenta con los elementos técnicos suficientes para verificar el cumplimiento de lo solicitado en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025, específicamente en lo relacionado con la obligación de garantizar que las áreas propuestas para la ejecución de las medidas de rehabilitación no se superpongan con las acciones de restauración coralina adelantadas por PNN en el arrecife coralino La Azufrada. En ese sentido, no es posible validar que la información geográfica contenida en la GDB allegada mediante el radicado 20266200762832 del 10 de junio de 2026 lo mencionado y los acuerdos de las mesas de concertación. En consecuencia, se mantienen vigentes las consideraciones establecidas en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 frente al “Donde Compensar”.
Cómo compensar	El titular de la licencia no presentó ajustes al “Cómo compensar” por lo que se mantienen las consideraciones realizadas en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 (pág. 172 – 176)
Plan de monitoreo y seguimiento	El titular de la licencia no presentó ajustes al “Plan de monitoreo y seguimiento” por lo que se mantienen las consideraciones realizadas en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 (pág. 176 – 180)

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 85 de 219

ITEM	CONSIDERACIONES
Cronograma implementación, monitoreo y seguimiento - Propuesta de manejo a Largo Plazo	El titular de la licencia no presentó ajustes al “Cronograma implementación, monitoreo y seguimiento - Propuesta de manejo a Largo Plazo” por lo que se mantienen las consideraciones realizadas en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 (pág. 180 – 182)

6.2.2.4. Conclusiones

En atención a la información presentada por el Ministerio de Defensa Nacional mediante el radicado 20266200762832 del 10 de junio de 2026, esta Autoridad Nacional considera procedente dar por atendidas las siguientes consideraciones formuladas en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025, toda vez que los ajustes requeridos fueron incorporados satisfactoriamente en la versión actualizada del Plan de Compensación para los Ecosistemas Marinos y Costeros, de conformidad con el análisis realizado en el numeral 6.7.2 del presente Concepto Técnico.

“IV. Requerir al Ministerio de Defensa Nacional, para que presente, en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales, en relación con la propuesta de compensación presentada mediante radicado 20256200848262 del 22 de julio de 2025:

1. Formular el objetivo general y los objetivos específicos asociados a la implementación de las acciones de rehabilitación, de la siguiente manera:

1.1. En relación con el objetivo general:

- a. Incluir las áreas y los resultados esperados a nivel ecológico la acción de rehabilitación, en coherencia con las metas a alcanzar y el plazo para lograrlo.*
- b. Precisar de qué manera el objetivo general refleja el propósito ecológico de la compensación, identificando el tipo de pérdida ocasionada, el estado de conservación del ecosistema receptor y el mecanismo ecológico que se busca restaurar.*

1.2. En relación con los objetivos específicos:

- a. Incluir las áreas y los resultados esperados a nivel ecológico para cada una de la acción de rehabilitación, en relación con las metas a alcanzar y el plazo para lograrlo.*
- b. Especificar de manera cuantitativa los aspectos de los atributos de composición y riqueza que se pretenden mejorar.*
- c. Especificar de manera cuantitativa y cualitativa los servicios ecosistémicos a mejorar.*
- d. Especificar de manera cuantitativa y cualitativa lo efectos de cambio climático a mitigar.*
- e. Articular los objetivos específicos con el objetivo general.*

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 86 de 219

2. Ajustar las metas asociadas a la implementación de las acciones de rehabilitación, de la siguiente manera:

- a. Incluir al menos una meta cuantitativa y una cualitativa en relación con los servicios ecosistémicos de regulación, que se pretender mejorar.*
- b. Incluir al menos una meta cuantitativa y una cualitativa en relación con los servicios ecosistémicos de soporte, que se pretender mejorar.*
- c. Incluir al menos una meta cuantitativa y una cualitativa en relación con los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, que se pretender mejorar.”*

Por otra parte, y en atención a las consideraciones realizadas en el numeral 6.7.2.2 del presente concepto técnico frente a la adición de la metodología Reef Stars, esta Autoridad Nacional considera procedente ajustar la consideración III del numeral 12.3.3 del concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025, en sentido de adicionar la metodología referida, de la siguiente manera:

ACEPTAR la implementación de las acciones de rehabilitación en el Arrecife de Coral La Azufrada, propuestas mediante radicados 20256200848262 del 22 de julio de 2025 y 20266200762832 del 10 de junio de 2026, para ser ejecutadas mediante el cultivo y trasplante de fragmentos de coral del género *Pocillopora*, utilizando guarderías in situ tipo mesa, así como la adición del sistema MARRS (Mars Assisted Reef Restoration System), mediante el uso de estructuras modulares conocidas como Reef Stars, como estrategia complementaria para la estabilización del sustrato arrecifal y el establecimiento de las colonias trasplantadas, en cumplimiento del programa "PMACBI-08 – Compensación del Medio Biótico".

Las siguientes consideraciones del numeral 12.3.3 del concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 se mantienen, toda vez que el titular de la licencia no presentó ajustes en el radicado 20266200762832 del 10 de junio de 2026, manteniéndose la evaluación realizada en el concepto técnico referido.

“En relación con el Plan de Compensación de los Ecosistemas Marinos y Costeros presentado por el Ministerio de Defensa Nacional mediante radicado ANLA 20256200848262 del 22 de julio de 2025, en cumplimiento del “Programa PMAC-BI-08 – Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental, esta Autoridad Nacional, desde el punto de vista técnico considera viable solicitar al grupo jurídico lo siguiente:

- I. **"ESTABLECER** al Ministerio de Defensa Nacional un área a compensar de 0,62 hectáreas por la afectación de 0,081 hectáreas del ecosistema de fondos arenosos de la plataforma continental en la ecorregión Gorgona, derivada de las actividades de construcción y operación del muelle marítimo autorizadas mediante la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, en cumplimiento del programa “PMACBI-08 – Compensación del Medio Biótico”.*
- II. **ACEPTAR** el Arrecife de coral “La Azufrada” ubicado en el Parque Nacional Natural Isla Gorgona, localizado en el municipio de Guapi, departamento del Cauca, para la implementación de acciones de compensación derivadas de las actividades de construcción y operación del muelle marítimo autorizadas*

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 87 de 219

mediante la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, en cumplimiento del programa “PMACBI-08 – Compensación del Medio Biótico”.

1. El Ministerio De Defensa Nacional, deberá garantizar la no superposición de áreas de rehabilitación en el marco del cumplimiento del programa “PMACBI-08 – Compensación del Medio Biótico”, con las acciones de restauración coralina desarrolladas por Parques Nacional Naturales dentro del Arrecife de Coral La Azufrada.

2. El Ministerio de Defensa Nacional deberá entregar, previo al inicio de la ejecución de las actividades, el acta de concertación suscrita con Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la cual se establezcan y delimiten los polígonos definitivos de implementación del Plan de Compensación en cumplimiento del programa PMACBI-08 – Compensación del Medio Biótico, dentro del Arrecife de Coral La Azufrada. III. IV. V. VI.

(...)

IV. El Ministerio de Defensa Nacional deberá dar inicio a la ejecución del Plan de Compensación de los Ecosistemas Marinos y Costeros en un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la ocurrencia del primer impacto sobre los ecosistemas Marinos.

V. El Ministerio de Defensa Nacional durante el tiempo de ejecución del Plan de Compensación de los Ecosistemas Marinos y Costeros deberá:

1. Garantizar nueva cobertura coralina en al menos 0,62 ha en el Arrecife de Coral La Azufrada.
2. Aumentar en al menos un 40% la diversidad y riqueza coralina en el Arrecife de Coral La Azufrada.
3. Garantizar una tasa de supervivencia mínima del 60 % de los corales trasplantados al finalizar el quinto año de ejecución del plan de compensación

VI. Requerir al Ministerio de Defensa Nacional, para que presente, en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales, en relación con la propuesta de compensación presentada mediante radicado 20256200848262 del 22 de julio de 2025:

(...)

4. Presentar la Información cartográfica asociada a las acciones aprobadas para ejecutar la de compensación de los Ecosistemas Marinos y Costeros en el Modelo de Almacenamiento Geográfico adoptado mediante la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del MADS o la que la sustituya o modifique o derogue, incluyendo la siguiente información:

a. El Feature Class OtraCompensacion incluyendo los polígonos de restauración establecidos por la línea de restauración coralina de

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 88 de 219

Parques Nacionales Naturales – PNN dentro del Arrecife de Coral la Azufrada.

b. Feature Class Ecosistema con la información geográfica de los ecosistemas que se interceptan con el área intervenida y las áreas donde se realizará la compensación.

5. Presentar un Plan de Seguimiento y Monitoreo detallado, en el cual se definan de manera clara las actividades específicas a ejecutar para cada uno de los indicadores propuestos, así como los criterios de cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan de Compensación, que contenga al menos la siguiente información:

- a. Frecuencia y periodicidad*
- b. Metodología de medición*
- c. Protocolos de manejo de información.*

6. Ajustar los indicadores propuestos, incorporando metas cuantitativas, criterios de éxito y periodicidad de medición.

7. Ajustar el cronograma de ejecución en el sentido de:

- a. Incluir dentro del cronograma el momento de ocurrencia del primer impacto sobre los ecosistemas Marino costeros asociados a la construcción del muelle.*
- b. Establecer que el inicio de la ejecución del plan de compensación deberá realizarse en un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la generación del primer impacto.*
- c. Incluir la fase de concertación y definición con el Parque Nacional Natural Gorgona (PNNG) respecto a los polígonos definitivos de compensación.*
- d. Incluir la fase de socialización del plan compensación, previo inicio de actividades.*

8. Presentar la siguiente información geográfica y las respectivas tablas, las cuales se encuentran relacionadas con el plan de compensación de Ecosistemas Marinos remitido en el radicado ANLA 20256200848262 del 22 de julio de 2025, acorde con la estructura del Modelo de Almacenamiento Geográfico - MAG, acogido mediante la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya y/o modifique y dentro de la proyección cartográfica origen único nacional de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 y la posterior Resolución 529 del 05 de junio de 2020, emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC:

- a. Feature Class InfraProyectoPG con la infraestructura específica del proyecto (Estación Guardacostas, PTAR, Radar y complementarios, Sendero, Infraestructura colindante al muelle y Muelle) en donde se evidencie la localización final en donde será construido el muelle.*

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 89 de 219

b. Tablas *Afect_OtraCompensacionTB*, *TipoEcosistemaTB* y *Ubic_Comp_InvTB* debidamente diligenciadas, las cuales deben guardar coherencia con lo consignado en el Feature Class *Otra Compensación*

VII. El Ministerio de Defensa Nacional en los próximos Informes de cumplimiento Ambiental – ICA, de conformidad con el avance de actividades según el cronograma, deberá:

1. Presentar informes de avance de las actividades de compensación aprobadas para los ecosistemas Marinos y costeros en los cuales se incluya como mínimo la siguiente información:

- Descripción de actividades realizadas para el periodo.
- Registro fotográfico.
- Informe de avance del plan de seguimiento y monitoreo, que contenga como mínimo lo siguiente:
 - Resultados
 - Soportes de cálculo
 - Análisis de los indicadores propuestos en donde se incluya la comparación de los resultados de cada monitoreo respecto a la línea base y el análisis de tendencia respecto a los resultados

2. Presentar el soporte de la socialización del Plan de compensación con las comunidades del área de influencia del proyecto, así como con las Autoridades Municipales y Ambientales Regionales en jurisdicción del proyecto.”

6.2.3. Generalidades del Plan de Compensación

A continuación, se relaciona la información general del Plan de compensación del proyecto:

Generalidades Plan de Compensación de Ecosistemas Terrestres

Obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental y/o Modificaciones COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE LA BIODIVERSIDAD (Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012).		
Nº	ÍTEM	COMPENSACIÓN
I	Respecto a ¿Qué compensar?	Bosque natural Distrito: Tumaco Provincia biogeográfica: Chocó-Magdalena, Bioma: Zonobioma húmedo tropical del Pacífico y Atrato (Lo anterior está sujeto de evaluación realizada en un concepto técnico independiente)
II	Respecto a ¿Dónde realizar la compensación?	Herbazal denso (Helecho marranero <i>Pteridium aquilinum</i>) Distrito: Tumaco Provincia biogeográfica: Chocó-Magdalena Bioma: Zonobioma húmedo tropical del Pacífico y Atrato (Lo anterior está sujeto de evaluación realizada en un concepto técnico independiente)

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 90 de 219

Obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental y/o Modificaciones COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE LA BIODIVERSIDAD (Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012).				
	Respecto a ¿Cuánto compensar en términos de área?	0,13486 ha proveniente de la intervención de la zona del radar. (Lo anterior está sujeto de evaluación realizada en un concepto técnico independiente)		
III	Respecto a ¿Cómo compensar y qué tipo de acción se va a desarrollar?	Rehabilitación ecológica a través de enriquecimiento. (Lo anterior está sujeto de evaluación realizada en un concepto técnico independiente)		
IV	Restauración/Preservación	Actividad a desarrollar	Mecanismos/ Modo	ESTADO DE AVANCE Pendiente. Está sujeto de evaluación realizada en un concepto técnico independiente
	Restauración ecológica	X		
	Rehabilitación	X		

Generalidades Plan de Compensación de ecosistemas Marino Costeros

Obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental y/o Modificaciones Plan de Compensación de Ecosistemas Marino - Costeros derivada de las actividades de construcción y operación del muelle marítimo autorizadas mediante la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, en cumplimiento del programa PMACBI-08 – Compensación del Medio Biótico del Plan de Manejo Ambiental				
Nº	ÍTEM	COMPENSACIÓN		
I	Respecto a ¿Qué compensar?	Plataforma Arenosa de la Ecorregión Gorgona.		
II	Respecto a ¿Dónde realizar la compensación?	Áreas coralinas de la Ecorregión Gorgona. Plataforma Arenosa de la Ecorregión Gorgona.		
	Respecto a ¿Cuánto compensar en términos de área?	Área total afectada: 0,081 ha (a la fecha no ha tenido lugar el impacto) Área total a compensar: 0,62 ha		
III	Respecto a ¿Cómo compensar y qué tipo de acción se va a desarrollar?	Rehabilitación del arrecife de coral La Azufrada ubicado en el Parque Nacional Natural Isla Gorgona, localizado en el municipio de Guapi, departamento del Cauca, mediante las siguientes metodologías: - El cultivo y trasplante de fragmentos de coral del género <i>Pocillopora</i>, utilizando guarderías in situ tipo mesa. - Metodología Reef Stars (aceptada en el presente concepto técnico)		
IV	Restauración/Preservación	Actividad a desarrollar	Mecanismos/ Modo	ESTADO DE AVANCE Pendiente de ejecución. Aprobado en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 (a la fecha no ha tenido lugar el impacto)
	Rehabilitación	X	Articulación con el Parque Nacional Natural Gorgona (PNNG)	

6.2.4. Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de Compensación

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 91 de 219

En los siguientes numerales se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes asociadas al Plan de compensación:

6.2.4.1. Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.

Por la cual se otorga al Ministerio de Defensa Nacional, Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto denominado "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias" el cual está localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona —departamento de Cauca.

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Lliteral b), ordinal i) del literal c), literales e), g), h), j) del artículo décimo quinto	Numeral 1 del artículo tercero del Auto 3191 del 30 de abril de 2025

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El Ministerio de Defensa Nacional deberá ajustar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, para el Proyecto de Construcción y Operación de la Estación de Guardacostas en el PNN Gorgona, de conformidad a lo siguiente: a. Articular las acciones enmarcadas en el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, con los lineamientos dispuestos por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, establecidos en el concepto técnico No. 20152300002256 emitido por dicha Entidad, en relación a las medidas de manejo de áreas protegidas, donde se contemple entre otras, el apoyo a iniciativas locales de conservación. c. Selección de áreas donde se realizarán las actividades de compensación. ii. Las áreas finales escogidas para llevar a cabo los procesos de compensación deberán ser consignadas en este documento, así como entregadas en formato digital siguiendo las especificaciones cartográficas descritas en la Geodatabase de informes de cumplimiento ambiental – compensaciones 1% (Resolución 188 del 27 de febrero de 2013). d. Descripción físico-biótica de las áreas escogidas para la compensación i. Se debe identificar y analizar, a partir de información primaria, el estado actual del (as) área (s) seleccionada (s) para cumplir con la compensación por pérdida de biodiversidad, así como identificar los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, soporte y culturales de dicha área. f. Indicadores de seguimiento: Se deberán incluir además de los indicadores específicos por actividad, indicadores de diversidad, riqueza, estructura y función, los cuales deberán ser comparados con la línea base del proyecto, es decir aquellas levantadas en el proceso de licenciamiento ambiental, enfatizando en las áreas naturales y seminaturales intervenidas. Esto con el fin de tener datos claros en qué	Temporal	N/A

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 92 de 219

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015		
estado está el proceso de compensación en cuanto a la biodiversidad. Adicionalmente es importante incluir indicadores relacionados con los servicios ecosistémicos evaluados en las áreas a compensar, los cuales deben ser medibles y con metas específicas, permitiendo comparar el avance en el restablecimiento y/o mejoramiento de éstos. i. En relación con la presentación del Plan de Compensaciones por pérdida de biodiversidad, se deberán tener en cuenta las consideraciones que realice esta Autoridad en el presente acto administrativo, en cuanto a cambios por aumento o disminución de áreas de intervención, negación parcial o total de infraestructura asociada al proyecto y a la zonificación ambiental y de manejo de éste. De tal forma que, ante cualquiera de estos cambios se tendrían que recalcular las áreas finales a compensar. Cambios que se deben reflejar en el plan específico de compensaciones por pérdida de biodiversidad presentado por el peticionario, bajo los términos de éste concepto técnico y de la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012.		
Análisis del cumplimiento		
El titular de la licencia en cabeza de la Armada Nacional contrató con la Universidad Nacional de Colombia para realizar los ajustes al plan establecidos mediante Auto 3191 del 30 de abril de 2025, y mediante radicados 20256201648582 del 31 de diciembre y 20266200762592 del 10 de junio de 2026 remite a esta Autoridad Nacional los ajustes al plan de compensación por pérdida de biodiversidad para el proyecto "Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla gorgona y obras complementarias", los cuales serán objeto de evaluación en un concepto técnico independiente. Por lo anterior, no aplica la obligación para el presente seguimiento.		

6.7.4.2. Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022.

Las siguientes obligaciones fueron reiteradas en el Auto 3191 del 30 de abril de 2025, por lo que análisis del cumplimiento se detalla en el numeral 6.7.4.4 del presente concepto técnico:

- Literal a) del numeral 2 del artículo primero
- subnumeral ii del literal c) del numeral 2 del artículo primero
- subnumeral i del literal d) del numeral 2 del artículo primero
- literal f) del numeral 2 del artículo primero
- literal i) del numeral 2 del artículo primero

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Literal b), ordinal i) del literal c), literales e), g), h), j) del numeral 2 del artículo primero.	Numeral 2 del artículo tercero del Auto 3191 del 30 de abril de 2025

6.7.4.3. Auto 2769-5 del 25 de abril de 2023.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 93 de 219

Las siguientes obligaciones fueron reiteradas en el Auto 3191 del 30 de abril de 2025, por lo que análisis del cumplimiento se detalla en el numeral 6.7.4.4 del presente concepto técnico:

- Literal a) del numeral 1 del artículo primero
- subnumeral ii del literal c) del numeral 1 del artículo primero
- subnumeral i del literal d) del numeral 1 del artículo primero
- literal f) del numeral 1 del artículo primero
- literal i) del numeral 1 del artículo primero

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Subnumeral i, literal c, literales b), e), g), h) y j) del artículo primero	Numeral 2 del artículo tercero del Auto 003191 del 30 de abril de 2025
Literal a del numeral 1 del artículo tercero. Números 1, 2 y 3 del artículo tercero.	Acta 17 del 17 de diciembre de 2025

Auto 2765 del 25 de abril de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá: 1. Identificar aquellos elementos que representan el hábitat tanto para la flora como para la fauna de la zona del radar, en cumplimiento del Programa “PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. 2. Actualizar la cifra de intervención de ecosistemas terrestres y la correspondiente compensación teniendo en cuenta el área que finalmente se intervino por la instalación del radar, la adecuación de senderos y la reubicación de la Subestación de Guardacostas, en cumplimiento del Programa “PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.	Temporal	N/A
Análisis del cumplimiento		
En análisis de las presentes obligaciones se realiza en el artículo primero del Auto 3191 del 30 de abril de 2025, donde se establece que no aplica su verificación en el actual periodo de seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TERCERO. 4. Realizar una caracterización de flora y fauna del área de intervención y aledaña a la Subestación de Guardacostas, antes del inicio de las obras, en cumplimiento del Programa “PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.	Temporal	N/A

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 94 de 219

Auto 2765 del 25 de abril de 2023		
5. Presentar los soportes geográficos y cartográficos a escala detallada (1:10.000) que permita evidenciar la condición de la cobertura de la tierra de la zona en donde se instalará la Subestación de Guardacostas, previo al inicio de actividades de construcción, en cumplimiento del Programa “PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.		
Análisis del cumplimiento		
En análisis de las presentes obligaciones se realiza en el artículo primero del Auto 3191 del 30 de abril de 2025, donde se establece que no aplica su verificación en el actual periodo de seguimiento.		
ARTÍCULO TERCERO. 6. Justificar la selección de áreas de compensación para los ecosistemas terrestres, marinos y costeros, teniendo en cuenta criterios de equivalencia ecosistémica, en cumplimiento del Programa “PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. 7. Presentar un análisis de la adicionalidad, una vez finalicé la caracterización de línea base de las áreas sujetas a compensación (Terrestre, marina y costera), a partir de una estimación explícita del cambio en el valor de conservación tanto con la acción como sin la acción. La evaluación debe abordarse con análisis multidimensionales en cuanto a los atributos de composición, estructura y función de los niveles de la biodiversidad que son sensibles al manejo que se implemente. Aunado a esto, debe realizarse una evaluación multitemporal de las áreas sujetas a manejo de modo que pueda evidenciarse su estado y evolución antes, durante y después de la implementación. 8. Presentar la información geográfica actualizada del proyecto y de las compensaciones bajo el Modelo de Almacenamiento Geográfico adoptado por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Temporal	N/A
Análisis del cumplimiento		
En análisis de las presentes obligaciones se realiza en el artículo primero del Auto 3191 del 30 de abril de 2025, donde se establece que no aplica su verificación en el actual periodo de seguimiento.		

6.7.4.4. Auto 3191 del 30 de abril de 2025.

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida la obligación
Numerales 7, 8, 9 y 10 del artículo primero.	Acta 17 del 17 de diciembre de 2025

Por la cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

Auto 3191 del 30 de abril de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 95 de 219

Auto 3191 del 30 de abril de 2025		
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar al Ministerio de Defensa Nacional el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a que se hace referencia en el presente artículo: 1. Presentar las áreas finales escogidas para llevar a cabo los procesos de compensación en formato digital siguiendo el Modelo de Almacenamiento Geográfico adoptado por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o aquella que la modifique, adicione o derogue, y bajo el Origen Único Nacional, según lo dispuesto por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) mediante la Resolución 471 del 14 de mayo del 2020, en cumplimiento del subnumeral ii del literal c) del artículo décimo quinto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 y del numeral 1 del artículo primero de la Auto 2769 del 25 de abril de 2023. 2. Presentar la descripción físico-biótica de las áreas escogidas para la compensación en donde se identifique y analice, a partir de información primaria, el estado actual del (as) área (s) seleccionada (s) para cumplir con la compensación por pérdida de biodiversidad, así como identificar los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, soporte y culturales de dicha área, en cumplimiento del subnumeral i del literal d) artículo décimo quinto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, del subnumeral i del literal d) del numeral 2 del artículo primero del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022 y del numeral 1 del artículo primero de la Auto 2769 del 25 de abril de 2023. 3. Presentar los indicadores de seguimiento lo cuales deberán incluir además de los indicadores específicos por actividad, indicadores de diversidad, riqueza, estructura y función, los cuales deberán ser comparados con la línea base del proyecto, es decir aquellas levantadas en el proceso de licenciamiento ambiental, enfatizando en las áreas naturales y seminaturales intervenidas. Esto con el fin de tener datos claros en qué estado está el proceso de compensación en cuanto a la biodiversidad. Adicionalmente es importante incluir indicadores relacionados con los servicios ecosistémicos evaluados en las áreas a compensar, los cuales deben ser medibles y con metas específicas, permitiendo comparar el avance en el restablecimiento y/o mejoramiento de éstos, en cumplimiento del literal f) del artículo décimo quinto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, el literal f) del numeral 2 del artículo primero del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022 y el numeral 1 del artículo primero del Auto 2769 del 25 de abril de 2023.	Temporal	N/A
Análisis del cumplimiento		
El titular de la licencia a través de la Armada Nacional contrató con la Universidad Nacional de Colombia para realizar los ajustes al plan establecidos mediante Auto 3191 del 30 de abril de 2025, y mediante radicados 20256201648582 del 31 de diciembre y 20266200762592 del 10 de junio de 2026 remite a esta Autoridad Nacional los ajustes al plan de compensación por pérdida de biodiversidad para el proyecto "Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla gorgona y obras complementarias", los cuales serán objeto de evaluación en un concepto técnico independiente. Por lo anterior, no aplica la obligación para el presente seguimiento		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar al Ministerio de Defensa Nacional el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a que se hace referencia en el presente artículo: (...) 4. En relación con la presentación del Plan de Compensaciones por pérdida de biodiversidad, se deberán tener en cuenta las consideraciones que realice esta	Temporal	N/A

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 96 de 219

Auto 3191 del 30 de abril de 2025		
Autoridad en el presente acto administrativo, en cuanto a cambios por aumento o disminución de áreas de intervención, negación parcial o total de infraestructura asociada al proyecto y a la zonificación ambiental y de manejo de éste. De tal forma que, ante cualquiera de estos cambios se tendrían que recalcular las áreas finales a compensar. Cambios que se deben reflejar en el plan específico de compensaciones por pérdida de biodiversidad presentado por el peticionario, bajo los términos de la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012, en cumplimiento del literal i) del artículo décimo quinto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, el literal i) del numeral 2 del artículo primero del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022, y el numeral 1 del artículo primero del Auto 2769 del 25 de abril de 2023. 5. Identificar aquellos elementos que representan el hábitat tanto para la flora como para la fauna de la zona del radar, en cumplimiento del Programa “PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 y del numeral 1 del artículo segundo del Auto 2769 del 25 de abril de 2023. 6. Actualizar la cifra de intervención de ecosistemas terrestres y la correspondiente compensación teniendo en cuenta el área que finalmente se intervino por la instalación del radar, la adecuación de senderos y la reubicación de la Subestación de Guardacostas, en cumplimiento del Programa “PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 y del numeral 2 del artículo segundo del Auto 2769 del 25 de abril de 2023.		
Análisis del cumplimiento		
Teniendo en cuenta que a la fecha el Titular de la licencia no ha reiniciado las actividades constructivas en del proyecto, no es posible establecer las áreas reales de intervención de ecosistemas terrestres, requeridas para estas tres obligaciones. Cabe anotar que, durante la visita de seguimiento se verificó que a la fecha el titular de la licencia no ha retomado las actividades constructivas del proyecto, lo cual es consistente con lo mencionado en el ICA 11. De esta manera la presente obligación no aplica para el periodo de seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO 11. Realizar una caracterización de flora y fauna del área de intervención y aledaña a la Subestación de Guardacostas, antes del inicio de las obras, en cumplimiento del Programa “PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 y del numeral 4 del artículo tercero del Auto 2769 del 25 de abril de 2023. 12. Presentar los soportes geográficos y cartográficos a escala detallada (1:10.000) que permita evidenciar la condición de la cobertura de la tierra de la zona en donde se instalará la Subestación de Guardacostas, previo al inicio de actividades de construcción, en cumplimiento del Programa “PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 y del numeral 5 del artículo tercero del Auto 2769 del 25 de abril de 2023.	Temporal	N/A
Análisis del cumplimiento		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 97 de 219

Auto 3191 del 30 de abril de 2025		
Teniendo en cuenta que a la fecha el Titular de la licencia no ha reiniciado las actividades constructivas en del proyecto, a la fecha se encuentran dentro de los tiempos para presentar las obligaciones previas al inicio de la construcción. Cabe anotar que, durante la visita de seguimiento se verificó que a la fecha el titular de la licencia no ha retomado las actividades constructivas del proyecto, lo cual es consistente con lo mencionado en el ICA 11. De esta manera la presente obligación no aplica para el periodo de seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO 13. Justificar la selección de áreas de compensación para los ecosistemas terrestres, marinos y costeros, teniendo en cuenta criterios de equivalencia ecosistémica, en cumplimiento del Programa “PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 y del numeral 6 del artículo tercero del Auto 2769 del 25 de abril de 2023.	Temporal	N/A
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicados 20256200848262 del 22 de julio de 2025 y 20266200762832 del 10 de junio de 2026, el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Armada Nacional, presentó el Plan de Compensación de Ecosistemas Marino-Costeros, evaluado en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 y en el numeral 6.7.2 del presente concepto técnico. En relación con la obligación correspondiente, se tiene que la propuesta presentada en los radicados referidos incorporó la justificación de la selección de las áreas de compensación para los ecosistemas Marinos y costeros, teniendo en cuenta criterios de equivalencia ecosistémica, razón por la cual se considera aprobada. No obstante, mediante radicados 20256201648582 del 31 de diciembre y 20266200762592 del 10 de junio de 2026 remite a esta Autoridad Nacional los ajustes al plan de compensación terrestre para el proyecto "Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla gorgona y obras complementarias", los cuales serán objeto de evaluación en un concepto técnico independiente. Por lo anterior, no aplica la obligación para el presente seguimiento		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO 14. Presentar un análisis de la adicionalidad, una vez finalicé la caracterización de línea base de las áreas sujetas a compensación (<i>Terrestre, marina y costera</i>), a partir de una estimación explícita del cambio en el valor de conservación tanto con la acción como sin la acción. La evaluación debe abordarse con análisis multidimensionales en cuanto a los atributos de composición, estructura y función de los niveles de la biodiversidad que son sensibles al manejo que se implemente. Aunado a esto, debe realizarse una evaluación multitemporal de las áreas sujetas a manejo de modo que pueda evidenciarse su estado y evolución antes, durante y después de la implementación, en cumplimiento del numeral 7 del artículo tercero del Auto 2769 del 25 de abril de 2023.	Temporal	N/A
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicados 20256200848262 del 22 de julio de 2025 y 20266200762832 del 10 de junio de 2026, el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Armada Nacional, presentó el Plan de Compensación de Ecosistemas Marino-Costeros, evaluado en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 y en el numeral 6.7.2 del presente concepto técnico. En relación con la obligación correspondiente, se tiene que la propuesta presentada en los radicados referidos incorporó criterios de adicionalidad y la línea base presentada evidencia el estado antes de		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 98 de 219

Auto 3191 del 30 de abril de 2025		
la implementación del plan, a modo que esta información puede tomarse como referencia para la evaluación multitemporal y su evolución durante y después de la implementación. No obstante, mediante radicados 20256201648582 del 31 de diciembre y 20266200762592 del 10 de junio de 2026 remite a esta Autoridad Nacional los ajustes al plan de compensación terrestre para el proyecto "Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla gorgona y obras complementarias", los cuales serán objeto de evaluación en un concepto técnico independiente. Por lo anterior, no aplica la obligación para el presente seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO 15. Presentar la información geográfica actualizada del proyecto y de las compensaciones bajo el Modelo de Almacenamiento Geográfico adoptado por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique o sustituya, en cumplimiento del numeral 8 del artículo tercero del Auto 2769 del 25 de abril de 2023.	Temporal	N/A
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicados 20256200848262 del 22 de julio de 2025 y 20266200762832 del 10 de junio de 2026, el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Armada Nacional, presentó el Plan de Compensación de Ecosistemas Marino-Costeros, evaluado en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 y en el numeral 6.7.2 del presente concepto técnico. En relación con la obligación correspondiente, se tiene que la propuesta presentada en los radicados referidos incorporó la información geográfica actualizada del proyecto y de las compensaciones bajo el Modelo de Almacenamiento Geográfico adoptado por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. No obstante, mediante radicados 20256201648582 del 31 de diciembre y 20266200762592 del 10 de junio de 2026 remite a esta Autoridad Nacional los ajustes al plan de compensación terrestre para el proyecto "Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla gorgona y obras complementarias", los cuales serán objeto de evaluación en un concepto técnico independiente. Por lo anterior, no aplica la obligación para el presente seguimiento		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. El Ministerio de Defensa Nacional en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá:	Temporal	N/A
1. Ajustar los objetivos y la meta del Plan de compensación presentado mediante radicado 20236200744792 del 17 de octubre de 2023, en términos de las condiciones ecológicas que se pueden conformar en el tiempo de ejecución del Plan y el nivel de recuperación que puede lograrse, teniendo en cuenta atributos como la presencia de ciertos grupos funcionales, las características estructurales de la vegetación, la composición relativa de especies, la formación de sotobosque, la presencia de especies raras, entre otras, de manera que quede el QUÉ, CUÁNTO, DÓNDE y CÓMO compensar; de conformidad con el literal b) del artículo décimo quinto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.		
2. Presentar el diseño y la distribución de las perchas con base en los resultados de los monitoreos de fauna en la zona propuesta para ejecutar la compensación, de conformidad con el literal e) del artículo décimo quinto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 99 de 219

Auto 3191 del 30 de abril de 2025		
3. Ajustar el plan de monitoreo y seguimiento del Plan de Compensación de conformidad con el literal b) del artículo décimo quinto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en los siguientes aspectos: a. Establecer una periodicidad de monitoreo semestral o que se adecue a las temporadas climáticas que inciden en la capacidad de detección de la fauna y permita verificar el desarrollo de la vegetación deseable y el control de los tensionantes. b. Definir los grupos biológico de fauna que serán monitoreados y a los que se le realizará el seguimiento. c. Incorporar monitoreos de regeneración y presencia, diversidad y abundancia de fauna. 4. Ajustar el cronograma de conformidad con el subnumeral vi del literal e) y el literal g) del artículo décimo quinto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en los siguientes aspectos: a. Las actividades de mantenimiento deberán contemplar un periodo de por lo menos tres (3) años. b. Incluir por lo menos dos (2) socializaciones del plan de compensación por pérdida de biodiversidad aprobado a los actores sociales del área de influencia del proyecto (Alcaldía Municipal, Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), Corporación Autónoma Regional de Cauca (CRC), comunidades, entre otros). c. Tener en cuenta que las acciones de compensación deberán realizarse como mínimo por la vida útil del proyecto. 5. Presentar el Plan de compensación por pérdida de biodiversidad ajustado y actualizado a Parque Nacionales Naturales de Colombia, de tal forma que se articulen las acciones propuestas con los lineamientos dispuestos por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de conformidad con el literal a) del artículo décimo quinto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, numeral 2 del artículo primero del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022 y el literal a) del numeral 1 del artículo primero del Auto 2769 del 25 de abril de 2023.		
Análisis del cumplimiento		
El titular de la licencia a través de la Armada Nacional contrató con la Universidad Nacional de Colombia para realizar los ajustes al plan establecidos mediante Auto 3191 del 30 de abril de 2025, y mediante radicados 20256201648582 del 31 de diciembre y 20266200762592 del 10 de junio de 2026 remite a esta Autoridad Nacional los ajustes al plan de compensación por pérdida de biodiversidad para el proyecto "Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla gorgona y obras complementarias", los cuales serán objeto de evaluación en un concepto técnico independiente. Por lo anterior, no aplica la obligación para el presente seguimiento.		

6.8. Plan de Desmantelamiento y Abandono (PDA)

De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015, para el periodo de seguimiento definido, la Armada de Colombia no ha iniciado con la implementación del plan de desmantelamiento y abandono, por lo cual la verificación del presente numeral no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.

7. EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL

En los literales a) y b), del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 mediante la cual se otorga la Licencia Ambiental al proyecto

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 100 de 219

“Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”, se establecieron obligaciones relacionadas con la Evaluación Económica Ambiental, las cuales, debían ser respondidas por el Ministerio de Defensa Nacional, en cada Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).

Posteriormente en el Acta 16 del 17 de febrero de 2021 (Concepto Técnico 212 del 27 de enero de 2021), esta Autoridad realizó el seguimiento respectivo, reiterando las obligaciones asociadas a los literales a) y b) del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el requerimiento 14.

Como producto de seguimiento, en el numeral 5 del artículo segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022 (Concepto técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022), se establece un requerimiento orientado al cumplimiento de las obligaciones asociadas a los literales a) y b) del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.

En los numerales 1, 2 y 3 del artículo décimo de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022 mediante la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, se establecieron obligaciones adicionales relacionadas al componente de Evaluación Económica Ambiental del proyecto, las cuales debían ser atendidas por el titular en los plazos establecidos.

Posteriormente, en el numeral 3 del artículo primero del Auto 544 del 09 de febrero de 2024, se reiteró lo solicitado en el numeral 5 del artículo segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022.

Finalmente, en el requerimiento 2 del Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025 se reitera lo solicitado en el numeral 3 del artículo primero del Auto 544 del 09 de febrero de 2024.

El seguimiento a las obligaciones vigentes se desarrolla con base en la información remitida por el titular en los siguientes radicados:

- 20256201358922 del 04 de noviembre de 2025, 20266200083022 del 21 de enero de 2026 y 20266200498062 del 20 de abril de 2026: ICA 10 - periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2025.
- 20266200498002 del 20 de abril de 2026: ICA 11 - periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2025.
- 20266200524742 del 24 de abril de 2026 y 20266200820962 del 22 de junio de 2026: respuesta a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 7 y 8 del Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025.

7.7. Internalización de impactos ambientales

En los literales a) y b), del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, se establecen obligaciones relacionadas con la internalización de impactos, las cuales corresponden a:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 101 de 219

“ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: *En relación con la Evaluación económica Ambiental y respecto al análisis de internalización, el Ministerio de Defensa Nacional debe presentar la siguiente información en cada Informe de Cumplimiento Ambiental del proyecto:*

- a. Una cuantificación biofísica de cada impacto, de manera que se identifique clara y cuantitativamente el delta del cambio ambiental generado por el proyecto.*
- b. Ajustar de los indicadores de cada medida de manejo, cuando haya lugar, para garantizar que se relacionen con la efectividad de las mismas en el control de los impactos y no el cumplimiento de las actividades.*

PARÁGRAFO: *Una vez realizado este ajuste se deberán presentar en cada ICA las mediciones adelantadas durante el periodo evaluado, de los indicadores de línea base y de eficiencia para el seguimiento a la internalización de los impactos; así como el avance obtenido en los resultados esperados y valor ejecutado de las medidas de manejo propuestas en el PMA. Todos los datos deben orientarse a la cuantificación del cambio medible en el componente ambiental afectado, así como al monitoreo de su comportamiento durante la ejecución del proyecto y la efectividad conseguida con la implementación de las medidas de manejo propuestas; debe registrarse todas las correcciones a que haya habido lugar y sus costos asociados, así como los soportes correspondientes.”*

El cual fue reiterado en el requerimiento 14 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021.

En el numeral 5 del artículo segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022, se establece el siguiente requerimiento producto de seguimiento:

“ 5. Ajustar el análisis de internalización para los impactos: *pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo, alteración uso actual del suelo, alteración características físico químicas y microbiológicas del agua, afectación de fauna dulce-acuícola, afectación de crustáceos y moluscos, afectación de unidades de cobertura vegetal, afectación del hábitat para especies de fauna, alteración de la calidad del aire, incremento en niveles de ruido, afectación de grupos faunísticos (herpetofauna, avifauna y mastofauna), afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, alteración de la calidad visual, alteración de la morfología, activación o generación de procesos geodinámicos, alteración del lecho marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle, afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso, afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos, afectación de fondos blandos, alteración oferta ambiental y ecoturismo, incremento de demanda de bienes y/o servicios, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, afectación infraestructura existente, prevención de afectaciones ambientales por contingencias que se puedan presentar durante el desarrollo de la obra, en el sentido de:*

- a. Determinar la cuantificación biofísica de todos los impactos relevantes, de forma que se incluya el indicador de línea base de acuerdo con el cambio previsible que se ocasionaría en el área de influencia del proyecto, la cual debe estar expresada en unidades físicas, considerando el cambio temporal y espacial del impacto. Teniendo*

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 102 de 219

en cuenta que el delta de cambio ambiental, debe ser expresado en las mismas unidades de la variable objeto de análisis.

b. La información relacionada con el avance del reporte de internalización, debe contener de manera explícita lo siguiente:

- *nombre claro del indicador de línea base*
- *valor indicador en línea base*
- *cuantificación del cambio físico*
- *medida de manejo seleccionada (PMA)*
- *resultado esperado del indicador con la medida*
- *costos de transacción, operación (actividades de manejo) y personal*
- *valor total de la medida de manejo, al igual que el valor ejecutado de la medida de manejo*
- *porcentaje % de cumplimiento del resultado en cada ICA*

En caso de no lograr demostrar la internalización para estos impactos o de generarse un efecto residual asociado a estos, será necesario valorarlos y dicha cuantía deberá llevarse al flujo económico.

Lo anterior en cumplimiento de los literales a) y b) del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.”

Posteriormente, esta obligación es reiterada en el numeral 3 del artículo primero del Auto 544 del 09 de febrero de 2024 y el requerimiento 2 del Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025

Finalmente, en los numerales 1, 2 y 3 del artículo décimo de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, se establecen las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ministerio de Defensa Nacional, en relación con la evaluación económica ambiental, deberá ajustar el análisis de Internalización teniendo en cuenta los requerimientos que se listan a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo a partir de las pautas metodológicas del documento Criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental (MADS - ANLA, 2017), y presentar los registros documentales de su ejecución en los términos que establezca cada obligación:

1. Presentar y soportar la cuantificación biofísica de todos los impactos negativos relevantes, en el sentido incluir el indicador de línea base de acuerdo con el cambio previsible que se ocasionaría en el área de influencia del proyecto, para así estimar la cuantificación biofísica, la cual debe estar expresada en unidades físicas, considerando el cambio temporal y espacial del impacto. Los registros documentales deben ser presentados en el próximo informe de cumplimiento ambiental, ICA.

2. Complementar y presentar indicadores de efectividad para las medidas de manejo presentadas en el análisis, con resultados cercanos al 100%, de manera que se evidencie

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 103 de 219

el control total de los impactos internalizados. Los registros documentales deben ser presentados en el próximo informe de cumplimiento ambiental, ICA.

3. Presentar un reporte del análisis de internalización de los impactos, alteración características fisicoquímicas y microbiológicas, afectación de unidades de cobertura vegetal, afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas, afectación ecosistemas marino-costeros, afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos y afectación de fauna epibentónica y bentónica, mostrando el avance del cumplimiento de las medidas y el cambio ambiental generado por las actividades del proyecto y los costos empleados en cada caso. Los registros documentales deben ser presentados en los informes de cumplimiento ambiental, ICA.”

En dicho sentido, en los radicados 20266200524742 del 24 de abril de 2026 y 20266200820962 del 22 de junio de 2026 el titular remite información frente al indicador de línea base, cuantificación del cambio, medida de manejo y costos (transacción, operativos, personal y total) para los impactos Pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo, Alteración uso actual del suelo, Alteración características físico químicas y microbiológicas del agua, Afectación de fauna dulce-acuícola, Afectación de crustáceos y moluscos, Afectación de unidades de cobertura vegetal, Afectación del hábitat para especies de fauna, Alteración de la calidad del aire, Incremento en niveles de ruido, Afectación de grupos faunísticos (Herpetofauna, avifauna y mastofauna), Afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas, Afectación en la cotidianidad de Comunidades e instituciones, Alteración de la calidad visual, Alteración de la morfología, Activación o generación de procesos geodinámicos, Alteración del lecho marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle, Afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso, Afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos, Afectación de fondos blandos , Alteración oferta ambiental y ecoturismo, Incremento de demanda de bienes y/o servicios, Afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, Afectación infraestructura existente, Afectación salud de trabajadores, Prevención de afectaciones ambientales por contingencias que se puedan presentar durante el desarrollo de la obra , Afectación patrimonio arqueológico y/o cultural:

Imagen: Internalización de impactos:

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)		Costos de transacción*	Costos operativos	Costos personal	Costos totales	Costo por impacto	%Cumplimiento ICA (ex post)**
		Nombre	Valor (ex ante)	Nombre	UnidadesBiofísicas						
Pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo	Aprovisionamiento	# de canecas instaladas en la etapa de construcción / # de canecas proyectadas x 100	0	PMAC-AB-01- Manejo de residuos líquidos	Canecas de 55 galones: Volumen de agua en galones por el número de canecas instaladas y evacuadas	\$600.000	\$4.000.000	\$-	\$ 4.600.000	\$ 105.225.000	100% Prevención
		# de canecas evacuadas en la etapa de construcción / # total de canecas x 100	0	PMAC-AB-02- Manejo de escombros	Kg/día de Residuos sólidos recolectados	\$600.000	\$4.000.000	\$-	\$ 4.600.000		100% Prevención y Corrección
		Kg/día de residuos sólidos recolectados en la construcción	0	PMAC-BI-03- Manejo de cobertura vegetal	Volumen de biomasa en m3 utilizada	\$450.000	\$3.000.000	\$-	\$ 3.450.000		100% Prevención
		Vol. total utilizado / Vol. Total extraído X 100	0								

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales 	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 104 de 219

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)		Costos de transacción*	Costos operativos	Costos personal	Costos totales	Costo por impacto	%Cumplimiento ICA (ex post)**
		Nombre	Valor (ex ante)	Nombre	Unidades Biofísicas						
		Kg/día de evacuación de los residuos de materiales, escombros, reciclables y contaminados	0	PMAC-AB-13 Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales	Kg/día de evacuación de los residuos de materiales, escombros, reciclables y contaminados	\$1.725.000	\$11.500.000	\$-	\$ 13.225.000		100% Prevención
		# total de individuos arbóreos o arbustivos rescatados / # total de individuos arbóreos o arbustivos marcados X 100	0	PMAC-AB-16 Manejo de flora	Número de Rescate de brinzales y latizales (forófitos)	\$2.850.000	\$9.500.000	\$9.500.000	\$ 21.850.000		100% Prevención
		# de epífitas reportadas / # Epífitas rescatadas y reubicadas X 100			Número de Rescate, traslado y reubicación de epífitas vasculares						
		# de prospecciones realizadas / # de obras a construir X 100	0	PMAC-AB-19- Programa de Arqueología Preventiva	Número de prospecciones realizadas	\$7.500.000	\$50.000.000	\$-	\$ 57.500.000		100% Prevención
Alteración uso actual del suelo	Aprovisionamiento	Vol. total utilizado / Vol. Total extraído X 100	0	PMAC-BI-03- Manejo de cobertura vegetal	Volumen de biomasa en m3 utilizada	\$450.000	\$3.000.000	\$-	\$ 3.450.000	\$ 96.025.000	100% Prevención

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)		Costos de transacción*	Costos operativos	Costos personal	Costos totales	Costo por impacto	%Cumplimiento ICA (ex post)**
		Nombre	Valor (ex ante)	Nombre	Unidades Biofísicas						
		Kg/día de evacuación de los residuos de materiales, escombros, reciclables y contaminados	0	PMAC-AB-13 Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales	Kg/día de evacuación de los residuos de materiales, escombros, reciclables y contaminados	\$1.725.000	\$11.500.000	\$-	\$ 13.225.000		100% Prevención
		# total de individuos arbóreos o arbustivos rescatados / # total de individuos arbóreos o arbustivos marcados X 100	0	PMAC-AB-16 Manejo de flora	Número de Rescate de brinzales y latizales (forófitos)	\$2.850.000	\$9.500.000	\$9.500.000	\$ 21.850.000		100% Prevención
		# de epífitas reportadas / # Epífitas rescatadas y reubicadas X 100			Número de Rescate, traslado y reubicación de epífitas vasculares						
		# de prospecciones realizadas / # de obras a construir X 100	0	PMAC-AB-19- Programa de Arqueología Preventiva	Número de prospecciones realizadas	\$7.500.000	\$50.000.000	\$-	\$ 57.500.000		100% Prevención

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL					Fecha: 01/09/2025				
						Versión: 11				
						Código: SL-FO-05				
						Página 105 de 219				

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)		Costos de transacción*	Costos operativos	Costos personal	Costos totales	Costo por impacto	%Cumplimiento ICA (ex post)**
		Nombre	Valor (ex ante)	Nombre	UnidadesBiológicas						
Alteración características fisicoquímicas y microbiológicas del agua	Regulación	# de individuos rescatados y trasladados por especie / No. Individuos rescatados y/o relocalizados X 100	0	PMAC-BI-06- Manejo de fauna	Número de individuos de fauna en rescate y relocalización	\$2.469.000	\$3.460.000	\$13.000.000	\$ 18.929.000	\$ 52.854.000	100% Prevención
	Regulación	# de canecas evacuadas en la etapa de construcción / # total de canecas x 100	0	PMAC-AB-15 Manejo de residuos líquidos	Canecas de 55 galones: Volumen de agua en galones por el número de canecas instaladas y evacuadas	\$600.000	\$4.000.000	\$-	\$ 4.600.000		100% Prevención
	Regulación	Porcentaje de cumplimiento de la norma	0	PMAC-AB-17- Manejo de cruces de cuerpos de agua	Porcentaje de cumplimiento de la norma en estándares físico-químico y microbiológico de agua	\$3.825.000	\$25.500.000	\$-	\$ 29.325.000		100% Prevención
Afectación de fauna dulceacuicola	Regulación	# de individuos rescatados y trasladados por especie / No. Individuos rescatados y/o relocalizados X 100	0	PMAC-BI-06- Manejo de fauna	Número de individuos de fauna en rescate y relocalización	\$2.469.000	\$3.460.000	\$13.000.000	\$ 18.929.000	\$ 29.854.000	100% Prevención

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)		Costos de transacción*	Costos operativos	Costos personal	Costos totales	Costo por impacto	%Cumplimiento ICA (ex post)**
		Nombre	Valor (ex ante)	Nombre	UnidadesBiológicas						
Afectación de crustáceos y moluscos	Regulación	# de sitios naturales de protección especial	0	PMAC-BI-07- Protección y conservación de hábitats	Señalización del número de sitios naturales de protección especial	\$1.425.000	\$3.000.000	\$6.500.000	\$ 10.925.000	\$ 29.854.000	100% Prevención
	Regulación	# de individuos rescatados y trasladados por especie / # de Individuos rescatados y/o relocalizados X 100	0	PMAC-BI-06- Manejo de fauna	Número de individuos de fauna en rescate y relocalización	\$2.469.000	\$3.460.000	\$13.000.000	\$ 18.929.000		100% Prevención y Corrección
	Regulación	# de sitios naturales de protección especial	0	PMAC-BI-07- Protección y conservación de hábitats	Señalización del número de sitios naturales de protección especial	\$1.425.000	\$3.000.000	\$6.500.000	\$ 10.925.000		100% Prevención
Afectación de unidades de cobertura vegetal	Regulación	# de sitios naturales de protección especial	0	PMAC-BI-07- Protección y conservación de hábitats	Señalización del número de sitios naturales de protección especial	\$1.425.000	\$3.000.000	\$6.500.000	\$ 10.925.000	\$ 43.700.000	100% Prevención
	Regulación	# total de individuos arbóreos o arbustivos rescatados / # total de individuos arbóreos o	0	PMAC-AB-16 Manejo de Flora	Número de Rescate de brinzales y latizales (forófitos) Número de Rescate,	\$2.850.000	\$9.500.000	\$9.500.000	\$ 21.850.000		100% Prevención

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL						Fecha: 01/09/2025	
							Versión: 11	
							Código: SL-FO-05	
							Página 106 de 219	

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)		Costos de transacción*	Costos operativos	Costos personal	Costos totales	Costo por impacto	%Cumplimiento ICA (ex post)**
		Nombre	Valor (ex ante)	Nombre	UnidadesBiofísicas						
	Regulación	arbustivos marcados X 100 # de epifitas reportadas / # Epifitas rescatadas y reubicadas X 100			traslado y reubicación de epifitas vasculares						
		# de especies en peligro crítico o endémicas reportadas	0	PMAC-BI-18- Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas	Número de reportes de especies endémicas o en peligro crítico no identificadas en la línea base	\$1.425.000	\$3.000.000	\$6.500.000	\$ 10.925.000		100% Prevención
Afectación del hábitat para especies de fauna.	Soporte	# de sitios naturales de protección especial	0	PMAC-BI-07- Protección y conservación de hábitats	Señalización del número de sitios naturales de protección especial	\$1.425.000	\$3.000.000	\$6.500.000	\$ 10.925.000	\$ 10.925.000	100% Prevención
Alteración de la calidad del aire.	Regulación	# planes mantenimiento implementados / #planes de mantenimiento programados X 100	0	PMAC-AB-04- Manejo de fuentes de emisión y ruido	Número de planes de mantenimiento	\$450.000	\$3.000.000	\$-	\$ 3.450.000	\$ 3.450.000	100% Prevención
Incremento en niveles de ruido.	Regulación	# planes mantenimiento implementados / #planes de mantenimiento programados X 100	0	PMAC-AB-04- Manejo de emisión y ruido	Número de planes de mantenimiento	\$450.000	\$3.000.000	\$-	\$ 3.450.000	\$ 3.450.000	100% Prevención
Afectación de grupos faunísticos (Herpetofauna, avifauna y mastofauna)	Regulación	# de sitios naturales de protección especial	0	PMAC-BI-07- Protección y conservación de hábitats	Señalización del número de sitios naturales de protección especial	\$1.425.000	\$3.000.000	\$6.500.000	\$ 10.925.000		100% Prevención
		# de individuos rescatados y trasladados por especie / # Individuos rescatados y/o relocalizados X 100	0	PMAC-BI-06- Manejo de fauna	Número de individuos de fauna en rescate y relocalización	\$2.469.000	\$3.460.000	\$13.000.000	\$ 18.929.000	\$ 40.779.000	100% Prevención
		# de especies en peligro crítico o endémicas reportadas	0	PMAC-BI-18- Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas	Número de reportes de especies endémicas o en peligro crítico no identificadas en la línea base	\$1.425.000	\$3.000.000	\$6.500.000	\$ 10.925.000		100% Prevención

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL						Fecha: 01/09/2025	
							Versión: 11	
							Código: SL-FO-05	
							Página 107 de 219	

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)		Costos de transacción*	Costos operativos	Costos personal	Costos totales	Costo por impacto	%Cumplimiento ICA (ex post)**
		Nombre	Valor (ex ante)	Nombre	UnidadesBiofísicas						
Afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas	Regulación	# de sitios naturales de protección especial	0	PMAC-BI-07- Protección y conservación de hábitats	Señalización del número de sitios naturales de protección especial	\$1.425.000	\$3.000.000	\$6.500.000	\$ 10.925.000	\$ 40.779.000	100% Prevención
		# de individuos rescatados y trasladados por especie / # Individuos rescatados y/o relocados X 100	0	PMAC-BI-06- Manejo de fauna	Número de individuos de fauna en rescate y relocalización	\$2.469.000	\$3.460.000	\$13.000.000	\$ 18.929.000		100% Prevención
		# de especies en peligro crítico o endémicas reportadas	0	PMAC-BI-18- Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas	Número de reportes de especies endémicas o en peligro crítico no identificadas en la línea base	\$1.425.000	\$3.000.000	\$6.500.000	\$ 10.925.000		100% Prevención
Afectación en la cotidianidad de Comunidades e instituciones	Cultural	# personas capacitadas / # de personas de la obra X 100	0	PMAC-SE-11- Programa de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental	Número de Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico-prácticos	\$450.000	\$3.000.000	\$-	\$ 3.450.000	\$ 3.450.000	100% Prevención
Alteración de la calidad visual	Regulación	# total de individuos	0	PMAC-AB-05- Manejo	Número de individuos	\$2.250.000	\$3.000.000	\$12.000.000	\$ 17.250.000	\$ 84.525.000	100% Prevención y Corrección

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)		Costos de transacción*	Costos operativos	Costos personal	Costos totales	Costo por impacto	%Cumplimiento ICA (ex post)**
		Nombre	Valor (ex ante)	Nombre	UnidadesBiofísicas						
		arbóreos o arbustivos rescatados / # total de individuos arbóreos o arbustivos marcados X 100		morfológico, paisajístico, litorales y del suelo marino	arbóreas o arbustivos rescatados						
		# de organismos sésiles trasladados / # de organismos sésiles observados en las inspecciones X 100			Número de organismos del litoral y epibentónica protegidos						
		# de prospecciones realizadas / # de obras a construir X 100	0	PMAC-AB-19- Programa de Arqueología Preventiva	Número de prospecciones realizadas	\$7.500.000	\$50.000.000	\$-	\$ 57.500.000		100% Prevención
Alteración de la morfología	Aprovisionamiento	# de señales instaladas / # de señales requeridas X 100	0	PMAC-AB-20- Movilidad y Señalización	Número de señales instaladas	\$1.275.000	\$8.500.000	\$-	\$ 9.775.000		100% Prevención
		# total de individuos arbóreos o arbustivos rescatados / # total de individuos arbóreos o arbustivos	0	PMAC-AB-05- Manejo morfológico, paisajístico, litorales y del suelo marino	Número de individuos arbóreas o arbustivos rescatados	\$2.250.000	\$3.000.000	\$12.000.000	\$ 17.250.000	\$ 17.250.000	100% Prevención y Corrección
					Número de organismos del litoral y						

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 108 de 219

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)		Costos de transacción*	Costos operativos	Costos personal	Costos totales	Costo por impacto	%Cumplimiento ICA (ex post)**
		Nombre	Valor (ex ante)	Nombre	UnidadesBiológicas						
		marcados X 100 # de organismos sésiles trasladados / # de organismos sésiles observados en las inspecciones X 100			epibentónica protegidos						
Activación o generación de procesos geodinámicos	Aprovisionamiento	# de sitios naturales de protección especial	0	PMAC-BI-07- Protección y conservación de hábitats	Señalización del número de sitios naturales de protección especial	\$1.425.000	\$3.000.000	\$6.500.000	\$ 10.925.000	\$ 10.925.000	100% Prevención y Corrección
Alteración del lecho marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle	Aprovisionamiento	# de sitios naturales de protección especial	0	PMAC-BI-07- Protección y conservación de hábitats	Señalización del número de sitios naturales de protección especial	\$1.425.000	\$3.000.000	\$6.500.000	\$ 10.925.000	\$ 10.925.000	100% Prevención y Corrección
Afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso	Aprovisionamiento	# de sitios naturales de protección especial	0	PMAC-BI-07- Protección y conservación de hábitats	Señalización del número de sitios naturales de protección especial	\$1.425.000	\$3.000.000	\$6.500.000	\$ 10.925.000	\$ 29.854.000	100% Prevención
		# de individuos rescatados y trasladados por especie / # Individuos	0	PMAC-BI-06- Manejo de fauna	Número de individuos de fauna en rescate y relocalización	\$2.469.000	\$3.460.000	\$13.000.000	\$ 18.929.000		100% Prevención

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)		Costos de transacción*	Costos operativos	Costos personal	Costos totales	Costo por impacto	%Cumplimiento ICA (ex post)**
		Nombre	Valor (ex ante)	Nombre	UnidadesBiológicas						
		rescatados y/o relocalizados X 100									
Afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos.	Regulación	# de individuos rescatados y trasladados por especie / # Individuos rescatados y/o relocalizados X 100	0	PMAC-BI-06- Manejo de fauna	Número de individuos de fauna en rescate y relocalización	\$2.469.000	\$3.460.000	\$13.000.000	\$ 18.929.000	\$ 29.854.000	100% Prevención
		# de sitios naturales de protección especial	0	PMAC-BI-07- Protección y conservación de hábitats	Señalización del número de sitios naturales de protección especial	\$1.425.000	\$3.000.000	\$6.500.000	\$ 10.925.000		100% Prevención
Afectación de fondos blandos	Aprovisionamiento	# de sitios naturales de protección especial	0	PMAC-BI-07- Protección y conservación de hábitats	Señalización del número de sitios naturales de protección especial	\$1.425.000	\$3.000.000	\$6.500.000	\$ 10.925.000	\$ 10.925.000	100% Prevención
Alteración oferta ambiental y ecoturismo.	Cultural	# personas capacitadas / # de personas de la obra X 100	0	PMAC-SE-10- Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción	Número de charlas de socialización y sensibilización	\$1.200.000	\$3.000.000	\$5.000.000	\$ 9.200.000	\$ 18.975.000	100% Prevención

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL				Fecha: 01/09/2025	
					Versión: 11	
					Código: SL-FO-05	
					Página 109 de 219	

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)		Costos de transacción*	Costos operativos	Costos personal	Costos totales	Costo por impacto	%Cumplimiento ICA (ex post)**
		Nombre	Valor (ex ante)	Nombre	UnidadesBiológicas						
		# de señales instaladas / # de señales requeridas X 100	0	PMAC-AB-20-Movilidad y Señalización	Número de señales instaladas						
						\$1.275.000	\$8.500.000	\$-	\$ 9.775.000		100% Prevención
Incremento de demanda de bienes y/o servicios	Cultural	# personas capacitadas / # de personas de la obra X 100	0	PMAC-SE-10-Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción	Número de charlas de socialización y sensibilización	\$1.200.000	\$3.000.000	\$5.000.000	\$ 9.200.000	\$ 9.200.000	100% Prevención
Afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones	Cultural	# personas capacitadas / # de personas de la obra X 100	0	PMAC-SE-10-Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción	Número de charlas de socialización y sensibilización	\$1.200.000	\$3.000.000	\$5.000.000	\$ 9.200.000	\$ 18.975.000	100% Prevención
		# de señales instaladas / # de señales requeridas X 100	0	PMAC-AB-20-Movilidad y Señalización	Número de señales instaladas	\$1.275.000	\$8.500.000	\$-	\$ 9.775.000		100% Prevención
Afectación infraestructura existente	Cultural	# personas capacitadas / # de personas de la obra X 100	0	PMAC-SE-10-Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción	Número de charlas de socialización y sensibilización	\$1.200.000	\$3.000.000	\$5.000.000	\$ 9.200.000	\$ 9.200.000	100% Prevención

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)		Costos de transacción*	Costos operativos	Costos personal	Costos totales	Costo por impacto	%Cumplimiento ICA (ex post)**
		Nombre	Valor (ex ante)	Nombre	UnidadesBiológicas						
Afectación salud de trabajadores	Cultural	# personas capacitadas / # de personas de la obra X 100	0	PMAC-SE-11-Programa de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental	Número de Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico-prácticos	\$450.000	\$3.000.000	\$-	\$ 3.450.000	\$ 3.450.000	100% Prevención
Prevención de afectaciones ambientales por contingencias que se puedan presentar durante el desarrollo de la obra.	Cultural	# personas capacitadas / # de personas de la obra X 100	0	PMAC-SE-11-Programa de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental	Número de Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico-prácticos	\$450.000	\$3.000.000	\$-	\$ 3.450.000	\$ 3.450.000	100% Prevención
Afectación patrimonio arqueológico y/o cultural	Cultural	# de prospecciones realizadas / # de obras a construir X 100	0	PMAC-AB-19-Programa de Arqueología Preventiva	Número de prospecciones realizadas	\$7.500.000	\$50.000.000	\$-	\$ 57.500.000	\$ 57.500.000	100% Prevención

Fuente: Radicados 20266200524742 del 24 de abril de 2026 y 20266200820962 del 22 de junio de 2026.

En referencia a la información presentada, esta se encuentra agrupada, de manera que no es claro evidenciar el proceso de internalización para cada periodo a partir del otorgamiento de la licencia ambiental. Por lo tanto, es necesario que la información este acorde con los periodos de cada ICA, es decir con las actividades desarrolladas, y las medidas de manejo aplicadas con los costos incurridos.

En línea con lo anterior, se evidencia en la página 8 del documento respuesta adjunto al radicado 20266200820962 del 22 de junio de 2026 que el titular indica que la información corresponde a 26 meses de la etapa de construcción, mismo argumento presentado en el documento “VEA_24Abr2024_CT” adjunto al radicado 20256200097002 del 18 de enero de 2025, el cual se verificó por esta Autoridad en el Concepto Técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 (acogido por el Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025). En consecuencia, ANLA solicitó que se precise los ICA sobre los cuales se presenta la información, aspecto que de manera reiterada no fue atendido por el titular.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 110 de 219

De igual manera, se evidencia que el titular nuevamente incluye los impactos Afectación salud de trabajadores y Afectación patrimonio arqueológico y/o cultural, sobre los cuales se ha indicado previamente la importancia de ser excluidos del flujo económico del proyecto (página 154 del Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022 y página 223 del Concepto Técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025), teniendo en cuenta que el seguimiento de los mismos no es competencia de esta Autoridad; sobre estos últimos no se realizan consideraciones asociadas al proceso de internalización.

Frente a los componentes del análisis de internalización, se establecen las siguientes consideraciones:

- **Indicadores y Cuantificación Biofísica:**

A partir de la página 8 del documento respuesta adjunto al radicado 20266200820962 del 22 de junio de 2026 el titular presenta una batería de indicadores orientados principalmente al cumplimiento de las actividades relacionadas a las fichas del Plan de Manejo Ambiental; sin embargo, la misma no permite evidenciar la cuantificación biofísica de los impactos objeto de internalización.

En el mismo sentido, el titular indica que el proyecto no ha generado los impactos esperados y que por ende algunas medidas del PMA no han sido implementadas. En la página 24 del documento mencionado, indica que el proyecto no ha iniciado sus fases razón por la que el delta ambiental es cero para varios de los impactos.

Pese a lo anterior, esta Autoridad evidencia avance en la implementación de fichas del PMA por lo que se concluye que los impactos internalizados en el marco de las mismas, si son objeto de modificación respecto al delta ambiental. Por ejemplo, al verificar el contenido del apartado 6.1. Aplicabilidad de las fichas del PMA en el Concepto Técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 (acogido por el Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025), se constató la aplicabilidad de las siguientes fichas para los informes de cumplimiento ambiental 6 (periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2023), 7 (periodo del 01 de julio al 30 de diciembre de 2023) 8 (periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2024) y 9 (periodo del 01 de julio al 30 de diciembre de 2024):

- PMAC-BI-03 Manejo de cobertura vegetal
- PMAC-AB 05 Manejo morfológico y paisajístico, litorales y del suelo Marino
- PMAC-BI-06 Manejo de fauna
- PMAC-BI-07 Protección y conservación de hábitats
- PMAC-BI-08 Compensación del medio biótico
- PMAC-SE 09 Gestión interinstitucional
- PMAC-SE 10 Capacitación a la comunidad contratada para las obras de construcción
- PMAC-SE 22 Programa de Comunicación y Divulgación

De igual forma, en el apartado 6.1. Aplicabilidad de las fichas del PMA del presente concepto técnico el equipo de seguimiento ambiental (ESA) refiere que las siguientes fichas

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 111 de 219

aplican para el periodo de seguimiento vinculado a los informes de cumplimiento ambiental 10 (periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2025) y 11 (periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2025):

- PMAC-AB 05 Manejo morfológico y paisajístico, litorales y del suelo Marino
- PMAC-SE 09 Gestión interinstitucional
- PMAC-SE 10 Capacitación a la comunidad contratada para las obras de construcción
- PMAC-SE 22 Programa de Comunicación y Divulgación

Las demás fichas, no aplican para seguimiento en el marco del presente periodo de seguimiento.

En este sentido, es importante referir el objeto de la cuantificación biofísica acorde a lo establecido en el documento Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los Proyectos, Obras o Actividades, Objeto de Licenciamiento Ambiental (Resolución 1669 de 2017) y que fue precisado previamente al titular por esta Autoridad, en la página 153 del Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022 (Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022):

“Al hablar de cuantificación biofísica, un aspecto que podría pasar por obvio se refiere a la expresión del impacto en unidades medibles; no obstante, es necesario anotar que el impacto refleja un cambio en algún parámetro ambiental, por lo tanto debe ser expresado en las mismas unidades de la variable que se está observando o en la variable de aproximación a la variable objetivo. Así, cuando el servicio ambiental se refleje en, por ejemplo, una variable que mide área, la cuantificación del impacto debe expresarse en área perdida o afectada.

Ahora bien, si el impacto sobre un área, se vincula con la producción de un bien, el impacto se debe expresar en una unidad que relacione el área y la producción, por ejemplo, toneladas por hectárea; ya que el valor resultante se debe incluir en el flujo de costos y beneficios, es importante definir la unidad de tiempo en la que se expresa el efecto sobre la variable; de este modo, en el ejemplo de afectación sobre un área que implica la afectación sobre la producción, la variación debe ser expresada en unidades que relacionen área, producción y tiempo: toneladas por hectárea al mes.”

Para que sea posible verificar el delta de cambio ambiental sobre la línea base, no basta con indicar cuál es el indicador, se debe precisar cuál es el valor del mismo. Por ejemplo, en el marco del impacto Afectación a crustáceos y molusco se presenta la siguiente información:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 112 de 219

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Medida Biofísica desde la Línea Base - EIA		
		Nombre del indicador de línea base	Meta de Internalización	Unidades Biofísicas
Afectación de crustáceos y moluscos	Soporte	Kg/día de residuos sólidos recolectados en la construcción	100%	Kg/día de Residuos sólidos recolectados
		# de sitios naturales de protección especial	100%	Señalización del número de sitios naturales de protección especial
		# de especies en peligro crítico o endémicas reportadas	100%	Número de reportes de especies endémicas o en peligro crítico no identificadas en la línea base

Fuente: radicado 20266200820962 del 22 de junio de 2026.

Acorde con lo evidenciado en la imagen, el titular deberá presentar la información cuantitativa de los indicadores; es decir, cuantos Kg de residuos sólidos se recolectaron por día, el número de sitios naturales de protección especial señalizados y el número de especies endémicas o en peligro crítico identificadas en la línea base, así como el número de estas especies reportadas en los monitoreos efectuados durante la ejecución del proyecto.

Esta lógica, debe aplicarse a la totalidad de indicadores presentados en el marco de la internalización de impactos.

Finalmente, se aclara que los indicadores presentados por el titular, deben alinearse a los que componen las fichas de manejo ambiental, seleccionadas e incluidas en el reporte de internalización de impactos.

- **Fichas del Plan de Manejo Ambiental:**

En la página 22 del documento respuesta adjunto al radicado 20266200820962 del 22 de junio de 2026, el titula indica que realiza una depuración de las fichas que no atienden algunos impactos objeto de internalización, acorde a lo establecido en las páginas 225 y 226 del Concepto Técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 (acogido por el Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025). Una vez se verificó la información, fue posible evidenciar:

FICHA DE MANEJO			
Impacto	Código	Nombre	Observaciones
Pérdida de estructura,	PMAC-AB-15	Manejo de Residuos Líquidos	Se excluye acorde a lo solicitado por ANLA en las páginas 225 y 226 del

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 113 de 219

fertilidad y estabilidad del suelo	PMAC-AB-17	Manejo de cruces de cuerpo de agua	Concepto Técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 (acogido por el Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025).
Alteración uso actual del suelo	PMAC-AB-15	Manejo de Residuos Líquidos	
	PMAC-AB-17	Manejo de cruces de cuerpo de agua	
Alteración características físico químicas y microbiológicas del agua	PMAC-AB-02	Manejo de la Escorrentía	
	PMAC-AB-13	Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales	
Afectación de fauna dulceacuícola	PMAC-AB-02	Manejo de la Escorrentía	
	PMAC-BI-18	Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico o en veda	
Afectación de crustáceos y moluscos	PMAC-AB-02	Manejo de la Escorrentía	
	PMAC-BI-18	Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico o en veda	
Afectación de unidades de cobertura vegetal	PMAC-BI-03	Manejo de cobertura vegetal	
Afectación del hábitat para especies de fauna	PMAC-BI-03	Manejo de cobertura vegetal	
Afectación de grupos faunísticos (Herpetofauna, avifauna y mastofauna)	PMAC-AB-04	Manejo de fuentes de emisión y ruido	
Afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas	PMAC-AB-04	Manejo de fuentes de emisión y ruido	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 114 de 219

Afectación en la cotidianidad de Comunidades e instituciones	PMAC-AB-04	Manejo de fuentes de emisión y ruido	
Activación o generación de procesos geodinámicos	PMAC-AB-05	Manejo morfológico y paisajístico	
Alteración del lecho marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle	PMAC-AB-05	Manejo morfológico y paisajístico	
Afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso	PMAC-AB-05	Manejo morfológico y paisajístico	
	PMAC-BI-18	Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico o en veda	
Afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos	PMAC-BI-18	Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico o en veda	
Afectación de fondos blandos	PMAC BI-07	Protección y conservación de hábitas	El titular no excluye esta ficha del reporte de internalización del impacto, por lo que no atendió lo solicitado en las páginas 225 y 226 del Concepto Técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 (acogido por el Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025).
	PMAC-BI-18	Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico o en veda	Se excluye acorde a lo solicitado por ANLA en las páginas 225 y 226 del Concepto Técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 (acogido por el Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025).

Fuente: Elaboración equipo EEA a partir de la información remitida por el titular en los radicados 20266200524742 del 24 de abril de 2026 y 20266200820962 del 22 de junio de 2026

En relación con las fichas que si son objeto de verificación en el presente periodo de seguimiento:

Alteración de la calidad visual, Alteración de la morfología:

- **PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y del suelo marino:** no se generan requerimientos por parte del ESA.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 115 de 219

Los indicadores presentados por el titular deben ser acordes con los establecidos en la ficha de manejo.

Incremento de demanda de bienes y/o servicios, Afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, Afectación infraestructura existente, Alteración oferta ambiental y ecoturismo

PMAC-SE-10 - Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción: no se generan requerimientos por parte del ESA.

Los indicadores presentados por el titular, deben ser acordes con los establecidos en la ficha de manejo.

En la página 43 de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, esta Autoridad indicó que la ficha PMAC-SE-11 no está relacionada en el marco del PMA del proyecto. Por tanto, debe excluirse del reporte de internalización de impactos. Se aclara que esto fue solicitado previamente por esa Autoridad en la página 229 del Concepto Técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 (acogido por el Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025).

Con base en lo anterior, se concluye que no se evidencian externalidades generadas por los impactos Pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo, Alteración uso actual del suelo, Alteración características físico químicas y microbiológicas del agua, Afectación de fauna dulce-acuícola, Afectación de crustáceos y moluscos, Afectación de unidades de cobertura vegetal, Afectación del hábitat para especies de fauna, Afectación de grupos faunísticos (Herpetofauna, avifauna y mastofauna), Afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas, Alteración de la calidad visual, Alteración de la morfología, Afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocosos, Afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos, Alteración oferta ambiental y ecoturismo, Incremento de demanda de bienes y/o servicios, Afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, Afectación infraestructura existente.

En el mismo sentido, teniendo en cuenta que para el presente periodo de seguimiento en donde se verificaron las actividades del proyecto relacionadas al ICA 10 - periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2025 e ICA 11 - periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2025, se evidenció la aplicabilidad de las fichas PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y del suelo marino y PMAC-SE-10 - Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción, se establece un requerimiento producto del seguimiento:

Presentar el reporte de internalización correspondiente al ICA 10 (periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2025) e ICA 11 (periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2025) para los impactos: Alteración de la calidad visual, Alteración de la morfología, Incremento de demanda de bienes y/o servicios, Afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, Afectación infraestructura existente, Alteración oferta ambiental y ecoturismo, teniendo en cuenta:

1. Indicador

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 116 de 219

2. Valor del indicador en línea base.
3. Cuantificación del cambio ambiental.
4. Medida de manejo seleccionada.
5. Indicador de efectividad
6. Resultado esperado del indicador con la medida.
7. Costos de transacción, operación y de personal.
8. Valor total de la medida de manejo.
9. Porcentaje de cumplimiento del resultado.

En caso de no lograr demostrar la efectividad del proceso de internalización para los impactos mencionados, deberán ser sometidos a valoración económica e incluidos en el flujo económico del proyecto.

Lo anterior, en cumplimiento de los literales a) y b) del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.

- **Flujo económico de la internalización:**

Teniendo en cuenta el ajuste previamente solicitado frente a las fichas de manejo del proyecto, el titular remite un flujo de costos con una proyección a 26 meses con una inversión total de \$ 775.353.000, obteniendo un VPN de \$1.430.764.825 (12,2%) y un VPN de \$1.471.687.264 (8,5%).

Sin embargo, el titular no presento las memorias de cálculo relacionadas con el flujo económico, por lo no es posible verificar si algunas fichas de manejo se encuentran asociadas a varios impactos, ya que el costo total de las mismas solo debe considerarse una vez. Paralelamente, como se mencionó previamente, se debe excluir los impactos afectación salud de trabajadores y afectación patrimonio arqueológico y/o cultural, teniendo en cuenta que las cuantías reportadas, influyen en el costo total de la internalización del proyecto. Esto fue solicitado por ANLA en la página 230 del Concepto Técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 (acogido por el Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025).

Concluyendo, el titular no acogió en su totalidad lo solicitado por esta Autoridad en el Concepto Técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 (acogido por el Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025).

Sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido por el equipo de seguimiento ambiental (ESA) en los capítulos “3. Descripción del proyecto y “6. Cumplimiento de planes y programas” en donde se concluye que el proyecto no ha reiniciado las actividades relacionadas con la fase de construcción y que en comparación con lo verificado durante la visita de seguimiento realizada en 2025, no se evidenciaron avances en la ejecución de las obras autorizadas, manteniéndose las condiciones previamente observadas para los diferentes componentes del proyecto, concluyendo que la torre del radar tiene un avance del 70% correspondiente a las obras del 2021, el sendero de acceso a la torre mantiene las características constructivas del 2019, no se han realizado actividades constructivas relacionadas al almacenamiento de combustible, el muelle o la estación de guardacostas. Y que durante la visita llevada a cabo el 12, 13 y 14 de mayo de 2026, el titular del

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 117 de 219

instrumento de manejo y control ambiental manifestó que su intención es iniciar la ejecución de las obras una vez sean aprobados los planes de compensación marina y continental; esta Autoridad considera procedente excluir los siguientes requerimientos del seguimiento, ya que, en consecuencia, a la ausencia de actividades, no se considera oportuno mantener la solicitud de información relacionada a la internalización de impactos:

- Requerimiento 14 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021.
- Literales a) y b) del numeral 5 del artículo segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022.
- Literales a) y b) del numeral 3 del artículo primero del Auto 544 del 09 de febrero de 2024.
- Requerimiento 2 del Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025.

Por otro lado, se evidencia que el titular presenta nuevamente la valoración económica del beneficio asociado al impacto Cambios en posibilidades de ingreso por alternativas de empleo utilizando la técnica de costos de oportunidad, obteniendo como resultado \$666.484.104 a precios de 2023.

Al respecto, se indica que esta Autoridad preciso en la página 230 del Concepto Técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 (acogido por el Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025), que acorde con lo establecido en la página 155 del Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022 (acogido por el Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022), no se considera adecuada la inclusión del beneficio asociado al impacto Cambios en posibilidades de ingreso por alternativas de empleo. Por lo que se indica nuevamente al titular que esta valoración no será tomada en cuenta en el marco de la Evaluación Económica exceptuando el caso, en donde se evidenciará alguna externalidad en el marco de la ejecución del proyecto, y sea necesario someter algún impacto a valoración económica. En dicho escenario, el titular podrá incluir el beneficio objeto de análisis en el flujo económico, siempre y cuando logre sustentar técnicamente la inclusión del mismo.

Finalmente, esta Autoridad considera que el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los numerales 1, 2 y 3 del artículo décimo de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, será objeto de verificación en el próximo periodo de seguimiento, teniendo en cuenta que en el periodo correspondiente a los ICA 10 (periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2025) e ICA 11 (periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2025), no se ejecutaron actividades relacionadas con la construcción del muelle que requirieran de la implementación de las medidas de manejo establecidas para la actividad objeto de modificación de licencia ambiental.

7.8. Estado de cumplimiento obligaciones Evaluación Económica Ambiental

En los siguientes numerales se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes asociadas a la evaluación económica ambiental:

7.8.4. Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 118 de 219

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. – En relación con la Evaluación económica Ambiental y respecto al análisis de internalización, el Ministerio de Defensa Nacional debe presentar la siguiente información en cada Informe de Cumplimiento Ambiental del proyecto:

Obligación	Carácter	Cumple
a. Una cuantificación biofísica de cada impacto, de manera que se identifique clara y cuantitativamente el delta del cambio ambiental generado por el proyecto	Temporal	NO

Análisis del cumplimiento

El análisis de cumplimiento de esta obligación se desarrolló en la sección 7.1 Internalización de impactos ambientales del presente concepto técnico.

b. Ajustar de los indicadores de cada medida de manejo, cuando haya lugar, para garantizar que se relacionen con la efectividad de las mismas en el control de los impactos y no el cumplimiento de las actividades.

PARÁGRAFO: Una vez realizado este ajuste, se deberán presentar en cada ICA las mediciones adelantadas durante el periodo evaluado, de los indicadores de línea base y de eficiencia para el seguimiento a la internalización de los impactos; así como el avance obtenido en los resultados esperados y valor ejecutado de las medidas de manejo propuestas en el PMA. Todos los datos deben orientarse a la cuantificación del cambio medible en el componente ambiental afectado, así como al monitoreo de su comportamiento durante la ejecución del proyecto y la efectividad conseguida con la implementación de las medidas de manejo propuestas; debe registrarse todas las correcciones a que haya habido lugar y sus costos asociados, así como los soportes correspondientes

Permanente

NO

Análisis del cumplimiento

El análisis de cumplimiento de esta obligación, se desarrolló en la sección 7.1 Internalización de impactos ambientales del presente concepto técnico. En la cual se explican las razones por las cuales la información presentada no reúne los requisitos establecidos para determinar el cumplimiento de la obligación por lo que se genera un requerimiento producto de seguimiento.

Requerimiento

Presentar el reporte de internalización correspondiente al ICA 10 (periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2025) e ICA 11 (periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2025) para los impactos: Alteración de la calidad visual, Alteración de la morfología, Incremento de demanda de bienes y/o servicios, Afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, Afectación infraestructura existente, Alteración oferta ambiental y ecoturismo, teniendo en cuenta:

1. Indicador
2. Valor del indicador en línea base.
3. Cuantificación del cambio ambiental.
4. Medida de manejo seleccionada.
5. Indicador de efectividad
6. Resultado esperado del indicador con la medida.
7. Costos de transacción, operación y de personal.
8. Valor total de la medida de manejo.
9. Porcentaje de cumplimiento del resultado.

En caso de no lograr demostrar la efectividad del proceso de internalización para los impactos mencionados, deberán ser sometidos a valoración económica e incluidos en el flujo económico del proyecto.

Lo anterior, en cumplimiento de los literales a) y b) del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 119 de 219

7.8.5. Resolución 516 del 3 de marzo de 2022:

Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022		
ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ministerio de Defensa Nacional, en relación con la evaluación económica ambiental, deberá ajustar el análisis de Internalización teniendo en cuenta los requerimientos que se listan a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo a partir de las pautas metodológicas del documento Criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental (MADS - ANLA, 2017), y presentar los registros documentales de su ejecución en los términos que establezca cada obligación:		
Obligación	Carácter	Cumple
1. Presentar y soportar la cuantificación biofísica de todos los impactos negativos relevantes, en el sentido incluir el indicador de línea base de acuerdo con el cambio previsible que se ocasionaría en el área de influencia del proyecto, para así estimar la cuantificación biofísica, la cual debe estar expresada en unidades físicas, considerando el cambio temporal y espacial del impacto. Los registros documentales deben ser presentados en el próximo informe de cumplimiento ambiental, ICA.	Temporal	N.A.
2. Complementar y presentar indicadores de efectividad para las medidas de manejo presentadas en el análisis, con resultados cercanos al 100%, de manera que se evidencie el control total de los impactos internalizados. Los registros documentales deben ser presentados en el próximo informe de cumplimiento ambiental, ICA.	Temporal	N.A.
3. Presentar un reporte del análisis de internalización de los impactos, alteración características fisicoquímicas y microbiológicas, afectación de unidades de cobertura vegetal, afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas, afectación ecosistemas marino-costeros, afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos y afectación de fauna epibentónica y bentónica, mostrando el avance del cumplimiento de las medidas y el cambio ambiental generado por las actividades del proyecto y los costos empleados en cada caso. Los registros documentales deben ser presentados en los informes de cumplimiento ambiental, ICA	Permanente	N.A.
Análisis del cumplimiento		
El análisis de cumplimiento de esta obligación, se desarrolló en la sección 7.1 Internalización de impactos ambientales del presente concepto técnico. En la cual se indicó que el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, no es objeto de verificación en el presente seguimiento debido a que durante el período que abarca los ICA 10 y 11, no se ejecutaron las actividades autorizadas en la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022.		

7.8.6. Acta 16 del 17 de febrero de 2021

Acta 16 del 17 de febrero de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
REQUERIMIENTO 14 Presentar la información referente a la evaluación económica ambiental, de acuerdo con los literales a y b, y el parágrafo correspondiente al artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.	Temporal	N/A
Reiteraciones		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 120 de 219

Acta 16 del 17 de febrero de 2021
N.A
Análisis del cumplimiento
El análisis de cumplimiento de este requerimiento se desarrolló en la sección 7.1 Internalización de impactos ambientales del presente concepto técnico, en el cual se explican las razones por las cuales se solicita excluirlo y por ende no continuar con su seguimiento.

7.8.7. Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022

Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales y presentar los respectivos soportes documentales, en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondiente al periodo entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2022:		
Obligación	Carácter	Cumple
5. Ajustar el análisis de internalización para los impactos: pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo, alteración uso actual del suelo, alteración características físico químicas y microbiológicas del agua, afectación de fauna dulceacuícola, afectación de crustáceos y moluscos, afectación de unidades de cobertura vegetal, afectación del hábitat para especies de fauna, alteración de la calidad del aire, incremento en niveles de ruido, afectación de grupos faunísticos (herpetofauna, avifauna y mastofauna), afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, alteración de la calidad visual, alteración de la morfología, activación o generación de procesos geodinámicos, alteración del lecho marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle, afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso, afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos, afectación de fondos blandos, alteración oferta ambiental y ecoturismo, incremento de demanda de bienes y/o servicios, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, afectación infraestructura existente, prevención de afectaciones ambientales por contingencias que se puedan presentar durante el desarrollo de la obra, en el sentido de: a. Determinar la cuantificación biofísica de todos los impactos relevantes, de forma que se incluya el indicador de línea base de acuerdo con el cambio previsible que se ocasionaría en el área de influencia del proyecto, la cual debe estar expresada en unidades físicas, considerando el cambio temporal y espacial del impacto. Teniendo en cuenta que el delta de cambio ambiental debe ser expresado en las mismas unidades de la variable objeto de análisis.	Temporal	N/A
Reiteraciones		
N.A.		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de cumplimiento de este requerimiento se desarrolló en la sección 7.1 Internalización de impactos ambientales del presente concepto técnico, en el cual se explican las razones por las cuales se solicita excluirlo y por ende no continuar con su seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
b. La información relacionada con el avance del reporte de internalización, debe contener de manera explícita lo siguiente:	Temporal	N/A

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 121 de 219

Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
• nombre claro del indicador de línea base • valor indicador en línea base • cuantificación del cambio físico • medida de manejo seleccionada (PMA) • resultado esperado del indicador con la medida • costos de transacción, operación (actividades de manejo) y personal • valor total de la medida de manejo, al igual que el valor ejecutado de la medida de manejo • porcentaje % de cumplimiento del resultado en cada ICA En caso de no lograr demostrar la internalización para estos impactos o de generarse un efecto residual asociado a estos, será necesario valorarlos y dicha cuantía deberá llevarse al flujo económico. Lo anterior en cumplimiento de los literales a) y b) del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.		
Reiteraciones		
N.A.		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de cumplimiento de este requerimiento, se desarrolló en la sección 7.1 Internalización de impactos ambientales del presente concepto técnico. En la cual se explican las razones por las cuales se solicita excluirlo y por ende no continuar con su seguimiento.		

7.8.8. Auto 544 del 09 de febrero de 2024

Auto 544 del 09 de febrero de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, titular del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:		
Obligación	Carácter	Cumple
3. Ajustar el análisis de internalización para los impactos: pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo, alteración uso actual del suelo, alteración características físico químicas y microbiológicas del agua, afectación de fauna dulceacuícola, afectación de crustáceos y moluscos, afectación de unidades de cobertura vegetal, afectación del hábitat para especies de fauna, alteración de la calidad del aire, incremento en niveles de ruido, afectación de grupos faunísticos (herpetofauna, avifauna y mastofauna), afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, alteración de la calidad visual, alteración de la morfología, activación o generación de procesos geodinámicos, alteración del lecho marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle, afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso, afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos, afectación de fondos blandos, alteración oferta ambiental y ecoturismo, incremento de demanda de bienes y/o servicios, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, afectación	Temporal	N/A

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 122 de 219

Auto 544 del 09 de febrero de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
infraestructura existente, prevención de afectaciones ambientales por contingencias que se puedan presentar durante el desarrollo de la obra, en el sentido de: a. Determinar la cuantificación biofísica de todos los impactos relevantes, de forma que se incluya el indicador de línea base de acuerdo con el cambio previsible que se ocasionaría en el área de influencia del proyecto, la cual debe estar expresada en unidades físicas, considerando el cambio temporal y espacial del impacto. Teniendo en cuenta que el delta de cambio ambiental debe ser expresado en las mismas unidades de la variable objeto de análisis.		
Reiteraciones		
- Requerimiento 14 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021. - Numeral 5 del artículo segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022.		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de cumplimiento de este requerimiento, se desarrolló en la sección 7.1 Internalización de impactos ambientales del presente concepto técnico, en el cual se explican las razones por las cuales se solicita excluirlo y por ende no continuar con su seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
b. La información relacionada con el avance del reporte de internalización debe contener de manera explícita lo siguiente: i. nombre claro del indicador de línea base ii. valor indicador en línea base iii. cuantificación del cambio físico iv. medida de manejo seleccionada (PMA) v. resultado esperado del indicador con la medida vi. costos de transacción, operación (actividades de manejo) y personal vii. valor total de la medida de manejo, al igual que el valor ejecutado de la medida de manejo viii. porcentaje % de cumplimiento del resultado en cada ICA En caso de no lograr demostrar la internalización para estos impactos o de generarse un efecto residual asociado a estos, será necesario valorarlos y dicha cuantía deberá llevarse al flujo económico. Lo anterior en cumplimiento de los literales a) y b) del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, el requerimiento 14 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021 y el numeral 5 del artículo segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022.	Temporal	N/A
Reiteraciones		
- Requerimiento 14 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021. - Numeral 5 del artículo segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022.		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de cumplimiento de este requerimiento, se desarrolló en la sección 7.1 Internalización de impactos ambientales del presente concepto técnico, en el cual se explican las razones por las cuales se solicita excluirlo y por ende no continuar con su seguimiento.		

7.8.9. Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025

Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025
REQUERIMIENTOS REITERADOS

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 123 de 219

Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025		
Reiterar al Ministerio de Defensa Nacional - MINDEFENSA, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos ambientales, en los términos y condiciones establecidos en los actos administrativos que se enuncian a continuación:		
Obligación	Carácter	Cumple
REQUERIMIENTO 2 Ajustar el análisis de internalización para los impactos: pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo, alteración uso actual del suelo, alteración características físicoquímicas y microbiológicas del agua, afectación de fauna dulceacuicola, afectación de crustáceos y moluscos, afectación de unidades de cobertura vegetal, afectación del hábitat para especies de fauna, alteración de la calidad del aire, incremento en niveles de ruido, afectación de grupos faunísticos (herpetofauna, avifauna y mastofauna), afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, alteración de la calidad visual, alteración de la morfología, activación o generación de procesos geodinámicos, alteración del lecho marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle, afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso, afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos, afectación de fondos blandos, alteración oferta ambiental y ecoturismo, incremento de demanda de bienes y/o servicios, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, afectación infraestructura existente, prevención de afectaciones ambientales por contingencias que se puedan presentar durante el desarrollo de la obra, en el sentido de: a. Determinar la cuantificación biofísica de todos los impactos relevantes, de forma que se incluya el indicador de línea base de acuerdo con el cambio previsible que se ocasionaría en el área de influencia del proyecto, la cual debe estar expresada en unidades físicas, considerando el cambio temporal y espacial del impacto. Teniendo en cuenta que el delta de cambio ambiental debe ser expresado en las mismas unidades de la variable objeto de análisis. b. La información relacionada con el avance del reporte de internalización debe contener de manera explícita lo siguiente: i. nombre claro del indicador de línea base ii. valor indicador en línea base iii. cuantificación de cambio físico iv. medida de manejo seleccionada (PMA) v. resultado esperado del indicador con la medida vi. costos de transacción, operación (actividades de manejo) y personal vii. valor total de la medida de manejo, al igual que el valor ejecutado de la medida de manejo viii. porcentaje % de cumplimiento del resultado en cada ICA. En caso de no lograr demostrar la internalización para estos impactos o de generarse un efecto residual asociado a estos, será necesario valorarlos y dicha cuantía deberá llevarse al flujo económico. Lo anterior en cumplimiento de lo literales a) y b) del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, el requerimiento 14 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021, el numeral 5 del artículo segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022 y el numeral 3 del artículo primero del Auto 544 del 09 de febrero de 2024.	Temporal	N/A
Reiteraciones		
- Requerimiento 14 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021. - Literales a) y b) del numeral 5 del artículo segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022. - Literales a) y b) del numeral 3 del artículo primero del Auto 544 del 09 de febrero de 2024.		
Análisis del cumplimiento		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 124 de 219

Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025
El análisis de cumplimiento de este requerimiento se desarrolló en la sección 7.1 Internalización de impactos ambientales del presente concepto técnico, en el cual se explican las razones por las cuales se solicita excluirlo y por ende no continuar con su seguimiento.

8. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

En los siguientes numerales se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes:

8.1. Resolución

8.1.1. Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015

A continuación, se listan las obligaciones que fueron abordadas en otros numerales del CT:

Obligación	Numeral del formato de CT	Tema
Artículo décimo quinto	6.7.4.1	Plan de compensación
Literales a, b y parágrafo del artículo vigésimo tercero	7.2.1	Evaluación Económica Ambiental
Numeral 1 del artículo décimo cuarto	6.5.4.1	Plan de Contingencias

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Artículos octavo, noveno, décimo tercero, décimo octavo	Auto 9855 del 14 de noviembre de 2019
Artículo cuadragésimo primero	Acta 16 del 17 de febrero de 2021
Artículos tercero y décimo séptimo	Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022
Literal b. del artículo vigésimo y el Artículo trigésimo segundo	Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022
Literal b), ordinal i) del literal c), literales e), g), h), j) del artículo décimo quinto	Auto 3191 del 30 de abril de 2025

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones excluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por excluida la obligación
Literales a, b del numeral 1.1., del artículo sexto	Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022
Numeral 2 del artículo décimo cuarto, Literal a del artículo vigésimo	Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022
Literales c., d., e. y f. del numeral 1.1, del Numeral 1 del artículo sexto	Auto 544 del 09 de febrero de 2024

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 125 de 219

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015																																			
Obligación		Carácter	Cumple																																
ARTICULO PRIMERO. - Otorgar al Ministerio de Defensa Nacional, licencia ambiental para la ejecución de proyecto denominado "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias" el cual está localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona — Departamento de Cauca.																																			
ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Ministerio de Defensa Nacional, la realización de las siguientes obras y/o actividades, de acuerdo con las características y obligaciones que se enuncian a continuación: 1. Infraestructura, obras y actividades ambientalmente viables: (...) 2. Actividades ambientalmente viables: (...)		Permanente	SI																																
Artículo aclarado mediante																																			
Resolución 0772 del 21 de mayo de 2018 aclara a la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, aclara los subnumerales 8 y 9 del Numeral Primero del Artículo Segundo, por lo que se incluye el presente artículo ya que se encuentra vigente).																																			
“ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al Ministerio de Defensa Nacional, la realización de las siguientes obras y/o actividades, de acuerdo con las características y obligaciones que se enuncian a continuación:																																			
1. Infraestructura, obras y actividades ambientalmente viables: (...)																																			
<table><tr><th rowspan="2">No.</th><th rowspan="2">INFRAESTRUCTURA Y OBRAS</th><th colspan="2">Estado</th><th rowspan="2">DESCRIPCIÓN</th></tr><tr><th>Existente</th><th>Proyectada</th></tr><tr><td>8</td><td>infraestructura de soporte para el radar</td><td></td><td>X</td><td> Se instalará una torre en estructura metálica de 55m de altura que soportará un radar banda "X" que transmite en 9,140 GHz con potencia de 200 Watios. En la base de la torre se instalará un shelter en PVC que asegurará un AIS receptor, un equipo DF, un equipo GMDSS con un radio HF y un VHF para recepción de llamados de emergencia y una estación meteorológica. La torre de radar se ubicará en las siguientes coordenadas: <table><tr><th colspan="3">COORDENADAS</th></tr><tr><th rowspan="2">No.</th><th colspan="2">[datum magna sirgas – Origen Oeste]</th></tr><tr><th>NORTE</th><th>ESTE</th></tr><tr><td>1</td><td>819993,875</td><td>877066,278</td></tr><tr><td>2</td><td>819977,259</td><td>877056,221</td></tr><tr><td>3</td><td>819989,559</td><td>877048,062</td></tr><tr><td>4</td><td>819996,276</td><td>877058,118</td></tr></table></td></tr></table>		No.	INFRAESTRUCTURA Y OBRAS	Estado		DESCRIPCIÓN	Existente	Proyectada	8	infraestructura de soporte para el radar		X	Se instalará una torre en estructura metálica de 55m de altura que soportará un radar banda "X" que transmite en 9,140 GHz con potencia de 200 Watios. En la base de la torre se instalará un shelter en PVC que asegurará un AIS receptor, un equipo DF, un equipo GMDSS con un radio HF y un VHF para recepción de llamados de emergencia y una estación meteorológica. La torre de radar se ubicará en las siguientes coordenadas: <table><tr><th colspan="3">COORDENADAS</th></tr><tr><th rowspan="2">No.</th><th colspan="2">[datum magna sirgas – Origen Oeste]</th></tr><tr><th>NORTE</th><th>ESTE</th></tr><tr><td>1</td><td>819993,875</td><td>877066,278</td></tr><tr><td>2</td><td>819977,259</td><td>877056,221</td></tr><tr><td>3</td><td>819989,559</td><td>877048,062</td></tr><tr><td>4</td><td>819996,276</td><td>877058,118</td></tr></table>	COORDENADAS			No.	[datum magna sirgas – Origen Oeste]		NORTE	ESTE	1	819993,875	877066,278	2	819977,259	877056,221	3	819989,559	877048,062	4	819996,276	877058,118		
No.	INFRAESTRUCTURA Y OBRAS			Estado			DESCRIPCIÓN																												
		Existente	Proyectada																																
8	infraestructura de soporte para el radar		X	Se instalará una torre en estructura metálica de 55m de altura que soportará un radar banda "X" que transmite en 9,140 GHz con potencia de 200 Watios. En la base de la torre se instalará un shelter en PVC que asegurará un AIS receptor, un equipo DF, un equipo GMDSS con un radio HF y un VHF para recepción de llamados de emergencia y una estación meteorológica. La torre de radar se ubicará en las siguientes coordenadas: <table><tr><th colspan="3">COORDENADAS</th></tr><tr><th rowspan="2">No.</th><th colspan="2">[datum magna sirgas – Origen Oeste]</th></tr><tr><th>NORTE</th><th>ESTE</th></tr><tr><td>1</td><td>819993,875</td><td>877066,278</td></tr><tr><td>2</td><td>819977,259</td><td>877056,221</td></tr><tr><td>3</td><td>819989,559</td><td>877048,062</td></tr><tr><td>4</td><td>819996,276</td><td>877058,118</td></tr></table>	COORDENADAS			No.	[datum magna sirgas – Origen Oeste]		NORTE	ESTE	1	819993,875	877066,278	2	819977,259	877056,221	3	819989,559	877048,062	4	819996,276	877058,118											
COORDENADAS																																			
No.	[datum magna sirgas – Origen Oeste]																																		
	NORTE	ESTE																																	
1	819993,875	877066,278																																	
2	819977,259	877056,221																																	
3	819989,559	877048,062																																	
4	819996,276	877058,118																																	
ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al Ministerio de Defensa Nacional, la realización de las siguientes obras y/o actividades, de acuerdo con las características y obligaciones que se enuncian a continuación:																																			
1. Infraestructura, obras y actividades ambientalmente viables: (...)																																			

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015
--

Obligación				Carácter	Cumple
No.	INFRAESTRUCTURA Y OBRAS	Estado		DESCRIPCIÓN	
		Existente	Proyectada		
9	Senderos	X		Se adecuarán los siguientes senderos: 1. Sendero que conduce del muelle a la Estación de Guardacostas, es un tramo de 60m de longitud que hace parte de un sendero existente de 4.209,9m que conduce desde el Poblado hasta Playa Palmeras. 2. Sendero que conduce de la Estación de Guardacostas al área del radar, posee una longitud de 2,35 km y conecta la zona oriental de la isla con el centro de la isla. La única manera de acceder vía terrestre a la zona donde se construirá la antena del radar de la estación de Guardacostas es a través del sendero existente.	

Artículo aclarado mediante

- Resolución 2270 del 18 de noviembre de 2019 aclara a la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, aclara el subnumeral 8 del Numeral Primero del Artículo Segundo, por lo que se incluye el presente artículo ya que se encuentra vigente).

“ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al Ministerio de Defensa Nacional, la realización de las siguientes obras y/o actividades, de acuerdo con las características y obligaciones que se enuncian a continuación:

1. Infraestructura, obras y actividades ambientalmente viables: (...)

No.	INFRAESTRUCTURA Y OBRAS	Estado		DESCRIPCIÓN																
		Existente	Proyectada																	
8	Infraestructura de soporte para el radar		X	Se instalará una torre en estructura metálica de 55m de altura que soportará un radar banda "X" que transmite en 9,140 GHz con potencia de 200 Watts. En la base de la torre se instalará un shelter en PVC que asegurará un AIS receptor, un equipo DF, un equipo GMDSS con un radio HF y un VHF para recepción de llamados de emergencia y una estación meteorológica. <table><tr><th>No.</th><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr><tr><td>1.</td><td>877120,7131</td><td>819878,4103</td></tr><tr><td>2.</td><td>877132,7508</td><td>819878,406</td></tr><tr><td>3.</td><td>877132,7444</td><td>819883,5891</td></tr><tr><td>4.</td><td>877130,7064</td><td>819883,5867</td></tr></table>	No.	ESTE	NORTE	1.	877120,7131	819878,4103	2.	877132,7508	819878,406	3.	877132,7444	819883,5891	4.	877130,7064	819883,5867	
No.	ESTE	NORTE																		
1.	877120,7131	819878,4103																		
2.	877132,7508	819878,406																		
3.	877132,7444	819883,5891																		
4.	877130,7064	819883,5867																		

Análisis del cumplimiento

Durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, el Equipo de Seguimiento Ambiental de la ANLA efectuó, en compañía de personal de la Armada Nacional y funcionarios de Parques Nacionales Naturales, recorridos de verificación por las áreas asociadas al proyecto, particularmente en el sendero de acceso al cerro Trinidad y en el sector donde se encuentra instalada la torre destinada a soportar el radar.

Durante la visita se informó que, una vez culminadas en el año 2021 las actividades correspondientes a la construcción de la torre y la adecuación del sendero de acceso, no se han ejecutado nuevas actividades constructivas asociadas al proyecto. Asimismo, se informó sobre el estado de avance de sus principales componentes, correspondientes a la instalación del radar, la construcción del muelle y la construcción de la Estación de Guardacostas.

Al respecto, la Armada Nacional manifestó que el componente correspondiente a la torre de radar presenta un avance aproximado del 70 %, encontrándose pendiente principalmente la instalación del radar. En relación con el muelle, indicó un avance aproximado del 20 %, asociado al transporte y acopio de materiales que actualmente permanecen almacenados en Buenaventura. Por su parte, para la Estación de Guardacostas se reportó un avance aproximado del 2 %, correspondiente principalmente a actividades relacionadas con la elaboración de diseños y la gestión de los permisos y autorizaciones requeridos para su ejecución.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 127 de 219

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
Como parte de las actividades de seguimiento, se realizó nuevamente el recorrido por el sendero que comunica el sector denominado El Poblado con el cerro Trinidad, donde se localiza la torre construida en 2021 y en la cual se proyecta instalar el radar. El sendero presenta un ancho aproximado entre 2,0 y 2,5 m y una longitud cercana a 2,4 km. Durante el recorrido efectuado por el Equipo de Seguimiento Ambiental no se observaron evidencias de ampliaciones, nuevas intervenciones o modificaciones adicionales a las ejecutadas durante su adecuación. Se identificaron algunos individuos arbóreos caídos a lo largo del recorrido, condición que, de acuerdo con lo observado en campo, se encuentra asociada principalmente a las condiciones naturales del sector, caracterizadas por alta precipitación y sistemas radiculares superficiales. De igual manera, se realizó la inspección del área donde se encuentra instalada la torre destinada a soportar el radar. El área intervenida permanece cubierta principalmente por vegetación herbácea y es objeto de actividades periódicas de mantenimiento, consistentes principalmente en rocería y poda. Durante la inspección no se evidenciaron intervenciones sobre áreas adicionales, ampliaciones de la superficie previamente intervenida ni indicios de aprovechamientos forestales no autorizados asociados al desarrollo del proyecto. Finalmente, durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, la Armada Nacional informó que la alternativa inicialmente prevista para efectuar el transporte del radar hasta el cerro Trinidad mediante operación helicoportada no resulta actualmente viable, debido a que las condiciones de la cobertura vegetal existente y, particularmente, la configuración y densidad de las copas de los árboles no permiten disponer de un espacio adecuado para realizar de manera segura las maniobras requeridas para dicha operación. En consecuencia, la Armada Nacional manifestó que el transporte de los equipos y elementos requeridos para la instalación del radar deberá efectuarse a través del sendero existente que comunica el sector de El Poblado con el cerro Trinidad. Al respecto, durante el recorrido realizado por el Equipo de Seguimiento Ambiental se verificó que dicho sendero mantiene las condiciones previamente observadas, con un ancho aproximado entre 2,0 y 2,5 m y una longitud cercana a 2,4 km, sin evidenciarse a la fecha ampliaciones o intervenciones adicionales asociadas al transporte de los equipos. Como parte de las actividades de seguimiento, se realizó nuevamente el recorrido por el sendero que comunica el sector denominado El Poblado con el cerro Trinidad, donde se localiza la torre construida en 2021 y en la cual se proyecta instalar el radar. El sendero presenta un ancho aproximado entre 2,0 y 2,5 m y una longitud cercana a 2,4 km. Durante el recorrido efectuado por el Equipo de Seguimiento Ambiental no se observaron evidencias de ampliaciones, nuevas intervenciones o modificaciones adicionales a las ejecutadas durante su adecuación. No obstante, durante la inspección se evidenció que algunos tramos del sendero presentan condiciones de deterioro, particularmente en los elementos de madera utilizados para su conformación y adecuación. En diferentes sectores se observaron elementos con signos de desgaste y degradación, incluyendo piezas de madera que presentan pérdida de sus condiciones físicas y, en algunos casos, estado avanzado de deterioro y pudrición. De acuerdo con las condiciones observadas en campo, este deterioro se encuentra asociado principalmente a factores propios del ambiente en el que se localiza la infraestructura, caracterizado por altas precipitaciones, elevada humedad y exposición permanente de los elementos de madera a la intemperie, condiciones que favorecen los procesos de degradación de este material. Asimismo, durante el recorrido se identificaron algunos individuos arbóreos caídos y otros elementos naturales sobre o próximos al sendero, situación asociada a la dinámica natural del área y a las condiciones de alta precipitación, humedad del suelo y características de los sistemas radiculares presentes. En términos generales, si bien el sendero conserva su trazado y no se evidenciaron ampliaciones o nuevas intervenciones asociadas al proyecto, su estado actual no es homogéneo y presenta sectores que requieren mantenimiento y/o adecuación para garantizar condiciones apropiadas de tránsito.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 128 de 219

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
Este aspecto adquiere particular relevancia teniendo en cuenta que, durante la visita de control y seguimiento ambiental de los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, la Armada Nacional informó que la alternativa inicialmente contemplada para efectuar el transporte del radar mediante operación helicoportada no resulta viable, debido a la configuración y densidad de las copas de los árboles, que no permiten contar con un espacio adecuado para realizar las maniobras requeridas. En consecuencia, se informó que el traslado del radar y de los elementos necesarios para su instalación se efectuaría a través del sendero existente hasta el cerro Trinidad. En este contexto, considerando las condiciones de deterioro identificadas en algunos sectores del sendero y el uso previsto de esta infraestructura para el transporte del radar, resulta necesario que cualquier actividad de mantenimiento, reparación o adecuación requerida para permitir dicho traslado se desarrolle dentro de las condiciones y áreas autorizadas para el proyecto, evitando ampliaciones del sendero, intervenciones sobre coberturas vegetales adyacentes o aprovechamientos forestales que no se encuentren previamente autorizados por la Autoridad Ambiental. En términos generales, durante los recorridos realizados los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026 se evidenciaron condiciones similares a las registradas durante la visita de seguimiento precedente, sin observarse nuevas actividades constructivas ni intervenciones adicionales asociadas al proyecto en el sendero de acceso o en el área de la torre de radar. No obstante, se identificó un cambio respecto de la estrategia inicialmente prevista para el transporte del radar, toda vez que la Armada Nacional informó que la alternativa de transporte helicoportado fue descartada debido a las condiciones de la cobertura arbórea, previéndose actualmente el uso del sendero existente para el traslado de los equipos hasta el cerro Trinidad.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO CUARTO. - No se autoriza al Ministerio de Defensa Nacional el uso de líneas enterradas desde tanques de almacenamiento hasta el muelle para el transporte de combustible en ninguna de las etapas del proyecto, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por Parques Nacionales Naturales.	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo observado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada entre los días 14 y 16 de mayo de 2026, durante los recorridos de inspección efectuados por el equipo técnico de la ANLA no se evidenció el desarrollo de actividades relacionadas con el transporte de combustible a través de líneas enterradas. En consecuencia, se considera que el Ministerio de Defensa Nacional ha dado cumplimiento a la presente obligación para el actual período de seguimiento ambiental.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO QUINTO. Establecer la siguiente Zonificación de Manejo Ambiental para el proyecto denominado "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias el cual está localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona - Departamento de Cauca: (...).	Permanente	NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 129 de 219

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015																		
Obligación	Carácter	Cumple																
Zonificación de Manejo Ambiental del Proyecto <table><tr><th>Áreas de Intervención</th><th>Áreas de Exclusión</th></tr><tr><td>Estación de Guardacostas (43%)</td><td>Arrecifes y corales</td></tr><tr><td>El sendero al muelle (76.8%)</td><td>Rondas de protección hídricas de las corrientes de agua incluida su vegetación</td></tr><tr><td></td><td>Manantiales, nacederos y demás cuerpos de agua naturales</td></tr></table> ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIONES <table><tr><th>Descripción del área</th><th>Restricciones</th></tr><tr><td>Estación de Guardacostas (57%)</td><td rowspan="5">Implementación de medidas de manejo correspondientes para evitar el deterioro de suelos y cuerpos de agua,</td></tr><tr><td>Área de ubicación del radar</td></tr><tr><td>El sendero al área del radar</td></tr><tr><td>El sendero al muelle (24.4%)</td></tr><tr><td>El muelle marítimo</td></tr></table>	Áreas de Intervención	Áreas de Exclusión	Estación de Guardacostas (43%)	Arrecifes y corales	El sendero al muelle (76.8%)	Rondas de protección hídricas de las corrientes de agua incluida su vegetación		Manantiales, nacederos y demás cuerpos de agua naturales	Descripción del área	Restricciones	Estación de Guardacostas (57%)	Implementación de medidas de manejo correspondientes para evitar el deterioro de suelos y cuerpos de agua,	Área de ubicación del radar	El sendero al área del radar	El sendero al muelle (24.4%)	El muelle marítimo		
Áreas de Intervención	Áreas de Exclusión																	
Estación de Guardacostas (43%)	Arrecifes y corales																	
El sendero al muelle (76.8%)	Rondas de protección hídricas de las corrientes de agua incluida su vegetación																	
	Manantiales, nacederos y demás cuerpos de agua naturales																	
Descripción del área	Restricciones																	
Estación de Guardacostas (57%)	Implementación de medidas de manejo correspondientes para evitar el deterioro de suelos y cuerpos de agua,																	
Área de ubicación del radar																		
El sendero al área del radar																		
El sendero al muelle (24.4%)																		
El muelle marítimo																		
Análisis del cumplimiento																		
El análisis del cumplimiento de la presente obligación se realiza dentro del Artículo Tercero de la Resolución 516 del 03 de marzo de 2022, en donde se estableció su incumplimiento.																		
ARTICULO SEXTO. La Licencia Ambiental que se otorga al Ministerio de Defensa Nacional lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables indicados a continuación:																		
Obligación	Carácter	Cumple																
a. En caso de requerirse permisos de vertimientos adicionales por la ejecución del proyecto, y de manera diferente a la establecida en el presente permiso, se deberá solicitar la respectiva modificación de la Licencia Ambiental.	Permanente	NA																
Análisis del cumplimiento																		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que, para el actual periodo de seguimiento ambiental, el Ministerio de Defensa Nacional no ha adelantado trámites asociados a la obtención de permisos de vertimiento, ni se identificaron durante los recorridos realizados actividades que requirieran la aplicación de esta obligación.																		
En este sentido, teniendo en cuenta que durante el periodo objeto de seguimiento no se han desarrollado actividades que impliquen la necesidad de tramitar un permiso de vertimiento, la verificación del cumplimiento de la presente obligación no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.																		
ARTÍCULO SÉPTIMO. - El Ministerio de Defensa Nacional deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, a la normativa ambiental vigente, así como a los siguientes programas del Plan de Manejo Ambiental –PMA:	Permanente	SI																
1. Programas del Plan de Manejo Ambiental para la fase de construcción:																		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 130 de 219

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015			
Obligación			Carácter
Cumple			
PROGRAMA Nombre Manejo Recurso Suelo Manejo Recurso Suelo Manejo Recurso Suelo Manejo Recurso Aire Manejo Recurso Suelo Manejo Recurso Suelo Protección y conservación de hábitats Compensación para el medio biótico Apoyo capacidad de gestión institucional del área protegida Capacitación, educación y concienciación Manejo Recurso Suelo Manejo Recurso Suelo Manejo Recurso Suelo Manejo Recurso Hídrico Manejo Recurso Suelo Manejo Recurso Hídrico Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico o en veda	FICHA DE MANEJO Código PMAC-AB-01 PMAC-AB-02 PMAC-BI-03 PMAC-AB-04 PMAC-AB-05 PMAC-BI-06 PMAC-BI-07 PMAC-BI-08 PMAC-SE-09 PMAC-SE-10 PMAC-AB-12 PMAC-AB-13 PMAC-AB-14 PMAC-AB-15 PMAC-ABI-16 PMAC-AB-17 PMAC-BI-18		Nombre Manejo de residuos líquidos Manejo de escurrentia Manejo de cobertura vegetal Manejo de fuentes de emisión y ruido Manejo morfológico y paisajístico Manejo de fauna Protección y conservación de hábitats Compensación del medio biótico Gestión interinstitucional Capacitación a la comunidad contratada para las obras de construcción Manejo de materiales de construcción Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales Manejo de residuos sólidos Manejo de residuos líquidos Manejo de flora Manejo de cruces de cuerpos de agua Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico o en veda
	2. Programas del Plan de Manejo Ambiental para la fase de operación:		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 131 de 219

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015

Obligación	Carácter	Cumple																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>PROGRAMA</th><th colspan="2">FICHA DE MANEJO</th></tr> <tr> <th>Nombre</th><th>Código</th><th>Nombre</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Manejo Recurso Suelo</td><td>PMAO-AB-01</td><td>Manejo morfológico y paisajístico</td></tr> <tr> <td>Manejo Recurso Suelo</td><td>PMAO-AB-02</td><td>Manejo de escorrentía</td></tr> <tr> <td>Manejo Recurso Suelo e Hídrico</td><td>PMAO-AB-03</td><td>Manejo de residuos líquidos</td></tr> <tr> <td>Manejo Recurso Suelo e Hídrico</td><td>PMAO-AB-04</td><td>Manejo de residuos domésticos, industriales y especiales</td></tr> <tr> <td>Manejo Recurso Aire</td><td>PMAO-AB-05</td><td>Manejo de fuentes de emisiones y ruido</td></tr> <tr> <td>Protección y conservación de hábitats</td><td>PMAO-BI-06</td><td>Ecosistemas fauna y flora</td></tr> <tr> <td>Apoyo capacidad de gestión institucional del área protegida</td><td>PMAO-SE-07</td><td>Gestión interinstitucional del área protegida</td></tr> <tr> <td>Capacitación, educación y concienciación</td><td>PMAC-SE-08</td><td>Capacitación educación y sensibilización</td></tr> </tbody> </table>	PROGRAMA	FICHA DE MANEJO		Nombre	Código	Nombre	Manejo Recurso Suelo	PMAO-AB-01	Manejo morfológico y paisajístico	Manejo Recurso Suelo	PMAO-AB-02	Manejo de escorrentía	Manejo Recurso Suelo e Hídrico	PMAO-AB-03	Manejo de residuos líquidos	Manejo Recurso Suelo e Hídrico	PMAO-AB-04	Manejo de residuos domésticos, industriales y especiales	Manejo Recurso Aire	PMAO-AB-05	Manejo de fuentes de emisiones y ruido	Protección y conservación de hábitats	PMAO-BI-06	Ecosistemas fauna y flora	Apoyo capacidad de gestión institucional del área protegida	PMAO-SE-07	Gestión interinstitucional del área protegida	Capacitación, educación y concienciación	PMAC-SE-08	Capacitación educación y sensibilización		
PROGRAMA	FICHA DE MANEJO																															
Nombre	Código	Nombre																														
Manejo Recurso Suelo	PMAO-AB-01	Manejo morfológico y paisajístico																														
Manejo Recurso Suelo	PMAO-AB-02	Manejo de escorrentía																														
Manejo Recurso Suelo e Hídrico	PMAO-AB-03	Manejo de residuos líquidos																														
Manejo Recurso Suelo e Hídrico	PMAO-AB-04	Manejo de residuos domésticos, industriales y especiales																														
Manejo Recurso Aire	PMAO-AB-05	Manejo de fuentes de emisiones y ruido																														
Protección y conservación de hábitats	PMAO-BI-06	Ecosistemas fauna y flora																														
Apoyo capacidad de gestión institucional del área protegida	PMAO-SE-07	Gestión interinstitucional del área protegida																														
Capacitación, educación y concienciación	PMAC-SE-08	Capacitación educación y sensibilización																														

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el período objeto de seguimiento, por lo que varias de las fichas del plan de manejo ambiental no aplican para el periodo de reporte tal como se menciona en el numeral 6.1, del presente concepto técnico.

Las consideraciones a dichas medidas se realizaron en el numeral 6.2 del presente concepto técnico. Teniendo en cuenta lo allí escrito se considera que el Ministerio de Defensa Nacional viene dando cumplimiento a la presente obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ministerio de Defensa Nacional, para la ejecución del proyecto deberá tomar en cuenta las siguientes medidas de manejo ambiental y todas aquellas consideraciones establecidas en la Ley y los reglamentos que correspondan:

Obligación	Carácter	Cumple
A. ACTIVIDADES PRELIMINARES		
a. El personal que ejecutará las obras deberá recibir capacitación sobre la importancia del área protegida, el régimen de prohibiciones y manejo ambiental de la obra.	Permanente	N/A

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el período objeto de seguimiento. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este período, toda vez que las actividades a las cuales se encuentra asociada no han sido iniciadas.

Obligación	Carácter	Cumple
b. Debe verificarse que las fuentes de materiales (renovables y no renovables), cuenten con los permisos y/o licencias respectivas.	Permanente	N/A

Análisis del cumplimiento

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 132 de 219

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el período objeto de seguimiento. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este período, toda vez que las actividades a las cuales se encuentra asociada no han sido iniciadas.		
Obligación	Carácter	Cumple
c. Deben prepararse las áreas donde se almacenarán temporalmente los materiales y los residuos de construcción, dando aplicación a las medidas de prevención y mitigación de impactos constructivos, relacionadas en la Resolución 541/94 del Ministerio de Medio Ambiente y de acuerdo con lo coordinado con la Jefatura del Parque.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015, lo observado por el Equipo de Seguimiento Ambiental durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, y la información suministrada por el Ministerio de Defensa Nacional durante dicha visita, se evidenció que para el actual periodo de seguimiento ambiental no se han desarrollado actividades constructivas asociadas al proyecto que impliquen la generación, manejo o almacenamiento temporal de materiales y residuos de construcción.		
Durante los recorridos efectuados por las áreas asociadas a los diferentes componentes del proyecto, no se identificaron frentes de obra activos, zonas habilitadas para el almacenamiento temporal de materiales de construcción, ni sitios destinados al acopio temporal de residuos derivados de actividades constructivas. De igual manera, el Ministerio de Defensa Nacional informó que durante el periodo objeto de seguimiento no se han adelantado nuevas actividades de construcción que requieran la implementación de las medidas establecidas en la presente obligación.		
En consecuencia, teniendo en cuenta que el supuesto que determina la aplicación de esta obligación corresponde al desarrollo de actividades constructivas y al consecuente manejo y almacenamiento temporal de materiales y residuos de construcción, condiciones que no se presentaron durante el actual periodo de seguimiento ambiental, se considera que la verificación del cumplimiento de la presente obligación no aplica para el periodo objeto de seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
B. PROCESO CONSTRUCTIVO		
a. Manejo de Materiales		
i. Debe garantizarse que el transporte de los materiales se realice cumpliendo con las medidas de seguridad correspondientes. ii. Los materiales para utilizar deben ser inertes y no reactivos con el medioambiente. iii. En ninguna circunstancia se permite el uso de materiales propios del área como los de origen coralino, arena de playa, grava, piedras, caracoles, coral fósil de suelo insular, caracolejo y mangle, entre otros. iv. El cemento en sacos debe ser almacenado en sitios secos, aislados del suelo y protegidos de la humedad. v. Cuando se realice mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta debe ejecutarse sobre una plataforma metálica o sobre geomembrana y/o plástico de un calibre que garantice su aislamiento del suelo.	Permanente	N/A

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 133 de 219

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015

Obligación	Carácter	Cumple
vi. Las bolsas de cemento que no se hayan utilizado deberán resguardarse de la lluvia. vii. Es necesario que el equipo de fabricación o mezclado esté en buenas condiciones técnicas con el fin de evitar accidentes o derrames que puedan afectar los recursos naturales o el medio ambiente. Estará prohibido el lavado de mezcladoras de concreto en los frentes de obra o en cuerpos de agua. viii. Durante el transporte y descargue de materiales, debe prevenirse y corregirse cualquier tipo de dispersión o derrame, en caso de ocurrir, debe informarse de inmediato al jefe del Área Protegida y al interventor correspondiente. ix. El acopio de materiales se debe realizar en un lugar aislado del suelo, debidamente señalizado y delimitado. Es importante tener en cuenta que no habrá redireccionamiento del sendero que conduce a la Estación. Es importante tener en cuenta que no habrá redireccionamiento del sendero que conduce a la Estación.		

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el período objeto de seguimiento. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este período, toda vez que las actividades a las cuales se encuentra asociada no han sido iniciadas.

Obligación	Carácter	Cumple
C. EROSIÓN Y SEDIMENTACIÓN a. Para minimizar los impactos negativos en el área del proyecto causados por la erosión y la sedimentación, deberá llevar a cabo las siguientes acciones: i. Las áreas que no vayan a ser modificadas por las actividades constructivas deberán mantenerse en sus condiciones existentes. ii. Deberá alterarse la menor cantidad de terreno, estabilizar el área tan pronto como sea posible, controlar el drenaje y atrapar los sedimentos in situ. iii. Antes de la suspensión de las operaciones de construcción por tiempos prolongados, el encargado de la obra deberá conformar los terrenos de una manera que permita el escurrimiento de las aguas con un mínimo de erosión e infiltración. Al respecto, se debe contar con un plan de mantenimiento que asegure la estabilidad de la obra.	Permanente	N/A

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el período objeto de seguimiento. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este período, toda vez que las actividades a las cuales se encuentra asociada no han sido iniciadas.

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 134 de 219

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
D. MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, COMBUSTIBLES Y ACEITES a. Estos materiales deben almacenarse en un compartimiento aislado, cubierto y seguro. b. Deberá contarse con un plan para la prevención y control de incendios. c. Deben preverse medidas y materiales de contingencia para enfrentar derrames.	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el período objeto de seguimiento. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este período, toda vez que las actividades a las cuales se encuentra asociada no han sido iniciadas.		
Obligación	Carácter	Cumple
E. MAQUINARIA Y/O EQUIPOS a. Para el empleo de equipos generadores de ruido y emisiones, deberá tenerse en cuenta lo fijado para áreas protegidas en la normativa ambiental vigente sobre ruido. b. Se deberán realizar las respectivas pruebas de instalación de los sistemas de tratamiento de aguas grises y negras y en general de todas las redes y la infraestructura instalada.	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el período objeto de seguimiento. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este período, toda vez que las actividades a las cuales se encuentra asociada no han sido iniciadas.		
Obligación	Carácter	Cumple
F. MANEJO DE VEGETACIÓN a. Debe realizarse un registro fotográfico del área a intervenir antes de la ejecución de obras y actividades relacionadas con el proyecto y al finalizar las obras en la entrega de estas. b. Todas las zonas verdes o blandas que se vean afectadas por la obra y que no formen parte de esta, deben ser recuperadas en su totalidad. c. Se prohíbe realizar quemas de cualquier tipo	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 135 de 219

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
durante el período objeto de seguimiento. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este período, toda vez que las actividades a las cuales se encuentra asociada no han sido iniciadas.		
Obligación	Carácter	Cumple
G. MANEJO DE RESIDUOS Y ESCOMBROS a. Los residuos y escombros deben depositarse en lonas debidamente cerradas para evitar la dispersión por acción eólica, precipitación o escorrentías. b. Debe adecuarse un lugar para el almacenamiento temporal de residuos y escombros que no se vea afectado por inundaciones y por otras situaciones que puedan afectar la calidad de los materiales y producir afectaciones al medioambiente por derrames, corrosión, sulfatación, etc. c. Deberá establecerse una periodicidad para el retiro del área protegida de los residuos producidos por la ejecución de las obras. d. Para la movilización y acarreo de residuos y escombros, deberá respetarse lo fijado en la normatividad ambiental vigente. e. Está prohibido el aporte de vertimientos líquidos a los cuerpos de agua. f. El área de influencia de la obra debe permanecer limpia y ordenada. a. Se deberá realizar la clasificación de los residuos sólidos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa ambiental correspondiente	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el período objeto de seguimiento. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este período, toda vez que las actividades a las cuales se encuentra asociada no han sido iniciadas.		
Obligación	Carácter	Cumple
I. OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS a. El área intervenida deberá quedar al final del proceso constructivo, en iguales o mejores condiciones ambientales que cuando se inició el mismo. b. Se debe indicar a los ocupantes de la Estación de Guardacostas y a quienes permanezcan en el área del radar, las condiciones básicas de uso de las instalaciones, con el fin de que la operación de estas no genere afectaciones al medioambiente. Es importante el uso de jabones biodegradables bajos en espuma, no verter aceites ni sustancias químicas abrasivas o corrosivas a los sistemas sanitarios, cuerpos de agua o al suelo, ni realizar quemas o arrojar colillas encendidas. c. El manejo de residuos sólidos debe hacerse en concordancia con la propuesta de compostaje entregada por Parques Nacionales Naturales y con otras medidas de manejo aprobadas por el Área Protegida. Debe ajustarse la periodicidad del retiro de residuos sólidos no susceptibles de compostaje hacia el exterior del	Permanente	N/A

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 136 de 219

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
Parque y su depósito en sitios autorizados por las respectivas autoridades municipales para tales fines. d. De igual forma, se deben divulgar las prohibiciones establecidas en los artículos 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto 1076 de 2015. Se prohíbe el ingreso de fauna y flora doméstica, exótica o ajena al área protegida. e. Se deberá establecer la periodicidad y las especificaciones para realizar el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas grises y negras y de las redes, equipos e instalaciones en general y definir el manejo de los residuos sólidos y líquidos. f. Adicionalmente se debe tener en cuenta el régimen de prohibiciones del Decreto 622 de 1977 ahora contenido en el Decreto 1076 de 2015		
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015, lo observado por el Equipo de Seguimiento Ambiental durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, y lo informado por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, se evidenció que para el actual periodo de seguimiento ambiental la Estación de Guardacostas no se encuentra construida ni ha iniciado su fase de operación. Durante los recorridos realizados por el área autorizada para el desarrollo del proyecto no se evidenciaron actividades asociadas a la operación de la Estación de Guardacostas ni la presencia de infraestructura en funcionamiento que implique la aplicación de las medidas establecidas en los literales a) a f) de la presente obligación. De igual manera, el titular informó que durante el periodo objeto de seguimiento no se ha iniciado la operación de este componente del proyecto. En este sentido, las medidas relacionadas con la recuperación de las áreas intervenidas una vez finalizado el proceso constructivo; las condiciones de uso de las instalaciones por parte de sus ocupantes; el manejo y disposición de residuos sólidos; la divulgación y aplicación de las prohibiciones establecidas para el área protegida; el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, redes, equipos e instalaciones; así como la observancia del régimen de prohibiciones establecido en la normativa ambiental aplicable, se encuentran condicionadas al desarrollo y finalización de la fase constructiva y/o a la entrada en operación de la Estación de Guardacostas, situaciones que no se han presentado para el periodo objeto del presente seguimiento. Por lo anterior, la verificación del cumplimiento de la presente obligación no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental. No obstante, esta deberá ser objeto de verificación por parte de esta Autoridad Ambiental una vez se desarrollen las actividades constructivas correspondientes y/o entre en operación la Estación de Guardacostas, según corresponda a cada una de las medidas establecidas.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - No se consideran viables los siguientes programas del Plan de Manejo Ambiental, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo: 1. FICHA 7 PMAC-SM-07 - Efectividad de los Programas del Plan de Gestión Social: hace alusión a actividades de seguimiento y monitoreo, por ende, se considera necesario reubicar esta ficha dentro del programa de seguimiento y control del proyecto. 2. FICHA 1 PMAO -SM-01- Programas del Plan de Acción Ambiental: Dentro del documento de Plan de Manejo Ambiental PMA se menciona la ficha, pero no fue desarrollada por el solicitante del trámite		
Obligación	Carácter	Cumple

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 137 de 219

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015

Obligación	Carácter	Cumple																												
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El Ministerio de Defensa Nacional deberá dar a las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, a la normativa ambiental vigente, así como a los siguientes programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo: 1. Programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo para la fase de construcción: 1. Programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo para la fase de construcción: <table><tr><th colspan="2">FICHA DE MANEJO</th></tr><tr><th>Código</th><th>Nombre</th></tr><tr><td>PMAC-SM-01</td><td>Emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido</td></tr><tr><td>PMAC-SM-02</td><td>Recurso Hidrobiológicos</td></tr><tr><td>PMAC-SM-03</td><td>Sistema de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos</td></tr><tr><td>PMAC-SM-04</td><td>Suelos, aguas residuales y fuentes receptoras</td></tr><tr><td>PMAC-SM-05</td><td>Flora y fauna</td></tr><tr><td>PMAC-SM-06</td><td>Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto</td></tr><tr><td>PMAC-SM-07</td><td>Efectividad de los programas del plan de gestión social</td></tr><tr><td>PMAO-SM-08</td><td>Capacitación, educación y sensibilización</td></tr><tr><td>PMAO-SM-01</td><td>Programas del Plan de Acción Ambiental</td></tr></table> 2. Programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo para la fase de operación: <table><tr><th colspan="2">FICHA DE MANEJO</th></tr><tr><th>Código</th><th>Nombre</th></tr><tr><td>PMAO-SM-01</td><td>Programas del Plan de Acción Ambiental</td></tr></table>	FICHA DE MANEJO		Código	Nombre	PMAC-SM-01	Emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido	PMAC-SM-02	Recurso Hidrobiológicos	PMAC-SM-03	Sistema de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos	PMAC-SM-04	Suelos, aguas residuales y fuentes receptoras	PMAC-SM-05	Flora y fauna	PMAC-SM-06	Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto	PMAC-SM-07	Efectividad de los programas del plan de gestión social	PMAO-SM-08	Capacitación, educación y sensibilización	PMAO-SM-01	Programas del Plan de Acción Ambiental	FICHA DE MANEJO		Código	Nombre	PMAO-SM-01	Programas del Plan de Acción Ambiental	Permanente	SI
FICHA DE MANEJO																														
Código	Nombre																													
PMAC-SM-01	Emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido																													
PMAC-SM-02	Recurso Hidrobiológicos																													
PMAC-SM-03	Sistema de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos																													
PMAC-SM-04	Suelos, aguas residuales y fuentes receptoras																													
PMAC-SM-05	Flora y fauna																													
PMAC-SM-06	Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto																													
PMAC-SM-07	Efectividad de los programas del plan de gestión social																													
PMAO-SM-08	Capacitación, educación y sensibilización																													
PMAO-SM-01	Programas del Plan de Acción Ambiental																													
FICHA DE MANEJO																														
Código	Nombre																													
PMAO-SM-01	Programas del Plan de Acción Ambiental																													

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el período objeto de seguimiento. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este período, toda vez que las actividades a las cuales se encuentra asociada no han sido iniciadas.

Las consideraciones de las fichas relacionadas se realizaron en el numeral 6.4 del presente concepto técnico. Teniendo en cuenta lo allí escrito se considera que el ministerio de defensa nacional viene dando cumplimiento a la presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - El Ministerio de Defensa Nacional, para el proyecto Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:		

Obligación	Carácter	Cumple
1. En cuanto a las Áreas de Influencia, el Ministerio de Defensa Nacional deberá: a) Incluir en el AID el campo de infiltración de la PTAR y el resto del sendero que conecta la estación de guardacostas con el Poblado y el paso por la zona del Poblado. b) Ampliar el Área de Influencia Directa del muelle a mínimo 100 metros (50 m a cada lado del muelle) y el Área de Influencia Indirecta a mínimo 400 metros (200 a cada lado del muelle). c) Ampliar el Área de Influencia Directa de los senderos que serán utilizados en el proyecto, como mínimo un (1) metro a cada lado de los senderos.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 138 de 219

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
d) Incluir en el AII la franja comprendida entre el borde de playa y el sendero que conduce a Playa Palmera y entre el antiguo muelle hasta El Poblado con toda la infraestructura y edificaciones existentes que pertenecen a PNN.		
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - La Licencia Ambiental, otorgada por esta Autoridad al Ministerio de Defensa Nacional, para el proyecto denominado “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones adicionales, cuyos soportes de cumplimiento deberán ser remitidos en los respectivos ICA o en el tiempo que especifique cada obligación, así:		
1. Presentar para cada periodo en los Informes de Cumplimiento Ambiental- ICA, los volúmenes de residuos sólidos generados, las certificaciones de entrega de estos residuos a las empresas gestoras para el manejo y disposición final, así como los permisos ambientales vigentes de tales empresas. 2. Presentar para cada periodo en los Informes de Cumplimiento Ambiental- ICA, los volúmenes de residuos sólidos generados, las certificaciones de entrega de estos residuos a las empresas gestoras para el manejo y disposición final, así como los permisos ambientales vigentes de tales empresas. 3. Presentar para cada periodo en los Informes de Cumplimiento Ambiental- ICA, los volúmenes de aceites usados generados, las certificaciones de entrega de los aceites usados a las empresas gestoras para la disposición final, así como los permisos ambientales vigentes de tales empresas.	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el período objeto de seguimiento. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este período, toda vez que las actividades a las cuales se encuentra asociada no han sido iniciadas.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - El Ministerio de Defensa Nacional deberá dar cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono presentado. Adicionalmente deberá ajustar el Plan de Cierre y Abandono de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como por el Plan de Manejo del PNN Gorgona. Los soportes de dicha gestión deberán ser presentados en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental- ICA.	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el período objeto de seguimiento. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este período, toda vez que las actividades a las cuales se encuentra asociada no han sido iniciadas.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – Se prohíbe la realización de cualquier tipo de quema a cielo abierto	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 139 de 219

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 para el actual periodo de seguimiento ambiental, no se encontraron quejas asociadas con quemas a cielo abierto por el desarrollo del presente proyecto. Con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el periodo objeto de seguimiento. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este período, toda vez que las actividades a las cuales se encuentra asociada no han sido iniciadas.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. – El Ministerio de Defensa Nacional, deberá presentar a esta Autoridad de forma semestral, un (1) Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA durante la etapa constructiva del proyecto y uno (1) en la etapa operativa del mismo, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ANEXO AP-2 del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" – MMA – SECAB, 2002 adoptado mediante Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005, en medio digital. PARÁGRAFO.– El Ministerio de Defensa Nacional, deberá incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental, el seguimiento estricto a los indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión y cumplimiento de cada una de los programas del Plan de Manejo Ambiental (Programas de Manejo Ambiental, Programa de Seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencia, Plan de Abandono y Restauración, etc.), con los respectivos ajustes requeridos por esta Autoridad, que permitan evaluar la magnitud de las alteraciones que se producen como consecuencia del Proyecto, facilitar el monitoreo de la evolución de los impactos ambientales (abióticos, bióticos y socioeconómicos) y analizar la eficacia y eficiencia de las medidas contempladas. Para estos indicadores, debe definirse la periodicidad, duración, tipos de análisis y formas de evaluación y reporte. Así mismo, dentro de cada uno de los ICA se deberá reportar el avance de actividades del Plan de Manejo Ambiental, realizando el análisis, conclusiones y recomendaciones inherentes a los resultados del seguimiento y del reporte de cada indicador	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015, para el periodo objeto del presente seguimiento ambiental el Ministerio de Defensa Nacional presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 10 e ICA 11, correspondientes a los periodos de seguimiento aplicables al proyecto. El Equipo de Seguimiento Ambiental de la ANLA realizó la revisión de la información contenida en los ICA 10 e ICA 11, verificando que estos fueron estructurados conforme con los formatos establecidos en el Anexo AP-2 del “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” – MMA-SECAB, 2002, adoptado mediante la Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005. Asimismo, se verificó que los informes contienen información relacionada con el seguimiento a las obligaciones y medidas ambientales aplicables al proyecto, incluyendo el reporte de las actividades desarrolladas y el seguimiento a los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, así como la información asociada a los indicadores de gestión y cumplimiento reportados para los respectivos periodos. En este sentido, la información presentada mediante los ICA 10 e ICA 11 permitió al Equipo de Seguimiento Ambiental efectuar la evaluación del avance y cumplimiento de las medidas y obligaciones ambientales aplicables al proyecto durante los periodos objeto de reporte, así como realizar los análisis correspondientes en el marco del presente control y seguimiento ambiental.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 140 de 219

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
Por lo anterior, considerando que el Ministerio de Defensa Nacional presentó los ICA 10 e ICA 11 y que, una vez revisado su contenido, se evidenció la aplicación de los formatos establecidos en el Anexo AP-2 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos y el reporte de la información requerida para el seguimiento de los programas e indicadores del Plan de Manejo Ambiental, esta Autoridad considera que el titular dio cumplimiento a lo establecido en el artículo vigésimo cuarto y su parágrafo para el actual periodo de seguimiento ambiental.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, el Ministerio de Defensa Nacional deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el período objeto de seguimiento. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este período, toda vez que las actividades a las cuales se encuentra asociada no han sido iniciadas.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. -: El otorgamiento de esta licencia ambiental no ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
De conformidad con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado en la visita de control y seguimiento, no se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional o sus contratistas realizaran actividades relacionadas con la captura o extracción de especímenes de fauna o flora.		
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. -: El Ministerio de Defensa Nacional, debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Sección 1, Capítulo Título 6, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, antes Decreto 4741 de 2005 por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral. PARÁGRAFO: Los residuos peligrosos que se generen deberán ser gestionados con empresas debidamente autorizadas mediante la respectiva licencia ambiental y que por ende cuenten con la capacidad técnica para tratar y/o disponer los residuos generados, es de señalar que las baterías plomo – ácido están sujetas a Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo.	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el período objeto de seguimiento. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este período, toda vez que las actividades a las cuales se encuentra asociada no han sido iniciadas.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. -: En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la Licencia Ambiental deberá suspender los trabajos	Permanente	N/A

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 141 de 219

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
e informar de manera inmediata a la ANLA, a la UAESPNN y a la Autoridad Ambiental Regional de la zona, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. Adicionalmente, el Ministerio de Defensa deberá realizar las actividades necesarias para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos causados por cada una de las actividades sobre las áreas de influencia directa e indirecta definidas para el proyecto. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.		
Análisis del cumplimiento		
Tal como se ha expuesto a lo largo del presente concepto técnico, durante el periodo de seguimiento el Ministerio de Defensa Nacional no adelantó actividades constructivas. Entre febrero y marzo de 2024 se reportó el inicio de movilización de contenedores con equipos y maquinaria hacia la isla Gorgona, con destino a la construcción del muelle; sin embargo, debido a la suspensión del proyecto, dichos contenedores fueron posteriormente retirados y trasladados hacia Buenaventura. Durante el segundo semestre de 2024, el área fue entregada a satisfacción a Parques Nacionales Naturales. Adicionalmente, de acuerdo con la información contenida en los ICA 10 y 11, así como con lo evidenciado durante la visita de seguimiento, no se identificaron efectos ambientales no previstos asociados al proyecto. En consecuencia, la presente obligación no aplica para el periodo objeto de reporte.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - El Ministerio de Defensa Nacional, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados. En el caso que con las diferentes actividades de construcción y actividades se llegara a ver afectada cualquier infraestructura de servicios de PNN, El Ministerio de Defensa deberá responder por los daños ocasionados y compensar, restituir o restaurar según sea el caso	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el período objeto de seguimiento. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este período, toda vez que las actividades a las cuales se encuentra asociada no han sido iniciadas. Por lo anterior no se identificaron deterioros y/o daños ambientales causado por el titular de la licencia. En consecuencia, la presente obligación no aplica para el periodo objeto de reporte.		
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - Durante el tiempo de ejecución del proyecto, el Ministerio de Defensa Nacional, deberá realizar un seguimiento ambiental permanente, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos señalados en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el presente acto administrativo	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el período objeto de seguimiento. En consecuencia, de acuerdo con lo considerado en el numeral 6 cumplimiento de planes y programas del presente concepto técnico el titular viene dando cumplimiento a la presente obligación.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 142 de 219

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - El Ministerio de Defensa Nacional, deberá presentar evidencia del cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 (y sus párrafos) de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias, correspondiente al procedimiento para la protección, reubicación o traslado de activos y redes.	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el período objeto de seguimiento. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este período, toda vez que las actividades a las cuales se encuentra asociada no han sido iniciadas.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. -: La Licencia Ambiental ampara únicamente las obras o actividades, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, acogido en el presente acto administrativo. Cualquier modificación en las obligaciones, deberá ser informada previa e inmediatamente a esta Autoridad.	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015, para el periodo de seguimiento ambiental, el Ministerio de Defensa Nacional no tramitó ninguna modificación en las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo. Por otra parte; durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, no se observó la ejecución o necesidad de obras o actividades diferentes a las autorizadas. Por lo mencionado anteriormente el ESA, considera que la verificación de la presente obligación no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. -: Se deberá solicitar y obtener la modificación de la Licencia Ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en los Estudios mencionados y en el presente acto administrativo.	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015, para el periodo de seguimiento ambiental, el Ministerio de Defensa Nacional no tramitó ninguna modificación de licencia ambiental de actividades que requieran el uso y aprovechamiento de recursos naturales. Por otra parte; durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, no se observó el uso y/o aprovechamiento de recursos diferentes a los autorizados. Por lo mencionado anteriormente el ESA, considera que la verificación de la presente obligación no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - El Ministerio de Defensa Nacional, deberá dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.8.9.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con los análisis adelantados por laboratorios para los recursos agua, suelo y aire. ", Por lo tanto, los laboratorios	Permanente	N/A

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 143 de 219

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
que realicen los monitoreos de los recursos aire, agua y suelo, deberán contar con la certificación vigente del IDEAM para cada uno de los parámetros a evaluar, cuya copia deberá presentarse en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental, al igual que los reportes de resultados de las pruebas de laboratorio y sus respectivos análisis, los cuales deberán contener firma y sello de este. Los laboratorios que hagan los análisis deberán realizar los muestreos en campo y garantizar la cadena de custodia de las muestras, la representatividad de estas y su preservación, de acuerdo con los estándares establecidos al respecto, lo cual deberá incluirse en el reporte de resultados. Igualmente, en caso de ser necesario deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y las Resoluciones 0292 de 2006 y 0062 de 2007, expedidas por el IDEAM, en lo relacionado con los requisitos y criterios para análisis de muestras de los recursos agua, suelo, aire y residuos peligrosos.		
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el período objeto de seguimiento. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este período, toda vez que las actividades relacionadas con los monitoreos no fueron ejecutadas durante el periodo de reporte.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. - El Ministerio de Defensa Nacional, en su condición de titular de la presente Licencia Ambiental deberá realizar el proyecto de acuerdo con la información suministrada a esta Autoridad.	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015, así como con la información reportada por el Ministerio de Defensa Nacional en los Informes de Cumplimiento Ambiental y la verificada durante el presente seguimiento, se evidenció que las actuaciones desarrolladas por el titular durante el período objeto de evaluación corresponden a las actividades autorizadas en el marco de la licencia ambiental y sus modificaciones.		
Así mismo, teniendo en cuenta que durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 no se ejecutaron actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto, no se evidenciaron en el expediente ambiental peticiones, quejas, reclamos o denuncias asociadas a la ejecución de obras o al incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental.		
ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. - TÉRMINO DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La presente licencia ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará la fase de construcción, montaje, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.		

8.1.2. Resolución 0096 del 23 de enero de 2017

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 144 de 219

Resolución 0096 del 23 de enero de 2017

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

ARTÍCULO PRIMERO. - Aclarar la parte considerativa del numeral 1 de la “Tabla 1. Infraestructura y obras que hacen parte del proyecto” de la Resolución N° 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el sentido de indicar que el área para la estación de Guardacostas de Tercer Nivel, en el acápite 2.1.3., de “Infraestructura, obras y actividades”, corresponde a un área total de 0,218 hectáreas, así:

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

Infraestructura, obras y actividades En la siguiente tabla se presenta un listado de la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del proyecto entregado por el Ministerio de Defensa Nacional: Permanente

Tabla 1. Infraestructura y obras que hacen parte del proyecto. (...)

Tabla 1. Infraestructura y obras que hacen parte del proyecto.

No.	INFRAESTRUCTURA Y OBRAS	Estado	Extensión			DESCRIPCIÓN
		Existente	Proyectada	Área total (ha)	Longitud (m)	
1	Estación de Guardacostas de Tercer Nivel	x		0,218		El proyecto arquitectónico considera edificaciones de uno y dos pisos, en madera inmundada y provista de un sistema estructural porticado. La estación estará elevada aproximadamente 0.60 m del nivel actual del terreno. Se compone de un edificio comando, centro de acopio de residuos sólidos, cámara, comedor y cocina, control acceso, alojamientos oficiales, suboficiales e infantes de marina, lavandería y generador, planta generadora de energía, tanque de almacenamiento de agua potable, PTAR, humedal artificial, lechos de secado y almacenamiento de combustible.

Fuente: ANLA: 2017

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el período objeto de seguimiento. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este período, toda vez que las actividades a las cuales se encuentra asociada no han sido iniciadas.

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidos en la Resolución No. 1730 del 31 de diciembre de 2015, que no han sido objeto de aclaración en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO. - Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación del presente acto administrativo, en la gaceta ambiental de esta entidad.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 145 de 219

Resolución 0096 del 23 de enero de 2017		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEXTO. - En contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y en concordancia con el artículo 87 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.		

8.1.3. Resolución 772 del 21 de mayo de 2018

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Resolución 772 del 21 de mayo de 2018		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TERCERO. Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidos en la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 aclarada por la Resolución 96 del 23 de enero de 2017, que no fueron objeto de aclaración expresa en el presente acto administrativo, se mantienen incólumes, conservan toda su vigencia y validez y son de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia ambiental.		
ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal o a su apoderado debidamente constituido, del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.		
ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia.		
ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la entidad.		
ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.		

8.1.4. Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022

A continuación, se listan las obligaciones que fueron abordadas en otros numerales del CT:

Obligación	Número del formato de CT	Tema
Numerales 1, 2 y 3 artículo decimo	7.2.1	Evaluación Económica Ambiental
Artículo Octavo	6.5.4.1	Plan de Contingencias

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida la obligación
Número 1, números 2.1 y 2.2. del número 2 del literal a del Artículo quinto	Auto 544 del 09 de febrero de 2024
Literales a, b y c del número 1 y literales a, b y c del número 2 del literal b del Artículo quinto	Auto 544 del 09 de febrero de 2024

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 146 de 219

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida la obligación
Literal c del Artículo quinto	Auto 544 del 09 de febrero de 2024
Literal a del Artículo séptimo	Auto 544 del 09 de febrero de 2024
Numerales 1 y 2 del literal b del Artículo séptimo	Auto 544 del 09 de febrero de 2024
Literal c del Artículo séptimo	Auto 544 del 09 de febrero de 2024
Numerales 2, 5, 7 y 8 del Artículo octavo	Auto 544 del 09 de febrero de 2024
Numeral 1 del artículo Octavo	Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el ítem 7 del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, por la cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto de “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, en el sentido de autorizar desde el punto de vista ambiental, el reemplazo de la siguiente infraestructura, con las características y condiciones que se determinan a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:		
7. Construcción muelle Isla Gorgona a. Especificaciones: se autoriza desde el punto de vista ambiental, la construcción de un muelle metálico compuesto de una rampa de acceso de 17,72 m. de largo por 2,89 m. de ancho, una pasarela de 132 m. de largo por 2,89 m. de ancho, un puente articulado de conexión con 18 m. de largo por 1,5 m de ancho, muelle flotante en forma de H con una sección central de 5 x 23,6 m. y cuatro secciones laterales de 2,5 x 15 m. Localizado b. Condiciones: El muelle metálico tendrá las siguientes condiciones de diseño: b. Condiciones: El muelle metálico tendrá las siguientes condiciones de diseño: “(...)”. c. Localización: El muelle estará ubicado en las siguientes coordenadas: PARÁGRAFO. El presente artículo autoriza la modificación del proyecto desde el punto de vista ambiental, los diseños, especificaciones y sistemas constructivos de las obras serán de responsabilidad del titular de la licencia ambiental	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el período objeto de seguimiento. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este período, toda vez que las actividades a las cuales se encuentra asociada no han sido iniciadas.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo segundo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, por la cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto de “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, en el sentido de incluir desde el punto de vista ambiental, la siguiente infraestructura, obras y actividades que ocupan un		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 147 de 219

Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

área de 0,18 hectáreas, con las características y condiciones que se determinan a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

1. Infraestructura y obras ambientalmente viables:

1.1. Redes de suministro a. Especificaciones: se autoriza desde el punto de vista ambiental, la instalación de una canaleta metálica inspeccionable, apoyada lateralmente en la estructura del muelle que servirá para alojar tres tuberías, una de diésel marino, una de electricidad y la otra de suministro de agua que atenderán los requerimientos de las embarcaciones amarradas en el muelle. b. Condiciones: la canaleta metálica tendrá una longitud de 165 m.

Permanente

N/A

1.2. Instalaciones temporales de apoyo a. Especificaciones: se autoriza desde el punto de vista ambiental, la construcción de instalaciones de tipo temporal para el almacenamiento de materiales, insumos, equipo y maquinaria. b. Condiciones: dentro del área destinada como infraestructura temporal se ubicarán zonas para el almacenamiento de combustible, bodega, planta eléctrica, unidad hidráulica, grúa, y brazo hidráulico, martillo vibrador y pilotes metálicos.

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el período objeto de seguimiento. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este período, toda vez que las actividades a las cuales se encuentra asociada no han sido iniciadas.

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

2. Actividades ambientalmente viables

2.1. Instalación de cerramiento provisional a. Especificaciones: consiste en el cerramiento en lona de las zonas donde se tendrán las instalaciones provisionales de oficina, equipos y sitio de almacenamiento de materiales. b. Condiciones: incluye el tramo inicial de construcción de la rampa de acceso a la pasarela fija del muelle que se encuentra en tierra firme o sobre la playa.

2.2. Localización y replanteo de obras a. Especificaciones: consiste en todas aquellas labores topográficas que se desarrollan para demarcar físicamente el terreno y las áreas de almacenamiento temporal. b. Condiciones: incluye la demarcación en el área marina donde se instalará la pasarela, el puente y el muelle flotante.

2.3. Estructuras metálicas a. Especificaciones: consiste en las actividades relacionadas con la construcción de la estructura del muelle, la cual se ejecutará, principalmente, en aluminio. b. Condiciones: incluye la ejecución de soldadura de los cabezales de los pilotes.

Permanente

N/A

2.4. Instalación de piso a. Especificaciones: consiste en las actividades de instalación de láminas WPC o madera tecnológica como superficie de piso del muelle; es un compuesto que mezcla fibras naturales recicladas, polímeros y otros aditivos con el fin de generar una superficie antideslizante y resistente a la intemperie. b. Condiciones: aplica como superficie de piso para la rampa de acceso, pasarela, puente articulado y muelle flotante.

2.5. Muelle flotante a. Especificaciones: consiste en el suministro de estructuras en concreto, las cuales se fabricarán en el área continental y posteriormente, serán transportadas en embarcaciones hasta la isla donde se arrojarán al mar para fijar

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 148 de 219

Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
el muelle flotante. b. Condiciones: incluye la instalación de los anclajes tipo SEAFLEX. 2.6. Anclajes de fondo (muertos) en concreto a. Especificaciones: consiste en la instalación de pontones plásticos y vigas en aluminio, como estructura flotante del muelle en H donde se anclarán las embarcaciones al arribo a la isla. 2.7. Obras exteriores, urbanismo y señalización a. Especificaciones: comprende la limpieza de senderos que intercomunican el poblado de la isla con el muelle. b. Condiciones: corresponde a la colocación de la valla informativa en tierra y la iluminación del muelle mediante paneles solares. 2.8. Ornamentación vegetal y paisajismo a. Especificaciones: consiste en la siembra de material vegetal ornamental como herbáceas, arbustos y árboles para la conformación de antejardines, jardines, setos, prados y alamedas. b. Condiciones: corresponde únicamente en las áreas donde se produzca una pérdida de ornamentación vegetal por las labores constructivas del proyecto. 2.9. Operación de equipos y maquinaria a. Especificaciones: agrupa todas las acciones y actividades del manejo, operación, mantenimiento y reparación de maquinaria, equipos de construcción y motonaves de transporte de carga o personal utilizados o relacionados en la construcción del muelle. b. Condiciones: se utilizará un planchón proveniente de Buenaventura con el cargue de las piezas del muelle, equipos, grúa de instalación de pilotes, al igual que una lancha de transporte de personal. 2.10. Limpieza general a. Especificaciones: consiste en la realización de actividades de limpieza y aseo general de la zona de instalaciones temporales y senderos, con miras a dejarlas en iguales o mejores condiciones a las que se encontraban al inicio de las obras. PARÁGRAFO. El presente artículo autoriza la modificación del proyecto desde el punto de vista ambiental, los diseños, especificaciones y sistemas constructivos de las obras serán de responsabilidad del titular de la licencia ambiental. Asimismo, las actividades ambientalmente viables deberán ejecutarse de acuerdo con lo descrito en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental.		
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el período objeto de seguimiento. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este período, toda vez que las actividades a las cuales se encuentra asociada no han sido iniciadas.		
ARTÍCULO TERCERO. - Establecer la siguiente zonificación de manejo ambiental para las obras y actividades objeto de la presente modificación, en los siguientes términos y conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo:	Permanente	NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 149 de 219

Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022																
Obligación	Carácter	Cumple														
Zonificación de Manejo Ambiental definida por la ANLA para la presente modificación <table><tr><th colspan="2">ÁREAS DE EXCLUSIÓN</th></tr><tr><td colspan="2">1. Cuerpos hídricos superficiales – continentales y su área de ronda hídrica y vegetación arbórea asociada. 2. Cuerpo de agua marítimo que no será objeto de intervención con las obras del muelle. 3. Sectores con afectación o vulnerabilidad por erosión costera. 4. Sectores de playa y áreas sin intervención antrópica dentro del PNN Gorgona que no serán objeto de intervención.</td></tr><tr><th colspan="2">ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIÓN ALTA</th></tr><tr><th>DESCRIPCIÓN DEL ÁREA</th><th>RESTRICCIONES</th></tr><tr><td>Área requerida para la construcción del muelle, la cual incluye un sector de aguas marítimas y una porción en tierra; esta última se requiere para la instalación de infraestructura temporal donde se realizará el almacenamiento de insumos, maquinaria y equipo.</td><td>1. No realizar almacenamiento de materiales, equipos y/o insumos en áreas ubicadas por fuera del cerramiento perimetral donde se ubica la infraestructura de apoyo. 2. El cargue y descargue de insumos, materiales y equipos se debe realizar únicamente en el sector de playa, frente al sitio donde se ubicarán las instalaciones temporales de esta obra</td></tr><tr><th colspan="2">ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIÓN MEDIA</th></tr><tr><td>Área donde se ubica el centro poblado de la isla y los senderos que comunican con este y el sitio de desarrollo de las obras.</td><td>Definir con los funcionarios de Parques Nacionales Naturales -PNN el tipo y ubicación de la señalización a emplear con el fin de evitar que turistas y personal que permanece en el PNN puedan presentar algún tipo de incidente por el desarrollo de las obras</td></tr></table>	ÁREAS DE EXCLUSIÓN		1. Cuerpos hídricos superficiales – continentales y su área de ronda hídrica y vegetación arbórea asociada. 2. Cuerpo de agua marítimo que no será objeto de intervención con las obras del muelle. 3. Sectores con afectación o vulnerabilidad por erosión costera. 4. Sectores de playa y áreas sin intervención antrópica dentro del PNN Gorgona que no serán objeto de intervención.		ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIÓN ALTA		DESCRIPCIÓN DEL ÁREA	RESTRICCIONES	Área requerida para la construcción del muelle, la cual incluye un sector de aguas marítimas y una porción en tierra; esta última se requiere para la instalación de infraestructura temporal donde se realizará el almacenamiento de insumos, maquinaria y equipo.	1. No realizar almacenamiento de materiales, equipos y/o insumos en áreas ubicadas por fuera del cerramiento perimetral donde se ubica la infraestructura de apoyo. 2. El cargue y descargue de insumos, materiales y equipos se debe realizar únicamente en el sector de playa, frente al sitio donde se ubicarán las instalaciones temporales de esta obra	ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIÓN MEDIA		Área donde se ubica el centro poblado de la isla y los senderos que comunican con este y el sitio de desarrollo de las obras.	Definir con los funcionarios de Parques Nacionales Naturales -PNN el tipo y ubicación de la señalización a emplear con el fin de evitar que turistas y personal que permanece en el PNN puedan presentar algún tipo de incidente por el desarrollo de las obras		
ÁREAS DE EXCLUSIÓN																
1. Cuerpos hídricos superficiales – continentales y su área de ronda hídrica y vegetación arbórea asociada. 2. Cuerpo de agua marítimo que no será objeto de intervención con las obras del muelle. 3. Sectores con afectación o vulnerabilidad por erosión costera. 4. Sectores de playa y áreas sin intervención antrópica dentro del PNN Gorgona que no serán objeto de intervención.																
ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIÓN ALTA																
DESCRIPCIÓN DEL ÁREA	RESTRICCIONES															
Área requerida para la construcción del muelle, la cual incluye un sector de aguas marítimas y una porción en tierra; esta última se requiere para la instalación de infraestructura temporal donde se realizará el almacenamiento de insumos, maquinaria y equipo.	1. No realizar almacenamiento de materiales, equipos y/o insumos en áreas ubicadas por fuera del cerramiento perimetral donde se ubica la infraestructura de apoyo. 2. El cargue y descargue de insumos, materiales y equipos se debe realizar únicamente en el sector de playa, frente al sitio donde se ubicarán las instalaciones temporales de esta obra															
ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIÓN MEDIA																
Área donde se ubica el centro poblado de la isla y los senderos que comunican con este y el sitio de desarrollo de las obras.	Definir con los funcionarios de Parques Nacionales Naturales -PNN el tipo y ubicación de la señalización a emplear con el fin de evitar que turistas y personal que permanece en el PNN puedan presentar algún tipo de incidente por el desarrollo de las obras															
Análisis del cumplimiento																
De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 549 del 26 de junio de 2020, mediante el cual se modificó el artículo quinto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019, los titulares de proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental o a Plan de Manejo Ambiental como instrumento de control ambiental deben allegar, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico de cada Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, además de los datos correspondientes al periodo objeto de reporte, información actualizada del proyecto relacionada con: i) la Zonificación de Manejo Ambiental; ii) las áreas o trazados licenciados o autorizados; iii) el uso y demanda de recursos naturales licenciados o autorizados; iv) las obras de infraestructura del proyecto e infraestructura asociada, identificando claramente su estado y características; y v) la localización de los puntos de monitoreo ambiental, según corresponda. Para el presente periodo de control y seguimiento ambiental, el Equipo de Seguimiento Ambiental de la ANLA efectuó la evaluación de la información presentada por el Ministerio de Defensa Nacional mediante los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 10 e ICA 11. En este sentido, teniendo en cuenta que la disposición anteriormente señalada establece expresamente que dicha información debe incorporarse en el Modelo de Almacenamiento Geográfico de cada ICA, la capa correspondiente a la Zonificación de Manejo Ambiental vigente debe encontrarse incorporada de manera individual en la información geográfica asociada tanto al ICA 10 como al ICA 11. La incorporación de esta información en el Modelo de Almacenamiento Geográfico constituye un insumo fundamental para el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental, toda vez que permite efectuar análisis espaciales orientados a verificar la correspondencia entre las obras, actividades e infraestructura reportadas por el titular y las condiciones, restricciones y categorías de manejo establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental. En particular, la disponibilidad de la capa correspondiente a la Zonificación de Manejo Ambiental – ZMA permite realizar análisis de superposición espacial de la infraestructura existente y proyectada frente a las zonas de intervención, intervención con restricciones y exclusión establecidas para el proyecto, facilitando la identificación y verificación de situaciones que requieran un análisis específico por parte de esta Autoridad. Para el proyecto “Construcción, operación, abandono y restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y obras complementarias”, la Zonificación de Manejo Ambiental vigente corresponde a la establecida mediante el artículo tercero de la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2023. Por consiguiente, esta información debe formar parte del Modelo de Almacenamiento Geográfico correspondiente a cada uno de los Informes de Cumplimiento Ambiental objeto del presente seguimiento, es decir, ICA 10 e ICA 11, en concordancia con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución 549 del 26 de junio de 2020.																

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 150 de 219

Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
Ahora bien, específicamente para el ICA 11, mediante el Seguimiento Documental Espacial – SDE 56474 del 29 de mayo de 2026, se realizó la verificación cartográfica de la infraestructura existente y/o proyectada reportada por el Ministerio de Defensa Nacional frente a la Zonificación de Manejo Ambiental establecida mediante el artículo tercero de la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2023. Para dicho análisis se verificaron las capas geográficas reportadas en el ICA 11 correspondientes a AreaProyecto, InfraProyectoPG, InfraProyectoLN e InfraProyectoPT. Como resultado de este análisis, en el SDE 56474 del 29 de mayo de 2026, correspondiente al análisis espacial del ICA 11, se identificaron superposiciones espaciales entre las áreas de exclusión y las infraestructuras reportadas como “edificio infantes de marina”, “edificio comedor”, “cuarto de máquinas” y “alojamiento de oficiales”. No obstante, una vez efectuada la verificación mediante imágenes satelitales de marzo de 2026, no se evidenciaron intervenciones, adecuaciones constructivas o actividades asociadas a dichas infraestructuras dentro de las áreas de exclusión, condición concordante con el estado “Proyectado” registrado en la información geográfica presentada por el titular. Asimismo, se estableció que las superposiciones identificadas se localizan próximas al límite entre la zona de exclusión y la zona de intervención con restricción, por lo cual las diferencias espaciales observadas podrían estar relacionadas con aspectos asociados a la escala cartográfica y la precisión geométrica de la información analizada. En atención a lo anterior, el SDE 56474 del 29 de mayo de 2026 dejó a consideración del Equipo de Seguimiento Ambiental efectuar una validación más detallada respecto de las infraestructuras que presentaron superposición. En este sentido, durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, el Equipo de Seguimiento Ambiental de la ANLA realizó la verificación de las áreas objeto del análisis, sin evidenciar ningún tipo de intervención, actividad constructiva, adecuación del terreno o materialización de las infraestructuras proyectadas dentro de las áreas de exclusión establecidas mediante la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2023. Por lo tanto, lo observado durante la visita resulta concordante con la verificación realizada mediante imágenes satelitales en el marco del referido seguimiento documental espacial. En consecuencia, para el periodo objeto del presente seguimiento ambiental no se evidenciaron intervenciones asociadas al proyecto dentro de las áreas de exclusión analizadas. Sin perjuicio de lo anterior, en el Seguimiento Documental Espacial – SDE 56474 del 29 de mayo de 2026, correspondiente al ICA 11, se identificó que dentro del Modelo de Almacenamiento Geográfico presentado por el Ministerio de Defensa Nacional no fue incorporada la capa correspondiente a la Zonificación de Manejo Ambiental establecida mediante el artículo tercero de la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2023. Al respecto, esta información resulta necesaria para garantizar la integralidad, consistencia y trazabilidad de la información geográfica presentada mediante los Informes de Cumplimiento Ambiental, así como para facilitar los análisis espaciales que desarrolla esta Autoridad en el marco de las actividades de control y seguimiento. Su incorporación permite contrastar directamente la localización de las obras e infraestructura existente y proyectada con las categorías y restricciones de manejo ambiental vigentes, además de disponer de una base geográfica completa para los posteriores ejercicios de seguimiento del proyecto. En este sentido, teniendo en cuenta que el artículo cuarto de la Resolución 549 del 26 de junio de 2020 establece expresamente que la información actualizada correspondiente a la Zonificación de Manejo Ambiental debe ser allegada en el Modelo de Almacenamiento Geográfico de cada Informe de Cumplimiento Ambiental, y considerando que para el presente seguimiento son objeto de evaluación los ICA 10 e ICA 11, se considera necesario que el Ministerio de Defensa Nacional presente la capa correspondiente a la Zonificación de Manejo Ambiental establecida mediante el artículo tercero de la Resolución 0516 del 03 de marzo de 2023 para cada uno de estos Informes de Cumplimiento Ambiental, de manera que se complete la información geográfica correspondiente a los periodos evaluados y se cuente con la totalidad de los elementos requeridos normativamente para su seguimiento espacial.		
Requerimiento		
Presentar, como complemento de la información geográfica de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 10 e ICA 11, la capa de Zonificación de Manejo Ambiental establecida mediante el artículo tercero de la		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 151 de 219

Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

Resolución 0516 del 3 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución 549 del 26 de junio de 2020, que modificó el artículo quinto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019.

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

ARTÍCULO CUARTO. – Modificar el artículo séptimo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el sentido de adicionar al Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto de “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, las medidas de manejo ambiental propuestas por el Ministerio de Defensa Nacional para prevenir, mitigar y corregir los impactos derivados de las actividades objeto de la solicitud de modificación de la licencia ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de este acto administrativo:

Programas del Plan de Manejo Ambiental aprobados por la ANLA para la presente modificación de Licencia Ambiental

Programa	FICHA DE MANEJO	
Nombre	Código	Nombre
Manejo del recurso aire	PMAC-AB-04	Manejo de fuentes de emisión y ruido
Manejo del recurso suelo	PMAC-AB-05	Manejo morfológico, paisajístico, litorales y del suelo marino
	PMAC-AB-13	Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales
Manejo del recurso suelo	PMAC-BI-03	Manejo de la cobertura vegetal
	PMAC-BI-06	Manejo de fauna
Protección y conservación de hábitats	PMAC-BI-07	Protección y conservación de hábitats
Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico o en veda	PMAC-BI-18	Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico o en veda
Movilidad y Señalización	PMAC-AB-20	Movilidad y Señalización
Apoyo capacidad de gestión institucional del área protegida	PMAC-SE-09	Gestión interinstitucional del área protegida
Capacitación, educación y concientización	PMAC-SE-10	Capacitación a la comunidad contratada para las obras de construcción

Permanente

SI

PARÁGRAFO. Las medidas del plan de manejo ambiental aprobadas mediante Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, aplicables para corregir los impactos derivados de las obras y actividades objeto la presente modificación de licencia ambiental, así como los ajustes requeridos en el siguiente artículo, deberán ser implementados por parte del Ministerio de Defensa Nacional. Los registros documentales de su implementación deben ser presentados en los informes de cumplimiento ambiental.

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el período objeto de seguimiento, por lo que varias de las fichas del plan de manejo ambiental no aplican para el periodo de reporte tal como se menciona en el numeral 6.1, del presente concepto técnico.

Las consideraciones a dichas medidas se realizaron en el numeral 6.2 del presente concepto técnico. Teniendo en cuenta lo allí escrito se considera que el Ministerio de Defensa Nacional viene dando cumplimiento a la presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 152 de 219

Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022

Obligación	Carácter	Cumple																
ARTÍCULO SEXTO.- Modificar el artículo décimo segundo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el sentido de adicionar al Plan de Seguimiento y Monitoreo aprobado para el proyecto de “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, las medidas de manejo ambiental propuestas por el Ministerio de Defensa Nacional para prevenir, mitigar y corregir los impactos derivados de las actividades objeto de la solicitud de modificación de la licencia ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de este acto administrativo: Programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo aprobados por la ANLA para la presente modificación <table><tr><th colspan="2">Ficha de Manejo</th></tr><tr><th>Código</th><th>Nombre</th></tr><tr><td>PMAC-SM-01</td><td>Emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido.</td></tr><tr><td>PMAC-SM-02</td><td>Recursos Hidrobiológicos</td></tr><tr><td>PMAC-SM-04</td><td>Suelos, aguas residuales y fuentes receptoras.</td></tr><tr><td>PMAC-SM-05</td><td>Flora y fauna.</td></tr><tr><td>PMAC-SM-06</td><td>Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto</td></tr><tr><td>PMAC-SM-07</td><td>Efectividad de los programas del plan de gestión social</td></tr></table>	Ficha de Manejo		Código	Nombre	PMAC-SM-01	Emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido.	PMAC-SM-02	Recursos Hidrobiológicos	PMAC-SM-04	Suelos, aguas residuales y fuentes receptoras.	PMAC-SM-05	Flora y fauna.	PMAC-SM-06	Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto	PMAC-SM-07	Efectividad de los programas del plan de gestión social	Permanente	SI
Ficha de Manejo																		
Código	Nombre																	
PMAC-SM-01	Emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido.																	
PMAC-SM-02	Recursos Hidrobiológicos																	
PMAC-SM-04	Suelos, aguas residuales y fuentes receptoras.																	
PMAC-SM-05	Flora y fauna.																	
PMAC-SM-06	Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto																	
PMAC-SM-07	Efectividad de los programas del plan de gestión social																	
PARÁGRAFO. Las medidas de manejo ambiental del Plan de Seguimiento y Monitoreo aprobadas mediante la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, aplicables para corregir los impactos derivados de las obras y actividades objeto la presente modificación de licencia ambiental y que no fueron objeto de ajuste, así como los ajustes requeridos en el siguiente artículo, deberán ser implementados por parte del Ministerio de Defensa Nacional. Los registros documentales de su implementación deben ser presentados en los informes de cumplimiento ambiental.																		

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el período objeto de seguimiento. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este período, toda vez que las actividades a las cuales se encuentra asociada no han sido iniciadas.

Las consideraciones de las fichas relacionadas se realizaron en el numeral 6.4 del presente concepto técnico. Teniendo en cuenta lo allí escrito se considera que el ministerio de defensa nacional viene dando cumplimiento a la presente obligación.

Obligación

ARTÍCULO NOVENO. - Modificar el artículo vigésimo primero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el sentido de adicionar al plan de desmantelamiento y abandono, las siguientes obligaciones:

Obligación	Carácter	Cumple
- Hacer entrega, en un periodo no mayor a dos (2) meses, posterior a la finalización de las actividades de desmantelamiento y abandono, un Informe final, donde se incluya un acta de entrega a Parques Nacionales Naturales de las áreas empleadas para la construcción del muelle especificando las condiciones de manejo, operación y necesidades de mantenimiento de la infraestructura construida - Incluir los resultados de los indicadores de los impactos, así como los logros alcanzados con el desarrollo del Plan de Manejo Ambiental.	Permanente	NA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 153 de 219

Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022
--

Obligación	Carácter	Cumple
3. Implementar los programas que se describen a continuación, los cuales hacen parte de Plan de Abandono y Restauración Final presentado: 3.1. Programa de desmovilización y/o retiro de la maquinaria y equipos, y desmantelamiento de instalaciones provisionales: a. Desmovilización y/o retiro de maquinaria y equipos: una vez finalicen las actividades de construcción a satisfacción se desmovilizará y retirará toda la maquinaria y los equipos empleados para las actividades de construcción del muelle, tales como grúa, martillo hidráulico vibrador, planchón, barcaza, embarcaciones auxiliares, entre otras. b. Desmantelamiento de las instalaciones provisionales: consiste en el desmantelamiento y entrega de las áreas intervenidas para el desarrollo del proyecto, entregándolas en igualdad de condiciones recibidas al inicio de las obras y/o actividades. c. Información a las autoridades: comunicar a las autoridades cercanas al área de influencia del Proyecto sobre la finalización de la construcción del muelle. 3.2. Programa para la gestión ambiental en las actividades de restauración final de las áreas utilizadas como instalaciones provisionales, las cuales deberán ser previamente concertadas con Parques Nacionales Naturales -PNN: 3.2.1. Para las áreas donde se van a adelantar tareas de empedradización: a. Identificación y ubicación de las áreas donde se deben adelantar las tareas de empedradización. Esta actividad permitirá al titular de la licencia ambiental establecer su plan de trabajo para realizar de forma adecuada esta actividad. b. Diseño del sistema de empedradización. c. Definición de la magnitud final de los trabajos. d. Consecución de los insumos y materiales. e. Ejecución de las actividades de empedradización. 3.2.2. Para la empedradización se procederá de la siguiente manera: a. Limpieza y arreglo de la superficie del terreno, dejándolo libre de materiales sobrantes del proceso de desmantelamiento o de residuos sólidos. b. Escarificación del terreno ya preparado, a fin de lograr una mejor retención del horizonte orgánico a incorporarse posteriormente. c. Cubrimiento del área a empedrar. Para ello, se utilizarán los siguientes criterios. i. Las zonas verdes intervenidas deben ser restauradas mediante la plantación de especies nativas a través de semillas y/o estolones de pastos aptos para la zona. Se debe realizar mantenimiento para garantizar su supervivencia. ii. Como medida opcional y con el fin de agilizar el cubrimiento de área a empedrar, el titular de la licencia ambiental podrá traer tapetes o cespiones de otras zonas, diferentes a la isla Gorgona, previa concertación con Parques Nacionales Naturales -PNN. iii. La empedradización deberá recibir mantenimiento (irrigación y reposición) por lo menos durante un (1) mes, mientras se logra su supervivencia por sí sola.		

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015, lo observado por el Equipo de Seguimiento Ambiental durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, y lo informado por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, se evidenció que para el actual periodo de seguimiento el proyecto no se encuentra en fase de desmantelamiento y abandono, ni se han desarrollado actividades asociadas al retiro definitivo de maquinaria y equipos, desmantelamiento de instalaciones provisionales o restauración final de las áreas utilizadas durante la ejecución del proyecto.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 154 de 219

Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

En este sentido, las acciones establecidas en la presente obligación, relacionadas con la presentación del informe final y el acta de entrega de las áreas a Parques Nacionales Naturales; la presentación de los resultados de los indicadores de impacto y de los logros alcanzados mediante la implementación del Plan de Manejo Ambiental; la desmovilización y retiro de maquinaria y equipos; el desmantelamiento de instalaciones provisionales; la comunicación a las autoridades sobre la finalización de las actividades; y la implementación de las medidas de restauración final y empradización de las áreas intervenidas, se encuentran condicionadas a la finalización de las actividades constructivas y al inicio y desarrollo de la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto.

Durante los recorridos efectuados en el marco de la visita de seguimiento ambiental no se evidenció la ejecución de actividades correspondientes a dicha fase, condición que resulta consistente con la información documental que reposa en el expediente y con lo manifestado por el titular del instrumento de manejo y control ambiental.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha configurado el supuesto de aplicación de las medidas establecidas en la presente obligación, se considera que su verificación no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental. La obligación deberá permanecer vigente y ser objeto de verificación por parte de esta Autoridad Ambiental una vez el proyecto alcance la fase de desmantelamiento y abandono y/o finalicen las actividades constructivas que den lugar a la implementación de las acciones allí establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El Ministerio de Defensa Nacional deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de conformidad con las condiciones que allí se establecen, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y presentar los registros documentales de su ejecución en los informes de cumplimiento ambiental que correspondan:

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

1. Previo desarrollo de las intervenciones, se debe establecer un Manual de Convivencia, el cual debe ser concertado entre el Ministerio de Defensa Nacional y Parques Nacionales Naturales, donde se contemple, entre otros, pautas de comportamiento y relacionamiento del personal adscrito a la obra, con el personal de PNN, turistas y demás usuarios de la isla.

Temporal

N/A

Análisis del cumplimiento

El análisis del cumplimiento de la presente obligación se realiza dentro del requerimiento 8 del Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025, donde se describe el motivo por el cual No Aplica su verificación.

Requerimientos

No Aplica

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

2. Realizar la actividad de hincado de pilotes en una época que no coincida con la migración de ballenas y anidación de tortugas, la cual regularmente se presenta entre los meses de junio a noviembre, periodo de desarrollo de obras que debe ser previamente concertado con PNN.

Permanente

N/A

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el periodo objeto de seguimiento. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este periodo, toda vez que las actividades a las cuales se encuentra asociada no han sido iniciadas.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 155 de 219

Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
Obligación	Carácter	Cumple
3. Proteger el vértice o mojón de referencia geográfica que se encuentra en las coordenadas: Latitud: 2.964814, Longitud: -78.172637.	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el período objeto de seguimiento. Se realizó recorrido por el área donde se adecuarán las instalaciones temporales y el cerramiento perimetral, en donde se indicó que una vez se inicie la construcción del muelle, el vértice o mojón será aislado con un cerramiento en poli sombra para evitar su afectación. Por lo anterior, la verificación del cumplimiento de esta obligación no aplica para el presente seguimiento y control ambiental.		
Obligación	Carácter	Cumple
4. Garantizar la continuidad del servicio de agua en el punto de abastecimiento ubicado en área donde se prevé localizar la infraestructura temporal.	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el período objeto de seguimiento. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este período, toda vez que las actividades a las cuales se encuentra asociada no han sido iniciadas.		
Obligación	Carácter	Cumple
5. Tener en cuenta el acceso provisional para visitantes y residentes al PNN Gorgona concertado con la administración del mismo parque, (patrulla de playa) para lo cual el personal de la obra también deberá tenerlo en cuenta para acceder a la isla	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el período objeto de seguimiento. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este período, toda vez que las actividades a las cuales se encuentra asociada no han sido iniciadas.		
Obligación	Carácter	Cumple
1. Concertar con Parques Nacionales Naturales -PNN las dinámicas del sistema de iluminación del muelle y faro.	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el período objeto de seguimiento. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este período, toda vez que las actividades a las cuales se encuentra asociada no han sido iniciadas.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 156 de 219

Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
Obligación	Carácter	Cumple
7. Previo al inicio de las labores constructivas, se debe revisar y ordenar la zona de fondeo de embarcaciones que se emplearán en la obra y que pretendan ingresar al área protegida	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el período objeto de seguimiento. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este período, toda vez que las actividades a las cuales se encuentra asociada no han sido iniciadas.		
Obligación	Carácter	Cumple
8. En caso de requerir un ajuste a los horarios de trabajo propuestos, estos deberán ser concertados con Parques Nacionales Naturales -PNN.	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el período objeto de seguimiento. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este período, toda vez que las actividades a las cuales se encuentra asociada no han sido iniciadas.		
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, y sus aclaraciones, que no fueron objeto de modificación, adición o aclaración expresa con el presente acto administrativo, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento por parte de la titular de la licencia ambiental.		

8.1.5. Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023. Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida la obligación
Numerales 1, 2.1, literales a, b, c, d y e del numeral 2.1, literales a, b, c y d del numeral 2.2 del artículo primero	Auto 544 del 09 de febrero de 2024
Numerales 3 y 5 del artículo primero	Auto 544 del 09 de febrero de 2024

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL titular de la licencia ambiental para el proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias” las siguientes obligaciones adicionales, de cuyo cumplimiento deberá remitir las evidencias en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 157 de 219

Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
administrativo y previo a ejecutar las actividades y obras que están autorizadas ambientalmente mediante Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 modificada por la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, para verificación de esta Autoridad Nacional, de conformidad con la parte considerativa		
Obligación	Carácter	Cumple
4. Presentar un cronograma y propuesta de monitoreo de anidación de tortugas marinas en la playa donde se prevé la construcción del muelle antes, durante y después de la construcción de este. Los resultados del monitoreo previo deben presentarse previa a la ejecución de las actividades constructivas, en concordancia con el programa de monitoreo y seguimiento “PMAC-SM-05– Flora y fauna (endémica, en peligro de extinción, vulnerable y/o valor objeto de conservación del área protegida).”	Temporal	N/A
Análisis del cumplimiento		
Frente a la propuesta de monitoreo de anidación de tortugas marinas, cabe anotar que el titular de la licencia presentó dicha información verificada por esta Autoridad Nacional en el concepto técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023, donde se mencionó consideró viable la propuesta y se dio por cumplida esta parte de la obligación. Por parte del cronograma para la ejecución del monitoreo, el ICA 11 reportó que para el 2025 no se han ejecutado actividades de construcción ni operación en las fases estipuladas para el desarrollo del proyecto. Adicionalmente, mencionó que no se ha determinado una fecha de inicio para las fases de construcción, ni operación. Por otra parte, durante la visita de seguimiento se verificó que a la fecha el titular de la licencia no ha retomado las actividades constructivas del proyecto. De esta manera la presente obligación no aplica para este seguimiento.		

8.1.6. Resolución 1570 del 18 de julio de 2023

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Resolución 1570 del 18 de julio de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 1009 el 12 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución:		
ARTÍCULO SEGUNDO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido, o a la persona debidamente autorizada el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con Nit. 800197268-4 y al señor ARMANDO PALAU ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía 16.269.672 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 2011. PARÁGRAFO. Para la notificación por medios electrónicos se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, esta se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.		

8.1.7. Resolución 1608 del 26 de julio de 2023

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 158 de 219

Resolución 1608 del 26 de julio de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de revocatoria directa interpuesta por los señores Jiseth Danelis Pérez Herrera, Natalia Cardona Echeverry y Andrés Felipe Pachón Torres contra las Resoluciones 1730 del 31 de diciembre de 2015 mediante la cual se otorgó licencia ambiental al proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona en el departamento de Cauca, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona en el departamento de Cauca, y la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, mediante la cual se modificó la Licencia Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.		

8.1.8. Resolución 195 del 09 de febrero de 2024

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Resolución 195 del 09 de febrero de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023, por Natalia Cardona Echeverry y Andrés Felipe Pachón Torres; quienes actúan en calidad terceros intervinientes dentro del proyecto denominado “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona, en el departamento del Cauca; de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.		
ARTÍCULO SEGUNDO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido, o a la persona debidamente autorizada el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con Nit. 899999003; a la señora Natalia Cardona Echeverry, identificada con cédula de ciudadanía 1.095.794.113 y al señor Andrés Felipe Pachón Torres, identificado con cédula de ciudadanía 80.871.878, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 2011.		
PARÁGRAFO. Para la notificación por medios electrónicos se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, esta se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.		
ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y copia de la publicación deberá remitirse al expediente LAV0101-00-2015.		
ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 por medio del cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.		

8.1.9. Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 159 de 219

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida la obligación
Numerales 1, 2 y 3 del artículo tercero.	Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023																				
Obligación			Carácter	Cumple																
ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL titular de la licencia ambiental para el proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias” la obligación de presentar para aprobación de la ANLA, alternativas de generación y/o conexión de energía eléctrica diferentes al uso de Diesel como suministro de fuente de energía en la Estación de Guardacostas, la instalación y operación del radar y su equipamiento.																				
PARÁGRAFO: El Ministerio de Defensa Nacional, no podrá ejecutar actividades relacionadas con la Estación de Guardacostas, la instalación y operación del radar y su equipamiento, hasta tanto no sean evaluadas y aprobadas las alternativas por parte de esta Autoridad.																				
ARTÍCULO SEGUNDO. EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL no podrá iniciar las obras de construcción del Muelle hasta tanto radique ante esta Autoridad Nacional la información de los monitoreos de Mamíferos Marinos correspondiente al periodo previo a la construcción y ésta sea declarada por cumplida a través de la actuación administrativa que corresponda en virtud del control y seguimiento que se realiza al proyecto, lo anterior de acuerdo con lo aprobado en el Programa de Monitoreo y seguimiento “PMAC-SM-02– Recursos Hidrobiológicos”																				
ARTÍCULO TERCERO. Ajustar vía seguimiento el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, en el sentido de incluir los siguientes programas, los cuales deberá reportar su implementación en los Informes de Cumplimiento Ambiental que correspondan:																				
<table><tr><th>Código</th><th>Programa</th><th>Etapas</th><th>Medidas Definitivas</th></tr><tr><td>PMAC-AB-23</td><td>Programa de Manejo y almacenamiento de Diesel</td><td>Construcción</td><td>1. Planificación. 2. Protección/Ejecución. 3. Control/Supervisión.</td></tr><tr><td>PMAC-SE-22</td><td>Programa de Comunicación y Divulgación</td><td>Construcción</td><td>1. Convocatoria. 2. Reuniones Durante el desarrollo del proyecto. (inicio, seguimiento y cierre). 3. Evaluaciones. 4. Ayudas didácticas. 5. Información escrita.</td></tr><tr><td>PMAO-SE-12</td><td>Comunicación y Divulgación</td><td>Operación</td><td>1.Reuniones de seguimiento. 2.Convocatoria reuniones de seguimiento. 3. Soporte de reuniones. 4. Información escrita de los temas a desarrollar. 5. Atención y respuesta de las Inquietudes, Peticiones, Quejas y Reclamos (IPQR).</td></tr></table>					Código	Programa	Etapas	Medidas Definitivas	PMAC-AB-23	Programa de Manejo y almacenamiento de Diesel	Construcción	1. Planificación. 2. Protección/Ejecución. 3. Control/Supervisión.	PMAC-SE-22	Programa de Comunicación y Divulgación	Construcción	1. Convocatoria. 2. Reuniones Durante el desarrollo del proyecto. (inicio, seguimiento y cierre). 3. Evaluaciones. 4. Ayudas didácticas. 5. Información escrita.	PMAO-SE-12	Comunicación y Divulgación	Operación	1.Reuniones de seguimiento. 2.Convocatoria reuniones de seguimiento. 3. Soporte de reuniones. 4. Información escrita de los temas a desarrollar. 5. Atención y respuesta de las Inquietudes, Peticiones, Quejas y Reclamos (IPQR).
Código	Programa	Etapas	Medidas Definitivas																	
PMAC-AB-23	Programa de Manejo y almacenamiento de Diesel	Construcción	1. Planificación. 2. Protección/Ejecución. 3. Control/Supervisión.																	
PMAC-SE-22	Programa de Comunicación y Divulgación	Construcción	1. Convocatoria. 2. Reuniones Durante el desarrollo del proyecto. (inicio, seguimiento y cierre). 3. Evaluaciones. 4. Ayudas didácticas. 5. Información escrita.																	
PMAO-SE-12	Comunicación y Divulgación	Operación	1.Reuniones de seguimiento. 2.Convocatoria reuniones de seguimiento. 3. Soporte de reuniones. 4. Información escrita de los temas a desarrollar. 5. Atención y respuesta de las Inquietudes, Peticiones, Quejas y Reclamos (IPQR).																	
Obligación			Carácter	Cumple																
ARTÍCULO CUARTO. El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, deberá reportar en los Informes de Cumplimiento Ambiental que correspondan, los ajustes presentados para el Programa PMAC-BI-06 - Manejo de Fauna, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así como a las																				

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 160 de 219

Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

siguientes obligaciones para las actividades realizadas en el marco del Protocolo de reubicación de fauna marina sésil o de bajo movimiento que fue concertado con PNN:

El artículo segundo de la resolución 189 del 09 de febrero de 2024 modificó el encabezado del artículo cuarto de la Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023, de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO. *Reponer, en el sentido de modificar el encabezado del artículo cuarto, así como aclarar la redacción de sus numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, los cuales quedarán de la siguiente manera:*

ARTÍCULO CUARTO. *El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL deberá cumplir las siguientes obligaciones para las actividades realizadas en el marco del Protocolo de reubicación de fauna marina sésil o de bajo movimiento que fue concertado con PNN y del programa PMAC-BI-06 - Manejo de Fauna:*
(..)

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

1. Antes de iniciar las actividades de hincado de pilotes, se deberá realizar la actualización del inventario de las comunidades epibentónicas en el área de intervención más 30 m de buffer a cada lado, a fin de complementar los resultados de la línea base obtenidos para la modificación de la licencia ambiental.

Permanente

N/A

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional durante 2025 y a la fecha no ha retomado las actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este período, toda vez que las actividades a las cuales se encuentra asociada no han sido iniciadas.

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

1. Previo al inicio de las actividades de hincado de pilotes, se procede al rescate de los organismos para su reubicación. El rescate se deberá realizar adicionando un buffer de 30m que deberá establecerse alrededor del límite del área a intervenir

Permanente

N/A

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional durante 2025 y a la fecha no ha retomado las actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este período, toda vez que las actividades a las cuales se encuentra asociada no han sido iniciadas.

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

3. No se podrá iniciar las actividades de pilotaje hasta tanto se finalicen las actividades de reubicación y rescate previas
4. Durante el transcurso de las actividades de pilotaje, se deberá hacer una inspección diaria de fauna y en caso de encontrarse nueva fauna esta debe ser reubicada y/o ahuyentada previo al inicio de las actividades de hincado de pilotes.
5. Mediante buceo autónomo se ubicarán los peces susceptibles a reubicar (aquellos de baja movilidad) los cuales deben ser rescatados y reubicados a las zonas receptoras ya definidas.

Permanente

N/A

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 161 de 219

Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
6. La fauna sésil que sea reubicada deberá contar con su respectiva marcación con un código relacionado a la especie y el número del individuo. Este marcaje no debe ser tóxico para las especies ni el medio ambiente y debe permanecer en el tiempo a fin de garantizar un correcto monitoreo y seguimiento del proceso en el tiempo. 7. Se debe garantizar que las Anguilas de jardín ahuyentadas estén más allá de las medidas de mitigación del ruido por el hincado de pilotes propuestas a fin de que estas medidas las proteja de cualquier disturbio acústico por el Hincado de pilotes. 8. Se debe garantizar que la población de Anguilas de jardín ahuyentadas esté por fuera del área de impacto fisiológico y conductual por el hincado de pilotes definida en el monitoreo de ruido a ejecutarse durante el proceso de construcción. <u>El artículo segundo de la resolución 189 del 09 de febrero de 2024 modificó en sentido de aclarar los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo cuarto de la Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023, de la siguiente manera:</u> <i>3. La fase preliminar de rescate y reubicación de la fauna macrobentónica en el área de construcción del muelle y área buffers de 30 m, deberá llevarse a cabo al menos un día antes del inicio de las actividades de construcción del muelle.</i> <i>4. La fase complementaria de rescate y reubicación de la fauna macrobentónica en el área de construcción del muelle y área buffers de 30 m, deberá ejecutarse cada día antes del inicio de las actividades constructivas. Para ello, se deberá hacer una inspección en el área citada y en caso de encontrarse nueva fauna susceptible a ser reubicada que hubiese ingresado en el transcurso de la noche, esta deberá ser rescatada y/o ahuyentada, de acuerdo con el Protocolo.</i> <i>5. Mediante buceo con snorkel y/o equipo autónomo que considere mejor para realizar dichas actividades, se deberán rescatar los peces de baja movilidad, los cuales deben ser reubicados a la zona receptora ya definida.</i> <i>6. La fauna sésil (Corales y esponjas) que sea reubicada deberá contar con su respectiva marcación con un código relacionado a la especie y el número del individuo. Este marcaje no debe ser tóxico para las especies ni el medio ambiente y debe permanecer en el tiempo a fin de garantizar un correcto monitoreo y seguimiento del proceso en el tiempo.</i> <i>7. Garantizar que las Anguilas de jardín sean ahuyentadas por fuera del perímetro la cortina de burbujas, a fin de que estas medidas mitiguen el impacto acústico por el Hincado de pilotes.</i> <i>8. En caso de que las medidas de ahuyentamiento y mitigación del ruido no sean efectivas para evitar afectaciones fisiológicas y/o conductuales sobre la población de Anguilas de jardín ahuyentada, el Ministerio de Defensa Nacional deberá reportar de manera inmediata a la ANLA, proponiendo medidas de manejo complementarias que sean concertadas con Parques Nacionales para la protección de esta especie.</i> PARÁGRAFO: <i>El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL deberá reportar en los Informes de Cumplimiento Ambiental que correspondan, la implementación de las obligaciones previstas en el presente artículo, así</i>		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 162 de 219

Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>como los ajustes presentados para el Programa PMAC-BI-06 - Manejo de Fauna.</i>		
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional durante 2025 y a la fecha no ha retomado las actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este período, toda vez que las actividades a las cuales se encuentra asociada no han sido iniciadas.		
Obligación	Carácter	Cumple
9. Remitir los resultados del monitoreo de ruido submarino durante la actividad de hincado de pilotes con las medidas de mitigación de ruido ya implementadas (cortinas de burbujas de aire, uso de martillo vibratorio y no uno de impacto para el pilotaje, el uso de una cortina antiturbidez) en donde se demuestre que al implementar estas medidas el área de afectación conductual y fisiológica no se sobrelapan con el polígono escogido para reubicación de fauna marina. De encontrarse que el área de afectación conductual y/o fisiológica se sobrelapa con el área escogida de reubicación de fauna marina una vez establecidas estas medidas de mitigación, se deberá suspender las actividades de pilotaje hasta tanto se reubique la fauna marina a una nueva zona de recepción de fauna alejada del área de afectación. 10. Remitir los mapas y resultados de los monitoreos de medición de ruido a realizarse en campo antes y durante el proceso de pilotaje, de acuerdo con el protocolo y la metodología remitida. Los resultados deben demostrar que las medidas de mitigación realizadas efectivamente permiten una disminución del área de afectación conductual y fisiológica por el ruido del hincado de pilotes.	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y con lo verificado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a la fase constructiva del proyecto durante el período objeto de seguimiento. En consecuencia, la presente obligación no es objeto de verificación para este período, toda vez que las actividades a las cuales se encuentra asociada no han sido iniciadas.		
Se recorrió la zona donde se proyecta la construcción del muelle, el cual corresponde al área donde actualmente llegan las lanchas de visitantes por pasadía, del ejército nacional, de la Armada Nacional y de parques Nacional Naturales. El ESA observó que el área se encuentra libre de intervención y actualmente no existen ningún tipo de infraestructura. Teniendo en cuenta lo anterior, y que la presente medida se relaciona con la actividad de pilotaje durante la construcción del muelle que a la fecha no se ha iniciado, la presente obligación no aplica para el periodo de seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido, o a la persona debidamente autorizada el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con Nit. 899999003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 2011. PARÁGRAFO. Para la notificación por medios electrónicos se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, esta se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 163 de 219

8.1.10. Resolución 189 del 09 de febrero de 2024

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Resolución 189 del 09 de febrero de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Reponer, en el sentido de modificar, el artículo primero y parágrafo de la Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera: <i>Artículo Primero. Imponer al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL titular de la licencia ambiental para el proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias” la obligación de presentar para aprobación de la ANLA, alternativas de generación y/o conexión de energía eléctrica diferentes al uso de diésel como suministro de fuente de energía en la instalación y operación del radar y su equipamiento.</i> <i>Parágrafo: El Ministerio de Defensa Nacional, no podrá ejecutar actividades relacionadas con la instalación y operación del radar y su equipamiento, hasta tanto no sean evaluadas y aprobadas las alternativas por parte de esta Autoridad.</i> ARTÍCULO SEGUNDO. Reponer, en el sentido de modificar el encabezado del artículo cuarto, así como aclarar la redacción de sus numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, los cuales quedarán de la siguiente manera: ARTÍCULO CUARTO. <i>El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL deberá cumplir las siguientes obligaciones para las actividades realizadas en el marco del Protocolo de reubicación de fauna marina sésil o de bajo movimiento que fue concertado con PNN y del programa PMAC-BI-06 - Manejo de Fauna:</i> (..) <i>3. La fase preliminar de rescate y reubicación de la fauna macrobentónica en el área de construcción del muelle y área buffers de 30 m, deberá llevarse a cabo al menos un día antes del inicio de las actividades de construcción del muelle.</i> <i>4. La fase complementaria de rescate y reubicación de la fauna macrobentónica en el área de construcción del muelle y área buffers de 30 m, deberá ejecutarse cada día antes del inicio de las actividades constructivas. Para ello, se deberá hacer una inspección en el área citada y en caso de encontrarse nueva fauna susceptible a ser reubicada que hubiese ingresado en el transcurso de la noche, esta deberá ser rescatada y/o ahuyentada, de acuerdo con el Protocolo.</i> <i>5. Mediante buceo con snorkel y/o equipo autónomo que considere mejor para realizar dichas actividades, se deberán rescatar los peces de baja movilidad, los cuales deben ser reubicados a la zona receptora ya definida.</i> <i>6. La fauna sésil (Corales y esponjas) que sea reubicada deberá contar con su respectiva marcación con un código relacionado a la especie y el número del individuo. Este marcaje no debe ser tóxico para las especies ni el medio ambiente y debe permanecer en el tiempo a fin de garantizar un correcto monitoreo y seguimiento del proceso en el tiempo.</i> <i>7. Garantizar que las Anguilas de jardín sean ahuyentadas por fuera del perímetro la cortina de burbujas, a fin de que estas medidas mitiguen el impacto acústico por el Hincado de pilotes.</i>		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 164 de 219

Resolución 189 del 09 de febrero de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
8. En caso de que las medidas de ahuyentamiento y mitigación del ruido no sean efectivas para evitar afectaciones fisiológicas y/o conductuales sobre la población de Anguilas de jardín ahuyentada, el Ministerio de Defensa Nacional deberá reportar de manera inmediata a la ANLA, proponiendo medidas de manejo complementarias que sean concertadas con Parques Naturales Nacionales para la protección de esta especie. PARÁGRAFO: El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL deberá reportar en los Informes de Cumplimiento Ambiental que correspondan, la implementación de las obligaciones previstas en el presente artículo, así como los ajustes presentados para el Programa PMAC-BI-06 - Manejo de Fauna. ARTÍCULO TERCERO. Confirmar los numerales 1, 2 y 9 del artículo cuarto de la Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO CUARTO. Las demás disposiciones que no fueron objeto de revocatoria, modificación, adición y/o aclaración en el presente acto administrativo, se mantienen en los términos y condiciones que fueron establecidos en la Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023. ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido, o a la persona debidamente autorizada el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con Nit. 899999003, y al señor ARMANDO PALAU ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía 16.269.672 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 2011. PARÁGRAFO. Para la notificación por medios electrónicos se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, esta se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.		

8.1.11. Resolución 622 del 11 de abril de 2024

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Resolución 622 del 11 de abril de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Suspender los efectos jurídicos de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias" y sus modificaciones Resoluciones 516 del 3 de marzo de 2022, 1009 del 12 de mayo de 2023, 3159 del 29 de diciembre de 2023 y 189 del 9 de febrero de 2024, en cumplimiento de la orden cuarta de la Sentencia del 9 de abril de 2024 dentro de la impugnación de la acción de Tutela con radicado 11001310504620241003801 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial De Bogotá D.C, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido, o a la persona debidamente autorizada el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con Nit. 899999003; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 2011. PARÁGRAFO. Para la notificación por medios electrónicos se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. En el evento en que la		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 165 de 219

Resolución 622 del 11 de abril de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
notificación no pueda hacerse de forma electrónica, esta se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.		

8.1.12. Resolución 2739 del 09 de diciembre de 2024

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Resolución 2739 del 09 de diciembre de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Levantar la suspensión dispuesta en la Resolución 622 del 11 de abril de 2024; por la cual se suspendieron los efectos jurídicos de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, que otorgó licencia ambiental al proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias” y sus modificaciones Resoluciones 516 del 3 de marzo de 2022, 1009 del 12 de mayo de 2023, 3159 del 29 de diciembre de 2023 y 189 del 9 de febrero de 2024; en cumplimiento de la orden primera de la Sentencia T – 470 del 8 de noviembre de 2024 proferida por la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido, o a la persona debidamente autorizada el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con Nit. 899999003; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 2011. PARÁGRAFO. Para la notificación por medios electrónicos se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, esta se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO CUARTO Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y copia de la publicación deberá remitirse al expediente LAV0101-00-2015. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 por medio del cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.		

8.2. Auto/Acta

8.2.1. Auto 9855 del 14 de noviembre de 2019, Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida la obligación
Numerales 1, 2, 3, 4 y 6	Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 166 de 219

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones excluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por excluida la obligación
Literales a, b del numeral 5, del artículo primero	Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Auto 9855 del 14 de noviembre de 2019		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, ha dado cumplimiento definitivo a las siguientes obligaciones, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo: Resolución 1730 de 31 de diciembre de 2015: 1. Artículo Octavo: relacionado con ajustar y complementar las fichas del Plan de Manejo Ambiental: PMAC-AB-01, PMAC-AB-13, PMAC-AB-14, PMAO-AB-03, PMAO-AB-04, PMAC-BI-06, PMAC-BI-08, PMAO-BI -06, PMAC-SM-06, PMAO-SE-07, PMAO-SE-08, PMAO-SE-09 y PMAO-SE10. 2. Artículo Noveno: relacionado con complementar el Plan de Manejo Ambiental, con las Fichas de Manejo: a. Manejo y conservación de senderos en fase de operación de la Estación; b. Almacenamiento y suministro de combustible (ACPM y gasolina) y el suministro a las plantas generadoras de energía, en la estación de guardacostas y radar en fase de operación; c. Los materiales de construcción tendrán que traerse de afuera de la isla y de proveedores licenciados y d. Complementar el Plan de Manejo teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el Concepto Técnico No. 20152300002256 de Parques Nacionales Naturales. 3. Artículo Décimo Tercero: relacionado con ajustar y complementar las fichas del Plan de Monitoreo y Seguimiento: PMAC-SM-03, PMAC-SM-04, PMAC-BI-06, PMAC-BI-08, PMAO-BI -06, PMAO-SE-08. 4. Artículo Décimo Octavo: relacionado con informar las coordenadas de locación de la Estación de Guardacostas, el muelle marítimo y el radar en sistema Magna Sigas Bogotá. ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal o al apoderado debidamente constituido del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el presente acto administrativo a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.		

8.2.2. Acta 16 del 17 de febrero de 2021

A continuación, se listan las obligaciones que fueron abordadas en otros numerales del CT:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 167 de 219

Obligación	Numeral del formato de CT	Tema
Requerimiento 14	7.2	Evaluación Económica Ambiental

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida la obligación
Requerimientos 1,2,6,9,10,11	Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022
Requerimiento 5	Auto 544 del 09 de febrero de 2024
Requerimiento 4	Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones excluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por excluida la obligación
Requerimientos 7,8,12 y 13	Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Acta 16 del 17 de febrero de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO El Ministerio de Defensa Nacional, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y remitir los soportes respectivos en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA.		
Obligación	Carácter	Cumple
Requerimiento 3. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 1 con los ajustes solicitados en el oficio con radicado 2020219432-2-000 del 11 de diciembre de 2020, e ICA No. 2, correspondiente al primer semestre de 2020; en cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo sexto y del artículo vigésimo cuarto y su parágrafo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.	Temporal	SI
Análisis del cumplimiento		
El análisis del cumplimiento de la presente obligación se realiza dentro requerimiento 3 del Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025 en donde se establece su cumplimiento y se sugiere su cierre definitivo.		
OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y/O CONCLUIDAS El Concepto Técnico 212 del 27 de enero del 2021, recomienda dar cumplimiento definitivo a la siguiente obligación: artículo cuarenta y uno de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, relacionado con el cumplimiento del Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH la cual, según las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico de Seguimiento 6311 del 31 de octubre de 2019.		

8.2.3. Auto 11794 del 28 de diciembre de 2022

Por el cual se reconocen terceros Intervinientes

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 168 de 219

Auto 11794 del 28 de diciembre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer como terceros intervinientes a los señores ARMANDO PALAU ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía 16.269.672, DAVID GÓMEZ FLORES, identificado con cédula de ciudadanía 16.683.525, DAVID ALEXANDER PERAFÁN PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 1.144.133.702 y FREDERMAN CARRERO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.143.926.018 dentro del proyecto denominado “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona, en el departamento del Cauca.		

8.2.4. Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022

A continuación, se listan las obligaciones que fueron abordadas en otros numerales del CT:

Obligación	Numeral del formato de CT	Tema
Numeral 5 del artículo segundo	7.2	Evaluación Económica Ambiental

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida la obligación
Numeral 1 del artículo segundo	Auto 544 del 09 de febrero de 2024
Líteral a del numeral 4 del artículo segundo	Auto 544 del 09 de febrero de 2024
A líteral b), al ordinal i) del líteral c), literales e), g), h), j) del numeral 2 del artículo primero	Auto 3191 del 30 de abril de 2025
Numeral 3 del artículo segundo	Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones excluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por excluida la obligación
Numeral 2 y líteral b del numeral 4 del artículo segundo	Auto 544 del 09 de febrero de 2024

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL titular del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:		
Obligación	Carácter	Cumple
1. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 1 con los ajustes solicitados en el oficio con radicado 2020219432-2-000 del 11 de diciembre de	Temporal	SI

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 169 de 219

Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
2020, e ICA No. 2, correspondiente al primer semestre de 2020; en cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo sexto y del artículo vigésimo cuarto y su párrafo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015., Requerimiento No. 3 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021.		
Reiteraciones		
Requerimiento No. 3 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021.		
Análisis del cumplimiento		
El análisis del cumplimiento de la presente obligación se realiza dentro requerimiento 3 del Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025 en donde se establece su cumplimiento y se sugiere su cierre definitivo.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TERCERO. Declarar que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, dio cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. • Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015: - Artículo tercero - Artículo décimo séptimo - Literal b. del artículo vigésimo - Artículo trigésimo segundo • Auto 9855 del 14 de noviembre de 2019: - Numerales 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo primero • Acta 16 del 17 de febrero de 2021: - Requerimientos 1, 2, 6, 9, 10 y 11		
ARTÍCULO CUARTO. Excluir del seguimiento ambiental las siguientes obligaciones, a las cuales esta Autoridad Nacional no continuará efectuando control y seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo: Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 - Literales a, b del numeral 1.1., del artículo sexto - Numeral 2 del artículo décimo cuarto - Literal a del artículo vigésimo • Auto 9855 del 14 de noviembre de 2019 - Literales a, b del numeral 5, del artículo primero • Acta 16 del 17 de febrero de 2021 - Requerimientos 7, 8, 12 y 13		

8.2.5. Auto 27695 del 25 de abril de 2023. “Por la cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

A continuación, se listan las obligaciones que fueron abordadas en otros numerales del CT:

Obligación	Numeral del formato de CT	Tema
Artículo primero	6.7.4.2	Plan de Compensación
Artículo Segundo	6.7.4.2	Plan de Compensación
Artículo tercero	6.7.4.2	Plan de Compensación

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida la obligación
Literal a del numeral 1 del artículo tercero. Numerales 1, 2 y 3 del artículo tercero.	Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 170 de 219

8.2.6. Auto 544 del 09 de febrero de 2024

A continuación, se listan las obligaciones que fueron abordadas en otros numerales del CT:

Obligación	Numeral del formato de CT	Tema
Numeral 3 del Artículo primero	7.2	Evaluación Económica Ambiental

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida la obligación
Numeral 2 del artículo primero. Numerals 1, 2 y 3 del artículo segundo.	Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Auto 544 del 09 de febrero de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, titular del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:		
Obligación	Carácter	Cumple
1. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 1 con los ajustes solicitados en el oficio con radicado 2020219432-2-000 del 11 de diciembre de 2020, e ICA No. 2, correspondiente al primer semestre de 2020; en cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo sexto y del artículo vigésimo cuarto y su parágrafo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, el Requerimiento No. 3 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021 y el numeral 1 del Artículo Primero del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022.	Temporal	SI
Reiteraciones		
- Requerimiento 3 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021 - Numeral 1 del artículo primero del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022.		
Análisis del cumplimiento		
El análisis del cumplimiento de la presente obligación se realiza dentro requerimiento 3 del Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025 en donde se establece su cumplimiento y se sugiere su cierre definitivo.		
ARTÍCULO TERCERO Declarar que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL dio cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.		
Resolución 516 del 03 de marzo de 2022:		
Artículo quinto Numeral 1, numerales 2.1 y 2.2. del numeral 2 del literal A. Literales a, b y c del numeral 1 y literales a, b y c del numeral 2 del literal B.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 171 de 219

Auto 544 del 09 de febrero de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
Literal C Artículo séptimo Literal A Numerales 1 y 2 del literal B. Literal C. Artículo octavo Numerales 2, 5, 7 y 8. Acta 16 del 17 de febrero de 2022: Requerimiento 5. Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023 Artículo primero Numerales 1, 2.1, literales a, b, c, d y e del numeral 2.1, literales a, b, c y d del numeral 2.2. y numerales 3 y 5. Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022 Artículo segundo Numeral 1 y literal a del numeral 4 Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023 Artículo segundo • literal d) de la ficha “PMAC-SM-02– Recursos Hidrobiológicos” del Programa de Monitoreo y seguimiento, relacionada con realizar un monitoreo de mamíferos y tortugas marinas de manera previa a la construcción del muelle.		
ARTÍCULO CUARTO Excluir del seguimiento ambiental las siguientes obligaciones de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 Literales c., d., e. y f. del numeral 1.1, del Numeral 1 del artículo sexto Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022 Numeral 2 y literal b del numeral 4 del artículo segundo.		
ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el instrumento ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación al artículo 62 de la Ley 99 de 1993.		
ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido, o a la persona debidamente autorizada el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 2011. PARÁGRAFO. Para la notificación por medios electrónicos se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, esta se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.		
ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Guapi en el Departamento del Cauca, Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN, a la Corporación Autónoma Regional de Cauca – CRC, a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios, y a los siguientes terceros intervinientes para su conocimiento y fines pertinentes.		

8.2.7. Auto 3191 del 30 de abril de 2025

A continuación, se listan las obligaciones que fueron abordadas en otros numerales del CT:

Obligación	Numeral del formato de CT	Tema
Numerales 1 a 15 del artículo primero	6.7.4.2	Plan de compensación
Numerales 1 a 5 del artículo segundo	6.7.4.2	Plan de compensación

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 172 de 219

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida la obligación
Numerales 7, 8, 9 y 10 del artículo primero.	Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Auto 3191 del 30 de abril de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TERCERO. Dar por concluidas las obligaciones y requerimientos que se enunciaran a continuación, los cuales, por ser de carácter temporal, haber sido cumplidas y/o no estar vigentes, no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de la Autoridad Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, así: 1. Al literal b), ordinal i) del literal c), literales e), g), h), j) del artículo décimo quinto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. 2. Al literal b), al ordinal i) del literal c), literales e), g), h), j) del numeral 2 del artículo primero del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022.		
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. PARÁGRAFO - En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.		
ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Guapi en el Departamento del Cauca, Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), a la Corporación Autónoma Regional de Cauca (CRC), a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios, y a los siguientes terceros intervinientes para su conocimiento y fines pertinentes. (...)		

8.2.8. Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025

A continuación, se listan las obligaciones que fueron abordadas en otros numerales del CT:

Obligación	Numeral del formato de CT	Tema
Requerimiento 2	7.2	Evaluación Económica Ambiental

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 173 de 219

Obligación	Numeral del formato de CT	Tema
Requerimiento 6	6.5.	Plan de contingencias

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025		
REQUERIMIENTOS REITERADOS		
Reiterar al Ministerio de Defensa Nacional - MINDEFENSA, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos ambientales, en los términos y condiciones establecidos en los actos administrativos que se enuncian a continuación:		
Obligación	Carácter	Cumple
REQUERIMIENTO 1 Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2025 (ICA 10), aplicando los formatos del Anexo AP-2 del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA -SECAB, 2002, adoptado mediante Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005. En cumplimiento a lo establecido en el artículo vigésimo cuarto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, y lo dispuesto en el literal b del artículo segundo de la Resolución 77 del 16 enero de 2019, modificada por la Resolución 549 de 26 de junio de 2020.	Temporal	SI
Reiteraciones		
No Aplica		
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015, el Ministerio de Defensa Nacional presentó, mediante radicado 20266200498062 del 20 de abril de 2026, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 10, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2025, en atención a lo establecido en el artículo vigésimo cuarto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 y en el literal b) del artículo segundo de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, modificada por la Resolución 549 del 26 de junio de 2020. Respecto de la presentación del referido informe, mediante oficio con radicado ANLA 20264700544901 del 29 de mayo de 2026, el Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en Procesos de Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como resultado de la Verificación Preliminar del ICA – VPI, determinó que la información documental y geográfica presentada en el ICA 10 CUMPLE con los parámetros mínimos establecidos en las listas de chequeo aplicables, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 549 de 2020, que modificó la Resolución 77 de 2019. Adicionalmente, en el marco del presente control y seguimiento ambiental, el Equipo de Seguimiento Ambiental de la ANLA realizó la revisión del contenido del ICA 10, verificando su estructura, los formatos presentados y la información reportada para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2025. Como resultado de dicha revisión, se evidenció que el informe fue presentado aplicando los formatos establecidos en el Anexo AP-2 del “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” – MMA-SECAB, 2002, adoptado mediante la Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005, y contiene la información requerida para efectuar el seguimiento al estado de cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales aplicables al proyecto durante el periodo reportado. De esta manera, para efectos de la presente obligación, se cuenta tanto con la conformidad derivada de la Verificación Preliminar del ICA – VPI, respecto de los parámetros mínimos documentales y geográficos, como con la verificación efectuada por el Equipo de Seguimiento Ambiental sobre el contenido y los formatos que		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 174 de 219

Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025

conforman el ICA 10, encontrándose que su presentación se realizó de acuerdo con lo requerido en la presente obligación.

No obstante, mediante el oficio 20264700544901 del 29 de mayo de 2026, la ANLA señaló que la presentación del ICA 10 no se efectuó dentro de la oportunidad establecida, toda vez que, de acuerdo con el artículo segundo de la Resolución 77 de 2019, su entrega debía realizarse en el mes de agosto de 2025. Asimismo, se indicó que los ajustes requeridos al ICA tampoco fueron presentados dentro del término máximo de un (1) mes establecido en el parágrafo primero del artículo tercero de la Resolución 549 de 2020. Si bien estas situaciones no constituyeron causal de no conformidad en el marco de la VPI, esta Autoridad reiteró al titular la necesidad de dar cumplimiento a los términos establecidos para la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental y de los ajustes que sean requeridos.

En consecuencia, considerando que el ICA 10 fue presentado, que la información documental y geográfica superó satisfactoriamente la Verificación Preliminar del ICA – VPI, y que el Equipo de Seguimiento Ambiental verificó que su contenido y formatos se encuentran acordes con el Anexo AP-2 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos – MMA-SECAB, 2002, adoptado mediante Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005, esta Autoridad considera que el Ministerio de Defensa Nacional dio cumplimiento a la presente obligación y se sugiere su cierre definitivo.

Obligación	Carácter	Cumple
REQUERIMIENTO 3 Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 1 e ICA No. 2, correspondiente al primer semestre de 2020; en cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo sexto y del artículo vigésimo cuarto y su parágrafo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, el requerimiento 3 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021, el numeral 1 del artículo primero del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022 y el numeral 1 del artículo primero del Auto 544 del 09 de febrero de 2024.	Temporal	SI

Reiteraciones

Requerimiento 3 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021
Numeral 1 del artículo primero del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022
Numeral 1 del artículo primero del Auto 544 del 09 de febrero de 2024.

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015, el Equipo de Seguimiento Ambiental verificó que el Ministerio de Defensa Nacional presentó ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 1 e ICA 2, objeto del presente requerimiento.

Respecto del ICA 1, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio y el 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Defensa Nacional presentó la versión objeto de la Quinta Verificación Preliminar mediante radicado ANLA 20266200573042 del 6 de mayo de 2026. Posteriormente, mediante oficio 20264700569281 del 3 de junio de 2026, el Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en Procesos de Seguimiento de la ANLA comunicó el resultado de la Quinta Verificación Preliminar del ICA 1 (VPI), concluyendo que la información geográfica y documental presentada CUMPLE con los parámetros mínimos establecidos en las listas de chequeo aplicables, de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 0549 de 2020, que modificó la Resolución 0077 de 2019.

Por su parte, respecto del ICA 2, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2020, se verificó que este fue presentado mediante radicado ANLA 20266200083032 del 21 de enero de 2026. Mediante oficio 20264700312261 del 26 de marzo de 2026, el Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en Procesos de Seguimiento de la ANLA comunicó el resultado de la Verificación Preliminar del ICA 2, determinando igualmente que la información geográfica y documental presentada CUMPLE con los parámetros mínimos establecidos en las listas de chequeo correspondientes.

Adicionalmente, en el marco del presente seguimiento ambiental, el Equipo de Seguimiento Ambiental de la ANLA verificó la presentación y disponibilidad de los ICA 1 e ICA 2 en el expediente, así como los

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 175 de 219

Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025

pronunciamientos emitidos por esta Autoridad respecto de las verificaciones preliminares correspondientes. En consecuencia, se evidencia que el titular atendió el objeto material del requerimiento, consistente en presentar ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA 1 e ICA 2.

Sin perjuicio de lo anterior, en los pronunciamientos asociados a ambos informes la ANLA señaló que su presentación no se efectuó dentro de la oportunidad establecida normativamente. Para el ICA 1 se indicó que su entrega debía realizarse en febrero de 2020, mientras que para el ICA 2 debía efectuarse en agosto de 2020. Asimismo, se señaló que los respectivos ajustes tampoco fueron allegados dentro del término máximo de un (1) mes establecido en la Resolución 549 de 2020. No obstante, la ANLA precisó que estas circunstancias no constituyeron causal de no conformidad dentro de la VPI, reiterando al titular la necesidad de observar los tiempos establecidos para la presentación de los ICA.

Por lo anterior, considerando que los ICA 1 e ICA 2 fueron presentados por el Ministerio de Defensa Nacional y que la ANLA emitió los respectivos pronunciamientos de conformidad de la Verificación Preliminar de ICA, el Equipo de Seguimiento Ambiental considera que el titular dio cumplimiento al presente requerimiento.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la acción requerida ya fue ejecutada y verificada por esta Autoridad, no se considera necesario reiterar el requerimiento en posteriores periodos de seguimiento, por lo que se recomienda darlo por CUMPLIDO y proceder con su cierre definitivo, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan respecto de la oportunidad en la presentación de los ICA y de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones ambientales reportadas en dichos informes.

REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO

Requerir al Ministerio de Defensa Nacional – MINDEFENSA, para que, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Acta de control y seguimiento ambiental, remita las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones ambientales:

Obligación	Carácter	Cumple
REQUERIMIENTO 4		
Presentar las evidencias donde se acredite el cumplimiento de la medida 13 de la ficha PMAC-AB-05- Manejo morfológico, paisajístico, litorales y suelo, relacionado con la atención del impacto en la calidad visual del paisaje ocasionado por el emplazamiento del shelter y de la torre radar.	Temporal	SI

Reiteraciones

N/A

Análisis del cumplimiento

La sociedad mediante radicado 20266200524742 del 24 de abril de 2026 presentó la respuesta al requerimiento argumentando lo siguiente:

“Teniendo en cuenta ejecución de actividades relacionadas en la Ficha de Manejo PMAC-AB-05, en cuenta al cumplimiento de la medida No. 13, sobre el manejo morfológico, paisajístico, litorales y suelo, relacionado con la atención del impacto en la calidad visual del paisaje debido al emplazamiento del shelter y de la torre del radar, me permito informar que, buscando dar cumplimiento a lo establecido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Oficina de Transporte Aéreo – Grupo de Normas Aeronáuticas; Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, enmienda 15 de julio de 2020, numeral 14.3.4 Restricción y eliminación de obstáculos; 14.3.4.2 Requisitos de la limitación de obstáculos; 14.3.4.4 Otros objetos; 14.3.4.4.3. Mimetismo, establece «Las torres de transmisión de energía y las portadoras de equipos y antenas de comunicaciones no pueden ser objeto de mimetismo. La UAEAC podría considerarlo cuando el sistema de mimetismo propuesto conserve los elementos de seguridad y se acompañe de un caso de seguridad operación». Adicionalmente, en su numeral 14.3.6 Ayudas visuales indicadoras de obstáculos, 14.3.6.2.3 Objetos fijos; 14.3.6.2.3.3. se establece que «Todo objeto debería señalarse con bandas de color alternas que contrasten: b) si tiene configuración de almacén o estructura, con una de sus dimensiones, horizontal o vertical, superior a 1,5 m. Las bandas deberían ser perpendiculares a la dimensión mayor

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 176 de 219

Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025

y tener un ancho igual a 1/7 de las dimensiones mayor o 30 m, tomando el menor de estos valores. Los colores de las bandas deberían contrastar con el fondo sobre el cual se haya de ver. Deberían emplearse los colores anaranjado y blanco, excepto cuando dichos colores no se destaquen contra el fondo. Las bandas de los extremos del objeto deberían ser del color más oscuro (Véase las figuras 6-1 y 6-2)»

(...)

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, y con la finalidad de dar cumplimiento a las regulaciones aeronáuticas, se solicita a esa autoridad ambiental considerar replantear el cumplimiento del ítem 13 contemplado en la Ficha de Manejo Ambiental, en cuanto a la pintura de la base de la torre autosoportada. Respecto a lo contemplado para el Shelter, me permito informar que se están realizando las coordinaciones correspondientes para la adquisición de una pintura adecuada para estructuras de PVC, en color verde que contraste con el paisaje, minimizando el impacto visual en el entorno.” (Subrayado fuera de texto)

Al respecto del color de la torre radar, esta Autoridad Nacional verificó que la información presentada por el titular de la licencia corresponde a lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) 14. Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos, expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), evidenciando que las disposiciones citadas son consistentes con la argumentación expuesta por el titular.

El documento referido fue consultado por esta Autoridad Nacional en el portal oficial de la Aeronáutica Civil (https://www.aerocivil.gov.co/autoridad_aeronautica/normatividad/4A/13-reglamentos-aeronauticos-de-colombia-rac). De conformidad con la consulta, el reglamento fue adoptado mediante la Resolución 1092 del 13 de marzo de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.591 del 4 de abril de 2007, y establece los requisitos técnicos aplicables al señalamiento y visibilidad de obstáculos para la navegación aérea, incluyendo la imposibilidad de que torres de transmisión y antenas de comunicaciones sean objeto de mimetismo y la utilización de bandas alternas en colores anaranjado y blanco para estructuras de las características de la torre radar del proyecto.

En consecuencia, esta Autoridad Nacional considera que la solicitud presentada por el titular se encuentra debidamente sustentada desde el punto de vista técnico y normativo, toda vez que la modificación de la coloración de la torre radar mediante la aplicación de pintura de color verde en su tramo inferior resultaría incompatible con las disposiciones establecidas en el RAC 14, las cuales son de obligatorio cumplimiento en materia de seguridad operacional aeronáutica.

Por lo anterior, se considera técnicamente procedente aceptar la imposibilidad de cumplimiento de la medida relacionada con pintar de color verde la torre radar desde la base hasta la altura del *shelter* (aproximadamente 3 m), al configurarse una imposibilidad técnica y normativa sobreviniente, derivada de la necesidad de dar cumplimiento a la reglamentación aeronáutica vigente, la cual exige mantener la señalización visual de la estructura mediante los colores anaranjado y blanco.

Ahora bien, respecto de la coloración del shelter, se evidencia que el Titular de la licencia no reportó información relacionada con el cumplimiento de esta actividad en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) No. 11. No obstante, durante la visita de seguimiento realizada entre el 12 y el 14 de mayo de 2026, se constató que el titular en cabeza de la Armada Nacional ha venido ejecutando, durante la vigencia 2026, la aplicación de pintura de color verde tipo PVC sobre el shelter, la cual presenta una mayor resistencia a la intemperie. Lo anterior evidencia una mejora en la integración paisajística de la infraestructura, al favorecer su armonización con el entorno natural y reducir el contraste visual generado por su emplazamiento.

Fotografía 15 estado actual Cerro La Trinidad – Torre radar
Coordinadas Origen Único Nacional
E 4423528, N 1887183

Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025



En consideración a lo anterior, esta Autoridad Nacional concluye que la coloración implementada en el shelter contribuye a la mitigación del impacto sobre la calidad visual del paisaje, razón por la cual se considera el cumplimiento del presente requerimiento por tanto, es procedente dar por cumplido y concluido el presente requerimiento. No obstante, el seguimiento a la culminación de las actividades de coloración y al mantenimiento de las condiciones del shelter continuará efectuándose en el marco del seguimiento a la Medida 13 de la ficha PMA-CAB-05 "Manejo morfológico, paisajístico, litorales y suelo", en futuros seguimientos ambientales.

Obligación	Carácter	Cumple
REQUERIMIENTO 5 Presentar un informe debidamente sustentado donde se detallen las medidas de manejo ambiental implementadas durante las actividades de insonorización del cuarto de generadores y mantenimientos de equipos realizadas en enero de 2024.	Temporal	NO

Reiteraciones

N/A

Análisis del cumplimiento

El Ministerio de Defensa Nacional, mediante radicado ANLA 20266200524742 del 24 de abril de 2026, presentó respuesta a los requerimientos establecidos en el Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025. No obstante, una vez revisada la documentación allegada mediante el citado radicado, así como la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015, el Equipo de Seguimiento Ambiental no identificó información ni soportes documentales relacionados con la atención del presente requerimiento, específicamente respecto de las medidas de manejo ambiental implementadas durante las actividades de insonorización del cuarto de generadores y los mantenimientos de equipos realizados en enero de 2024.

Al respecto, resulta necesario contar con dicha información, toda vez que corresponde a actividades efectivamente ejecutadas durante el año 2024, cuya verificación hace parte de las funciones de control y seguimiento ambiental de esta Autoridad. La presentación del informe y de sus respectivos soportes permitirá establecer las condiciones bajo las cuales fueron desarrolladas estas actividades, identificar las medidas de prevención, mitigación y manejo ambiental implementadas durante su ejecución y verificar su correspondencia con las obligaciones y medidas de manejo ambiental aplicables al proyecto.

En este sentido, el hecho de que las actividades hayan finalizado no exime al titular de presentar la información requerida para su verificación, particularmente considerando que esta constituye el soporte necesario para que la Autoridad pueda determinar la gestión ambiental implementada durante su ejecución y efectuar la correspondiente trazabilidad dentro del expediente.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 178 de 219

Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025		
Por lo anterior, dado que a la fecha no se cuenta con información suficiente que permita verificar las medidas de manejo ambiental implementadas durante las actividades realizadas en enero de 2024, se considera procedente reiterar el presente requerimiento.		
Requerimientos		
Presentar un informe debidamente sustentado donde se detallen las medidas de manejo ambiental implementadas durante las actividades de insonorización del cuarto de generadores y mantenimientos de equipos realizadas en enero de 2024. En cumplimiento del requerimiento 5 del Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025.		
REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO		
Requerir al Ministerio de Defensa Nacional - MINDEFENSA, para que, en el término de un (1) mes previo a la reanudación de las actividades constructivas, presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:		
Obligación	Carácter	Cumple
REQUERIMIENTO 7 Presentar la actualización del cronograma de la ejecución del monitoreo de anidación de tortugas marinas en los momentos antes, durante y después de la construcción del muelle. En cumplimiento al numeral 4 del artículo primero de la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023.	Temporal	N/A
Reiteraciones		
N/A		
Análisis del cumplimiento		
La sociedad mediante radicado 20266200524742 del 24 de abril de 2026 presentó la respuesta al requerimiento argumentando lo siguiente: <i>“Teniendo en cuenta ejecución de actividades relacionadas con la construcción del muelle, actualmente no se cuenta con el recurso necesario para dar inicio a las obras constructivas del mismo, así como para la realización de los monitoreos necesarios que permitan establecer la anidación de tortugas marinas antes, durante y después de la construcción del muelle.</i> <i>En razón de lo anterior, una vez se cuente con la apropiación presupuestal necesaria para dar inicio a las obras constructivas de esta fase, se remitirá ante esa autoridad ambiental la información requerida (actualización del cronograma de la ejecución del monitoreo).”</i> La sociedad en el ICA 11, reportó las actividades ejecutadas del 1 de julio al 31 de diciembre de 2025, donde mencionó que <i>para el período de reporte no se han ejecutado actividades de construcción ni operación en las fases estipuladas para el desarrollo del proyecto.</i> Adicionalmente, mencionó que no se ha determinado una fecha de inicio para las fases de construcción, ni operación. Frente a lo anterior durante la visita de seguimiento se verificó que a la fecha el titular de la licencia no ha retomado las actividades constructivas del proyecto, lo cual es consistente con lo mencionado en el ICA 11 y en el radicado 20266200524742 del 24 de abril de 2026. De esta manera la presente obligación no aplica para este seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
REQUERIMIENTO 8	Temporal	N/A

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 179 de 219

Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025		
Presentar una copia del Manual de Convivencia concertado entre el Ministerio de Defensa Nacional y Parques Nacionales Naturales, de conformidad con el numeral 1 del artículo décimo primero de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022.		
Reiteraciones		
N/A		
Análisis del cumplimiento		
Esta Autoridad requirió al Ministerio de Defensa Nacional presentar copia del Manual de Convivencia concertado con Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo décimo primero de la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2022. En el marco del presente seguimiento, esta Autoridad verificó la información reportada por el titular y evidenció que, mediante oficio No. 20236200743722 del 17 de octubre de 2023, el Ministerio de Defensa Nacional informó que, en la mesa técnica realizada el 5 de septiembre de 2023 con el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, fue concertado el contenido del Manual de Convivencia, quedando pendiente únicamente su protocolización mediante la suscripción de las partes. Así mismo, durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, el equipo técnico de esta Autoridad confirmó dicha situación con el profesional del Grupo de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien manifestó que el documento continúa en revisión por parte de la oficina central de esa entidad y se encuentra pendiente de aprobación y suscripción definitiva. Una vez el Manual de Convivencia sea aprobado y suscrito y/o en el término de un (1) mes previo a la reanudación de las actividades constructivas, el Ministerio de Defensa Nacional deberá remitir copia del documento a esta Autoridad en cumplimiento del requerimiento formulado y garantizar su divulgación e implementación entre el personal, contratistas y demás actores que participen en la fase constructiva del proyecto, con el propósito de asegurar el conocimiento y cumplimiento de las normas de comportamiento, actividades permitidas y restricciones aplicables dentro del Parque Nacional Natural Gorgona. En consecuencia, esta Autoridad considera que presente requerimiento no aplica para este periodo objeto de seguimiento y control.		
Requerimientos		
No aplica		
Obligación	Carácter	Cumple
REQUERIMIENTO 9 Presentar los soportes documentales que acrediten la socialización y divulgación del proyecto de manera clara, completa y oportuna a todos los grupos de valor mapeados, incluyendo comunidades locales (consejos comunitarios, pescadores artesanales, asociaciones y población no asociada), organizaciones sociales y comunitarias, así como autoridades locales y ambientales entre otros, donde se incluya lo siguiente: a. Metodologías empleadas para las convocatorias. b. Representatividad de asistentes por cada grupo de valor. c. Temas desarrollados en cada reunión. d. Actas de reunión en la que se indiquen los temas tratados, aportes y posturas de los diferentes participantes y compromisos. e. Listados de asistencia. f. Presentaciones realizadas donde se pueda visualizar la información transmitida a los participantes (descripción del proyecto, Plan de Manejo Ambiental y Plan de	Temporal	N/A

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 180 de 219

Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025		
Seguimiento y Monitoreo, restricciones, obligaciones de los diferentes actos administrativos, entre otros).		
En cumplimiento a la ficha PMAC-SE- 22 – Programa de comunicación y divulgación.		
Reiteraciones		
N/A		
Análisis del cumplimiento		
Esta Autoridad evidenció que durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 el Ministerio de Defensa Nacional no ejecutó actividades correspondientes a las fases de construcción u operación del proyecto, desarrollándose únicamente actividades relacionadas con el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad. En consecuencia, las actividades previstas en la ficha PMAC-SE-22 – Programa de comunicación y divulgación, asociadas al presente requerimiento, no fueron implementadas durante el período objeto de seguimiento, por cuanto su ejecución está directamente vinculada al reinicio de la fase constructiva y a la fecha del presente seguimiento, el Ministerio de Defensa Nacional no ha definido ni informado el cronograma para el reinicio de dichas actividades. En consecuencia, esta Autoridad considera que el presente requerimiento no es objeto de verificación durante el presente período de seguimiento, toda vez que la obligación se encuentra condicionada al reinicio de la fase constructiva del proyecto, circunstancia que no se presentó durante el período evaluado. No obstante, una vez el Ministerio de Defensa Nacional defina el cronograma de reinicio de las actividades constructivas, deberá presentar, con una antelación mínima de un (1) mes, la totalidad de los soportes documentales requeridos, acreditando la implementación de las medidas de comunicación y divulgación previstas en la ficha PMAC-SE-22 – Programa de comunicación y divulgación, en los términos establecidos en el Acta de Control y Seguimiento Ambiental 1017 del 17 de diciembre de 2025.		
Requerimientos		
N/A		

8.3. Levantamiento de veda

Revisado de manera integral el expediente LAV0101-00-2015, se encuentra que el proyecto "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias" a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, no tiene obligación de levantamiento de veda que fueran trasladados por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Parques Nacionales Naturales de Colombia o de las autoridades ambientales regionales. Por lo mencionado anteriormente, la verificación del presente numeral no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.

9. IMPACTOS NO PREVISTOS

De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026, para el actual periodo de seguimiento ambiental no se identificaron impactos ambientales diferentes a los ya identificados en los estudios de impactos ambientales.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 181 de 219

10. ANÁLISIS REGIONAL

10.1. Sensibilidad Ambiental

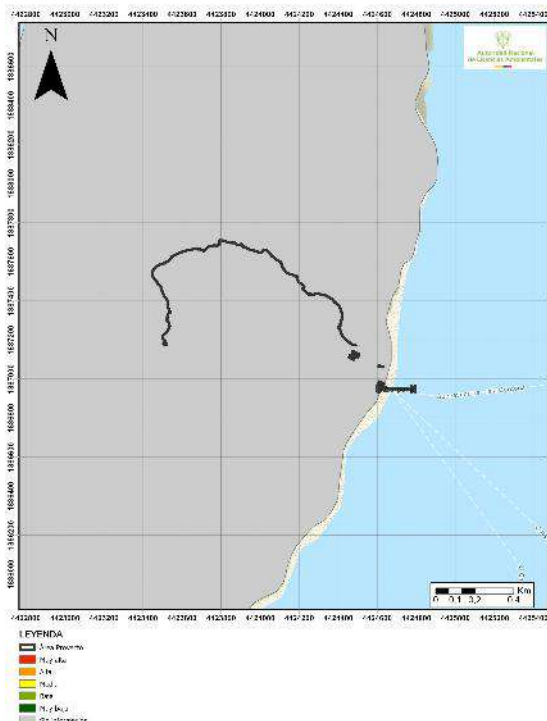
La sensibilidad ambiental comprende el análisis de la oferta y demanda de recursos naturales, asociado a aspectos de importancia ambiental de acuerdo con su localización geográfica dentro del territorio nacional y enmarcado en las condiciones actuales del licenciamiento ambiental, en aspectos como la criticidad por subsector, frecuencia de proyectos por región, amenazas de origen natural, cambio climático, entre otros. Este ejercicio fue desarrollado a partir de información secundaria y la contenida en las bases de datos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a partir de las cuales se definieron diez (10) componentes que se analizarán a continuación.

A continuación, se detalla el área de estudio en el contexto de los resultados del ejercicio de sensibilidad ambiental actualizado en el año 2023 por la Autoridad, basado en información secundaria oficial a escala 1:100.000. Este comprende el análisis de oferta y demanda de recursos naturales, aunado a aspectos de importancia ambiental, según la localización geográfica dentro del territorio nacional y enmarcado a las condiciones actuales del licenciamiento ambiental. En este sentido, la sensibilidad ambiental se obtiene de la sensibilidad ambiental de variables como el componente hídrico superficial, componente hídrico subterráneo, componente atmosférico, componente biótico, componente social, componente geotécnico, componente cambio climático, componente licenciamiento y componente por atropellamiento faunístico.

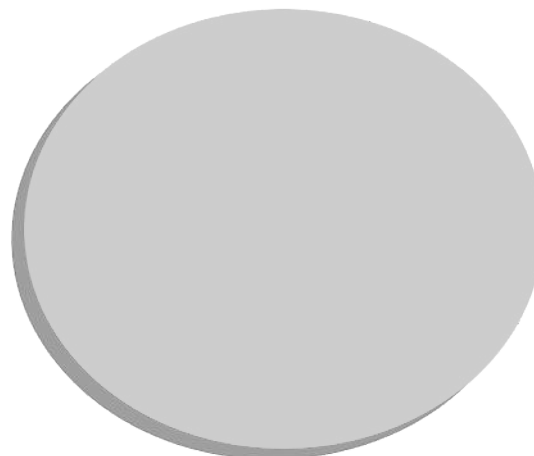
10.1.1. Sensibilidad del componente hídrico superficial-cantidad

En el área de estudio predomina la sensibilidad “sin sensibilidad” en términos de cantidad del recurso. Esto se relaciona con el resultado del índice de vulnerabilidad hídrica al desabastecimiento (IVH) en la SZH Gorgona, calculado a partir de la correlación existente entre el índice de regulación hídrica (IRH), el cual se toma del ENA 2022, y el índice de uso del agua IUA, que fue actualizado con base en la demanda hídrica de las concesiones de agua superficial otorgadas por la ANLA y por las Autoridades Ambientales Regionales, según lo reportado en el SIRH. De esta manera, la sensibilidad s.i. representa una s.i. capacidad de la cuenca para mantener o regular un caudal determinado, sumado a una s.i. demanda del recurso hídrico superficial.

Imagen 2. Sensibilidad del del componente hídrico superficial-cantidad



No Evaluado - 100.00 %



Fuente: Grupo SIPTA, 2025

10.1.2. Sensibilidad del componente hídrico superficial-calidad

Para la generación de la sensibilidad de este componente se tomaron 3 criterios, el Índice de alteración potencial de la calidad del agua - IACAL del ENA (IDEAM, 2022), que valora las áreas con mayor presión por cargas contaminantes; el Índice de Calidad de Agua - ICA, que corresponde al valor numérico ponderado de seis (6) variables de calidad (oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno, relación de fósforo y nitrógeno total, conductividad eléctrica y pH) que es calculado a partir de información de calidad de agua de ANLA, POMCAS e IDEAM y como tercer criterio, el Caudal de Vertimientos Acumulados calculado según la información reportada en el SIRH.

Tabla 1. Sensibilidad ambiental componente hídrico superficial-calidad

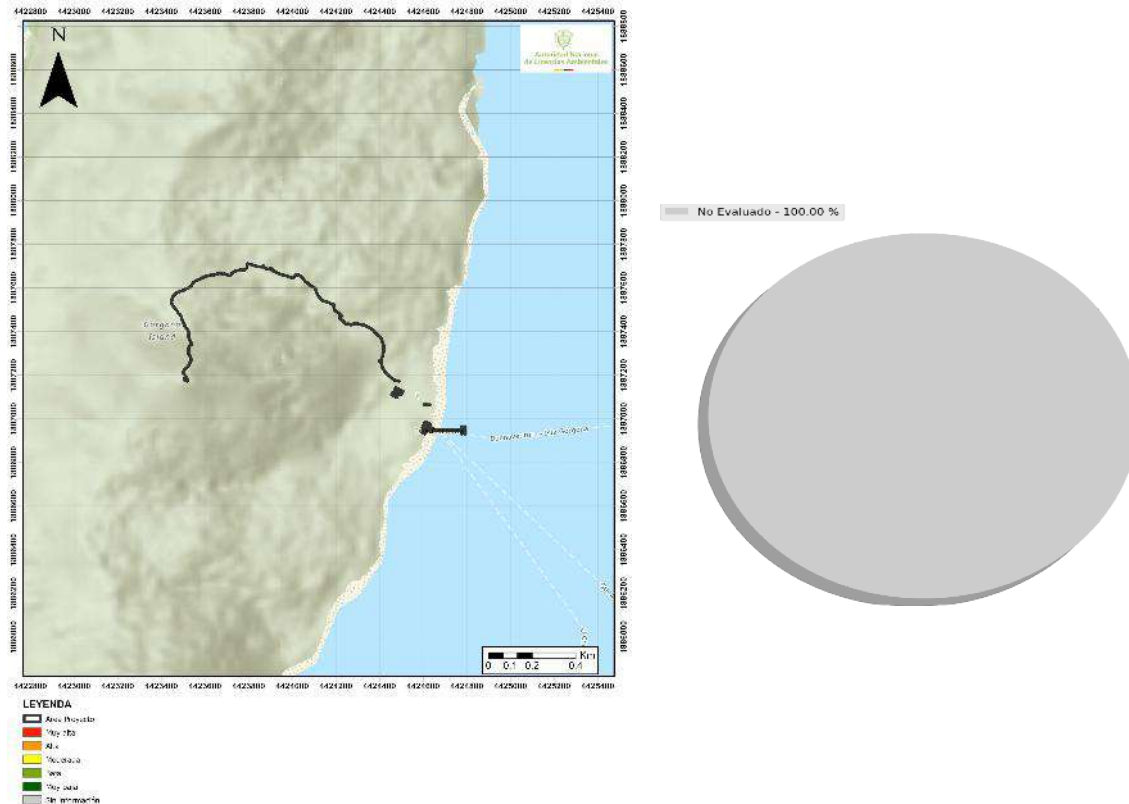
JUSTIFICACIÓN			
CLASIFICACIÓN	IACAL	ICA	CAUDAL VERTIMIENTOS ACUMULDO*
Muy Alta	Muy alta presión a la alteración potencial de calidad de agua para año seco.	Muy mala calidad de agua (ICA).	Muy alta presión por caudal de vertimientos acumulados (9959 - 25681 l/s)
Alta	Alta presión a la alteración potencial de calidad de agua para año seco.	Mala calidad de agua (ICA).	Alta presión por caudal de vertimientos acumulados (1325 - 9959 l/s)
Moderada	Media-alta presión a la alteración potencial de calidad de agua para año seco.	Regular calidad de agua (ICA).	Media-alta presión por caudal de vertimientos acumulados (354 - 1325 l/s)

CLASIFICACIÓN	IACAL	ICA	CAUDAL VERTIMIENTOS ACUMULDO*
Baja	Moderada presión a la alteración potencial de calidad de agua para año seco.	Aceptable calidad de agua (ICA).	Moderada presión por caudal de vertimientos acumulados (90 - 354 l/s)
Muy Baja	Baja presión a la alteración potencial de calidad de agua para año seco.	Buena calidad de agua (ICA).	Baja presión por caudal de vertimientos acumulados (0 - 90 l/s)

Fuente: Grupo SIPTA, 2025

La sensibilidad del componente hídrico superficial – calidad no está definida para el área de estudio.

Imagen 3. Sensibilidad del del componente hídrico superficial-calidad



Fuente: Grupo SIPTA, 2025

10.1.3. Sensibilidad del componente hídrico subterráneo

La sensibilidad del componente hídrico subterráneo – calidad no está definida para el área de estudio.

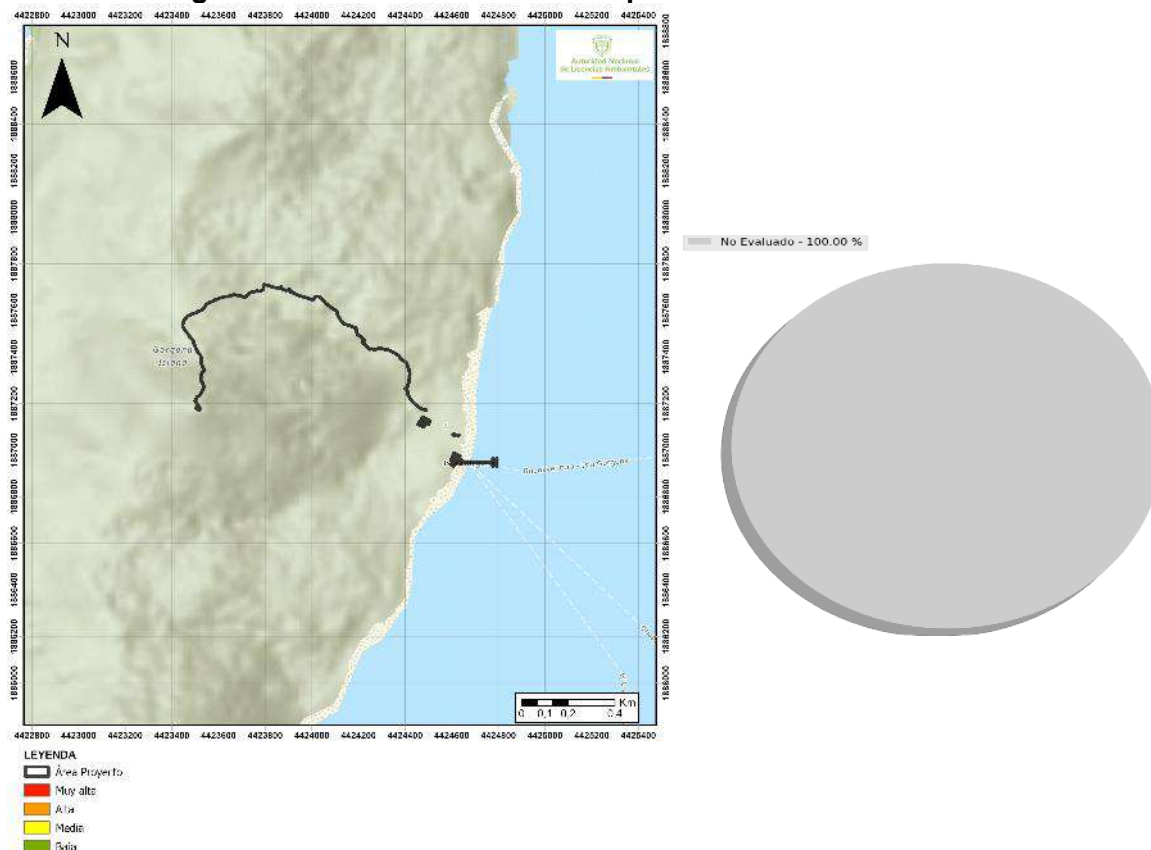
 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 184 de 219

Tabla 2. Sensibilidad ambiental componente hídrico subterráneo

CLASIFICACIÓN	Zonas potenciales de recarga de aguas subterráneas	Fuentes potenciales de contaminación
Muy alta	Muy alto potencial de recarga de los acuíferos	Zonas con agricultura y/o presencia de proyectos potencialmente contaminantes de muy alta criticidad (minería, principalmente, así como algunos de infraestructura (túneles y Proyectos CARS)
Alta	Alto potencial de recarga de los acuíferos	Presencia de proyectos potencialmente contaminantes de alta criticidad (hidrocarburos, principalmente, así como algunos de energía (embalses) e infraestructura (distritos de riego))
Moderada	Moderado potencial de recarga de los acuíferos	Zonas con centros urbanos y/o presencia de proyectos potencialmente contaminantes de moderada criticidad (energía, principalmente, así como algunos de hidrocarburos, infraestructura y agroquímicos)
Baja	Bajo potencial de recarga de los acuíferos	Presencia de proyectos potencialmente contaminantes de baja criticidad (agroquímicos, energía, hidrocarburos e infraestructura)
Muy baja	Muy bajo potencial de recarga de los acuíferos	-

Fuente: Grupo SIPTA, 2025

Imagen 4. Sensibilidad del del componente hídrico subterráneo



Fuente: Grupo SIPTA, 2025

10.1.4. Sensibilidad del componente atmosférico

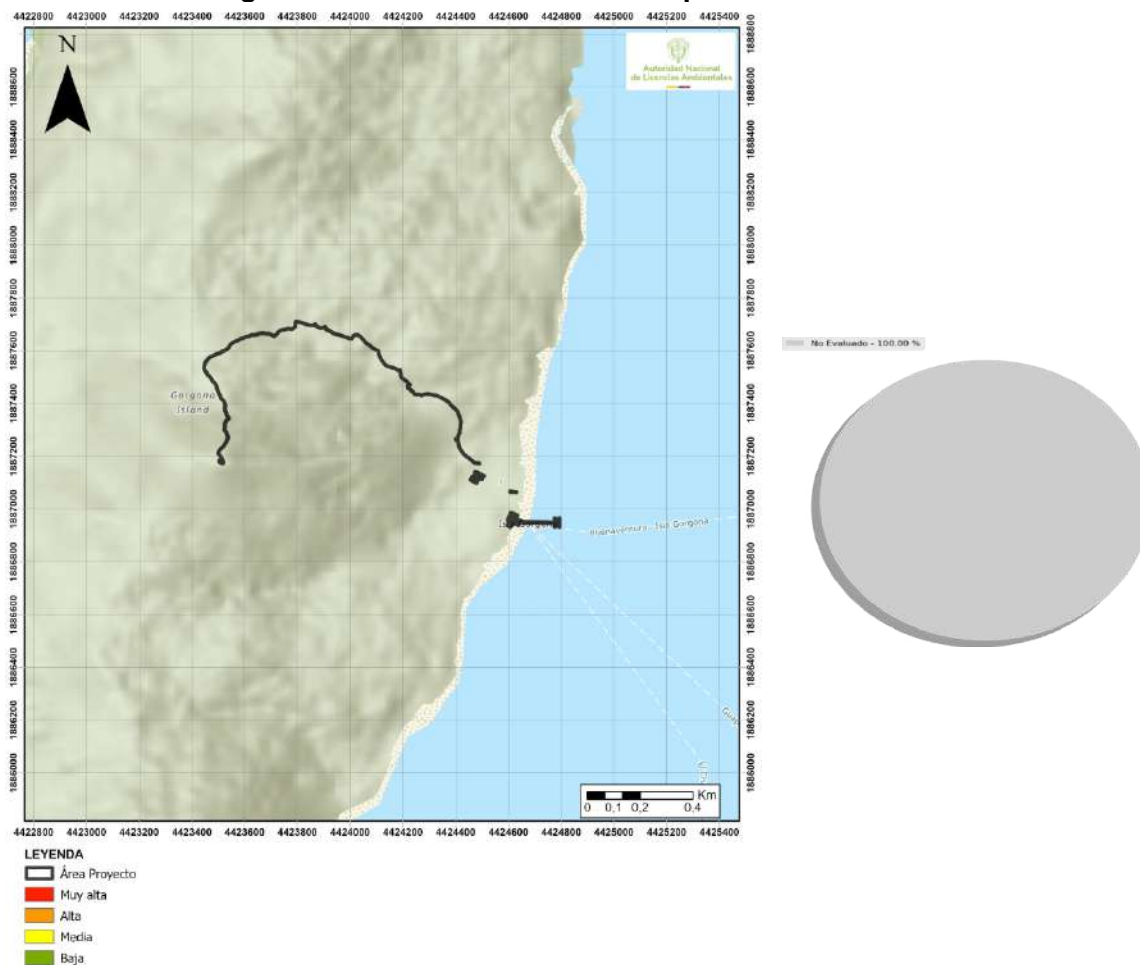
La sensibilidad del componente atmosférico no está definida para el área de estudio.

Tabla 3. Sensibilidad ambiental componente atmosférico

JUSTIFICACIÓN						
CLASIFICACIÓN	PM10	PM25	Velocidad viento	Precipitación total	Número de habitantes	Área fuente
Muy Alta	> 50	> 25	< 0.2	< 200	>10000	Sí
Alta	30 - 50	15 - 25	0.2 - 1.5	200 - 500	10000 - 1000	nan
Moderada	20 - 30	10 - 15	1.5 - 3.3	500 - 1000	1000 - 100	nan
Baja	15 - 20	5 -10	3.3 - 5.4	1000 - 2000	100 - 10	nan
Muy Baja	< 15	< 5	> 5.4	> 2000	< 10	nan

Fuente: Grupo SIPTA, 2025

Imagen 5. Sensibilidad del del componente atmosférico



Fuente: Grupo SIPTA, 2025

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 186 de 219

10.1.5. Sensibilidad del componente biótico

Para la determinación de la sensibilidad del medio biótico se tuvieron en cuenta los siguientes seis (6) criterios: Áreas Protegidas, que referencia las necesidades de la conservación de flora y fauna; Ecosistemas en Condición de Amenaza, según la Lista Roja de Ecosistemas, que evalúa el estado de los ecosistemas del país frente a nuevas intervenciones y otras condiciones que amenazan su integridad; Conectividad Funcional Potencial, según la información de áreas núcleo, corredor, núcleo-corredor y parches de hábitat identificados; dinámica de transformación de bosques, que incorpora puntos calientes por pérdida de cobertura boscosa del periodo de 2000 a 2022 según capa de Hansen; presencia de ecosistemas acuáticos, según su conectividad longitudinal y presencia de especies; y áreas aprobadas para la ejecución de actividades de compensación e inversión 1%, con relación a la coexistencia de proyectos en estado de evaluación y seguimiento de compensación forestal e inversión forzosa del 1% en la zona evaluada.

Tabla 4. Sensibilidad ambiental componente biótico

JUSTIFICACIÓN						
CLASIFICACIÓN	Áreas protegidas*	Ecosistemas amenazados	Conectividad funcional	Transformación de bosques	Ecosistemas acuáticos	Áreas con obligaciones de compensación e inversión 1%
Muy Alta	PNN, PNR, RFPN, RFPR, RN, SFF.SF.ANU .VP, Humedales Ramsar	Estado crítico (CR)	Área núcleo	Muy baja tasa de transformación	Muy baja conectividad, muy alta presencia de peces migratorios y de importancia pesquera	Áreas consolidadas en seguimiento
Alta	RNSC, Áreas de Recreación, AICA, AICOM, SICOM, KBA, Zonas amortiguadoras reglamentadas	En peligro (EN)	Corredor de conectividad	Baja tasa de transformación	Baja conectividad, alta presencia de peces migratorios y de importancia pesquera	Áreas consolidadas en proceso de evaluación
Moderada	Distritos de Conservación de Suelos, Distritos Nacionales de Manejo Integrado, Distritos Regionales	Vulnerable (VU)	Parche de hábitat	Moderada tasa de transformación	Moderada conectividad, moderada presencia de peces migratorios y de	No aplica

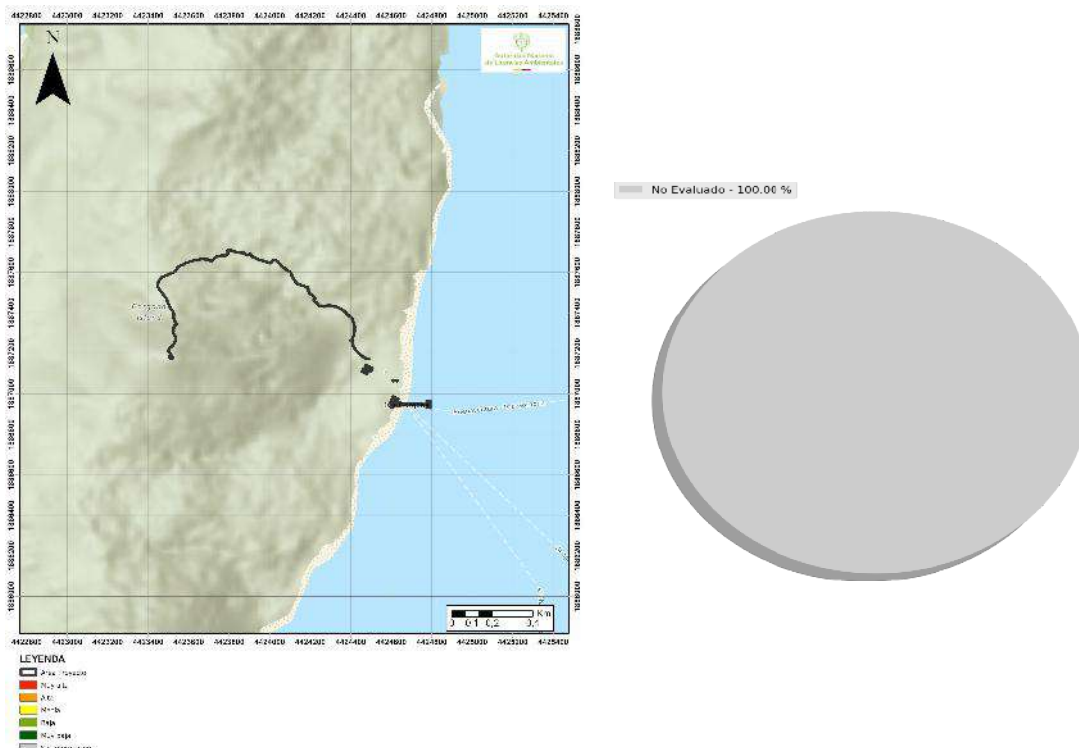
 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 187 de 219

JUSTIFICACIÓN						
CLASIFICACIÓN	Áreas protegidas*	Ecosistemas amenazados	Conectividad funcional	Transformación de bosques	Ecosistemas acuáticos	Áreas con obligaciones de compensación e inversión 1%
	de Manejo Integrado				importancia pesquera	
Baja	Sin ningún tipo de protección o de necesidad de conservación	Preocupación menor (LC)	Sin información	Alta tasa de transformación	Alta conectividad, poca presencia de peces migratorios y de importancia pesquera	No aplica
Muy Baja	Sin ningún tipo de protección o de necesidad de conservación	Sin categoría de amenaza	Sin información	Muy alta tasa de transformación	Muy alta conectividad, muy poca presencia de peces migratorios y de importancia pesquera	No aplica

* PNN = Parque Nacional Natural, PNR = Parques Naturales Regionales, RFPN= Reserva Forestal Protectora Nacional, RFPR= Reserva Forestal Protectora Regional, RN= Reserva Natural, SFF= Santuario de Flora y Fauna, SF= Santuario de Flora, ANU= Área Natural Única, VP=Vía parque, RNSC= Reserva Natural de la Sociedad Civil. Para ampliar la información, remitirse a la memoria explicativa.

La sensibilidad del componente biótico no está definida para el área de estudio.

Imagen 6. Sensibilidad del del componente biótico



Fuente: Grupo SIPTA, 2025

10.1.6. Sensibilidad del componente social

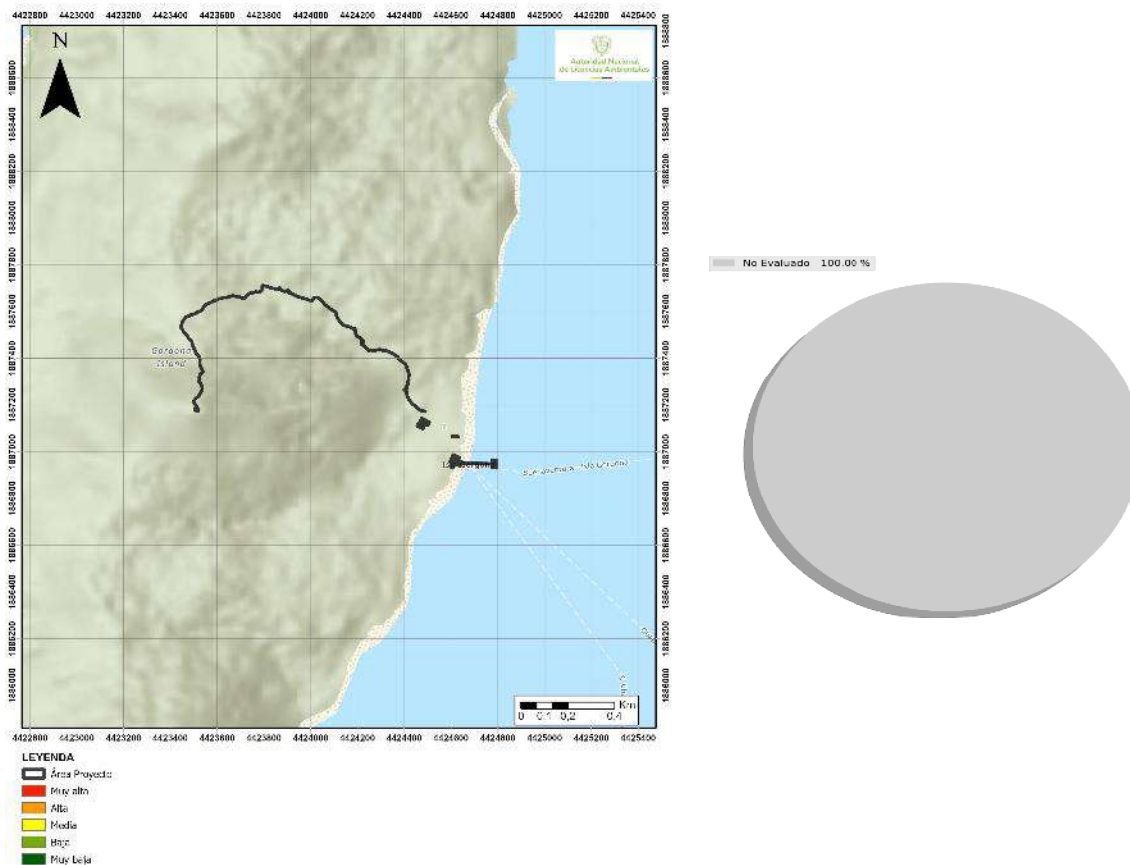
La sensibilidad del componente social no está definida para el área de estudio.

Tabla 5. Clasificación utilizada para la sensibilidad ambiental dentro del componente social

CLASIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Muy Alta	Más de 55 quejas en el aplicativo de denuncias por presuntas infracciones ambientales, y/o presencia de procesos judiciales en proyectos licenciados y/o municipios que se encuentran con una categoría de conflicto en "crisis" asociada a un POA.
Alta	Entre 31 - 55 quejas por presuntas infracciones ambientales y/o municipios que se encuentran con una categoría de conflicto en "escalada" asociada a un POA.
Moderada	Entre 6 - 30 quejas por presuntas infracciones ambientales y/o municipios que se encuentran con una categoría de conflicto en "surgimiento/Latencia" asociada a un POA.
Baja	Entre 1 - 5 quejas por presuntas infracciones ambientales y/o municipios que se encuentran con una categoría de conflicto en "desescalada" asociada a un POA.
Muy Baja	0 denuncias por presuntas infracciones ambientales y/o proyectos licenciados sin procesos judiciales y/o municipios que se encuentran con una categoría de conflicto en "transformación/Resolución" asociada a un POA.

Fuente: Grupo SIPTA, 2024

Imagen 7. Sensibilidad del del componente socioeconómico

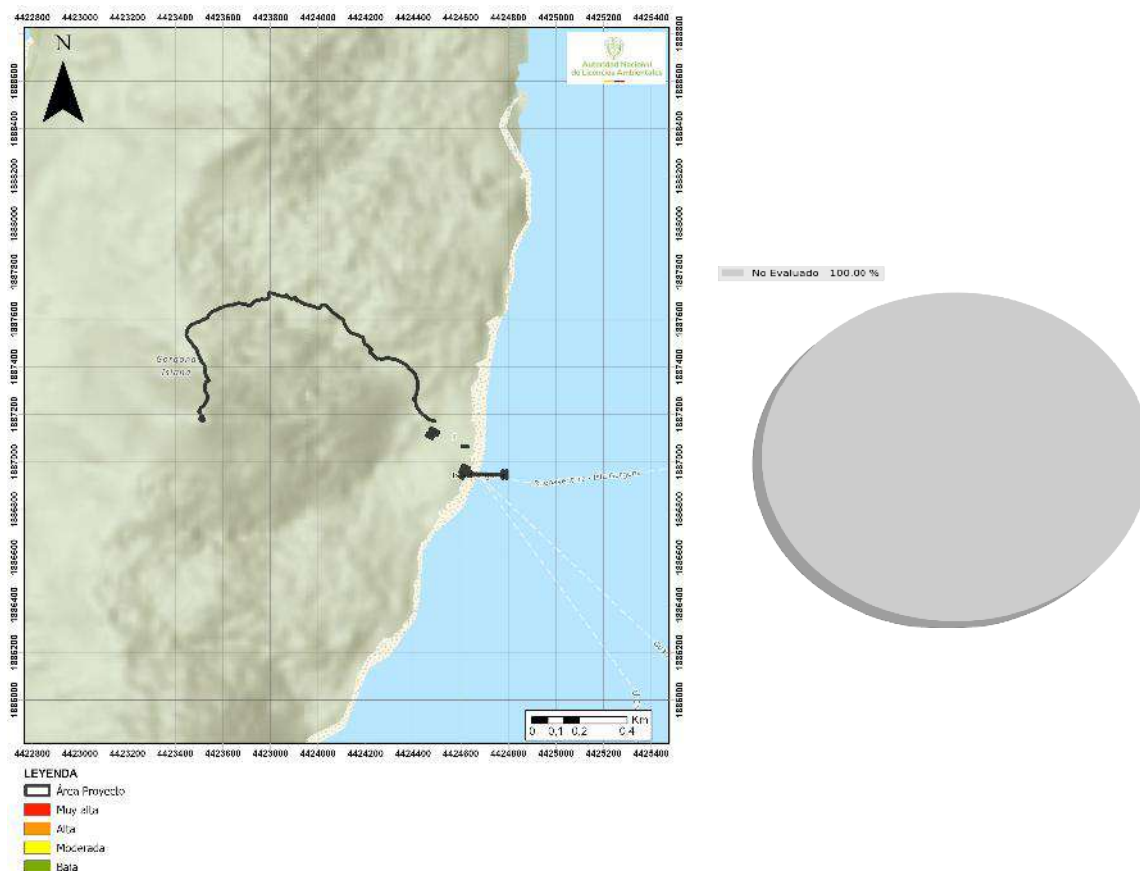


Fuente: Grupo SIPTA, 2025

10.1.7. Sensibilidad geotécnica

Para la categorización de la sensibilidad geotécnica se tomó como insumo principal el Mapa Nacional de Amenaza por Remoción en Masa (escala 1:100.000), desarrollado en 2017 por el Servicio Geológico Colombiano - SGC; en la elaboración de este mapa se tuvieron en cuenta parámetros como: contexto geológico estructural, litología, calidad de las rocas y geomorfología según las condiciones físicas, químicas, bióticas y climáticas del medio; en cuanto a los suelos se valoró el tipo de estructura, la cobertura vegetal y sus cambios condicionados por la dinámica de la superficie terrestre, y teniendo como factores desencadenantes de los procesos de remoción en masa, la precipitación y los sismos. La sensibilidad geotecnia no está definida para el área de estudio.

Imagen 8. Sensibilidad del del componente geotécnico



Fuente: Grupo SIPTA, 2025

Tabla 6. Sensibilidad ambiental componente geotécnico

CLASIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Muy Alta	Según SGC zonas de laderas muy inestables, con alta pendiente y fuerte intervención antrópica.
Alta	Según SGC zonas con laderas inestables y áreas con inestabilidad acentuada por procesos erosivos.
Moderada	Según SGC Zonas con laderas sin evidencia de inestabilidad y áreas de laderas con inestabilidad generada por procesos erosivos de baja intensidad predominando procesos de reptación.
Baja	Según SGC zonas planas o con laderas de pendientes bajas, muy poco pobladas, en general estables.

Fuente: Grupo SIPTA, 2025

10.1.8. Sensibilidad cambio climático

La sensibilidad de cambio climático no está definida para el área de estudio.

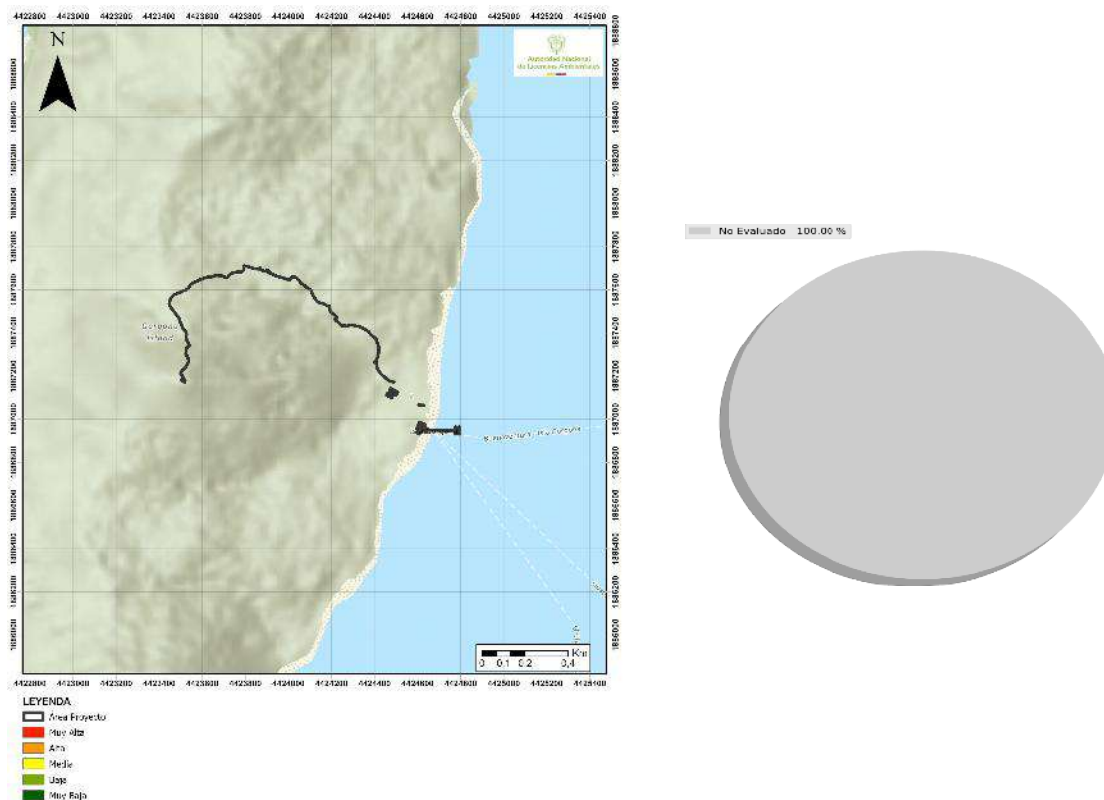
 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 191 de 219

Tabla 7. Sensibilidad ambiental cambio climático

CLASIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Muy alta	Proyección para el periodo 2011-2040: Aumento de temperatura >1.2°C, sequías extremas o inundaciones catastróficas, pérdida total de cultivos, afectaciones graves en la seguridad alimentaria, alta vulnerabilidad, sin capacidad de respuesta frente eventos climatológicos, riesgo severo.
Alta	Proyección para el periodo 2011-2040: Aumento de temperatura entre 1.01 y 1.2°C, sequías severas o inundaciones importantes, reducción crítica de agua, afectaciones a la seguridad alimentaria, alta vulnerabilidad y capacidad de respuesta limitada ante eventos extremos, con riesgo climático elevado.
Media	Proyección para el periodo 2011-2040: Aumento de temperatura entre 0.81 y 1.0°C, con sequías e inundaciones más frecuentes, estrés en ecosistemas y ligero déficit de lluvia. La precipitación disminuiría entre -29% y -20% o aumentaría entre +21% y +30%, afectando caudales y cultivos e intensificando la aparición de plagas. Aunque se detectan amenazas, los municipios tienen cierta capacidad de gestión.
Baja	Proyección para periodo 2011-2040: Aumento de temperatura entre 0.51 y 0.8°C, eventos climáticos leves, sequías e inundaciones ocasionales, impacto moderado, capacidad de respuesta frente eventos climatológicos suficientes, condiciones cercanas a la normalidad, sin problemas hídricos graves
Muy baja	Proyección para periodo 2011-2040: Aumento de temperatura entre 0.0y 0.5°C, impactos casi imperceptibles, variabilidad normal, mínima exposición, capacidad de respuesta frente eventos climatológicos sólidas, exceso de precipitación leve, baja probabilidad de inundaciones

Fuente: Grupo SIPTA, 2025

Imagen 9. Sensibilidad del del componente cambio climático

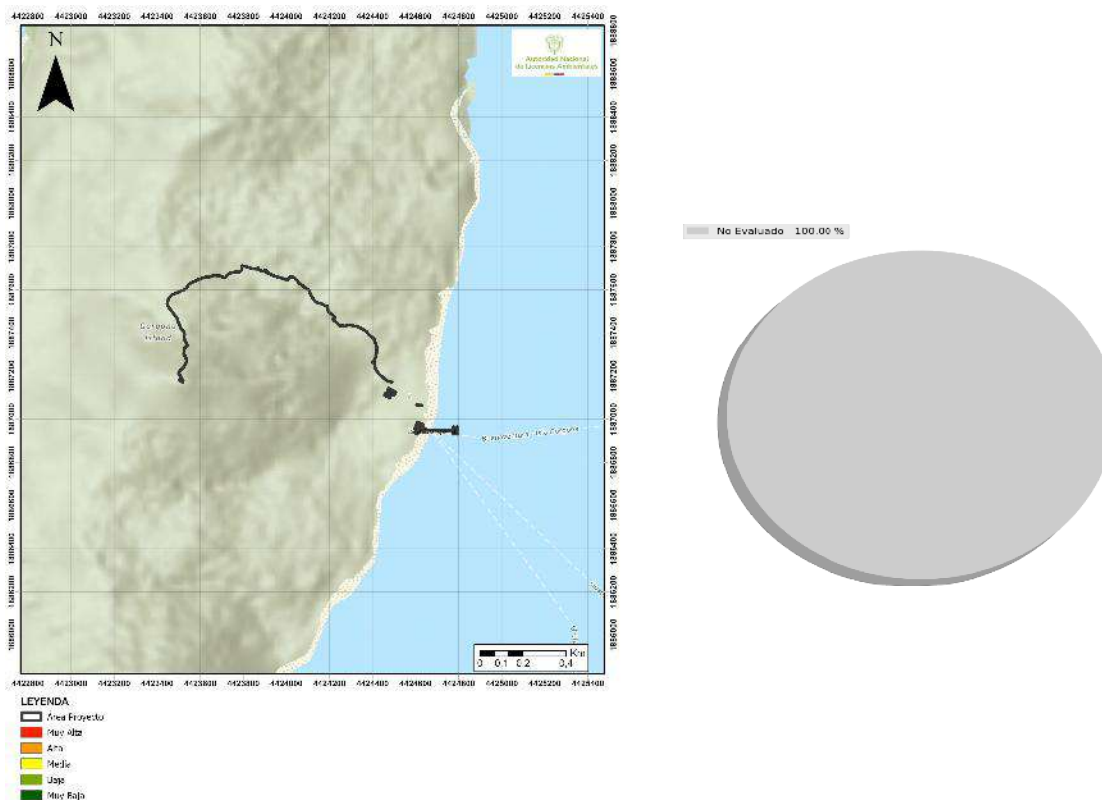


Fuente: Grupo SIPTA, 2024

10.1.9. Sensibilidad faunística por atropellamiento y efecto barrera

La sensibilidad faunística por atropellamiento y efecto barrera no está definida para el área de estudio.

Imagen 10. Sensibilidad del del componente atropellamiento y efecto barrera



Fuente: Grupo SIPTA, 2025

10.1.10. Sensibilidad por licenciamiento

El área de estudio no se encuentra en superposición con proyectos activos en seguimiento por la ANLA.

Tabla 8. Clasificación utilizada para la sensibilidad ambiental por proyectos licenciados

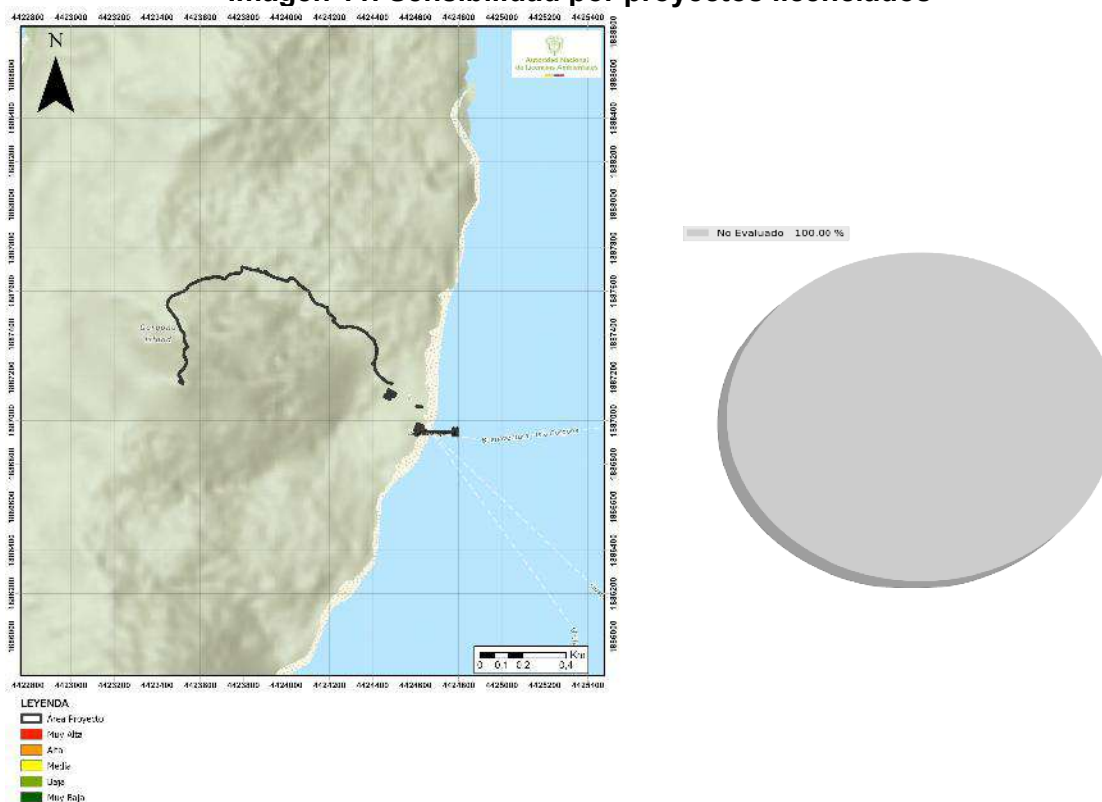
SENSIBILIDAD DE LICENCIAMIENTO		
JUSTIFICACIÓN		
CLASIFICACIÓN	FRECUENCIA DE PROYECTOS LICENCIADOS	CATEGORÍA DE CRITICIDAD POR SUBSECTOR
Muy Alta	30 - 70 proyectos licenciados por SZH en la región de seguimiento Caribe-Pacífico	Proyectos de Minería.
Alta	23 - 29 proyectos licenciados por SZH en la región de seguimiento Caribe-Pacífico	Infraestructura: túneles, segundas calzadas, vías férreas, carreteras, dragados, construcción. Energía: embalses, termoeléctricas, hidroeléctricas, transvase.
Moderada	12 - 22 proyectos licenciados por SZH en la región	Energía: líneas de transmisión, antenas, subestaciones, eólicos, solares. Hidrocarburos: almacenamiento, sísmica, transporte y conducción, exploración, explotación, refinerías.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 194 de 219

SENSIBILIDAD DE LICENCIAMIENTO		
JUSTIFICACIÓN		
CLASIFICACIÓN	FRECUENCIA DE PROYECTOS LICENCIADOS	CATEGORÍA DE CRITICIDAD POR SUBSECTOR
	de seguimiento Caribe-Pacífico	Infraestructura: Aeropuertos, estabilización de playas, distritos de riego, obras marítimas parques nacionales, puertos, puentes.
Baja	4 - 11 proyectos licenciados por SZH en la región de seguimiento Caribe-Pacífico	Proyectos de agroquímicos. Hidrocarburos: exploración marina, terminal.
Muy Baja	0 - 3 proyectos licenciados por SZH en la región de seguimiento Caribe-Pacífico	No aplica.

Fuente: Grupo SIPTA, 2025

Imagen 11. Sensibilidad por proyectos licenciados



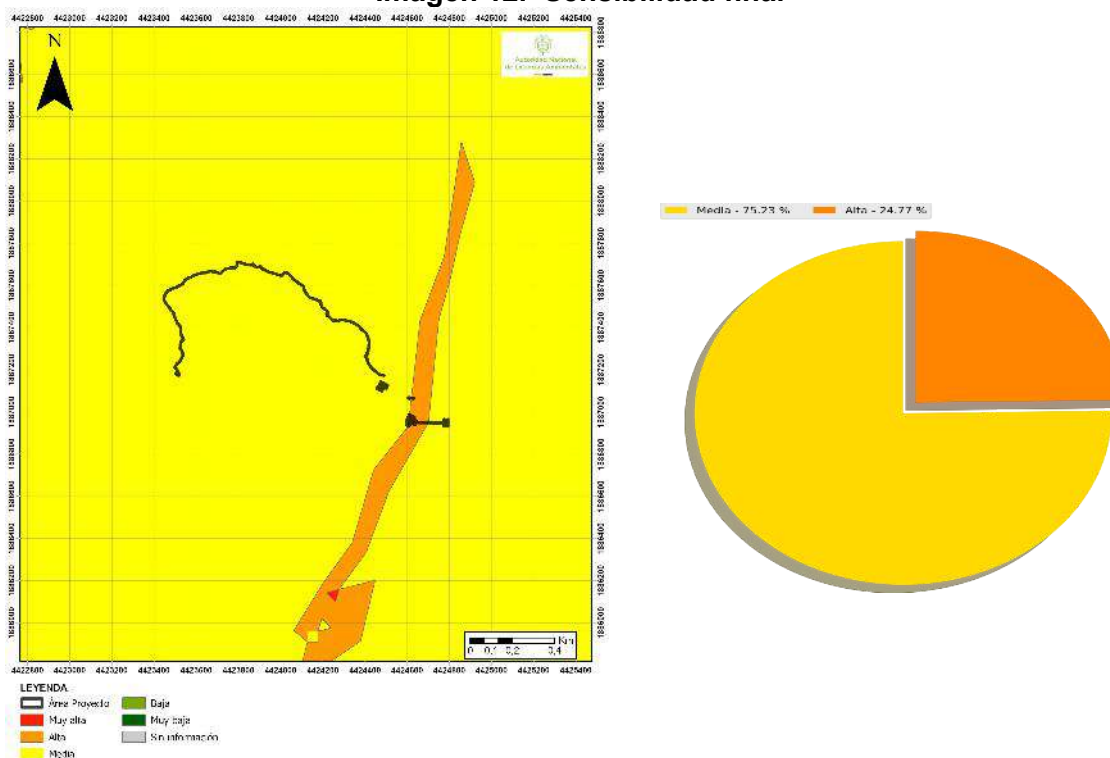
Fuente: Grupo SIPTA, 2025

10.1.11. Sensibilidad final

El área de interés cuenta con sensibilidad ambiental regional predominantemente media, como resultado de la ponderación de los criterios de sensibilidades intermedias o por componentes: hídrico superficial, hídrico subterráneo, atmosférico, geotécnico, medio

biótico, medio socioeconómico y, de manera transversal, cambio climático y licenciamiento ambiental. En caso de que se considere necesario, puede ampliar la información acerca del ejercicio de sensibilidad ambiental para el año 2024 en la página web de ANLA, en el sitio del Grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo (Sitio web Sensibilidad Ambiental).

Imagen 12. Sensibilidad final



Fuente: Grupo SIPTA, 2025

10.1.12. Resultados del análisis de la distribución del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP

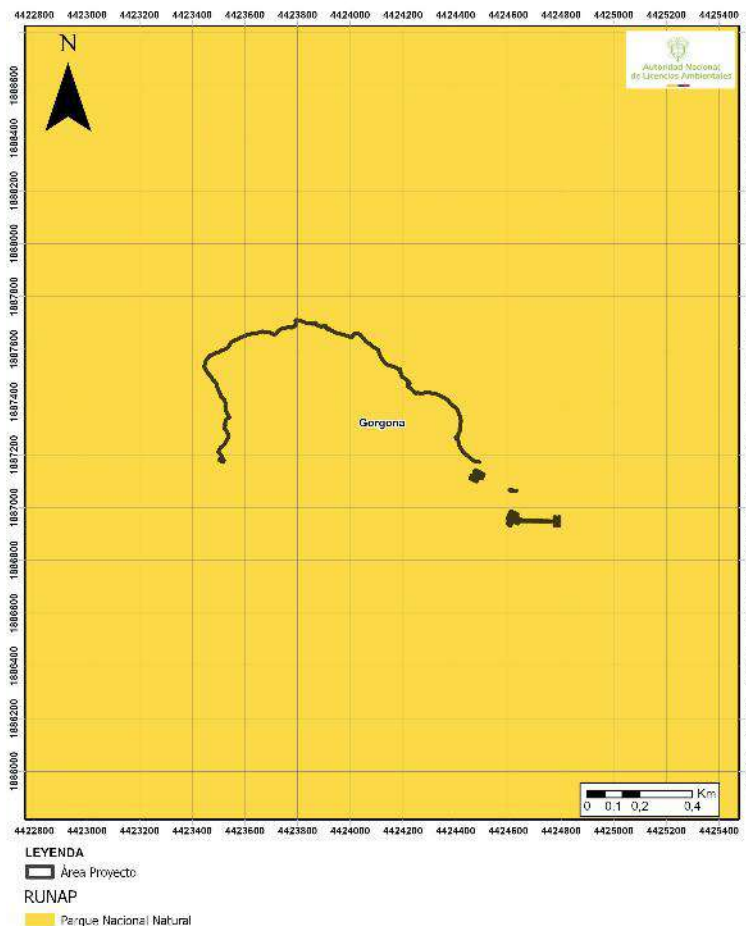
A continuación, se presentan las áreas protegidas inmersas y/o cercanas al proyecto relacionadas con Reservas Forestales Protectoras Regionales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.

Tabla 9. Distribución de las áreas protegidas (RUNAP) dentro del área de estudio

TIPO DE ÁREA PROTEGIDA	NOMBRE ÁREA	ÁREA (Ha)	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO (%)
Parque Nacional Natural	Gorgona	0.54	99.34

El área de estudio no se superpone con Áreas dentro de la Reserva Forestal Protectora Ley Segunda (MADS).

Imagen 13. Distribución RUNAP



Fuente: Grupo SIPTA, 2024

10.1.13. Zonas de reserva campesina

El polígono de interés no se superpone con áreas especiales de comunidades que ya están reconocidas y cuentan con titulación de resguardo o de territorio colectivo como las reservas campesinas.

10.1.14. Resguardos indígenas legalizados

El polígono de interés no se superpone con áreas especiales de comunidades que ya están reconocidas y cuentan con titulación de resguardo o de territorio colectivo como los resguardos indígenas.

10.1.15. Ecosistemas estratégicos

El área de estudio no abarca ecosistemas estratégicos de Bosque Seco tropical de acuerdo con las capas disponibles en el SIAC.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 197 de 219

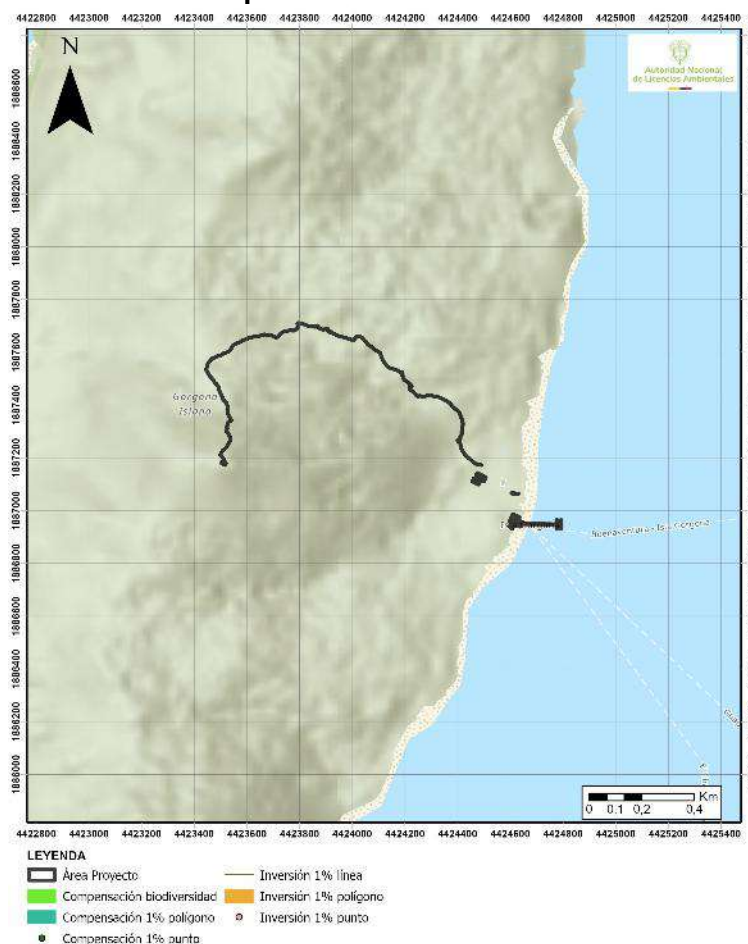
10.1.16. Compensación e inversión 1%

El área de estudio no presenta superposición con áreas destinadas a planes de compensación de la biodiversidad.

El área de estudio no presenta superposición con áreas destinadas a planes de compensación (Polígono).

El área de estudio no presenta superposición con áreas destinadas a planes de inversión del 1% (Polígono).

Imagen 14. Localización de compensaciones e inversiones del 1%



Fuente: Compensación e Inversión 1% - Información disponible en la BDC (geoanla) a la fecha de la generación del informe

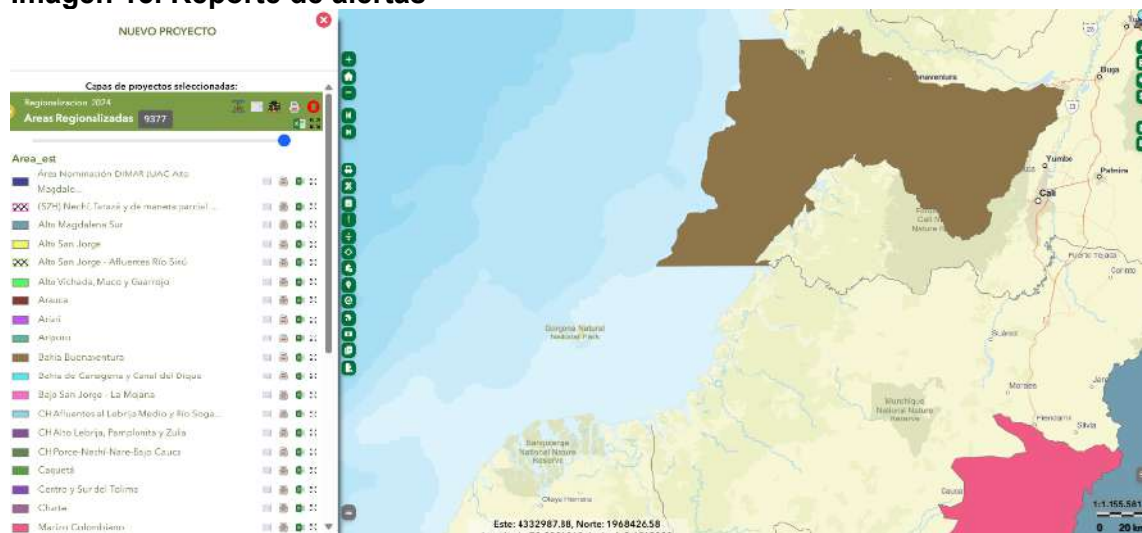
10.2. Reporte de Alertas

El proyecto “*Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias*”, de acuerdo con la verificación de las capas REGIONALIZACIÓN, REPORTES DE ALERTAS - Áreas Regionalizadas de

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 198 de 219

la plataforma GEOVISOR, no se localiza en alguna área regionalizada definida por ANLA. Por lo cual el desarrollo del presente numeral no aplica.

Imagen 15. Reporte de alertas

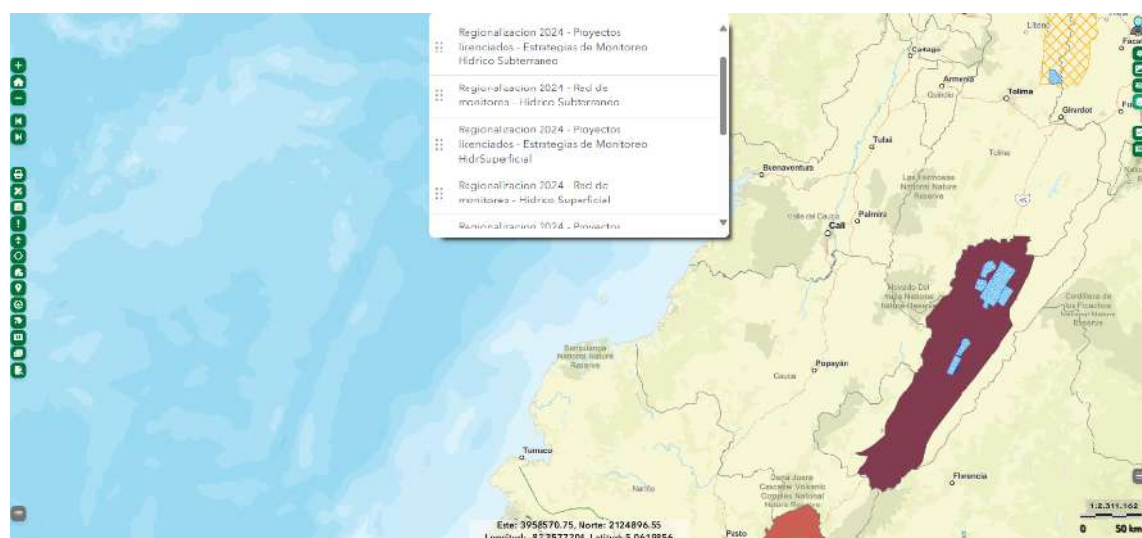


Fuente: Geovisor, 2025

10.3. Estrategias de monitoreo

El proyecto “*Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias*”, de acuerdo con la verificación de las capas REGIONALIZACIÓN, Estrategias de Monitoreo de la plataforma GEOVISOR, no se localiza en alguna área definida con estrategias de monitoreo. Por lo cual el desarrollo del presente numeral no aplica.

Imagen 16. Estrategias de monitoreo



Fuente: Geovisor, 2025

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 199 de 219

11. OTRAS CONSIDERACIONES

11.1 Respecto a la solicitud de considerar replantear el cumplimiento del ítem 13 contemplado en la Ficha de Manejo Ambiental, en cuanto a la pintura de la base de la torre autosoportada.

De conformidad con las consideraciones realizadas al cumplimiento de la medida 13 de la ficha PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y suelo, la cual establece que: *“Para reducir la alteración del paisaje en el área donde se proyecta la instalación del radar (Cerro trinidad), (...), así como la torre de radar desde la base hasta la altura del shelter (aproximadamente 3 m) debe seguir la misma coloración circundante (verde); desde ese punto en adelante, la torre de radar debe cumplir con la coloración establecida para la misma”, se considera que la solicitud presentada por el titular se encuentra debidamente sustentada desde el punto de vista técnico y normativo, toda vez que la modificación de la coloración de la torre radar mediante la aplicación de pintura de color verde en su tramo inferior resultaría incompatible con las disposiciones establecidas en el RAC 14, las cuales son de obligatorio cumplimiento en materia de seguridad operacional aeronáutica.*

Por lo anterior, se considera técnicamente procedente aceptar la imposibilidad de cumplimiento de la medida relacionada con pintar de color verde la torre radar desde la base hasta la altura del shelter (aproximadamente 3 m), al configurarse una imposibilidad técnica y normativa sobreviniente, derivada de la necesidad de dar cumplimiento a la reglamentación aeronáutica vigente, la cual exige mantener la señalización visual de la estructura mediante los colores anaranjado y blanco.

Por tal motivo se solicita excluir del seguimiento la acción de pintar de color verde la torre radar desde la base hasta la altura del shelter (aproximadamente 3 m), correspondiente a la medida 13 de la ficha PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y suelo.

11.2 Respecto a PQRSD y ECOS atendidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA

En el marco de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 se atendieron diversas Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias (PQRSD) y Entes de Control (ECOS) relacionadas con el expediente LAV0101-00-2015, correspondiente al proyecto *“Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”*. A continuación, se presenta la relación de las actuaciones tramitadas por esta Autoridad durante el período objeto de seguimiento.

IDENTIFICACIÓN DPE/ECO	CONTENIDO DEL DPE/ECO	RESPUESTA (resumido)
Fecha: 18/02/2025 Rad: 20256200174572 - 15DPE1938-00-2025	Traslado realizado por el Ministerio de Ambiente del comunicado “carta abierta” dirigida a la Vicepresidenta de la República, mediante la cual se solicita la suspensión de la licencia	Rad. ANLA 20252300153561 del 11/03/2025. La ANLA respondió informando los antecedentes del licenciamiento ambiental, el marco normativo aplicable, las decisiones

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 200 de 219

IDENTIFICACIÓN DPE/ECO	CONTENIDO DEL DPE/ECO	RESPUESTA (resumido)
	ambiental del proyecto hasta tanto se adelante la consulta previa con comunidades étnicas potencialmente afectadas.	administrativas adoptadas y las actuaciones realizadas en cumplimiento de las órdenes judiciales relacionadas con la consulta previa.
Fecha: 21/02/2025 Rad: 20256200188172 - 10DPE0429-00-2025	Traslado de comunicación del Colectivo Unidos por Gorgona remitida por el Consulado de Colombia en San Francisco, mediante la cual se solicita la cancelación del proyecto y una reunión con el Gobierno Nacional para exponer las preocupaciones sobre sus impactos ambientales y sociales.	Rad. ANLA 20252300143491 del 07/03/2025. La ANLA respondió informando las actuaciones administrativas y judiciales adelantadas, el cumplimiento de las órdenes impartidas por el Tribunal Superior de Bogotá y las decisiones adoptadas respecto de la suspensión y posterior reactivación de la licencia ambiental.
Fecha: 12/03/2025 Rad: 20256200274742 - 05ECO0144-00-2025	Invitación del Congreso de la República para participar en la Audiencia Pública sobre las implicaciones sociales y ambientales del proyecto de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona.	Rad. ANLA 20254000177391 del 19/03/2025. La ANLA confirmó su participación en la Audiencia Pública convocada por la Comisión de Paz de la Cámara de Representantes, en atención a la invitación recibida.
Fecha: 28/03/2025 Rad: 20256200350202 - 15DPE3765-00-2025	Traslado del comunicado denominado “carta abierta” dirigida a la Ministra de Ambiente mediante la cual se solicita revocar la licencia ambiental del proyecto, garantizar la consulta previa a las comunidades étnicas y dar cumplimiento a los principios del Acuerdo de Escazú en materia de acceso a la información y participación ciudadana.	Rad. ANLA 20252300268181 del 22/04/2025. La ANLA emitió respuesta dentro del ámbito de sus competencias, informando el estado jurídico del proyecto, las actuaciones administrativas adelantadas y el marco normativo aplicable frente a las solicitudes formuladas.
Fecha: 2/04/2025 Rad: 20256200370382 - 05ECO0194-00-2025	Representante a la Cámara requiere la relación cronológica de las obligaciones ambientales del proyecto, su estado de cumplimiento, los soportes documentales y el cronograma actualizado de ejecución.	Rad. ANLA 20251000233141 de 09/04/2025. La ANLA informó los resultados de los recientes ejercicios de seguimiento ambiental, remitió los conceptos técnicos y actos administrativos vigentes, anunció la ampliación del plazo para consolidar la información solicitada y trasladó al Ministerio de Defensa la solicitud relacionada con el cronograma de ejecución del proyecto.
Fecha: 2/05/2025 Rad: 20256200498022 - 05ECO0260-00-2025	Solicitud de informe presentada por el Representante a la Cámara, requiriendo explicación sobre el retiro de materiales de construcción realizado en diciembre de 2024 y el cronograma oficial de ejecución del proyecto para la vigencia 2025.	Rad. ANLA 20251000316431 del 09/05/2025. La ANLA informó el estado jurídico de la licencia ambiental, las decisiones adoptadas en cumplimiento de las órdenes judiciales, la reactivación del proyecto tras la Sentencia T-470 de 2024 y la programación de las actividades de seguimiento ambiental para el segundo semestre de 2025.
Fecha: 30/05/2025	Solicitud presentada por integrantes del Congreso de la República y del	Rad. ANLA 20252300405521 del 09/06/2025. La ANLA respondió la

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 201 de 219

IDENTIFICACIÓN DPE/ECO	CONTENIDO DEL DPE/ECO	RESPUESTA (resumido)
Rad: 20256200624172 - 05ECO0336-00-2025	Comité Salvemos Gorgona para que se otorgaran garantías institucionales para la realización de una visita de control social y veeduría al Parque Nacional Natural Gorgona.	solicitud informando las actuaciones adelantadas para atender la petición relacionada con las garantías institucionales para la visita de control social y veeduría al proyecto.
Fecha: 10/06/2025 Rad: 20256200666262 - 10DPE1815-00-2025	Traslado realizado por el Ministerio de Ambiente de la solicitud presentada por el Representante a la Cámara, mediante la cual solicita información sobre la posición institucional del Gobierno frente al proyecto de construcción de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona.	Rad. ANLA 20252300448461 del 20/06/2025. La ANLA respondió el traslado precisando el estado del proyecto, las actuaciones adelantadas dentro del proceso de licenciamiento ambiental y el alcance de sus competencias frente a la solicitud formulada.
Fecha: 16/06/2025 Rad: 20256200694592 - 15DPE7355-00-2025	Remisión por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia de la respuesta relacionada con la solicitud de garantías para la realización de una visita de control social y veeduría al Parque Nacional Natural Gorgona.	Rad. ANLA 20252300498551 del 09/07/2025. La ANLA acusó recibo de la respuesta remitida por Parques Nacionales Naturales de Colombia y la incorporó al expediente administrativo como soporte de las actuaciones relacionadas con la visita de control social.
Fecha: 9/09/2025 Rad: 20256201088012 - PQRSD-3517-2025	Solicita información sobre los proyectos licenciados y en trámite con incidencia en el medio marino del Pacífico colombiano, medidas de manejo para especies migratorias, criterios de evaluación ambiental, ICA presentados, procesos sancionatorios y mecanismos de coordinación institucional relacionados con el Corredor Marino del Pacífico Este Tropical (CMAR).	Rad. ANLA 20252300837951 del 08/10/2025. La ANLA respondió de manera integral los diez puntos formulados, suministrando la información disponible sobre proyectos licenciados, instrumentos de manejo ambiental, seguimiento, coordinación interinstitucional y demás aspectos solicitados.
Fecha: 21/11/2025 Rad: 20256201456772 - PQRSD-15500-2025	Solicitud de informe presentado por el Senador de la Republica requiriendo copia del concepto técnico y del acto administrativo derivados de la visita de seguimiento realizada entre el 30 de septiembre y el 2 de octubre de 2025, así como los soportes documentales, registros de campo, conformación del equipo técnico y demás documentos asociados al proceso de seguimiento ambiental.	Rad. ANLA 20252301039621 del 28/11/2025. La ANLA respondió cada uno de los requerimientos formulados, informando el estado de elaboración del concepto técnico, la existencia de los documentos asociados a la visita de seguimiento y el trámite correspondiente dentro del expediente administrativo.
Fecha: 1/12/2025 Rad: 20256201499892 - PQRSD-16984-2025	Solicita copia del preconcepto técnico, del informe de visita de seguimiento, de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), verificaciones preliminares, seguimientos documentales y demás documentos generados durante la visita de seguimiento realizada al proyecto entre el 30 de	Rad. ANLA 20252301075051 del 09/12/2025. La ANLA dio respuesta suministrando la información procedente y precisando la disponibilidad de los documentos solicitados dentro del expediente del proyecto, de conformidad con las normas sobre acceso a la información pública.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 202 de 219

IDENTIFICACIÓN DPE/ECO	CONTENIDO DEL DPE/ECO	RESPUESTA (resumido)
	septiembre y el 2 de octubre de 2025.	

Durante el período objeto de seguimiento, las PQRSD y ECOS atendidos por esta Autoridad estuvieron orientados principalmente a solicitar información sobre el estado jurídico del proyecto, el proceso de licenciamiento ambiental, el cumplimiento de las decisiones judiciales relacionadas con la consulta previa, la ejecución de las actividades autorizadas, el ejercicio de las funciones de seguimiento ambiental y el acceso a la información pública asociada al expediente. En respuesta a dichas solicitudes, la ANLA emitió las correspondientes comunicaciones dentro del ámbito de sus competencias, suministrando la información técnica y administrativa disponible, informando las actuaciones adelantadas por la Entidad y, cuando fue procedente, efectuando los traslados correspondientes a las entidades competentes. En consecuencia, las actuaciones adelantadas durante el período evaluado evidencian el ejercicio de los mecanismos institucionales de atención a la ciudadanía y a los entes de control, garantizando el acceso a la información pública, la transparencia administrativa y la trazabilidad de las actuaciones relacionadas con el proyecto.

11.3 Respecto al radicado 20266200676802 del 27 de mayo de 2026, mediante el cual la Armada de Colombia remite Información aclaratoria relacionada con el Concepto Técnico ANLA 011552 del 17 de diciembre de 2025.

Mediante radicado 20266200676802 del 27 de mayo de 2026 la Armada Nacional de Colombia presentó ante esta Autoridad Nacional las siguientes precisiones, con respecto a algunas consideraciones realizadas en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025:

“1. Comentario ANLA (pág. 21): Sendero: «El sendero de acceso a la torre fue construido en 2019 y, desde entonces, Parques Nacionales Naturales ejecuta labores de mantenimiento preventivo, sin que se hayan efectuado nuevas adecuaciones o ampliaciones».

Aclaración: Teniendo en cuenta que el sendero de acceso al Cerro La Trinidad, donde se encuentra instalada la torre autosoportada no fue construido en el marco del proyecto «Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias»; es oportuno manifestar que este es un sendero preexistente que, de acuerdo con la información suministrada por funcionarios del Parque Nacional Natural (PNN) Gorgona, este ha sido de uso exclusivo del personal de esta Área Protegida y no forma parte de los senderos ecoturísticos de la isla. Esta información se encuentra consignada en la Resolución No. 1730 del 31 de diciembre de 2015.

Así mismo, es oportuno aclarar que acuerdo Oficio No. 20182300046181 de fecha 14 de agosto de 2018, emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se dio viabilidad para efectuar unas adecuaciones en el sendero de acceso al Cerro La Trinidad, debido a la inestabilidad

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 203 de 219

del mismo, teniendo en cuenta que el suelo que lo compone presenta un alto grado de erodabilidad y fragilidad, las cuales consistieron en adecuación tipo escalera con barandas; adecuación tipo puentes en tramos de difícil acceso como aquellos que presentan depresiones topográficas o canales de escorrentía y la adecuación del sendero propuesta mediante tablado.

Adicionalmente, mediante Oficio No. 20192300058641 de fecha 18 de septiembre de 2019, emitido por el Grupo de Trámites y Evaluaciones Ambientales PNNC, se efectuó seguimiento a las actividades de adecuación al sendero La Trinidad, dando como resultado la necesidad de realizar unas adecuaciones adicionales de 196,5 metros a lo largo del sendero; obras que fueron avaladas mediante Oficio No. 20192000071171 del 19 de noviembre de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

2. *Comentario ANLA (pág. 26): se menciona como Subestación de Guardacostas a la unidad responsable del licenciamiento ambiental.*

Aclaración: El nombre correcto es Estación de Guardacostas Secundaria de Gorgona, de acuerdo a lo contemplado por la Disposición No. 27 del 30 de julio de 2021, por la cual se reestructura la Armada Nacional y se aprueban sus Tablas de Organización y Equipo (TOE).

3. *Comentario ANLA (pág. 26). «... se efectuó un recorrido por el área donde se construirá la estación de guardacostas, la cual se construirá sobre área ya intervenida, en donde actualmente se localizan los campamentos del Ejército y la Armada ...».*

Aclaración: Es oportuno manifestar que en el PNN Gorgona no se encuentran instalados campamentos del Ejército Nacional. En el área donde se proyectan las instalaciones de la Estación de Guardacostas Secundaria de Gorgona, actualmente se localizan cabañas pertenecientes al Parque, entre estas, las que se han sido asignadas para uso del personal de la Armada Nacional, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 012 del 10 de octubre de 2019.

4. *Comentario ANLA (Pág. 60): En síntesis, la ANLA presenta una revisión del cumplimiento de las fichas de manejo ambiental que aplican para el periodo evaluado, de las cuales se evidencian imprecisiones; por ejemplo, para el caso específico de las acciones contempladas en la ficha PMAC-BI-06 - Manejo de Fauna, se enumeran tareas que fueron modificadas por la Resolución No. 3159 del 29 de diciembre de 2023, y en otros casos, se disponen responsabilidades suprimidas como activas; por otro lado, en contextos particulares se mencionan organizaciones o instituciones con nombre propio para la ejecución de ciertas medidas de manejo, monitoreo y seguimiento.*

Aclaración: En el marco de la licencia ambiental otorgada al proyecto, se han expedido diferentes actos administrativos ordenando ajustes y modificaciones a las fichas de manejo ambiental presentadas por el Ministerio de Defensa Nacional –

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 204 de 219

Armada Nacional, por consiguiente, varios compromisos se han derogado o complementado. Por otro lado, es importante precisar que en las fichas no deben figurar instituciones u organizaciones con nombre propio para la ejecución de deberes institucionales. En consideración de lo anterior, me permito informar que se realizara una verificación y actualización de las fichas de manejo ambiental correspondientes a la etapa de construcción, aprobadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), con el fin de disponer a la ANLA para los efectos de la evaluación y seguimiento del cumplimiento de la licencia ambiental.

5. *Comentario ANLA (Pág. 163): En la tabla 2 del CT No. 011552 del 17 de diciembre de 2025, se presentan los criterios para la selección de áreas de compensación marina suministrados por la Armada Nacional, dentro de los cuales se establece que el arrecife La Azufrada se encuentran en el área de influencia del proyecto.*

Aclaración: El arrecife La Azufrada no se encuentra al interior del área de influencia definida para el proyecto; pero sí está al interior del PNN Gorgona e incluso dentro de la misma ecorregión marina.

6. *Comentario ANLA (Pág. 183): «... Respecto a ¿cuánto compensar en términos de área? 0,13486 ha proveniente de la intervención de la zona del radar. No se incorporó el área de intervención estimada de la estación de guardacostas, pendiente entrega de información para verificación ...».*

Aclaración: El área donde se proyecta la construcción de la Estación de Guardacostas Secundaria de Gorgona, corresponde a un sector previamente intervenido y sin cambio adicional en la cobertura natural, donde actualmente se encuentran ubicadas las cabañas del PNN Gorgona asignadas al personal de la Armada Nacional; en consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, dicha intervención no constituye un nuevo impacto sobre coberturas naturales, por lo tanto, no es objeto de compensación natural. Es importante resaltar que se presentó una nueva área del cuánto compensar en el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad Terrestre, elaborado por la Universidad Nacional de Colombia y presentado en diciembre de 2025 a la ANLA.

7. *Comentario ANLA (Pág. 231): «Estado de cumplimiento obligaciones Evaluación Económica Ambiental», al respecto de este aparte, la ANLA informó que no se ha dado cumplimiento a las obligaciones relacionadas con el tema en diferentes actos administrativos.*

Aclaración: El Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional respondió a cada uno de los requerimientos y obligaciones establecidas en los actos administrativos relacionados con la Evaluación Económica Ambiental de forma oportuna ante la ANLA. La última radicación se realizó mediante el radicado No. 20256200097002 del 18 de enero de 2025, y es indispensable aclarar que antes de la fecha de emisión

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 205 de 219

del presente concepto técnico, la ANLA no se había pronunciado frente a la información presentada.

Finalmente, me permito informar que acuerdo Oficio No. 20260028090118341 MDN-COGFM-COARC SECAR-JEMAF-CONAV-COGAC-DPLAN-95.4 de fecha 22 de abril de 2026, mediante el cual se informa a esa autoridad ambiental sobre los requerimientos establecidos en el Acta ANLA No. 1017 del 17 de diciembre de 2025, se realizó entrega de los ajustes requeridos para la Evaluación Económica Ambiental.”

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, esta Autoridad Nacional se permite dar respuesta a cada una de las aclaraciones realizadas por la Armada Nacional en el radicado referido:

Respuesta – Aclaración 1: Comentario relacionado con el sendero de acceso al Cerro La Trinidad (página 21).

Esta Autoridad Nacional analizó la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y considera pertinente precisar que el sendero de acceso al Cerro La Trinidad corresponde a una infraestructura preexistente al proyecto licenciado, tal como fue señalado en la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. No obstante, también se evidencia que durante la ejecución del proyecto fueron desarrolladas adecuaciones autorizadas por Parques Nacionales Naturales mediante los oficios citados por el titular, las cuales hacen parte de las actividades ejecutadas en desarrollo de la licencia ambiental.

En consecuencia, esta Autoridad Nacional considera procedente la aclaración del Titular, y se precisa que el sendero no fue construido en el marco del proyecto, sino que corresponde a una infraestructura existente sobre la cual se realizaron adecuaciones previamente autorizadas por parte de Parques Nacionales Naturales y posteriormente objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Nacional.

Respuesta - Aclaración 2: Denominación de la Estación de Guardacostas (página 26).
Revisada la aclaración presentada, esta Autoridad Nacional evidencia que la denominación vigente corresponde a "Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona", de conformidad con la licencia ambiental, la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.

En consecuencia, se considera procedente la aclaración del titular de la licencia la cual será tenida en cuenta para próximos seguimientos. Se aclara también, que dicho ajuste corresponde únicamente a una precisión terminológica y no modifica el alcance del seguimiento ambiental ni las obligaciones derivadas del concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 acogido en el Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025.

Respuesta – Aclaración 3: Existencia de campamentos del Ejército (página 26).
Analizada la información suministrada por el titular, esta Autoridad Nacional considera pertinente precisar que en el área objeto del proyecto no se localizan campamentos del Ejército Nacional. Por lo anterior, resulta procedente la aclaración de la Armada Nacional de Colombia, teniendo en cuenta que conforme a la información que reposa en el

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 206 de 219

expediente LAV0101-00-2015 y las visitas de seguimiento realizadas al área, en el sector se encuentran cabañas pertenecientes a Parques Nacionales Naturales, algunas de las cuales fueron asignadas para uso del personal de la Armada Nacional mediante el Convenio Interadministrativo No. 012 de 2019.

Respuesta – Aclaración 4: Actualización de las fichas de manejo ambiental (página 60).

Esta Autoridad Nacional reconoce que durante el desarrollo del proyecto se han expedido diversos actos administrativos que modifican, complementan o sustituyen obligaciones inicialmente establecidas en las fichas de manejo ambiental.

En ese sentido, resulta procedente que durante las futuras actuaciones de seguimiento la evaluación se realice con fundamento en la versión vigente de las fichas aprobadas mediante los actos administrativos aplicables. No obstante, la actualización documental propuesta por el titular no modifica por sí misma las obligaciones ambientales vigentes.

Respuesta – Aclaración 5: Área de influencia y arrecife La Azufrada (página 163).

Analizada la aclaración presentada, esta Autoridad Nacional considera pertinente precisar que el arrecife La Azufrada no hace parte del área de influencia del proyecto definida en el instrumento de manejo ambiental.

Sin embargo, el arrecife La Azufrada se encuentra dentro de la misma ecorregión marina que el área proyectada para la construcción del muelle. Cabe anotar que este aspecto fue considerado durante el proceso de selección de áreas de compensación.

En consecuencia, se considera procedente la aclaración del titular de la licencia la cual será tomada en cuenta para próximos seguimientos, evitando así interpretar que el arrecife hace parte del área de influencia directa del proyecto, manteniendo las consideraciones técnicas relacionadas con su importancia ecológica dentro del seguimiento al plan de compensación marino-costero.

Respuesta – Aclaración 6: Respecto a ¿cuánto compensar en términos de área? (página 183).

Esta Autoridad Nacional se permite aclarar que la definición definitiva del Cuanto compensar en términos de área será establecida con fundamento en la evaluación de los ajustes al plan de compensación por pérdida de biodiversidad para el proyecto con radicados 20256201648582 del 31 de diciembre y 20266200762592 del 10 de junio de 2026 remite, los cuales serán objeto de evaluación en un concepto técnico independiente.

Respuesta – Aclaración 7: Evaluación Económica Ambiental (página 231).

Esta Autoridad Nacional verificó que el titular de la licencia presentó información relacionada con las obligaciones de Evaluación Económica Ambiental mediante los radicados citados en el radicado 20266200676802 del 27 de mayo de 2026. En

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 207 de 219

consecuencia, resulta procedente precisar que las consideraciones del concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 acogido en el Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025 corresponden al estado de evaluación existente al momento del corte documental utilizado para el seguimiento.

Así mismo, se evidencia que mediante radicado 20266200820962 del 22 de junio de 2026 el oficio del 22 de abril de 2026 el titular allegó información adicional relacionada con los ajustes requeridos durante la reunión de seguimiento, la cual es objeto de evaluación en el presente concepto técnico de seguimiento.

11.4 Reporte de información RUA–RETC del IDEAM

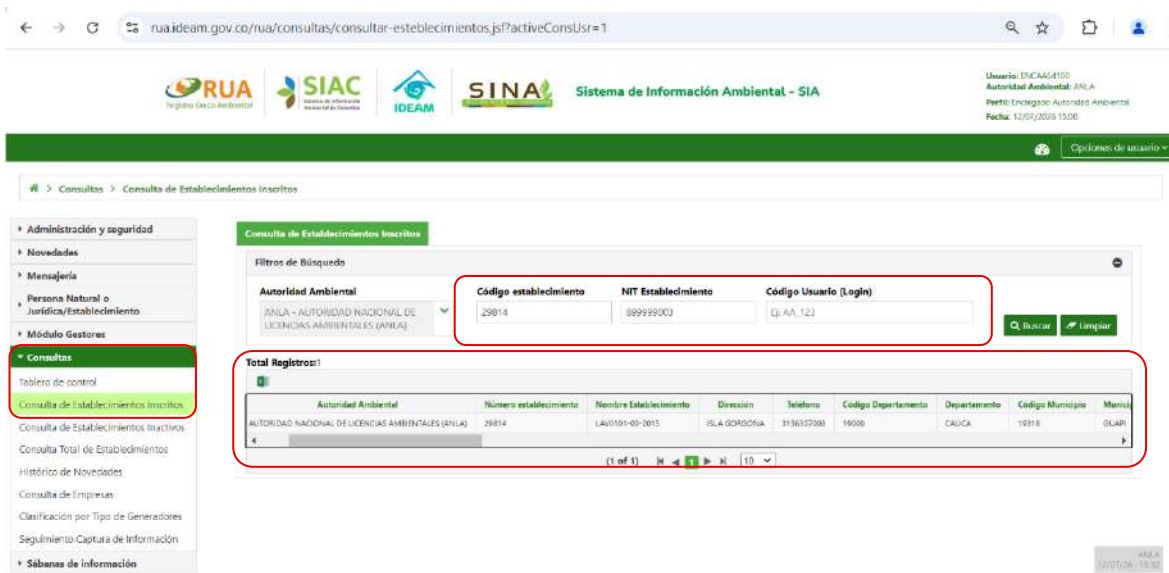
De Acuerdo con las obligaciones establecidas en la Resolución la Resolución 839 del 28 de agosto de 2023, “Por la cual se sustituye la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables (SIUR) y el Registro Único Ambiental (RUA); se adoptan el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), y se toman otras determinaciones, las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la normativa ambiental, vigente requieran de Licencia ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Permisos, Concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos, deberán adelantar la inscripción, diligenciamiento y envío del registro del año 2025 en la nueva plataforma RUA–RETC del IDEAM; de acuerdo con lo establecido en el la mencionada Resolución

En tal sentido y con base en lo anterior, esta Autoridad Nacional revisó la plataforma RUA–RETC y las solicitudes de registro a corte del 12 de julio de 2026, para el “Establecimiento” relacionado con el Proyecto **“Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias.”**, correspondiente al expediente **LAV0101-00-2015**, evidenciándose que el titular del instrumento de control y manejo ambiental - **“MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL”**- si bien se encuentra Registrado en la plataforma RUA–RETC y ha realizado el registro del “Establecimiento” correspondiente al Proyecto antes mencionado no se evidencia el diligenciamiento de la información asociada al proyecto, para el periodo 2025.

A continuación, se presentan las evidencias de la consulta realizada.

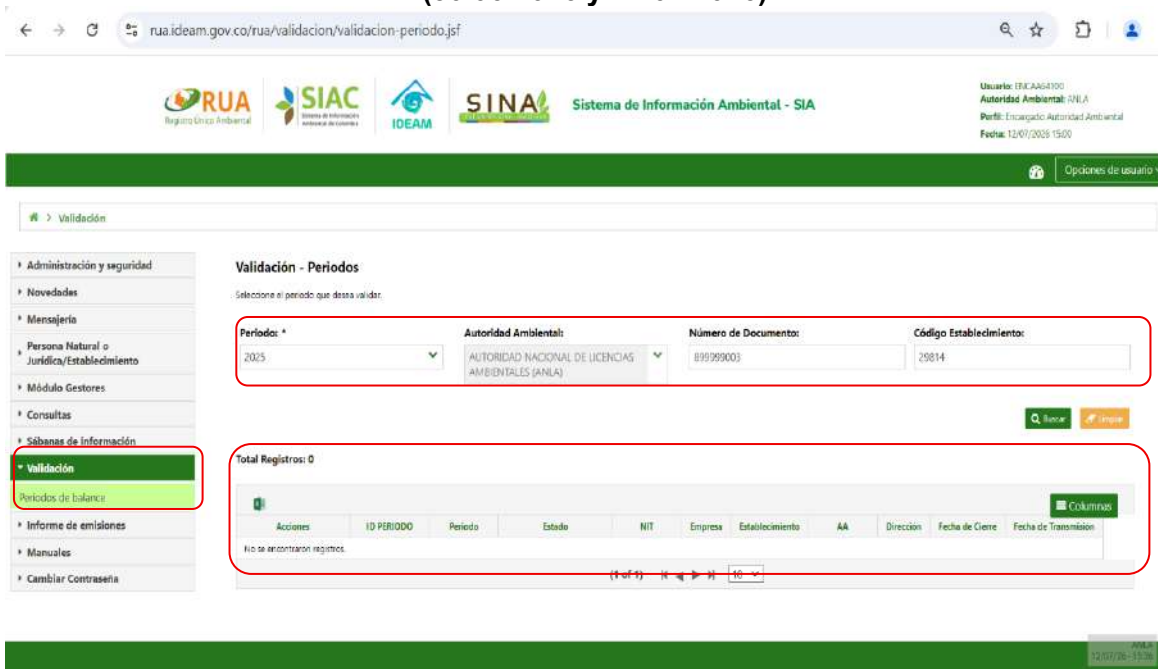
Figura Verificación de Registro de la Sociedad y Establecimiento RUA-2025 (30/06/2026 y 12/07/2026)

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 208 de 219



Fuente: <https://rua.ideam.gov.co/rua/consultas/consultarestablecimientos.jsf?activeConsUsr=1>

Figura Validación de Diligenciamiento de la Información - Plataforma RUA-2025 (30/06/2026 y 12/07/2026)



Fuente: <https://rua.ideam.gov.co/rua/consultas/consultarestablecimientos.jsf?activeConsUsr=1>

En consecuencia, se requiere Presentar las evidencias documentales del Diligenciamiento y Envío de la información del periodo 2025, para el Establecimiento asociado al Proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias.”, correspondiente al expediente

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 209 de 219

LAV0101-00-2015, en la nueva plataforma RUA–RETC del IDEAM, de conformidad con la Resolución 839 del 28 de agosto de 2023, de la siguiente manera:

Presentar las evidencias documentales del Diligenciamiento y Envío de la información del periodo 2025, para el Establecimiento asociado al Proyecto “**Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias.**”, correspondiente al expediente **LAV0101-00-2015**, en la nueva plataforma RUA–RETC del IDEAM, de conformidad con la Resolución 839 del 28 de agosto de 2023.

11.5 Respetto al Seguimiento Documental Espacial SDE 56474 del 29 de mayo de 2026

En el marco del seguimiento ambiental al proyecto, se revisó el Seguimiento Documental Espacial – SDE No. 56474, elaborado por el Grupo de Valoración y Manejo de Impactos de la ANLA, cuyo objetivo fue verificar las condiciones espaciales del proyecto "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias", para el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 11, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025. Para el desarrollo del análisis se revisaron los antecedentes del expediente, la información cartográfica y geográfica presentada por el Ministerio de Defensa Nacional, así como imágenes satelitales multitemporales SkySat (mayo de 2025) y Google Earth – Maxar Technologies (marzo de 2026), complementadas con la información geoespacial disponible en las bases de datos institucionales de la ANLA. La evaluación comprendió la verificación de la infraestructura existente y proyectada frente a la Zonificación de Manejo Ambiental, el análisis multitemporal para identificar posibles cambios en la cobertura o nuevas intervenciones, la validación de los parámetros de monitoreo ambiental aplicables y la revisión de la localización de las obras autorizadas respecto al instrumento de manejo y control ambiental.

Como resultado del análisis, el SDE identificó superposiciones cartográficas puntuales entre algunas infraestructuras proyectadas y las áreas de exclusión definidas en la Zonificación de Manejo Ambiental. No obstante, la verificación mediante imágenes satelitales no evidenció intervenciones constructivas, adecuaciones ni actividades desarrolladas dentro de dichas áreas durante el periodo evaluado, por lo que el Grupo Geoespacial concluyó que estas diferencias podrían estar asociadas a la precisión geométrica y a la escala de la información cartográfica utilizada, recomendando su validación detallada por parte del Equipo de Seguimiento Ambiental. Asimismo, el análisis multitemporal evidenció la permanencia de la infraestructura existente, sin identificar nuevas intervenciones constructivas, ampliaciones de infraestructura, apertura de nuevos senderos o cambios significativos sobre la cobertura vegetal durante el periodo objeto de seguimiento. De igual manera, no se registraron cambios menores ni contingencias asociadas al proyecto desde el componente geoespacial.

Ahora bien, el Seguimiento Documental Espacial evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no presentó dentro del ICA 11 la capa geográfica correspondiente a la Zonificación de Manejo Ambiental, insumo cartográfico indispensable para verificar espacialmente la

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 210 de 219

localización de las obras e infraestructura frente a las áreas de manejo definidas en el instrumento de control ambiental. Al respecto, el Equipo de Seguimiento Ambiental observa que esta situación no corresponde únicamente al periodo objeto de evaluación, toda vez que dicha información tampoco fue presentada durante la evaluación del ICA 10, persistiendo la ausencia de un insumo geográfico fundamental para el desarrollo de las actividades de seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad. Esta omisión limita la verificación de la correspondencia entre las obras autorizadas y la Zonificación de Manejo Ambiental establecida para el proyecto, así como la adecuada validación espacial de las intervenciones reportadas. En consecuencia, se considera necesario que el Ministerio de Defensa Nacional incorpore la capa geográfica correspondiente a la Zonificación de Manejo Ambiental en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental, de conformidad con lo establecido en la Resolución 549 de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Modelo de Almacenamiento Geográfico adoptado por la ANLA, con el fin de garantizar que este insumo se encuentre disponible para el desarrollo de los futuros procesos de seguimiento ambiental y permita realizar una verificación espacial integral de las obras, actividades e infraestructura autorizadas.

En consecuencia, el Equipo de Seguimiento Ambiental considera que los resultados del Seguimiento Documental Espacial constituyen un soporte técnico que permite corroborar que, para el periodo evaluado, no se evidencian modificaciones espaciales o intervenciones adicionales asociadas al desarrollo del proyecto que difieran de las condiciones previamente autorizadas. No obstante, se reitera la necesidad de que el Ministerio de Defensa Nacional incorpore en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental la capa geográfica correspondiente a la Zonificación de Manejo Ambiental, toda vez que su ausencia fue evidenciada tanto en el ICA 10 como en el ICA 11, limitando la verificación espacial de las obras, actividades e infraestructura autorizadas durante los procesos de seguimiento ambiental. Lo anterior cobra especial relevancia considerando que, de conformidad con la Resolución 549 del 26 de junio de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se modificó la Resolución 77 de 2019, los Informes de Cumplimiento Ambiental deben contener la información geográfica requerida conforme al Modelo de Almacenamiento Geográfico adoptado por la ANLA, la cual constituye un insumo indispensable para el desarrollo de las actividades de seguimiento y control ambiental. En este sentido, la presentación de la capa de Zonificación de Manejo Ambiental permitirá a esta Autoridad verificar con mayor precisión la correspondencia entre las obras autorizadas, las áreas de manejo definidas en la licencia ambiental y las intervenciones reportadas por el titular, fortaleciendo así el ejercicio de seguimiento ambiental.

11.6 Respecto al alcance al numeral 12.3.3 “Imposición de medidas (obligaciones nuevas) y/o ajustes vía seguimiento” del concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 con respecto al Plan de Compensación de los Ecosistemas Marinos y Costeros

De conformidad con el análisis desarrollado por esta Autoridad Nacional en el numeral 6.2.2 del presente concepto técnico, se considera procedente dar alcance al concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025, mediante el cual se evaluó el Plan de Compensación

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 211 de 219

de los Ecosistemas Marinos y Costeros presentado por el Ministerio de Defensa Nacional a través del radicado 20256200848262 del 22 de julio de 2025.

El alcance al numeral 12.3.3 del citado concepto técnico se fundamenta en la verificación de los ajustes incorporados al referido Plan de Compensación, presentados mediante el radicado 20266200762832 del 10 de junio de 2026, los cuales fueron objeto de verificación en el numeral 6.2.2 del presente concepto técnico. Como resultado de dicho análisis, esta Autoridad Nacional establece las siguientes consideraciones:

- Se considera procedente dar por atendidas las consideraciones número 1, 2 y 3 del numeral VI del concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025, toda vez que los ajustes requeridos fueron incorporados de manera satisfactoria en la versión actualizada del Plan de Compensación para los Ecosistemas Marinos y Costeros, presentada mediante el radicado 20266200762832 del 10 de junio de 2026, conforme al análisis desarrollado en el numeral 6.2.2 del presente concepto técnico.
- Se considera procedente ajustar la consideración III del numeral 12.3.3 del concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025, en el sentido de incorporar el sistema MARRS (Mars Assisted Reef Restoration System), mediante el uso de estructuras modulares denominadas *Reef Stars*, como una estrategia complementaria para la estabilización del sustrato arrecifal dentro de las acciones de restauración coralina.
- Las demás consideraciones contenidas en el numeral 12.3.3 del concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 se mantienen vigentes, en razón a que el titular de la licencia no presentó modificaciones sobre dichos aspectos en el radicado ANLA No. 20266200762832 del 10 de junio de 2026, por lo que se conserva la evaluación efectuada en el citado concepto técnico.

En consecuencia, esta Autoridad Nacional consolida las consideraciones aplicables al numeral 12.3.3 del concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025, las cuales incorporan los ajustes que se consideran procedentes y mantienen aquellas que continúan vigentes, tal como se presentan a continuación:

En relación con el Plan de Compensación de los Ecosistemas Marinos y Costeros presentado por el Ministerio de Defensa Nacional mediante radicado ANLA 20256200848262 del 22 de julio de 2025 evaluado en el concepto técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025, y los ajustes presentados en el radicado 20266200762832 del 10 de junio de 2026 evaluados en el presente concepto técnico; en cumplimiento del “Programa PMAC-BI-08 – Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental, esta Autoridad Nacional, considera viable solicitar al grupo jurídico lo siguiente:

- I. **ESTABLECER** al Ministerio de Defensa Nacional un área a compensar de 0,62 hectáreas por la afectación de 0,081 hectáreas del ecosistema de fondos arenosos de la plataforma continental en la ecorregión Gorgona, derivada de las actividades de construcción y operación del muelle marítimo autorizadas mediante la resolución 516 del 3 de marzo de 2022, en cumplimiento del programa “PMACBI-08 – Compensación del Medio Biótico”.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 212 de 219

- II. **ACEPTAR** el Arrecife de coral “La Azufrada” ubicado en el Parque Nacional Natural Isla Gorgona, localizado en el municipio de Guapi, departamento del Cauca, para la implementación de acciones de compensación derivadas de las actividades de construcción y operación del muelle marítimo autorizadas mediante la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, en cumplimiento del programa “PMACBI-08 – Compensación del Medio Biótico”.
1. El Ministerio de Defensa Nacional, deberá garantizar la no superposición de áreas de rehabilitación en el marco del cumplimiento del programa “PMACBI-08 – Compensación del Medio Biótico”, con las acciones de restauración coralina desarrolladas por Parques Nacional Naturales dentro del Arrecife de Coral La Azufrada.
 2. El Ministerio de Defensa Nacional deberá entregar, previo al inicio de la ejecución de las actividades, el acta de concertación suscrita con Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la cual se establezcan y delimiten los polígonos definitivos de implementación del Plan de Compensación en cumplimiento del programa PMACBI-08 – Compensación del Medio Biótico, dentro del Arrecife de Coral La Azufrada. III. IV. V. VI.
- III. **ACEPTAR** la implementación de las acciones de rehabilitación en el Arrecife de Coral La Azufrada, propuestas mediante radicados 20256200848262 del 22 de julio de 2025 y 20266200762832 del 10 de junio de 2026, para ser ejecutadas mediante el cultivo y trasplante de fragmentos de coral del género *Pocillopora*, utilizando guarderías in situ tipo mesa, así como la adición del sistema MARRS (Mars Assisted Reef Restoration System), mediante el uso de estructuras modulares conocidas como Reef Stars, como estrategia complementaria para la estabilización del sustrato arrecifal y el establecimiento de las colonias trasplantadas, en cumplimiento del programa “PMACBI-08 – Compensación del Medio Biótico”.
- IV. El Ministerio de Defensa Nacional deberá dar inicio a la ejecución del Plan de Compensación de los Ecosistemas Marinos y Costeros en un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la ocurrencia del primer impacto sobre los ecosistemas Marinos.
- V. El Ministerio de Defensa Nacional durante el tiempo de ejecución del Plan de Compensación de los Ecosistemas Marinos y Costeros deberá:
1. Garantizar nueva cobertura coralina en al menos 0,62 ha en el Arrecife de Coral La Azufrada.
 2. Aumentar en al menos un 40% la diversidad y riqueza coralina en el Arrecife de Coral La Azufrada.
 3. Garantizar una tasa de supervivencia mínima del 60 % de los corales trasplantados al finalizar el quinto año de ejecución del plan de compensación

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 213 de 219

VI. Requerir al Ministerio de Defensa Nacional, para que presente, en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales, en relación con la propuesta de compensación presentada mediante radicados 20256200848262 del 22 de julio de 2025 y 20266200762832 del 10 de junio de 2026:

1. Presentar la Información cartográfica asociada a las acciones aprobadas para ejecutar la de compensación de los Ecosistemas Marinos y Costeros en el Modelo de Almacenamiento Geográfico adoptado mediante la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del MADS o la que la sustituya o modifique o derogue, incluyendo la siguiente información:
 - a. El Feature Class OtraCompensacion incluyendo los polígonos de restauración establecidos por la línea de restauración coralina de Parques Nacionales Naturales – PNN dentro del Arrecife de Coral la Azufrada.
 - b. Feature Class Ecosistema con la información geográfica de los ecosistemas que se interceptan con el área intervenida y las áreas donde se realizará la compensación.
2. Presentar un Plan de Seguimiento y Monitoreo detallado, en el cual se definan de manera clara las actividades específicas a ejecutar para cada uno de los indicadores propuestos, así como los criterios de cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan de Compensación, que contenga al menos la siguiente información:
 - a. Frecuencia y periodicidad
 - b. Metodología de medición
 - c. Protocolos de manejo de información.
3. Ajustar los indicadores propuestos, incorporando metas cuantitativas, criterios de éxito y periodicidad de medición.
4. Ajustar el cronograma de ejecución en el sentido de:
 - a. Incluir dentro del cronograma el momento de ocurrencia del primer impacto sobre los ecosistemas Marino costeros asociados a la construcción del muelle.
 - b. Establecer que el inicio de la ejecución del plan de compensación deberá realizarse en un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la generación del primer impacto.
 - c. Incluir la fase de concertación y definición con el Parque Nacional Natural Gorgona (PNNG) respecto a los polígonos definitivos de compensación.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 214 de 219

- d. Incluir la fase de socialización del plan compensación, previo inicio de actividades.
5. Presentar la siguiente información geográfica y las respectivas tablas, las cuales se encuentran relacionadas con el plan de compensación de Ecosistemas Marinos remitido en el radicado ANLA 20256200848262 del 22 de julio de 2025, acorde con la estructura del Modelo de Almacenamiento Geográfico - MAG, acogido mediante la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya y/o modifique y dentro de la proyección cartográfica origen único nacional de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 y la posterior Resolución 529 del 05 de junio de 2020, emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC:
 - a. Feature Class InfraProyectoPG con la infraestructura específica del proyecto (Estación Guardacostas, PTAR, Radar y complementarios, Sendero, Infraestructura colindante al muelle y Muelle) en donde se evidencie la localización final en donde será construido el muelle.
 - b. Tablas Afect_OtraCompensacionTB, TipoEcosistemaTB y Ubic_Comp_InvTB debidamente diligenciadas, las cuales deben guardar coherencia con lo consignado en el Feature Class Otra Compensación
- VII. El Ministerio de Defensa Nacional en los próximos Informes de cumplimiento Ambiental – ICA, de conformidad con el avance de actividades según el cronograma, deberá:
 1. Presentar informes de avance de las actividades de compensación aprobadas para los ecosistemas Marinos y costeros en los cuales se incluya como mínimo la siguiente información:
 - a. Descripción de actividades realizadas para el periodo.
 - b. Registro fotográfico.
 - c. Informe de avance del plan de seguimiento y monitoreo, que contenga como mínimo lo siguiente:
 - i. Resultados
 - ii. Soportes de cálculo
 - iii. Análisis de los indicadores propuestos en donde se incluya la comparación de los resultados de cada monitoreo respecto a la línea base y el análisis de tendencia respecto a los resultados
 2. Presentar el soporte de la socialización del Plan de compensación con las comunidades del área de influencia del proyecto, así como con las Autoridades Municipales y Ambientales Regionales en jurisdicción del proyecto.”

12. RESULTADO DEL SEGUIMIENTO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 215 de 219

12.1. Obligaciones cumplidas y concluidas

Teniendo en cuenta lo conceptuado anteriormente, se considera pertinente recomendar al equipo jurídico dar por cumplidas y concluidas las siguientes obligaciones; a las cuales, no se les continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad:

Acta 16 del 17 de febrero de 2021

- Requerimiento 3

Auto 11825 del 20 de diciembre de 2022

- Numeral 1 del Artículo primero

Auto 544 del 09 de febrero de 2024

- Numeral 1 del Artículo primero

Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025

- Requerimientos 1, 3 y 4

12.2. Obligaciones excluidas del seguimiento

A continuación, se listan las obligaciones excluidas, a las cuales, no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad. No obstante, no se exime al titular del Instrumento de Manejo y Control Ambiental de las acciones dispuestas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, cuando haya lugar a ello.

Medida 13 de la ficha PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y suelo

- Solo respecto a la acción de pintar de color verde la torre radar desde la base hasta la altura del shelter (aproximadamente 3 m).

Acta 16 del 17 de febrero de 2021

- Requerimiento 14

Auto 11825 del 20 de diciembre de 2022

- Literales a y b del numeral 5 del artículo segundo.

Auto 544 del 09 de febrero de 2024

- Literales a y b del numeral 3 del artículo primero

Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 216 de 219

- Requerimiento 2.

12.3. Requerimientos

Como resultado del presente seguimiento, el Equipo de Seguimiento Ambiental recomienda al equipo jurídico que en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se hagan los siguientes requerimientos:

12.3.1. Requerimientos producto de este seguimiento

Requerir a MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para que presente en el término de tres (03) meses, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Presentar el reporte de internalización correspondiente al ICA 10 (periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2025) e ICA 11 (periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2025) para los impactos: Alteración de la calidad visual, Alteración de la morfología, Incremento de demanda de bienes y/o servicios, Afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, Afectación infraestructura existente, Alteración oferta ambiental y ecoturismo, teniendo en cuenta:
 1. Indicador
 2. Valor del indicador en línea base.
 3. Cuantificación del cambio ambiental.
 4. Medida de manejo seleccionada.
 5. Indicador de efectividad
 6. Resultado esperado del indicador con la medida.
 7. Costos de transacción, operación y de personal.
 8. Valor total de la medida de manejo.
 9. Porcentaje de cumplimiento del resultado.

En caso de no lograr demostrar la efectividad del proceso de internalización para los impactos mencionados, deberán ser sometidos a valoración económica e incluidos en el flujo económico del proyecto.

Lo anterior, en cumplimiento de los literales a) y b) del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.

2. Presentar como complemento de la información geográfica de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 10 e ICA 11, la capa de Zonificación de Manejo Ambiental establecida mediante el artículo tercero de la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución 549 del 26 de junio de 2020, que modificó el artículo quinto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 217 de 219

12.3.2. Requerimientos reiterados

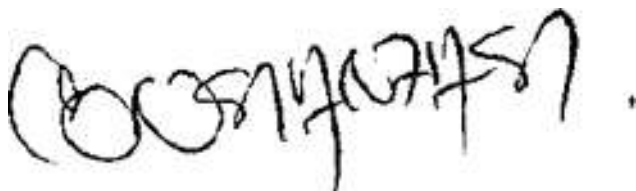
Como no se encuentra evidencia que el titular del instrumento de manejo y control ambiental MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL cumplió cabalmente las obligaciones que en adelante se relacionan; se recomienda al equipo jurídico que en el acto administrativo que acoge el presente concepto técnico se reiteren los siguientes requerimientos, los cuales, en caso de no subsanarse darán lugar a las acciones legales que se estimen pertinentes:

1. Presentar un informe debidamente sustentado donde se detallen las medidas de manejo ambiental implementadas durante las actividades de insonorización del cuarto de generadores y mantenimientos de equipos realizadas en enero de 2024. En cumplimiento del requerimiento 5 del Acta 1017 del 17 de diciembre de 2025.
2. Presentar las evidencias documentales del diligenciamiento y envío de la información del periodo 2025 en la plataforma RUA-RETC del IDEAM, para el Proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, asociado al expediente LAV0101-00-2015, de conformidad con la Resolución 839 del 28 de agosto de 2023.

12.3.3. Imposición de medidas (obligaciones nuevas) y/o ajustes vía seguimiento

Para el periodo no se generó la imposición de medidas (obligaciones nuevas) y/o ajustes vía seguimiento

Firmas:



ESTHER CONSTANZA SANCHEZ TORRES
CONTRATISTA

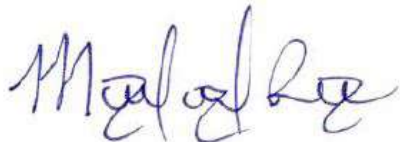


LEONARDO BEJARANO URREGO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 218 de 219



LINA MARIA ROMERO MOLINA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



YULIETH MARCELA ROMERO RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



GLADYS PUERTO CASTRO
CONTRATISTA



LINA MARCELA RODRIGUEZ MANCILLA
CONTRATISTA



LIRYAN LISSTTE CABALLERO RODRIGUEZ
CONTRATISTA



HERNAN DARIO HERNANDEZ CASTANO
CONTRATISTA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 219 de 219

Omar F. Escobar

OMAR FELIPE DE JESUS ESCOBAR GARCIA
CONTRATISTA

Amparo Beltrán Urrego

JUDY AMPARO BELTRAN URREGO
CONTRATISTA

Ejecutores/Revisores

Lina Maria Romero Molina

LINA MARIA ROMERO MOLINA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Yulieth Marcela Romero Rodriguez

YULIETH MARCELA ROMERO RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Lina Marcela Rodriguez Mancilla

LINA MARCELA RODRIGUEZ MANCILLA
CONTRATISTA

Hernan Dario Hernandez Castano

HERNAN DARIO HERNANDEZ CASTANO
CONTRATISTA

Omar F. Escobar

OMAR FELIPE DE JESUS ESCOBAR GARCIA
CONTRATISTA

Amparo Beltrán Urrego

JUDY AMPARO BELTRAN URREGO
CONTRATISTA

Esther Constanza Sanchez Torres

ESTHER CONSTANZA SANCHEZ TORRES
CONTRATISTA

Leonardo Bejarano Urrego

LEONARDO BEJARANO URREGO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Gladys Puerto Castro

GLADYS PUERTO CASTRO
CONTRATISTA

Liryan Lisstte Caballero Rodriguez

LIRYAN LISSTTE CABALLERO RODRIGUEZ
CONTRATISTA

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

SDE 56474

EXPEDIENTE: LAV0101-00-2015.

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, ABANDONO Y RESTAURACIÓN DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS EN LA ISLA GORGONA.

INTERESADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

REGIÓN: Pacífico-Rio Cauca

ICA: 11

PERIODICIDAD ICA: Semestral (II-2025)

NIT: 899.999.003-1

TELEFONO: (1) 315 0111

JURISDICCIÓN: Municipio de Guapi, departamento del Cauca

AUTORIDAD AMBIENTAL: Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC y Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC

ASUNTO: Seguimiento Documental Espacial - SDE

FECHA DE SDE: 29 de mayo de 2026

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

CONTENIDO

1	ANTECEDENTES	3
2	OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO.....	5
3	METODOLOGÍA E INSUMOS EMPLEADOS.....	6
4	RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL	9
4.1	Infraestructura existente y/o proyectada frente a Zonificación de Manejo Ambiental- ZMA o Áreas de Exclusión.	9
4.2	Análisis de intervenciones y procesos de impacto ambiental a partir de imágenes multitemporales ÁGIL SAT.....	11
4.3	Validación de cumplimiento de parámetros de calidad reportados.	14
4.4	Resultados del análisis de Sensibilidad Ambiental Regional, RUNAP y Reservas Forestales Ley Segunda.	14
4.5	Cumplimiento del instrumento de manejo y control con respecto a la localización, obras autorizadas y permisos otorgados desde el componente geoespacial.	19
	CONCLUSIONES	22

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

1 ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución 549 de 26 de junio de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, que modifica la Resolución 77 de 16 de enero de 2019, por las cuales se establecen fechas y periodicidades para la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA en el marco del proceso de seguimiento ambiental de proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en adelante esta Autoridad, y se dictan otras disposiciones.
- 1.2. Mediante Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 esta Autoridad otorgó al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto denominado “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla de Gorgona y Obras Complementarias”, localizado en el Parque Nacional Natural – PNN Gorgona, en jurisdicción del municipio de Guapi, departamento de Cauca.
- 1.3. Mediante Resolución 0096 del 23 de enero de 2017, esta Autoridad aclaró la Resolución 1730 de 2015, en el sentido de indicar que el área para la estación de Guardacostas de Tercer Nivel, dentro de la tabla “Infraestructura, Obras y Actividades”; corresponde a un área total de 0,218 hectáreas.
- 1.4. Mediante Resolución 0772 del 21 de mayo de 2018, esta Autoridad aclaró la Resolución 1730 de 2015, relacionados con la infraestructura, obras y actividades autorizadas para la ejecución y desarrollo del proyecto, específicamente, respecto a la infraestructura de soporte para el radar y los senderos.
- 1.5. Mediante Resolución 2270 del 18 de noviembre de 2019, esta Autoridad aclaró el subnumeral 8 del numeral primero del Artículo Segundo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el sentido de precisar las coordenadas donde se encuentra ubicada la torre del radar.
- 1.6. Mediante Resolución 0516 del 3 de marzo de 2022, esta Autoridad aprobó la modificación del del Artículo Segundo de la Resolución 1730 de 2015, en el sentido de autorizar la construcción del muelle Isla Gorgona, incluir infraestructura, obras y actividades, establecer Zonificación de Manejo Ambiental – ZMA, para las obras y actividades objeto de la presente modificación, adicionar medidas de manejo al Plan de Manejo Ambiental – PMA del proyecto, entre otras disposiciones.

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

- 1.7. Mediante Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, esta Autoridad impone obligaciones adicionales al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
- 1.8. Mediante Resolución 189 del 9 de febrero de 2024 esta Autoridad resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023.
- 1.9. Mediante Resolución 195 del 09 de abril de 2024, esta Autoridad rechaza recurso de reposición contra la Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023, interpuesto por Natalia Cardona Echeverry y Andrés Felipe Pachón Torres en su calidad de terceros intervinientes.
- 1.10. Mediante Resolución 622 del 11 de abril de 2024 se suspende los efectos jurídicos de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias” y sus modificaciones Resoluciones 516 del 3 de marzo de 2022, 1009 del 12 de mayo de 2023, 3159 del 29 de diciembre de 2023 y 189 del 9 de febrero de 2024, en cumplimiento de la orden cuarta de la Sentencia del 9 de abril de 2024 dentro de la impugnación de la acción de Tutela con radicado 11001310504620241003801 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial De Bogotá D.C.
- 1.11. Mediante Resolución 2739 del 9 de diciembre de 2024 se levanta la suspensión dispuesta en la Resolución 622 del 11 de abril de 2024; por la cual se suspendieron los efectos jurídicos de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 , que otorgó licencia ambiental al proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias” y sus modificaciones Resoluciones 516 del 3 de marzo de 2022, 1009 del 12 de mayo de 2023, 3159 del 29 de diciembre de 2023 y 189 del 9 de febrero de 2024; en cumplimiento de la orden primera de la Sentencia T – 470 del 8 de noviembre de 2024 proferida por la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional.
- 1.12. Mediante oficio radicado 20264700545641 del 29 de mayo de 2026, esta Autoridad, informó al titular MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL que el resultado de la Verificación Preliminar de ICA - VPI, del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 11, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2025, presentado mediante radicado 20266200498002 del 20 de abril de 2026, fue NO CONFORME, y no cumple con los parámetros mínimos para su presentación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 549 del 26 de junio de 2020, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

2 OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

El objetivo del presente documento de Seguimiento Documental Espacial consiste en la verificación referente al proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación De Guardacostas En La Isla Gorgona” en su etapa de construcción para el ICA 11 del periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2025, con base en la información documental, cartográfica y alfanumérica presentada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, y la contenida en las bases de datos de la Autoridad.

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

3 METODOLOGÍA E INSUMOS EMPLEADOS

La metodología empleada en la elaboración del presente Seguimiento Documental Espacial - SDE, consistió inicialmente en la revisión de la documentación (antecedentes), que relaciona el seguimiento ambiental realizado al expediente LAV0101-00-2015, para el Informe de Cumplimiento Ambiental referido en el objeto y alcance del presente documento.

La elaboración del SDE, se compone de 5 criterios clasificados en:

1. *Infraestructura existente y/o proyectada frente a Zonificación de Manejo Ambiental - ZMA o Áreas de Exclusión.*
2. *Análisis de intervenciones y procesos de impacto ambiental a partir de imágenes multitemporales ÁGIL SAT.*
3. *Validación de cumplimiento de parámetros de monitoreos ambientales.*
4. *Resultados del análisis de Sensibilidad Ambiental Regional, RUNAP y Reservas Forestales Ley Segunda.*
5. *Cumplimiento del instrumento de manejo y control con respecto a la localización, obras autorizadas y permisos otorgados desde el componente geoespacial*

En la revisión del criterio 1, se validaron las áreas intervenidas y la infraestructura existente y/o licenciada frente a las Áreas de Exclusión definidas en la Zonificación de Manejo Ambiental – ZMA, establecida mediante el Artículo Tercero de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, a partir de la información contenida en la capa de la ZMA ('ZonificacionManejoANLA'), de la base de datos geográfica institucional de esta Autoridad.

Para la validación de las obras y/o actividades durante y después del otorgamiento de la licencia, cambios de cobertura, posibles procesos de degradación y/o inestabilidad del suelo, contingencias, intervención en áreas no licenciadas, entre otras actividades e impactos, dando alcance a los criterios 2 y 5, se realizó la selección de imágenes satelitales que cumplieron con las características de resolución espacial (detalle necesario para la identificación de los elementos del área), temporalidad, mínimo porcentaje de cobertura de nubes, tipo sensor y como resultado se utilizaron imágenes satelitales: Sky-Sat de mayo de 2025 y Google Earth - Maxar Technologies de marzo de 2026.

Seguidamente, se procedió a la interpretación visual de los cambios y dinámicas evidenciadas para el proyecto, mediante software especializado y el servicio de imágenes satelitales ÁGIL SAT. La validación consistió en la interpretación y comparación de las diferentes imágenes satelitales disponibles para el periodo analizado.

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

En cuanto a la validación del cumplimiento de parámetros de monitoreos ambientales, no aplican, dado que para el ICA no se presentaron en el marco del instrumento de manejo y control ambiental.

Así mismo, para el criterio 4 a partir de la evaluación de Sensibilidad Ambiental Regional elaborada por Grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo, de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales -SIPTA, correspondiente a (diciembre de 2024) se realizó la valoración del contexto regional del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”, identificando los componentes con mayor criticidad en lo referente a la demanda de recursos originada por la confluencia de otros proyectos en el área, que son competencia de la Autoridad.

Finalmente, en la revisión del criterio 5 de cumplimiento del instrumento de manejo y control, se validó la información relacionada con permisos, obligaciones y requerimientos, así mismo, se relacionó la información geográfica asociada a la Compensación e Inversión Forzosa de no Menos del 1%, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, sus modificaciones y demás actos administrativos vigentes.

Insumos analizados

Como soporte documental al SDE elaborado, se relacionan en la tabla 1, las fuentes de información abordadas:

Tabla 1. Información de insumos analizados

Insumo	Descripción
Documentación del expediente	- Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 - Seguimiento Documental Espacial – SDE 53775 del 21 de octubre de 2025 - Concepto Técnico de Seguimiento Ambiental 11552 del 17 de diciembre de 2025 - Acta de Seguimiento y Control 1017 del 17 de diciembre de 2025
Imágenes satelitales:	Contrato para realizar el fortalecimiento de los procesos de gestión ambiental y licenciamiento de proyectos, jurisdicción de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante acceso a imágenes satelitales a través de la plataforma ÁGIL SAT, las cuales permiten monitorear y hacer seguimiento a los diferentes proyectos en el territorio nacional: Contratos 1585 de 2025 y 1338 de 2026. Google Earth: Herramienta de análisis geoespacial ampliamente utilizada en contextos académicos, técnicos y gubernamentales. Las imágenes utilizadas en este documento cuentan con la atribución correspondiente y se emplean exclusivamente con fines de análisis institucional. Planet: Imágenes satelitales de alta y media resolución espacial, de 1 a 3 metros. SkySat

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

Insumo	Descripción			
	Imagen	Sensor	Resolución Espacial (m)	Fecha de Toma
	798e4ca6-9332-e045-0d34-e494ecf531e8	Sky-Sat	--	2025-05-01
	Google Earth - Maxar Technologies	-	-	2026-03-17
Sensibilidad Ambiental Regional	Elaborado por el Grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo, de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales – SIPTA, ANLA (diciembre, 2024).			
Contingencias	VITAL – Base de datos del reporte inicial de contingencias, 2026.			
Información ICA 11 VPI NO CONFORME	Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 11, presentado mediante radicado 20266200498002 del 20 de abril de 2026, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2025			
Cartografía base	Presentada en el ICA 11			

Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2026.

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

4 RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL

4.1 Infraestructura existente y/o proyectada frente a Zonificación de Manejo Ambiental- ZMA o Áreas de Exclusión.

Áreas de Exclusión (ZMA – Resolución 0516 del 3 de marzo de 2023-ANLA):

De acuerdo con la verificación cartográfica de la Zonificación de Manejo Ambiental establecida mediante el Artículo Tercero de la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2023, se realizó el análisis de superposición frente a las capas geográficas reportadas por la sociedad mediante el ICA 11, correspondientes a 'AreaProyecto', 'InfraProyectoPG', 'InfraProyectoLN' e 'InfraProyectoPT'. Como resultado del análisis, se identificó superposición entre las áreas de exclusión y la infraestructura identificada como 'edificio infantes de marina', 'edificio comedor', 'cuarto de máquinas' y 'alojamiento de oficiales'.

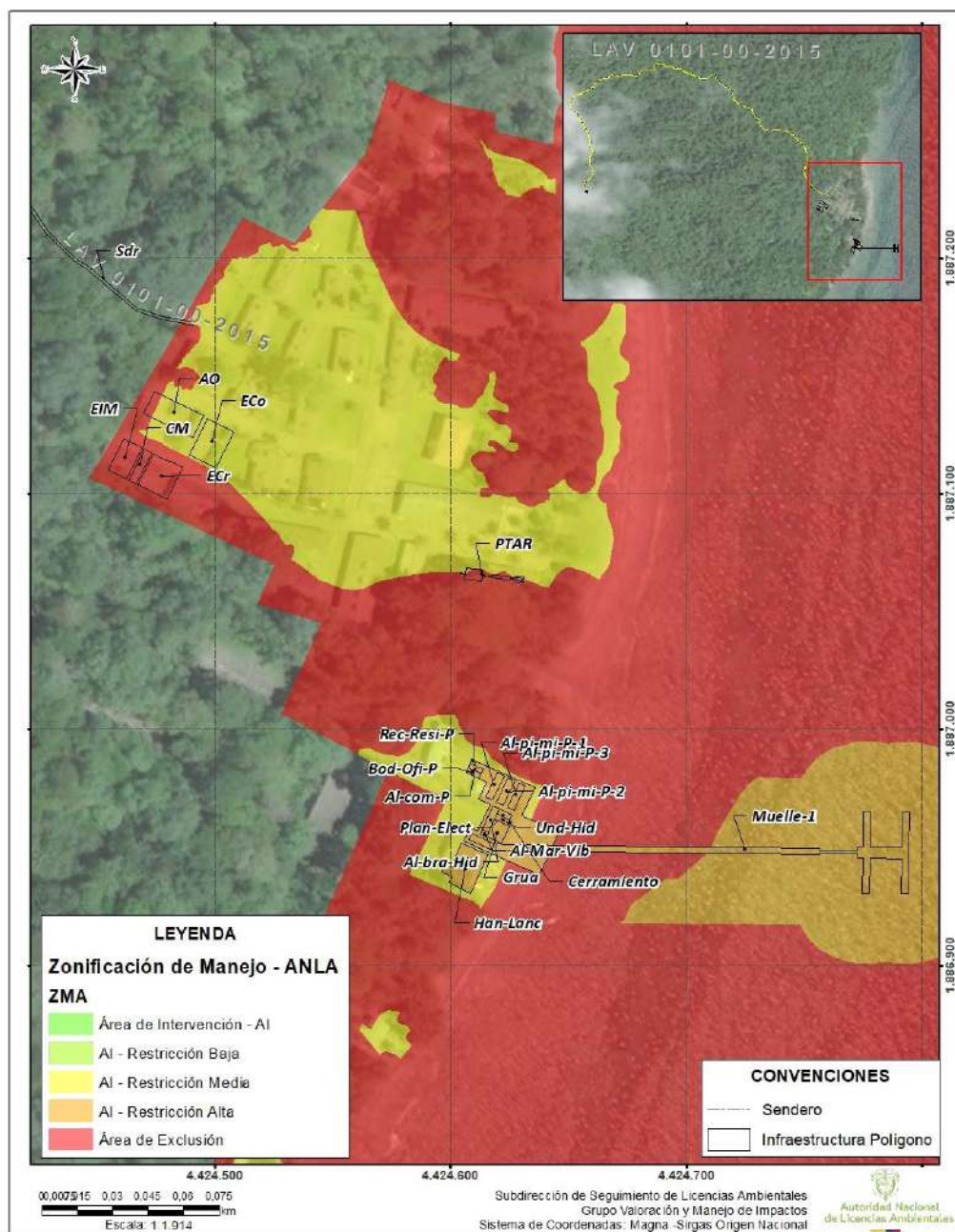
No obstante, una vez efectuada la verificación mediante imágenes satelitales de marzo de 2026, no se evidenciaron intervenciones, adecuaciones constructivas o actividades asociadas dentro de las áreas de exclusión identificadas, presentando concordancia con el estado 'Proyectado'. En este sentido, considerando que las superposiciones se localizan en el límite entre la zona de exclusión y la zona de intervención con restricción, se considera que dichas diferencias espaciales podrían estar asociadas a efectos de escala cartográfica y precisión geométrica de la información analizada, (Figura 1).

Desde la verificación geográfica del seguimiento documental espacial se deja a consideración del Equipo de Seguimiento Ambiental la validación más detallada frente a la infraestructura que presentó sobreposición.

Finalmente, y en cumplimiento a la Resolución 549 de 26 de junio de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, que modifica la Resolución 77 de 16 de enero de 2019, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL deberá entregar en los próximos informes de cumplimiento ambiental la capa de Zonificación de Manejo Ambiental establecida mediante el Artículo Tercero de la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2023

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

Figura 1. Zonificación de Manejo Ambiental Resolución 0516 del 3 de marzo de 2023.



Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2026. Imagen satelital: Sky-Sat de mayo de 2025 y Google Earth - Maxar Technologies de marzo de 2026.

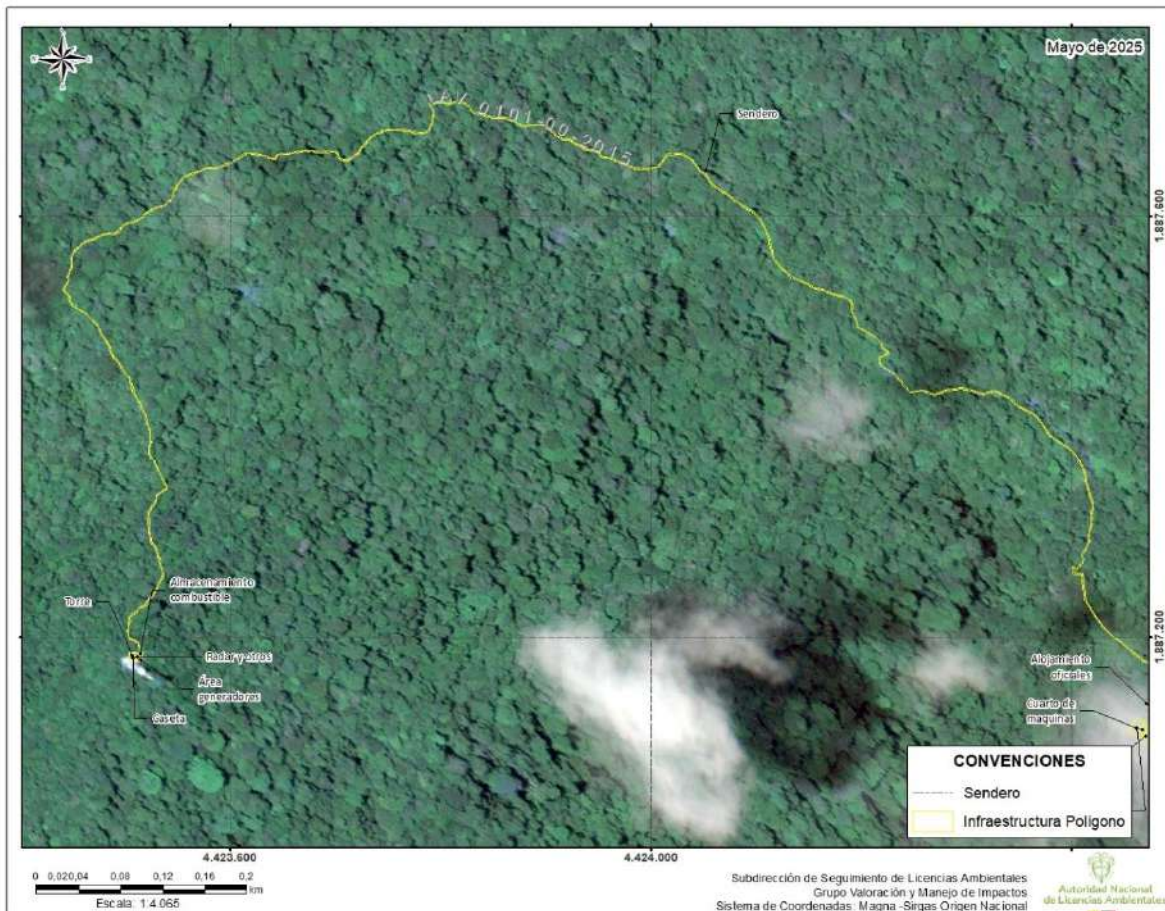
	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2026. Imagen Satelital: Sky-Sat de mayo de 2025 y Google Earth - Maxar Technologies de marzo de 2026.

Ahora bien, en cuanto a la línea reportada como sendero se evidencia que él se mantiene inmerso dentro de una cobertura boscosa densa y continua, sin identificarse procesos de ampliación, apertura de nuevas áreas, (Figura 3).

Sin embargo, en la zona reportada como ‘almacenamiento de combustible’, ‘área de generadores’, ‘caseta’ y ‘radar’, se observó una zona desprovista de vegetación puntualmente donde se reporta la infraestructura (Figura 4). En términos generales, no se evidencian cambios significativos en la configuración del trazado ni afectaciones adicionales sobre la cobertura vegetal circundante.

Figura 3. Localización del sendero reportado para mayo de 2025



Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2026. Imagen Satelital: Sky-Sat de mayo de 2025.

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

Figura 4. Localización del sendero reportado para mayo de 2025



Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2026. Imagen Satelital: Google Earth - Maxar Technologies de marzo de 2026.

Cambios Menores: De acuerdo con la herramienta Lista de Chequeo y la base de datos interna de Cambios Menores, para el periodo del ICA 11 (Semestre II-2025), en el desarrollo del proyecto no se relaciona la revisión de cambios menores.

Contingencias: De acuerdo con el Reporte inicial de contingencias -VITAL 2026, y lo reportado en la información geográfica adjunta en el ICA 11 (Semestre II-2025), en el desarrollo del proyecto no se relacionan contingencias para el periodo objeto de seguimiento.

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

4.3 Validación de cumplimiento de parámetros de calidad reportados.

En cuanto a la validación del cumplimiento de parámetros de monitoreos ambientales, y según la ficha 2e estado de permiso de emisiones atmosféricas se mencionó lo siguiente *“Se resalta que las fichas de manejo contenidas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) fueron formuladas y aprobadas para las fases de construcción y operación. Además, considerando lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución No. 1730 del 31 de diciembre de 2015, que requiere la entrega de un Informe de Cumplimiento Ambiental semestral durante las etapas de construcción y operación, y dado que actualmente ninguna de estas etapas está activa, no hay actividades que reportar en relación con las fichas de manejo ambiental.*

No obstante, las actividades reportadas se enmarcan en el Plan de Compensación Ambiental por Pérdida de Biodiversidad, en conformidad con las fichas asociadas al Plan de Manejo Ambiental (PMA) previamente formulado y aprobado para las fases de construcción y operación.”

4.4 Resultados del análisis de Sensibilidad Ambiental Regional, RUNAP y Reservas Forestales Ley Segunda.

Sensibilidad Ambiental Regional: El ejercicio de Sensibilidad Ambiental, desarrollado por el Grupo de Regionalización y el Centro de Monitoreo de la Subdirección de Instrumentos y Permisos Ambientales (SIPTA, 2024), comprende el análisis de la oferta y demanda de recursos naturales, en relación con aspectos de importancia ambiental según su localización geográfica dentro del territorio nacional. Este análisis se enmarca en las condiciones actuales del licenciamiento ambiental e incluye factores como la criticidad por subsector, la frecuencia de proyectos por región, las amenazas, vulnerabilidades y riesgos de origen natural y antrópico, el cambio climático, entre otros. Este ejercicio fue desarrollado a partir de información secundaria y la contenida en las bases de datos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), a partir de las cuales se definieron dos (2) componentes que se analizarán a continuación.

De esta forma, la Sensibilidad Ambiental para el proyecto Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias se estableció como categorías Alta y Media (Figura 5), como resultado de la ponderación de los criterios de los componentes o sensibilidades intermedias evaluadas. Ver Figuras 5 a 7, y Tabla 2, donde se presenta el resultado de sensibilidad para los diferentes componentes.

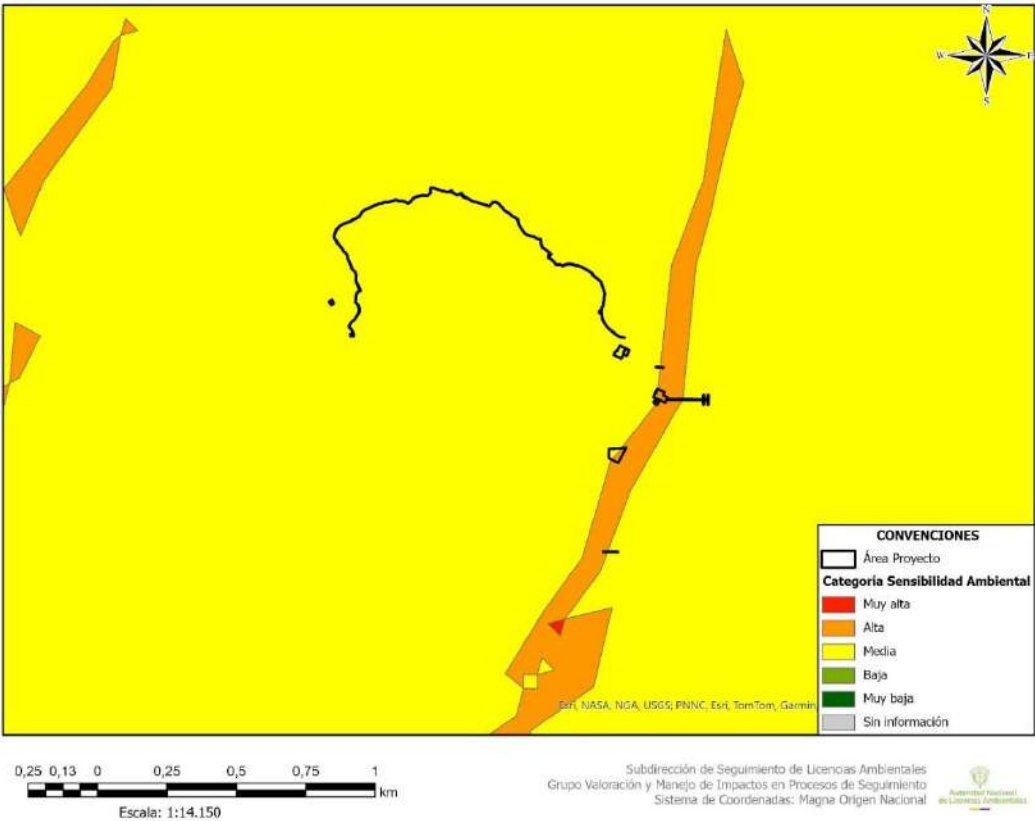
	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

Tabla 2. Categoría de sensibilidad por componentes

Sensibilidad por Componentes	Categoría
Componente Hídrico Superficial - Cantidad del agua	S.I (100.0%)
Zonas Marino Costeras	Moderada (67.78%), Alta (32.22%)

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

Figura 5. Análisis de Sensibilidad Ambiental del proyecto



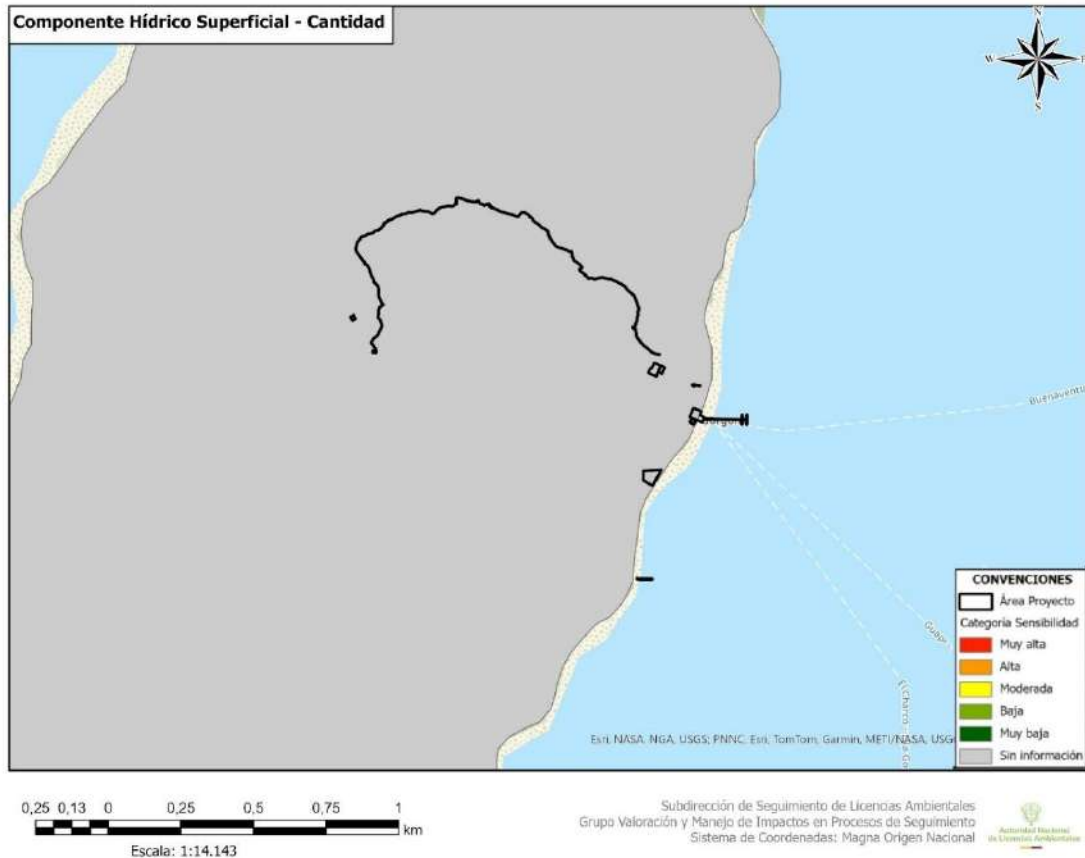
Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

a) Componente Hídrico Superficial - Cantidad del agua: Para valorar la sensibilidad de este componente, se considera el índice de vulnerabilidad hídrica al desabastecimiento (IVH). Este índice se calcula a partir de la correlación entre el índice de regulación hídrica (IRH), tomado del ENA 2022, y el índice de uso del agua (IUA), actualizado según la demanda hídrica de las concesiones de agua superficial otorgadas por la ANLA y las Autoridades Ambientales Regionales, conforme a lo reportado en el SIRH (Figura 7).

El resultado final se expresa en una categoría de sensibilidad sin información disponible.

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

Figura 6. Resultado de sensibilidad de cantidad del recurso hídrico superficial



Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

b) Zonas Marino-Costeras: La sensibilidad de las zonas marinas y costeras fue determinada a partir de información del medio biótico, como áreas de biodiversidad, ecosistemas estratégicos y zonas de conservación de la Biodiversidad marina de estudios del INVEMAR, integrada a información del medio abiótico correspondiente a geomorfología marino-costera (paisaje costero, procesos erosivos y sedimentarios y fondo marino), tomada del INVEMAR y de producción intelectual de autores como Posada, Henao y Garrido. En la siguiente tabla 3 y figura 8 se presentan los resultados de la sensibilidad para el proyecto, presencia de ecosistemas sensibles y sitios prioritarios de conservación y geoformas marinas y costeras.

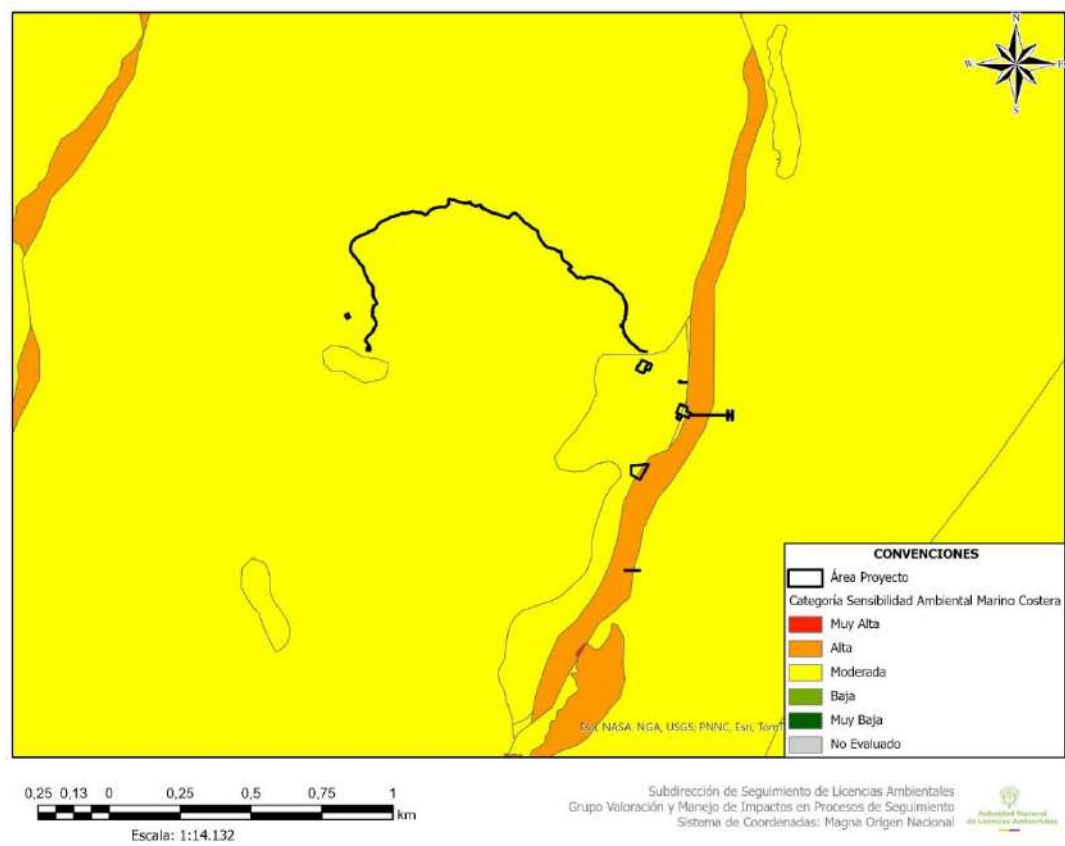
	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

Tabla 3. Criterios de Sensibilidad de Zonas Marino Costeras

Ecosistemas Sensibles	Sitios Prioritarios de Conservación	Categoría Sensibilidad del Medio Biótico	Geomorfología	Categoría Sensibilidad del Medio Abiótico	Categoría de Sensibilidad Marino Costera
Sin presencia de ecosistemas sensibles de acuerdo con las capas evaluadas	Sitio prioritario para la conservación	Alta	playas	Muy Alta	Alta
			Arena Biolitoclastica	Baja	Moderada
			colinas de diseccion		
			conos coluvioaluviales	Muy Baja	

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

Figura 7. Sensibilidad Ambiental Marina Costera



Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

Análisis de la distribución del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP y Reservas Forestales de Ley Segunda: El reporte del RUNAP es la herramienta creada mediante el Decreto 2372 de 2010 y complementado por el Decreto 3572 de 2011 que consolida y divulga la información sobre las Áreas Protegidas del país que cumplen con los requisitos normativos, analizando, su

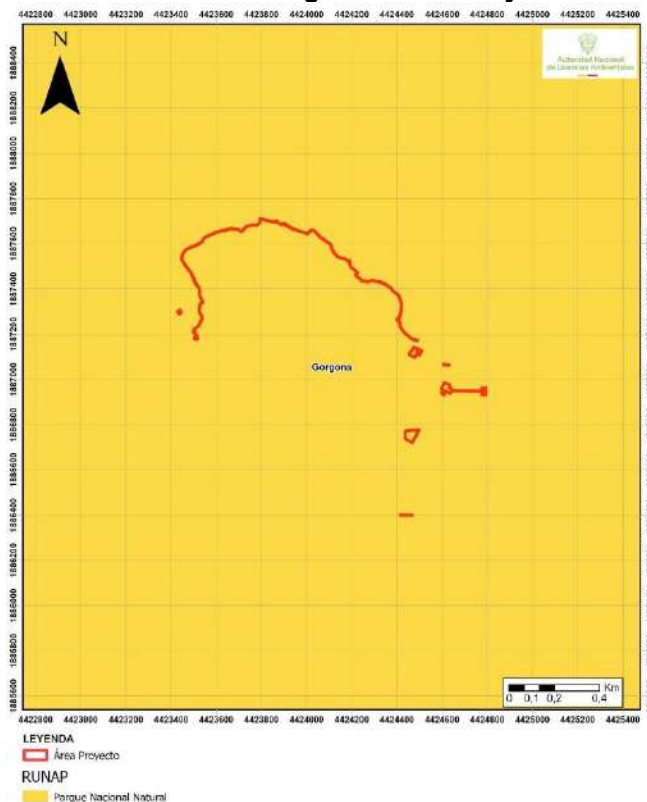
	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

localización geográfica, categoría de manejo y características cuantitativas y cualitativas. Paralelamente, la información geográfica de las Reservas Forestales Nacionales creadas mediante la Ley Segunda de 1959, constituyen un instrumento normativo clave para la conservación de los recursos naturales renovables, mediante la delimitación de zonas de reservas forestales en distintas regiones del país, con restricciones específicas de uso del suelo, destinadas a proteger ecosistemas estratégicos, fuentes hídricas y bosques naturales.

Es importante aclarar que algunas de las Áreas Protegidas o de importancia ambiental declaradas formalmente por las autoridades ambientales regionales competentes, no se encuentran inscritas en el RUNAP.

En este marco, se revisaron las posibles interacciones del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación De Guardacostas En La Isla Gorgona”, con las áreas registradas en el RUNAP y las Áreas de Reserva Forestal de Ley Segunda de 1959. Como resultado del análisis espacial se identificó superposición con Parque Nacional Natural ver Tabla 4 y Figura 8.

Figura 8. Cercanía de otras Áreas Protegidas – RUNAP y Reservas de Ley Segunda.



Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP y Reservas Forestales Nacionales la Ley Segunda, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, 202X.

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

Tabla 4. Distribución de las Áreas Protegidas – RUNAP y Reservas de Ley Segunda, aledañas al proyecto.

Tipo de área protegida	Nombre área	Área (Ha)	Porcentaje de cubrimiento (%)
El área de estudio no se superpone con Áreas dentro de la Reserva Forestal Protectora Ley Segunda (MADS).			
Parque Nacional Natural	Gorgona	0.43	100

Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP y Reservas Forestales Nacionales de la Ley Segunda, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, 2026.

4.5 Cumplimiento del instrumento de manejo y control con respecto a la localización, obras autorizadas y permisos otorgados desde el componente geoespacial.

La revisión de este apartado, de carácter descriptivo, tiene como objetivo la validación del anexo cartográfico suministrado por el titular MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - MINDEFENSA, para el periodo objeto de seguimiento. En tal sentido, el alcance se enfoca en verificar la estructura, consistencia espacial y contenido de las bases de datos geográficas reportadas en el ICA 11 (Semestre II-2025), Por lo tanto, la evaluación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con compensación e inversión forzosa de no menos del 1%, serán atendidas por el Equipo de Seguimiento Ambiental de esta Autoridad.

Compensación: De acuerdo con la información geográfica reportada en la capa denominada ‘CompensacionBiodiversidad’, se identificó un el registro correspondiente al id “COM1”, asociado a una actividad de compensación por biodiversidad orientada a la restauración bajo la subactividad de rehabilitación. El área reportada corresponde a 1,04 ha, localizada en el ecosistema “Arbustal denso del Zonobioma húmedo tropical del Pacífico - Atrato”, con estado “Evaluación” y fecha de inicio 15 de marzo de 2025. (Figura 9).

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

Figura 4. Localización del sendero reportado para mayo de 2025



Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2026. Imagen Satelital: Google Earth - Maxar Technologies de marzo de 2026.

Inversión forzosa de no menos del 1%: Mediante el ICA 11 no se allegaron capas o información espacial asociada a inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”.

No obstante, una vez revisado el numeral 10.5 “Consideraciones sobre el Plan de Inversión del 1%” de la parte motiva de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, se evidenció que para el proyecto no aplica la obligación de inversión forzosa del 1%, toda vez que dicho acto administrativo establece lo siguiente: “Para este proyecto no aplica la inversión del 1%, dado que no existen captaciones de fuentes naturales”.

Requerimiento Numeral 1 Artículo Primero del Auto 544 del 9 de febrero de 2024

Mediante el Numeral 1 del Artículo Primero del Auto de seguimiento y control ambiental 544 del 9 de febrero de 2024, esta Autoridad Requerió:

“(…)1. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 1 con los ajustes solicitados en el oficio con radicado 2020219432-2-000 del 11 de diciembre de 2020, e ICA No. 2, correspondiente al primer semestre de 2020;

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

en cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo sexto y del artículo vigésimo cuarto y su parágrafo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, el Requerimiento No. 3 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021 y el numeral 1 del Artículo Primero del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022(...). .

De acuerdo con la verificación correspondiente al numeral 1 del Artículo Primero del Auto 544 del 9 de febrero de 2024, el titular mencionó lo siguiente, *“El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL dio respuesta a las obligaciones establecidas en este requerimiento en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA No. 6 que fue entregado a la autoridad ambiental a través de oficio con radicado ANLA 20246200058622 del 16 de enero de 2024.”*

Esta Autoridad mediante el Acta 1017 de diciembre de 2025, indicó expresamente la necesidad de presentar de manera independiente los ajustes solicitados para el ICA 1 e ICA 2, aclarando que la entrega de anexos cartográficos efectuada mediante el ICA 6 no subsanaba integralmente los requerimientos formulados previamente por esta Autoridad.

Por lo tanto, el titular mediante radicado ANLA 20266200573042 del 6 de mayo de 2026, presentó la información correspondiente al ICA 1 esta Autoridad considera pertinente señalar que la validación integral de la información y de los ajustes presentados será efectuada en el marco de la Verificación Preliminar de Información – VPI correspondiente.

Presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA: En cumplimiento al Artículo Vigésimo Cuarto de la Resolución 1730 de 2015, donde se estableció la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, con una periodicidad semestral; el titular MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - MINDEFENSA, debe subsanar el ICA 11 correspondiente al semestre (II-2025), dentro del plazo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución 549 del 26 de junio de 2020, cuyo resultado fue NO CONFORME en la Verificación Preliminar de ICA - VPI, tal como se comunicó mediante radicado 20264700545641 del 29 de mayo de 2026 .

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

CONCLUSIONES

A continuación, se presenta el contexto de las observaciones identificadas como resultado del SDE para el proyecto:

1. Si bien el titular indicó previamente que las obligaciones asociadas al requerimiento del numeral 1 Artículo Primero del Auto 544 del 9 de febrero de 2024 habían sido atendidas mediante la entrega del ICA 6, a través del Acta 1017 de diciembre de 2025 esta Autoridad precisó la necesidad de presentar de manera independiente los ajustes correspondientes a los ICA 1 e ICA 2, conforme a lo requerido en el Auto 544 del 9 de febrero de 2024. En atención a lo anterior, mediante radicado ANLA 20266200573042 del 6 de mayo de 2026, el titular allegó información correspondiente al ICA 1; no obstante, la revisión y la validación de los ajustes presentados serán efectuadas en el marco de la Verificación Preliminar de Información VPI, cuyos resultados serán comunicados posteriormente por esta Autoridad.
2. En cumplimiento a la Resolución 549 de 26 de junio de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, que modifica la Resolución 77 de 16 de enero de 2019, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL deberá entregar en los próximos informes de cumplimiento ambiental la capa de Zonificación de Manejo Ambiental establecida mediante el Artículo Tercero de la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2023.

A partir del presente SDE para el proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”, no se encontraron observaciones desde el punto de vista geográfico y espacial, con respecto a lo evidenciado mediante los criterios evaluados, por ende, las observaciones realizadas y demás aspectos considerados, están sujetos a verificación y evaluación detallada por parte del Equipo de Seguimiento de la ANLA en el próximo Concepto Técnico de Seguimiento Integral

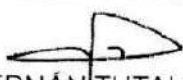
Ejecutó: Lina María Romero Molina
Revisó: Liryan Caballero Rodriguez

Señores
SUB DIRECTORA DE INSTRUMENTOS, LICENCIAS,
PERMISOS AMBIENTALES
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
E. S. D.

Ref: Poder proyecto de construcción de la Estación de Guardacostas de Gorgona”.

LUIS HERNÁN TUTALCHÁ RUIZ, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 87.061.952, de Pasto- Nariño, en mi condición de Director de Asuntos Legales nombrado mediante Resolución No. 3457 del 01 de Septiembre del 2023, y de conformidad con la resolución de delegación No. 8615 del 2012, mediante el presente escrito me permito conferir poder especial amplio y suficiente al doctor **PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462 de Ibagué, abogado inscrito con la tarjeta profesional No. 155842 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Comando de Alistamiento de Guardacostas, adelante todos los trámites administrativos que se requieran adelantar dentro de la licencia ambiental, actos administrativos que imponen obligaciones adiciones, controles y seguimiento y todos los demás actos administrativos que la modifiquen expedidos por ANLA, concernientes a al proyecto “Construcción, operación, abandono y restauración de la Estación de Guardacostas en la isla Gorgona y obras complementarias”.

De la señora Subdirectora



LUIS HERNÁN TUTALCHÁ RUIZ
C.C No. 87.061.952 de Pasto – Nariño

Acepto



PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA
Abogado Ministerio de Defensa Nacional
C.C No. 93.407.462 de Ibagué – Tolima
TP No. 155842 del C.S de la J.
Pablo.pardo@mindefensa.gov.co
Celular 3108580495